

195.

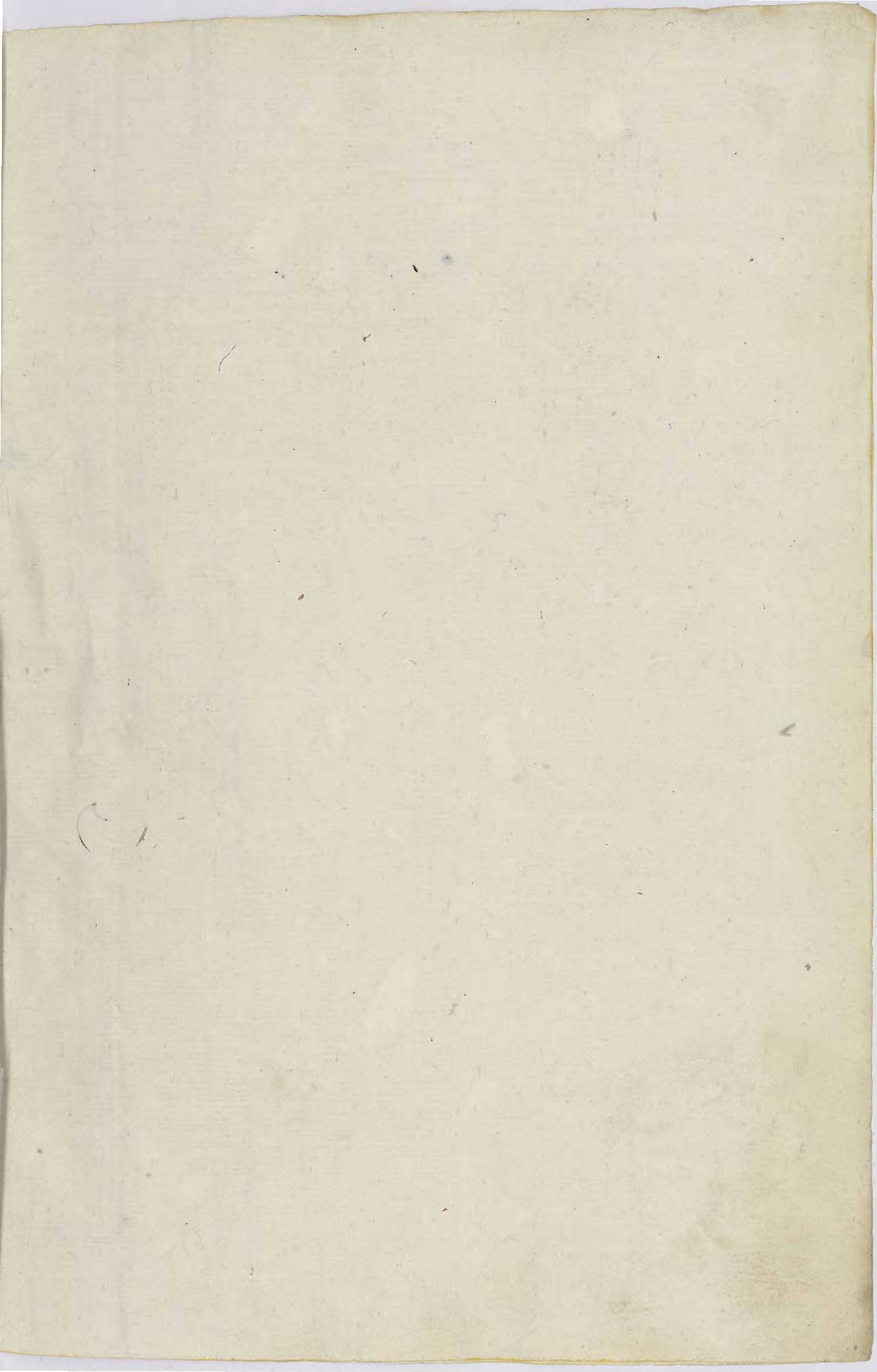
195.

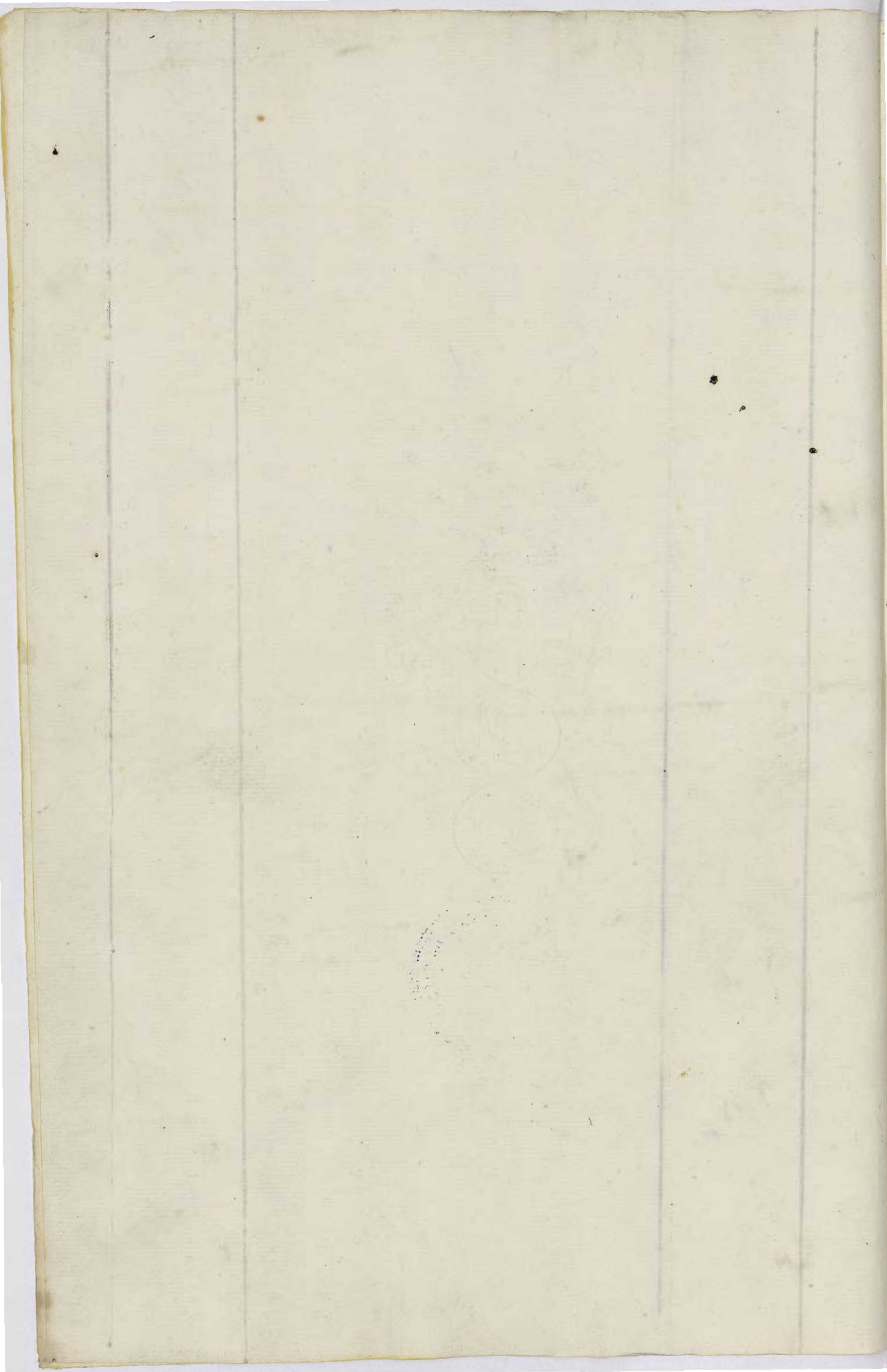


A. 195
M. 536.

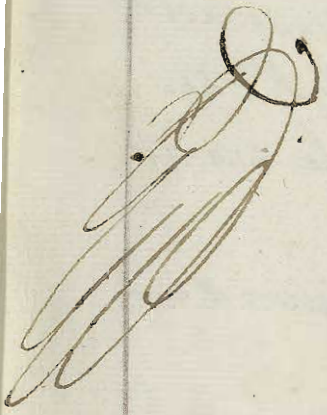


A. 195
M. 336





Este libro es del Barón de Castellnou,
de la casa de Segui de Farnagonia,
Carlan de la Quadra, y Rexidor
electo de dicha Ciudad



Indice

Profano esto por el Sr. D. Fr. Diego de Segura
 que le dio para su biblioteca de Alcala, y Primoria
 de su casa n. 1.

Breve de su casa el Sr. D. Fr. Diego de Segura
 de su casa n. 2.

Carta que se dio para otorgar en Roma dando
 a Com. n. 3.

De su casa n. 4.

Carta de su casa de Roma n. 5.

De su casa n. 6.

De su casa n. 7.

De su casa n. 8.

De su casa n. 9.

De su casa n. 10.

De su casa n. 11.

De su casa n. 12.

De su casa n. 13.

De su casa n. 14.

De su casa n. 15.

De su casa n. 16.

De su casa n. 17.

De su casa n. 18.

De su casa n. 19.

De su casa n. 20.



Electo de San Pedro y San Pablo
de la Casa de los Señores de
Castilla de la Granada y
de la Casa de los Señores de

[Faint handwritten scribble]



Tabla delo Contemido en este Libro

Y

Historia della Religion Candida de Canoni-
gos Reglars Premonstratenses, Sobre la Refor-
ma que de ella hizo, y Continzcion que de ella
quiso hazer, la Mag. de Ph. segundo, Rey
delas Espanas en estos Reynos Suos de Cas-
tilla, Aragon, y Navarra: ~

Indize.

Prefazio echo por el R. P. fr. Diego de Bergara
alos que leieren esta historia della Religion Premon-
stratense. nu. 1.

Breue de su sant. el Papa Pio quinto tocante ala
Reforma delas Religiones n. 2

Resoluc.^{on} que se tomo para obrar en Roma dando
la Comision al M. R. P. fr. Gonzalo de Salas
n. 10. y 11.

De su llegada en Roma. n. 11.

Comienza a tratar el negocio en Roma. n. 11.

De Como el defezara ablo al papa n. 13.

El Cardenal Boncompagno informa al Pontifize

Carta del Cardenal Alejandro Escripta al nun-
zio de Espana n. 14.

Refiere se lo sucedido en Espana despues que el
Abad se fue a Espana n. 14.

Carta del Ill.^{mo} S. O. Pedro Lonze de Leon Obpo &
Palenzia n. 16.

Auto de fr. Juan de Robles, Prior de nra. S. de la An-
tigua del orden & es. n. Umitta n. 18.

El motivo de S. M. para Extinguir nra. sagrada Reli-
gion. n. 18.

forma y disposicion que se dio a los Geromimos, y
se deve tener en la Execu.^{on} de la Clausula del breve. 20

forma de la Ob.^a q. los nros. Comis.^{tos} han de prometer. 22.

Realula del Rey a los Relig.^{iosos} Abad y Comis.^{tos} de R.^{ta} 22.

Lo q. han de dejar mandado se guarde en cada uno de
nros. Conuentos. 23.

Carta del General de S. Geromimo a los Religiosos de nra.
Orden. 24.

Instru.^{on} que el General de S. Geromimo da a los Refor-
madores del orden Premon.^{se} 24.

Anotaj. a la Instru.^{on} Refrida. 26.

Prosique la Historia. 27.

Parte el D. L. Vergara a Roma y su Viaje. 27.

Dase cuenta de lo sucedido en España despues que
se partio para Roma el D. L. Vergara y de la
ynsignia.^{on} de los Reformad. en nras. Casas & Premon.^s
y de lo que nras. Casas obraron. 29.

Com.^{to} de nra. S. de la Sid. 29

Com.^{to} de Optoval. & Ibeas. 30.

Carta del Abad de S. Optoval al L. fr. Fran.^{co} de
Vitorado Presidente en el año Com.^{to} 30.

Com.^{to} de Villam. de Taibino. 31.

Com.^{to} de Buredo. 31.

Com.^{to} de Segouia. 31.

Com.^{to} de Auila. 31.

Com.^{to} de S. Saturnino. 31.

Com.^{to} de S. Lelaio de Terrato. 31.

Aremillas. 31.

Comv.^{to} de s.^{ta} Cruz. 32.

Comv.^{to} de Aguilar de Campo. 32.

Villa mediana. 32.

Comv.^{to} de Urdax. 32.

Comv.^{to} de Velpuche. 32.

Comv.^{to} de s.^{ta} Sophia y Villoria. 32.

Comv.^{to} de nra. s.^{ra} de Rettuerta. 32.

Proveen alij.^{do} Juan de Luna, y pruiuan al Ac.^o Escuela. (36)

Comv.^{to} de nra. s.^{ra} de la Charidad. 53.

Refierese lo que en Roma suzedio y lo que se o braua. 55.

Prosigue lo suzedido en el Comv.^{to} de nra. s.^{ra} de la Charidad. (57)

Prosigue la Historia. 58.

Breue de Leo X. expedido, en fauor de la Relig.^{on} Premo.^{se} 58.

Carta o Sedula del Rey a los Obpos. en cuiu Juris.^{on} dig.^{on} estaban sitos los Comv.^{tos} del orden Premonstratense auisando del Breue. 60

Memoria de las Palabras q. shan dho a los frailes Geronimos en desacato de la persona de su Santt. y de otras personas, graues. 61.

Razonam.^{to} discursibo en defensa de dha Relig.^{on}. 62.

Prosigue la Historia. 63.

Memoria de los agravios que se dio al Nunzio por q.^{te} de la Religion Premonstratense. 63.

Sedula de S. M. al obpo. de Palencia. 65.

Carta de los Visitadores de Rettuerta en la qual dan nottizia al s.^{no} del Rey Gabriel de Lais de la Visita de dho Comv.^{to}. 67.

Sedula de S. M. al obpo. de Palencia. 68.

Carta del Gral. de s.^{no} Geronimo a sus frailes Visitadores. 70.

Capitulo Celebrado en el Ac.^o de nra. s.^{ta} de L.^{ta} 70.

Order del M.^o C. Cardenal. a la Relig.^{on} Premo.^{se} 71.

Carta de S. M. a los Capitulares del orden Premo.^{se} 75.

Pettizion que se dio al P.^{mo} Nunzio y Al.^{mo} Cardenal. 76.

Cartta del s.^{ro} Gabuél de Naias para el Trouisor & Ciu.^d
Rodrigo. 78.

Cartta de Creonzia del Pontifize à S. M. 79.

Cartta del Cardenal Alex.^o al s.^o Nunzio à España 79.

Lettra del s.^o Nunzio para el obpo. de Urgel y tractare
del Comi.^{to} de Xelpuche. 80.

Cartta del obpo. de Urgel à suprouisor y Xicario G.^o 81.

Cartta del General de s.ⁿ Geromimo p.^a un fraile de su ordn. 82.

Mandam.^{to} del General de s.ⁿ Geromimo 82.

Dase quentta dello Suzedido en el Comi.^{to} de s.^{ta} Sophia
de Melipias Premonstatenses à la Ciu.^d de Toro. 83.

Cartta del R. Consi.^o al Abad de Mtuerta. 87.

Cartta del Abad de Mtuerta à los s.^{os} del Consejo. 88.

Cartta que el obpo. de Zamora hizo al Abad de
Mtuerta. 89.

Senttenj. q. el obpo. de Zamora dió contra el Abad de
Mtuerta. 93.

Tornase à proseguir la Historia en la Reforma. 96.

Breue de Pio V. al nunzio de España sobre la Ditta
y Reforma Premonstatense. 97.

Breue dela santa.^d de Pio V. à s.ⁿ Geromimo sobre la Reforma
Premonstatense. 98.

Cartta del Cardenal farnesio al Gral. de s.ⁿ Geromimo. 99.

Cartta del G.^o de s.ⁿ Geromimo en Respuesta dela d.^a de Ste Car.^o 100.

Cartta del Cardenal ferrara Gral. y Protector del
orden de Premonstre al Abad de Mtuerta. 101.

Cartta del s.^o Nunzio p.^a el Ill.^{mo} G.^o Carden.^{al} de seu.^a 102.

Cartta del s.^o Nunzio al General de los Geromimos. 105.

Oratio Eccidij Monasterij Premonstatensis Capituli to-
tius ordinis et Monasteriorum ab eo dependentij. 107

Memorial del Cardenal Boncompagno Sobrano del
Pontifize à s.ⁿ el Papa. 112.

Cartta del C.^o fr. Juan de Procto à fr. Su. Mung. 114.

Breue de Gregorio 13 al obpo. de Ludua Nunzio sobre
la Reforma del orden Premonstatense. 115.

IV

Lras. del R^{mo} Nunç. de su Sant^{da} Pattauno al R. C. P. Am-
 broio de Segovia, Abad de R. sobre q. haga Comocag. & Cap. 116.
 Instruccion del Ill^{mo} señor Nunçio. 117.
 Carta del R. Nunçio al P. Abad & R. 120.
 Capitulo Celebrado en el Com^{to} de los Ruentos & Segovia
 Presidente del Ill^{mo} y R. S. Nunçio, sobre la Reforma
 de nra. orden Premonstra. 122.
 Capitulo Provinz. Celebrado en Reuerta Presidiendo
 le el S. Nunçio Pattauno. 129.
 Carta del Provinz. y Difinidores del orden Premon.
 al R. L. Fr. Jul. de Lortis, General en franz. & to-
 do el dho orden. 131.
 Respuesta del General. 131.
 Ledula Real al Xarç. y Just. de el Principado & Cata-
 lina y a los Religiosos del Com^{to} de Selpuche & las
 Abellanas. 132.
 Ledula del Rey para el Xarç. & Cataluna. 138.
 Filiaziones del Com^{to} de nra. orden Premon. en Cas-
 tilla. 137.
 Carta del R. Nunçio à S. Ho. sobre la Reforma del
 Com^{to} de Selpuche. 151.
 Carta del Rey, al Birrey de Barcelona. 152.
 Carta del Rey a los Regentes de Barcelona. 152.
 Capitulo Prov. Celebrado en Reuerta. 154.
 Gregorius Papa 13 Dilecti, filij &c. 157.
 Confirmatio Privilegiar. Gregorius R. 159.
 Primus articulus est. que perpetue presbiterie, vel dig-
 nitates Abbatiales vna nona Constitutioni trienales
 facte sunt. 161.
 Patente del General desde Roma en ord. de la Bu-
 ta de Gregorio 13 n. 165.
 Carta del General à fr. Juan Atana. 166.
 Carta del General al R. C. Fr. Geromimo Calde-
 ron Abad de Reuerta. 168.
 Carta del S. Lucas en Reuerta de la q. se le cubio
 à S. M. 176.

Ledula del Rey al Provincial del orden de Premonstre. 177.

Ledula R. al Provincial de Premonstre. 180.

Capitulo Provincial del a. de 1585 Celebrado en el
Con^{to} de S. Maria la R. de Aguilar de Campo. 181.

Capitulo Provincial Celebrado en Retuerta en
año de 1588 n. 182.

Capitulo Provincial Celebrado en S. Optoval
de Ybeas año de 1591. n. 188.

Carta del C. Nuncio al Cap. Provinc. 188.

Capitulo Provinc. Celebrado en la sid el año
de 1594 n. 189.

Carta de S. M. a la Congreg^{on} del orden Premons-
tratense. 189.

Capitulo Provincial Celebrado en Retuerta a.
de 1597 n. 191.

Capitulo Provinc. en Retuerta a. de 1600 n. 192.

V

1

Prefazio echo por el R.^{do} P.^{ro} fr. Diego de
Vergara à los que Leieren Sta
historia dela Religion
Premonstratense.

Espantense las Gentes y enmudezcan, queden àtomitos
y admirados por que en nros. dias ha acaezido vn Caso tan
estrano que por su Estranez ninguno Creera quando se Contare
(dize el profecta Abacuch en el Cap. 1.^o) mas lo que Con nues-
tros ojos vimos, y lo q. con nuestras manos palpamos, y lo q. en
nros. Cueixos padezimos esto denunziamos y hazemos Sauer
los Canonicos dela orden de Premonstre presentes à los dela mis-
ma orden que àora son y à los que seran de àqui àdelante
para que lo quenten à sus hijos, y los vnos y los otros, pongan
en Dios toda su Esperanza y no se olviden de sus obras, si
no que busquen con diligencia sus Mandam.^{tos} Por esta Cau-
sa yo fr. Diego de Vergara uno de los Profusos de Sta Reli-
gion temiendo y indignam.^{te} la Administr.ⁿ de Ste Monas-
terio de nra. s. de Rtuerta para gloria de Dios todo pode-
roso, y dela Virgen s. Maria su Madre, y para la utili-
dad, y aprovecham.^{to} Comun de todos en geral. y de cada
uno en particular de aquellos que en los tiempos bende-
ros vestiran Ste auitto blanco detexam.^{te} Escrivia gro-
seram. aunque con fidelidad las persecus.^{es} las angustias,
los Trauaps, los denuedos y afrentas, los naufragios, las
Carzels, las Pisiones, la hambre, las amenazas, las muertes
que en este tiempo hauemos padezido. Vosotros empero o
hermanos en Jheruagto. los que lo leierdes Escruuid como
en vn libro en bros. Corazones mis palabras, y asi Escru-
tas contarlas es à vros. Subsesores y pensareis en ellas Es-
tando sentados en vras. Zeldas y Caminando por el Ca-
mino, y estando dormiendo en vras. Camas y despues de
leuantados y pondreislas como por memorial Colgadas de
vros. oidos. y vros. hijos y Subsesores os preguntaren y
significan estas Señales direis, por que eramos Siuulos de

Pharaon, y sacaron el señor de la Sombra con mano fuerte, y despues que nos afflixio y probo ala fin se apia- do de nosotros.

Comienza la historia y modo que hubo en la Reforma.

En el año del señor de mill quinientos y sesenta y siete, Administrando y Governando la Silla ^{Ap^{ca}} el bienaventurado Padre y ^{or} S. Pio quinto de He nombre y Reinando en los Reynos de España y en otros muchos el Catholico y Optiamisimo Rey y ^{or} S. nro. Dⁿⁱ. segundo hijo del ymbictisimo Emperador Oⁿⁱ Carlos quinto de He nombre como desease proseguir lo que sus ^{or} S. ^{or} S. aquellos los Re- ies Catholicos Oⁿⁱ Hernando y Oⁿⁱ Isauel y el año supra d^{re} auian Comenzado zerca dela Reformaion de las ordenes de los sus Reynos hallando Camino en la p^{re}- dad y fauor del año Romano Pontifize Pio quinto Comenzo a tratarse este negocio con algunos de sus ministros, los quales entendida la voluntad de el Rey acumulaxon, y encargaron las Causas que a ello le mobian enderezandolas ala extinzion de algunas Re- ligiones en otras como adelante parezera, en lo qual como hubiesen Resueltos, y los memoriales p^{re}- stos a punto para ymbiar a Roma el Rey nro. S. lo ymbio a su Embaxador que en aquella Corte presidia llama- do Oⁿⁱ Luis de Zuniga y de Ruesenes Comendador mayor de Castilla, de la Orden de Santiago; el qual Reuidos los despachos lo propuso a su S^{nti}. empeo si ^{te} expresam. pidio la union yncorpora^{on} de unas ordenes en otras am no me Consta; solam. ^{te} ablaie por Conjeturas que para mi son aatto ^{te} Brgentes, combiene a saver que pidio se extinguiessen algunas e se yncorporasen en otras Especialm^{te}. la nra. por q; uno de los Principales Prelados del Reyno me dijo en el mes de Oct^{re}. del año año de sesenta y siete que ha- uian

2

Informado á su Santt. que en nra. orden no haúa mas de
siette y ocho Monasterios, y con muy pocos Religiosos, lo
qual parece que yba enderezado á la dña Continziõ, y los
medios con que lo comenzaron á executar lo significan
mas Claram^{te}, como quera que sean por ser negocio de
Confetturas no quixo dezir mas de que su Santt. no dio
breue para todos sino solo para los Claustrales de S.
frans. que se Refusesen á la obsequiança, prometiendo
que á delante probexia lo que en las demas Religiones
se deuia hazer tomando por ventura tiempo para
pensar bien de negocio y mirar bien si Combena
desazer Religiones antiguas, ò no, Especialm^{te}. en ti-
empos tan peligrosos como stos.

Este breue dela Suerte que vino fue dificultoso de
executar y por eso los Ministros de S. M. Supli-
caxon á su Santt. fuese escuuido de dar orden de su-
erte que con facilidad se executase en los dnos Clau-
trales. su Santt. lo hizo como se le pidio, y mas dio
breue Juntam^{te} para Reformar las demas Religiones
que tubiesen nezesidad de Reformar^{en} en España. de
qual se expidio constantto Secretto, que segun fui
en Roma y informado se hizo sin Consulta de
Cardenales, y así no pudimos tener noticia en par-
ticulaa luego, aunque despues la tube yo, y algunos
dela Orden. Cuyo tenor de verborad verbum, es co-
mo se sigue.

Breue de su Santt. el Papa Pio
Quinto, tocante á la Reforma
delas Religiones: ~

Pius, Papa Quintus.

Ad perpetuam rei memoria. Nos cum cuperemus ut qui
Religiosam vitam profectiuo seculo dederunt, ita
vixerent, ut religio immaculatam decorem suam optine-

ret, et ex illorum vita, et mox honestate, bonisque operibus
caelestis glorificaretur Sacer. Sed quia multi a Fundatorum
ordinis sui Institutis nimis in quidem abeant, ipsos
Auctores ordinum motibus suis non parum de decoran-
tes, cogit, Nos celus domus Dni eorum irreligiosae ri-
te atque licentiae, quandoquidem ipsi modum eius nu-
ly faciunt, finem imponere. Non sine magna sine
animae molestia nobis innotuit, fratres Ordinis San-
ti francisci Conuentuales in diversis Hispaniae par-
tibus, et Prouincijs constitutos, professionis, et Sa-
lutis suae immemores, et privilegia Apostolicae Sedis
benignitate impetrans abeummodum discrepantem, et
remotam ducere, et grauis suis Exemplis complu-
mas cogit fideles pusillos non medio caeter offendere.
Cum igitur tan graue, tan inueteratum scandalum
Diuinae honoris, et salutis animarum causa, pro co-
misso nobis officio tollere, tunc nati Philippi Hispania
eum Regis Catholici Religiosissime Principis non in-
merito videlicet tormentis neque proculo apud De-
um intercessores esse debent, nimia sui licentia vi-
uendi, illius iram acialis prouocent. Inueneris, et sin-
gulis Benerabilibus fratribus Archiepiscopi, et Epis-
copis per Hispaniam constitutis, in veritate Sanctae
obedientiae presentium Tenore committimus, ac manda-
mus, ut quisquis eorum in Ciuitate, vel Diocesi sua
Sacet domus, vel domos fratrum Minorum Con-
uentualium, et Dei tantum omnipotentis honorem
an oculis propositum habens, assumptis seum de or-
dine fratrum minorum et obsequantia Ministri
Prouincialis eius Prouinciae in qua ille fratres con-
sistant, et alio praeterea eiusdem ordinis obsequanti-
um quae ipse Minister Prouincialis idoneus ducere
uit accedat ad domum, seu domos singulas, et plures
sunt, dictorum fratrum Conuentualium, in eisque

3

Conuentibus, et auctoritate Sedis Apostolicę, cuius vim
de in hoc negotio. et tenore presentium delegamus, abo-
leat peritus, et in perpetuum tollat, atque extinguat
formam viuendi conuentualem, eosque fratres ad can-
dy viuendi formam eademque instituta redigat, que
fratres minores obseruantia, seu familia viuere ob-
seruant, et eorum Ecclesias, ac Domos Ordini fratrum.
de obseruantia perpetuo habendas, atque in eas Domos a-
lios fratres de Conuentibus fratrum eiusdem Ordinis de
obseruantia, quos, et quod sibi bene visum fuerit de illorum
duorum fratrum sibi assistentium consilio transferat, et
eos ipsi Guardiani, atque alios officiales ad eum Conuen-
tum regendum, et gouernandum idoneos auctoritate nra de-
putet, ac constituat. Ipsos vero fratres Conuentuales
aliorum fratrum Minorum de obseruantia consortio
agregatos, ac unitos, eorum domibus, in quibus antea vitam
Conuentualem egerant transferat, per Conuentus fra-
trum Minorum de obseruantia distribuatur, et post hac
eiusdem ipsi quoque obseruantium Ordinis et appellen-
tur, et sint sub eiusdem Ministri Generalis obedi-
entia atque regimine. Que autem de fratribus conuen-
tualibus Ordinis Sancti Francisci ad ritum Regularis ob-
seruantie reducendis mandauimus, eademque preter eas
de causas, et ad eadem tollenda offendicula, et scandala,
de fratribus in Hispania consistentibus aliorum quoque
Ordinum quorumcunque Conuentualibus ad ritum Regularis
obseruantie reducendis eadem auctoritate ipsam Be-
nerabilibus fratribus mandamus, scilicet Canonico-rum Regu-
larium, Sancti Benedicti, Cisterciensium, Predicatorum,
Heremitarum, Sancti Augustini, Carmelitarum, et al-
iorum quorumlibet Ordinum, in quibus tamen (preter fra-
tres Conuentuales) si sint quoque aliqui eiusdem Or-
dinis qui ad hoc tempus Conuentuales fuerant susci-
piendam et obseruandam iuxta sua Cuiusque Regula-
ria instituta, et Sacri Concilii decreta redigi, et alios

Comuentus transferri eodemque modo ut de domibus,
et Ecclesijs fratrum minorum Comuentualium deinceps
mus ipsorumque domos et Ecclesias fratribus in ac cum
bonis omnibus eiusdem ordinis obseruantibus assignari
uolumus. De fratribus uero illorum, ordinum,
quorum nulli usque Conuentus sunt, que ritum re-
gularem obseruent, sed omnes tantum Comuentua-
les sunt quemadmodum ipse quoque reformandi,
et adquam uiuendi in Comuni formam eum redu-
cendi alijs literis statuemus. Siqui autem de fra-
tribus Comuentualibus ad Regularis ritum obseruan-
tig reduci se pertinaciter recusauerunt, eos in Car-
ceribus donec ad eum redeant, sub fida Custodia retine-
re mandamus. Ne autem ipsorum fratres Com-
uentualium Excessus, et delicta emanant impuni-
ta in cas procedendis pro culparum et Excessuum mag-
nitudine animi supplicio puniendi minus in perpetuum
Carcerem ad agendam penitentiam religandi. Exces-
sus uero minus graues nec ponam Capitis meati-
tis secundum Canonicas Sanctiones ipsius Archie-
piscopi, Episcopi nequaquam Competentis, et provincia-
lis, ad quem alius aduerti fratres arbitri puniendi.
Bona preterea quecumque mouilia, et immobilia,
tamque domus eorum in communem possident, quam
fratrum Comuentualium antea proprias consue-
tudine, vel forsam obrethio, vel subrethio preui-
legio, et dispensatione App. eis obtineri concessa,
sive permissa, vel eorum inducia acquisita
vel eorum successionem, aut ab alijs relicta lega-
ta donatiue ab eis tanquam ad usum, et posse-
sionem, quamquoad proprietatem atinet in peape-
tuum abdicandi. De Comuentibus etigfratribus
Regularis obseruantis uno, uel plurimos ad alios in

nullius modi Comuentus de ipsorum fratrum assistentium
 in Consilio transferendi. omnia demque vel ad abolen-
 da vitam Comuentualium, et vite regularis obseruan-
 tia loco eius introduendam, vel ad inquirendam cum-
 num Veritatem fuerint necessaria quoque modo aut oportu-
 tate agenda, faciendi et exquirendis ipsi Reueren-
 tibus fratribus una cum dictis Provincialibus eius So-
 cio, si conflictum est, plenam, et liberam auctoritatem
 App. damus, atque concedimus potestatem. Quod
 si qui vel ipsorum fratrum Comuentualium, vel
 aliorum ordinum predictorum ad alium ordinem re-
 gularis obseruantie transferri maluerint, et eis per-
 mitteri volumus, dummodo ad regulam transeant au-
 ctorem. De bonis autem ipsorum fratrum Com-
 uentualium mobilibus, aut immobilibus, et de omnibus
 huius modi comuentuum redditibus, ipsos fratres
 Reuerentes nros. ad quos pertinebit, ita de Consilio
 Provincialis, et socii eius sibi assistentium disponere
 volumus, et fratribus regularis obseruantie illuc intro-
 ducendis de supellectili, et alijs rebus victui eorum,
 aut Cultui Diuino, et Reparationi Ecclesiarum,
 ac Domorum necessarijs per ipsos prouideant. Que
 res ultra huius modi sumptus superfuerint, ea
 singulis incolis apud idoneas Personas deponi so-
 lumus, et sequestrari fideliter conseruando, ac por-
 tea sedem App. consuli, in quos usus ea conuer-
 debeant, contradictories, et omnes que ipsi fratri-
 bus Comuentualibus ad impediendam reductionem
 huiusmodi consilium, auxilium, vel fauorem pres-
 tare ausi fuerint, per Censuras Ecclesiasticas, et
 alias iuris, et facti remedia oportuna, appellatione post-
 posita, compescendo inuocato etiam, si opus fuerit, bra-
 chi Secularis auxilio. Non obstantibus quibus-

Ut ^{scias} ¹
cunq[ue] App[osto]licis, et inter Ceteras factis Recordationis Six-
ti 4. et Leonis X. predecessorum nostrorum, etiam mare
magnum appellatis et Generalibus, Provincialibus Sina-
dalibusque Concilijs editis Generalibus, Constitutioni-
bus, et ordinationibus Statutis que, et consuetudinibus ip-
sorum Ordinum, etiam juramento, et Confirma-
tione App[osto]lic^{ca} vel quavis firmitate alia Corroboratis,
privilegijs quoque indultis, et literis Ap[osto]licis dictis
ordinibus, nec non eorum Superioribus quocumque no-
mine Sacentium, Conuentibus et personis sub quacun-
que Seruorum forma, et quibuscunq[ue] decretis et Clau-
sulis quantumvis efficacibus, et in solitis etiam de-
rogatorijs derogatorijs quomodolibet Censuris app[ro]-
batis, et innouatis S[ep]us confirmatis, quibus om-
nibus etiam si de eis, eorumque totis Senibus Spe-
cialis Expressa, indubidua, ac de veris ad verbum, non
autem per Clausulas generalis eandem Sim habentes
esset mentio facienda eorum tenoris perinde,
ac si presentib[us] incerti essent, Expressis habentes Au-
thoritatem App[osto]lic^{ca} speciali et Expresse per hac vice dunta-
taxat derogamus. Omniaque que supra dictam Reductio-
nem fratrum Conuentualium ad S[an]cti Regularis Obser-
uantiam, seu hanc literarum Executionem quouis mo-
do impetere possem. Hac Senus, atque edita reuocamus
et annullamus. Quia uero difficili foret presentis hic ad
omny quorum opus fuerit peruenire notitiam transumptis
eorum manu alicuius notary publici subscriptis, vel
impressis, et sigillo alicuius personz in dignitate Eccl[esi]-
astica institute munitis eandem fidem ubique haberi
Solumus atque decernimus, ac si originaliter literz es-
sent vel ostense = Datus Romz apud S. Petrum
sub Anulo Piscatoris. Die Secunda Decembris M.
DLXVJ Pontificatus n[ost]ri Anno 1.º Ant. fiorebellus La-
uellinus = Apertmodum per alias n[ost]ras in simili forma
breuib[us] literis subdatis duodecima eius dem Decembris
proximi preteriti subeatis modo et formatam Expresse
reformationem etiam Monasteriorum Monachum Conuen-

5
tualium Hispanie fieri mandauimus pro ut in eisdem letetis ple-
mus Continetur =

Cum autem sicut prefatus Philippus Rex nobis nuper Expo-
situm fecit in aliquibus partibus Hispanie Prouintis sunt, ad mo-
dum ample et late in quibus sunt plures Prelati, et multa
Monasteria esta tamen ut, in singulis Prouintis inurban-
tum sit Prouintialis quiesdem Tempore cum singulis Epus-
copis autesse, et etiam in una Diocessi plura Monasteria
Consistant, atque Episcopatus, Similiter Tempore acudere non
poterunt. Ex quo facile sequitur ut, civitatis ipsa diffectus.
Unde diversa damna, et incomuentia subsequi poterit, quia
fratres, et Moniales intellegendo Reformationis huius modi
fieri in uno eorum dictis Monasterijs et alijs auferre, et quod
peius est bona mouilia, et libros, et alias Scripturas quorum
Monasteriorum in quibus eorum redditus sunt annotati
ocultare et abscondere poterunt. Quare idem Philippus
Rex nobis humiliter supplicari Curauit, ut quo opus adeo
laudabile dictae Reformationis dante dno facilius perfici
que antea super permissis, quam etiam alijs infra scrip-
tis oportune prouidere de benignitate App. dignaremur.
Nos igitur qui nihil magis optamus quam ut omnium
Opti fidelium, et praesertim Religiosorum Personarum
Reformatione, nostris. potissime temporibus suis debitum, et
optatum consequantur effectum huius modi supplicatio-
nibus inclinati Singulis Archiepiscopis, et Episcopis pre-
dictis ut eorum Vicarios in Specialibus Generales, aut offi-
ciales Prouincialibus vero huius modi in eorum respec-
tibus Prouintis scilicet unum vel plures Guardianos vel
alios fratres probos et idoneos, qui una cum ipsis Archie-
piscopus, et episcopus, aut eorum Vicarijs vel officialibus
ut executionem omnium in dictis nostris. litteris contento-
rum procedere valeant, seu delegare possint, plenam, et
liberam Auctoritatem App. Tenore presentium facul-
tatem Concedimus, et potestatem, praeterea quando ali-
qua Monasteria fratrum, et Monialium Comuentua-
rium predictorum sunt sita in locis in quibus incon-
ueniens exit aut preter asperitatem locorum, vel que
Solitarie, aut ad paucorum habitantium sunt, ut

in illis frater ipsi obseruantes haurirent vel potius eos ibi
minime haurire posse berendum sit eorum defectu precipue
elemosinarum loquibus viuere debent, seu quando pro-
peilla sin alia Monasteria Obseruantia sicutque Eleemo-
sine pro tempore colligende, pro omnibus nequaquam su-
ficerent. proterea Archiepiscopi, Episcopi, et Provin-
cialibus, alijsq. per eos subdelegandis predictis quod si-
bi super hoc iustum, aut honestum videatur facien-
di, et exequendi et si expedient cognouerint esse, et
Monasteria sibi bene msa inuicem alterum alteri
vniendi, et fratres in illis Monasterijs in quibus eis
visum fuerit residere habeant Ordinandi, atque pre-
cipiendi facultatem pariter impartimur =

Insuper quomam in preinsertis Literis predictis fit
mentio quod de fratribus illorum Ordinum, quorum nul-
li usque Conuentus sinqui vitam Regularem obseruent
sed omnes tantum Conuentuales sunt que madmo-
dum quoque ipse Reformandi et adquam viuendi in
Communiforiam sint Reducendi alijs literis statue-
mus. Ideo cum in dictis Hispaniarum Regnis non mi-
ni Ordines, et que plurima Monasteria similia exis-
tant que Reformatione indigere nos cunctur pro ut sunt
Monasteria Ordinis S. francisci in quibus degunt
fratres disolute, et peruersa viuente, malum Exemplum
et varia scandala prebentes, qui in suis non probatis
institutijs et solito viuendi modo remanent difi-
cilius proterea reformari possent nos prohorum fratrum
reformatione illos ad obseruantiam duc Ordinis S. fran-
cisci per supradictos eisdem modo, et forma quibus sunt
reducendi fratres Conuentuales omnino reducendos
esse decernimus, et declaramus =

Item, cum in dictis Regnis Hispaniarum quedam
Monasteria Ordinis Premonstratensis sub regula san-
cti Agustini consistant quorum fratres valde Solu-
te, et non parua tam in Capite, quam in membris

6

Super eorum Vivendi modo reformatione indigere dicuntur, in dictoque ordine nullum Monasterium de observantia repositum. Volumus, et harum serie mandamus quod dicti fratres Premonstratenses ad observantiam pariter sub regula sancti Augustini militantium per eundem Archiepiscopos, et Episcopos, eorumque Vicarios, et officiales adhibitis secum duobus probis et idoneis Religiosis Sancti Hieronimi heremitarum in prefatis de observantia partes sub regula Sancti Augustini militantium per eundem de observantia eum effectu reducantur. Quodque septem vel octo Monasteria S. Hieronimi heremitarum in prefatis legni consistencia quorum fratres non Religiose male et non sine scandalo vivere intellesimus, si forte que impossibile esse illos ad rectam et onestam Vivendi normam Revocare nisi ad observantiam factam dicti ordinis Sancti Hieronimi, et sub eorum Generali in Hispania commorante redducantur. Ibi multa et insignia sunt Monasteria ipsorum fratrum S. Hieronimi qui suo regulari observantia, et religiosa vita de gentes devotam altissimo exhibent famulatum continuo. Aliquis predicti heremite, et ascetice processerunt, et originem habuerunt, Similiter ab ipsis Archiepiscopis, et Episcopis Sicariis que, et officialibus una cum duobus Religiosis predicti ordinis Sancti Hieronimi etiam de observantia, eorumque Generales sine aliqua Excusatione ponantur subiciantur et constituantur.

Deinde in dictis legnis quamplurima Monasteria ordinis Carmelitaram Santissimae Trinitatis, et beate Marię et Theodori esse nobis pro parte dicti Philippi Regis insignitum fuit, quia recto Vivendi tramite Religiosis quo honestate assidue recedere non formidam Exquocostan circa moxum eorum vite quam Causare observantiam maxime reformare necesse sit cum preteritum in dictis Carmelitaram, et Santissimae Trinitatis at beata Marię de Nazareth Monasterijs nulli fratres reformati reperiuntur, et circa quibus Archiepiscopis, et Episcopis, in quorum Diocesis Monasteria huiusmodi consistunt, etiam

mandamus per presentes, et per se, vel Vicarios, aut officiales
suos, seu alios probos et idoneos ab eis deputandos assump-
tis secum duobus fratribus Senioribus Ordinis Sancti Do-
mínice de Observantia peitis, ac probatis, qui in his as-
sistere debeant, Monasteria quecumque Carmelitatum,
ac Santissime Trinitatis, et Beate Mariæ & Mercedes
Suius modi ad veram Suius Ordinum respectibe obser-
uantiam omní cura, et diligentia redducant, easque can-
dem facultatem, auctoritatem, et potestatem in Refor-
mandis alijs Monasterijs, per premissas nras. Lite-
ras sibi Concessam etiam ad hec omnia faciendam, et
Exequendam eadem tenore presentium extendimus
et ampliamus. Nos enim quodcumque Supradictum
est & Monasterijs Monachum dici et intelligi de-
bere volumus, atque Censem. Postremo cum in-
telligeremus Consistere in Regno Navarra quinque
Monasteria Ordinis Sancti francisci, quorum duo sunt
fratrum de Observantia, reliqua vero tria fratrum
Comunitivalem Existunt, quæ Regnum Navarra
Regno Castellæ, Comunitivum, et univum esse Magis
conueniens et Expediens videri, ut Monasteria huius mo-
di potius superioribus in Regno Castellæ quam in Regno
Navarræ Existentibus Subiecta sint. Ideo dicta quin-
que Monasteria a Provincia Navarræ sub qua
hactenus fuerunt hanc serie App. auctoritate petiti-
tis abdicantes, et totaliter Separantes illa & Cetera
cum omnibus eorum fratribus, personis, iuribus, iuris-
dictionibus, et pertinentijs, Ceterisque ad ^{ea} quomolibet En-
spectantibus, et pertinentibus, Provincia Burgensium
eundem fratrum Sancti francisci & Observantia, quæ
in predicto Regno Castellæ esse dignoscitur, eiusque Minis-
tro Provinciali, nunc, et pro tempore Existente eadem
Auctoritate App. Senore presentium perpetuo Separa-
mus, et Sibi sumus, necnon illa eidem Provincia Bur-
gensis, ita ut sub illius ministri Provincialis ^{omnino} Obedientia, sub-
ordinatione, et Ceteris, et Ceteris deinceps
Existant, et permanent, ab eisque Sistentia, corrigantur
regantur, et gubeantur, et illis cum effectu pascant,
et obediant, pro vtilitate Monasteriorum, et fratrum ipsius

7
Præsentis Burgensium in omnibus, et per omnia, perinde ac si dic-
te Præsentis Burgensium, cuiusque Munitas Præsentis, non
autem Præsentis Aragonis dudum subiecta fuissent, in perpe-
tuum unimus, incorporamus, et applicamus, illa que perperuo
supposita, subiecta, unita, incorporata et applicata fore
et esse, si que, et non aliter ab omnibus iudicare, interpre-
tare, avertiri debere decernimus, mandamus venerabilibus
fratribus Seguntim, et Cogensium Episcopis, quatenus ipsi, per
alios eorum per se, vel per alios, seu alios, faciant supe-
rationem, et subiectionem dictam quinque Monasteriorum
debitæ executioni demandare, et ab omnibus ad quos spec-
tat inviolanter observari. Contradictos quoslibet, et,
rebelles per poenas etiam pecuniarias, ac demum per sen-
tentias, et Censuras Ecclesiasticas, aliasque opportuna
cursu remedia appellatione postposita compescendo. Cen-
suras que, et poenas ipsas legitimis superhabendis sex-
tuatis processibus, etiam excois vicibus aggravando, invo-
cato etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachij secula-
ris. Et licet minime ambiguum sit, fratres Conventua-
les transientes ad fratres de Observantia, qui simili pro-
fessionem dicitam, vel Caprenam, emiserunt, dum in
Conventualitate vivebant, postquam transierunt, at
fratres observantes minime ad Professionem iam emis-
sam emittendam teneant; Cum autem Conventuales,
quam observantes sub eadem Regula B. francisci mi-
litent, deventamen, si quicumque Conventualium
pro tranquillitate animi sui soluerit, de novo profes-
sionem emittere, Concedemus, et eam quando, et quoties sol-
uerit, etiam non expectato professionis anno emittere
possit. Præsentibus que prædictis per presentes Com-
mittimus, et huiusmodi professionem recipere possunt,
et valeant; Solumus autem, et hortamur, ac præci-
pimus dictis fratribus de Observantia, ut huiusmodi
fratres Conventuales quorum Conventus reformandos
de mandato, et sedis App. receperunt in alijs Conven-
tibus sub observantia edificatis mittant, et eos fraternæ
et Caritative per tractum, du modo regulariter, et obser-
vantialiter vivant, assignato sibi loco in coro, et in pro-
cessionibus, secundum tempus Professionis inter Com-

uentuales Emisse. Non obstantibus quibusvis constitutionibus,
ordinationibus App. statutisque, et consuetudinibus, privile-
gijs quoque, indultis, et literis App. etiam maris magno, et Bul-
la Aurea, aut Immo, seu alijs quomolibet nuncupatis,
quibus omnibus etiam si de illis Specialis, et expressa, ac
de veris ad Verbum mentio, seu quae vis alia expressio aben-
da, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc seruanda foret, co-
rum tenores presentibus pro sufficienter expressis habentess
ad effectum presentium Specialiter, et Expressè derogamus.
Nec non omnibus illis quae indictis literis Solumus non
obstare, Quenque contrarijs quibus cunque, Solumus autem
presentium Inasumptis etiam Super qualibet eorum par-
te Separatim Conficiendis manu alicuius Notarii publi-
ci subscriptis, et Sigillo personae in dignitate Ecclesiastica
constitutae munitis, eadem pro sua fides in iudicio, et ad
Etra adhibeatur, quae ipsis Originalibus literis adhiberentur
si forent exhibitis vel ostensae. Datis Romae Apud S. Pe-
trum sub annulo Licatoris. Die XV Aprilis MD.
LXVI Pontificatus nati anno Secundo. Cesar Glorie-
rius.

Estas Letras primeram. se le recuttaron en los frailes
Claustales de España, aunque con alta alteracion y
escandalo. Por que a los mas de ellos se les hacia cosa du-
ra susetarse a lo que no hauia profesado y ari algunos
se. Susetaron que por ser Biepo no sauiam q hacer; o
tro que temian mas fueras se fueron adtro. Niños en
auito Seglar ya Roma acudieron tambien Claman-
do y pidiendo a su Santt. remedio del agrauo q se les
hacia Empero su Santtidad que ya en supecho lo hauia
assi detteterminado no les dio Orefas y aon mando q nin-
gun ofizial dela Corte Romana se les dresen, con
sta desesperacion sospecho q m. se fueron ala Gue-
rra que en francia hauia en este tiempo entre Lutera-
nos y Catholicos. Plegue a los. que los q de ellos alla
han ido elijan las partes mejores para q se puedan sal-
uar pues en defende las guardarian bien su profesion
Instituto =

Aunque No se Començo à Executar dela suarte q^a Sta d^{ha} y en efecto se Executo todo sin quedar Monasterio por dho^{te} max non por esse dho publicado de el Breue, por q^e Salameⁿ notificaron à Sta Religion la Clausula que le tocava y asi no pudo haver auiso de los unos à los otros, ni Sauiamos si p^r nosotros auia de acaezca lo que por los vecinos, Salto que baxam^{os} tambien nos auia de alcanzar parte de aqueella persecuzion. =

Entendiendo asi mismo los Ministros de S. M. que la Clausula tocante à los frailes llamados Texecos, ò dela Penitencia se hauia de Executar como la de los Claustrales que ya queda Executada, y asi les tomaron todos los Comuentos que tenían y los entregaron à los frailes Obseuantes de S. franz. y los forzaron à que desgado el hauito de Buxiel que traian tomaran el hauito pardo de la d^{ha} Obseuancia. Algunos tomaron por que como dignos de los Claustrales no Sauian que se harer ni Como resistia ala fuerza conque lo hazian. Otros se auentaron para en temiendo t^{em}p. redamar el agrauio q^e se les hazia. lo qual podia ser por el mes de Agosto del año de 1565 y por que el General de los texecos no pudiesen impedir Sta destruzion que pensauan hazer imbuaron los del Consejo à llamazle, que andaua b^urtando por el Andalucía. el qual vino al llamam^{to}. y le mandaron q^e no saliese dela Corte sin su lizenzia, y assi tubo en N^{ra} muchos dias detenido sin poder hazer diligencia en defensa de su Religion, sino que via arder su Causa sin poderla Remediar, ni Sauer la Causa por q^e se haria, por que ni el Breue ni la Clausula de el hauia remado à su notizia hasta que lo selo monbre y le di^o Copia de todo el Breue que vino anni Loder por la Orden que adelante paxerera; Al fin con lizenzia ò sin ella salio dela Corte y se fue à Roma con Carta de mucho fauor para algunos Cardenales mas ningun ofizial dela Corte le quiso oir Palabra. Pero tubo orden para que uno de los Cardenales q^e le fauorecia Supplicare al Papa q^e el dho Cardenal digo q^e el dho

allí, pidiéndole fuese Secundo de orde en su Orden. No se pudo
acabar con su Santid. por que le havián aduertido de España
que ya aquella orden estava reducida á la orden de s. frans. y
que particular^{te} en su Gral. tenia ya el auito Pardo bestido, y
replicando el Gral. como esto no era así dizen q' d'isso el Papa
y Bellazco Bellazco =

Este Sacerdo era orador de la Camara de S. M. y uno de los que
intentaron estas alterac^{es}. (segun es fama) y demas de haver yn-
formado lo que quiso Cerca de Sta Religion y de su Reduccion ala
obsequancia de s. frans. y lo de farse entender, lo uno por lo q'
d'isso el Papa y el otro temendole deterrado en la Corte del
Rey trataba con el qual Comu. declarase escoger que sea el
de s. frans. por que aquel le mandarian dar para su uita
dos los dias de su vida. Al fin no alcanzo el Gral. nada y
fuese de Remedio y assi no qualoncas Remedios lo q' desorden
comenzo a tratar de el Remedio particular de su Personay
pidio al Papa lizenzia p.^a pedir la Plaza de y á las que los
Colectores le havián tomado y para tener un beneficio
que era de la misma orden, y una Casa que el haviá l'ri-
ficado y el hauito de Buuel que de antes se traia, su
Santid. solo Concedio todo como solo pidio y se fue para su
Casa por el mes de Abril de el año Sig.^{to} de 68 y no tra-
to mas de el Remedio de su Religion ni de los Religiosos que
stauan á su Cargo que eran muchos, de los quales unos to-
maxon el auito de s. frans. como queda dicho á ynque mu-
contra su voluntad y otros se fuearon en auito de Seglar
á otros Reinos, y algunos á la guerra como d'isimos de los
Claustrales =

Como la Singularidad sea tan odiosa en todas las Reli-
giones así tambien lo fue en la Religión Gral. q' se llama-
ua fr. Rodrigo de Oporto, Gallego de naxion, el qual ha-
uendo de ponerse delante para defender á todos se fueo á
tras y se defendio así mismo buscando Remedio particular,
lo qual parezio á todos tan mal que fue fugado por ombre
que huió en el tpo. de la tentac^{on}. y por consiq.^{te} le tubieron
por mal Pastor. Mas aunque en Sta Reputac^{on}. se hatomi-
do por ventura hizo lo que pudo, y lo que supo, por que no
todos tienen Espiritu y qual, y por que desde Roma bem-
mos juntos á España y entendí de el sex ombre á pocos ne-

9
gozios, y que se ayo en poca agua, y que Consequencia de tan
Solam. Cumplia con lo que era obligado Esperando la Misericordia
que Dios ymbio por mano de otro Religioso de la misma or-
den llamado el M^r. Gordillo. El qual viendo lo poco q^e su Gral.
hauia negociado en Roma se determino de yr alla, y lo
que negocio se dira adelante quando llegemos al t^opp. y sa-
zon en que lo negocio. Prosiguiendo pues la Execuc^{on}. del
Breue se comenzo a Executar en los Carmelitas Plazena-
rios, y trentarios, y en los Tridros, o heremitanos de S.
Geommo por el mes de Sep. de el dho año de 68 y se cum-
plio al pie de la l^{ra}. como en el se contiene. en todas quatro
ordenes sin hauea duda en las Palabras, ni Resistencia en
los que hauian de ser reducidos, y reformados, y asi quan-
to a las ordenes no ai Cosa particular q^e poner en memo-
ria mas de que entendido en Roma los ymcombenentes
que se seguian de que los Ordinarios Visitasen Junta-
mente con los Padres Dominic^{os} las tres ordenes de
la N^{ra}. Trinidad, y Carmen, su Sanct. queriendo
que segunda vez fueren, Visitados y reformados. Co-
cluido a los dhos ordinarios de las Visitas y Comitiolas
atres frailes Dominic^{os} acada uno la suya, y tambien
de los nombrados y señalados en su Breue de suerte
que en solo Religioso Visitare la Religion de la mrd. en la
Prouincia de Castilla y Andaluzia, y otro en los Reinos
de Aragon, Cataluna, y Salenzia y otro la orden del Car-
men, y otro la orden de la Trinidad. La orden Sino prin-
cipio de el año de 70 y la ya puesta en Execuc^{on}. ayngs
dizen que S. N. no quita de que echen a los ordinarios
fuera de las Visitaciones =

Debiendo pues a lo que toca a mi Historia ya que me
dibatti por llevar orden en la Execuc^{on}. de el Breue, y que-
dar desembarazado para contra lo que toca a nosotros los
Premonstratenses digo q^e todos estauamos a Escucha no al-
canzando lo que auia de ser de nosotros por las tan oc-
ulto el Breue que a ynque se esperaba era ymposible,
aduertir a unos a otros como ya diximos, mas como que-
ra que a Dios nada sea Encubierta, qui humilia respicit
in Glo et in terra. Considerando la Maquina que los
ombres fabricauan para desarraigat lo que su Poderosa

mano planto Contra su Voluntad y la de su Suoario fue Seauido de que entre nosotros se Cumpliese su Palabra escondiendose He Breue delos Sauios y prudentes de He Siglo y Nueclandole á los Pequenuelos y Simples por que á 12 de Agosto de dho año de 1568 viniendo yo de visitar el M. de S. Maria la Real de Aguilar y con migo el P. Abad del M. de S. Cay fr. Juan de el Lucato nos encontro un Labrador entre Aguilar y Aemillas y nos dio el Breue todo como arriba queda y seato cosa que por entonces no adbeati-mos ni Curamos mas de leer não. Breue y lo que de ce nos tocava. Empero despues aca e considerado que ninguna de todas las Religiones que se hauian a Reforamar le bio en teao Como nosotros vimos lo qual emos temido por paxiua-tas mnd. de não. E. que fue seauido de nos hazer por me-dio dela Siagen sin Manzilla en Cuiõ dnoa y en Cuiõ ayda la orden se hauia fundado tantos Siglos atras y per-seuerado en su seruizio en el aiuto de su ymmaculada Virgimidad auisandonos con la ostension de dho Breue q. esperassemos el Brauo golpe que nos haua aparejado con preuenç. quia ^{on} ^{qua} facula prudentia minus faciunt. como dize s. Gregorio por que ano haax algo preuenidos no al dula sino que todos quedaramos atomitos con el golpe, y que no su-pieramos que hazea sino rendianos y entreguamos ala Voluntad de aquellos Caldeos que nro. E. alcuantado. Gentem amaram et velocem ambulantem super latitudinem terre vt possideat tabernacula non sua quia volabant sicut aquila festinans ad comedendum.

Pues como bienemos nro. Breue y pusieremos los ojos en la Clausula que nos tocava Comunicamola con algunos dela Religion y con otros de otras Religiones entre los quales hauia parecenas debexas, por que á nos parecia que no era posible su Santt. quera en quatro longlones del hazer una Religion tan antigua y tan Estendida por todo el mundo, á otros parecia segun el lugar q. con los Claustrales de S. frans. se auia usado que deuan de tener dho amal temiendo q. por nros. pecados auia a suceder siendo los pretenses tan poderosos Como eran los prim. funda-uame en Rayones tanto Concluentos q. los guiauam q.

el Camino de la Verdad y parecia que Salia de el era entrar en
 el de los mal aventurados. Luteranos que no pretenden otra Cos-
 sa con mas fuerza que enflaquecer las Religiones de las qua-
 les han sentido maior Resistencia contra sus ymquidades
 y por que se bean que Razones eran, quexas pones algu-
 nas Capitales, de que se puede sacar otra ymquidad de
 ellas: La primera, por que como quien que en el Santo con-
 zilio de Trento que tan poco tpo. ha se acabo que fue el
 año pasado de M. D. LXIij se tratase y propusiere el
 ynia unas Religiones a otras o Reduzialas todas alas quatro
 Mendicantes temiendo por Cosa difiultosa y escandalo-
 sa los Padres que en el se allaron no se determinaron en
 mas de que todas las Religiones se Reformasen y Redu-
 sen ala obervanzia de su primera ymstituto, por qual hi-
 zieron y ordenaron todos los Capitulos de la Sesion XXV
 Cuias palabras en su principio son Estas. Quomam non igno-
 rat Sancta Synodus quantum in Monasterijs pie institutis et
 recte Administratis in Ecclesia Dei Splendoris, at que utilita-
 tes oritur necessarium esse censuit quo facilius, ac maturius
 ibi collapsa est vetus, et regularis disciplina inusta victur ybi
 consueta, et perreueret precipere pro ut hoc Decreto precipit
 ut omnes Regulares tam viros quam Mulieres ad Regulam
 quam professi sunt prescriptam vitam institutam et Com-
 ponam, at que ymprimis que ad suam professionis perfectio-
 nis ut obedientiam, pauperitatis, et Castitatis, ac si que alia
 sunt alicuius Regulam, et ordinis peculiaria Vota, et precepta
 ad eorum respectiue essentiam, nec non ad Communionem
 vita in vitam, et Virtutum Conseruanda, pertinentia fi-
 deliter obseruent. et Cetera que si que ad finem Sessiones
 sequuntur = Pues si en un Concilio tan Gral, como He
 Congregado en el nombre de el Spiritu s. en el qual hauia
 facultad entera para quitar las Religiones que al parezea
 noseaian de mas escandalo en el Mundo, y acua deter-
 minacion no podia hauer Resistencia no se determina-
 ron en Extinguir ninguna Religion ni amudar ninguna
 uiuio, quien pudiera creer que la Cabeza de Sta. Santa
 Congreg. sin Comunicar de ninguno de sus Miembros
 y sin tratar de pro o de Contra hauia de que ex haren
 lo que todo el concilio no quiso haren y por sola Raz.

1a

Concil. Ind.
Ses. 25

& Personas (por ventura no bien intencionadas)
 Item si su Sant.^o pretendiera extinguir alguna Relig.^{on}
 en la prefacion de los Breues lo significara, en la qual no se
 halla palabra que lo signifique, ni de donde se pueda Colle-
 ger sino solam.^{te} conforme ala prefacion del s.^{to} Conci-
 lio Tridentino de confirmacion y de reduzion ala Obseuan-
 cia de el primer instituto de cada Religion=
 El Abas de Ho queriendo su Sant.^o que el Abasco y el Par-
 tor de la Religion que llama Obseuante y de la q^e llaman a
 los heremiticos o Isidros que descendieron a los prime-
 ros fuesen todos uno; dice Ho palabras el Breue: Sub
 obedientia Generalis Santi Hieronimi de Obseuantia
 sine aliqua Exautione ponantur subiaciantur et con-
 stituantur. Pues si deua ser de la Obediencia de Ho General
 quisiera poner tambien a los Premonstratenses & Ceteros
 es que pusiera las mismas palabras, y otras Equiuocantes
 Especialm.^{te} que Ho la una Clauula. Junto ala otra como
 en el mismo breue se ve y avn con mas fuertes palabras
 si las hubiera hauia de mandar siendo orden de diferente
 auto, diferentes Constituciones y diferentes Costum-
 bres que tienen sus G^{ra}ls. y Superiores. de Cuyo per-
 juicio se trataba y avn diera orden en los asientos y
 Lugares como lo dio en la orden de los Claustrales o con-
 uentuales=

Item si la voluntad de los Testadores se ha de guardar como
 ley segun las leyes Canonicas y Civiles y los Lunzees
 no acostumbran mudarlas sino con Caua y Argentissi-
 mas que Razon haua de creer que sin mas Caua ni Razon
 ni Conozim.^{to} sino por la Relazion de el que lo quiere pintar
 haua su Sant.^o de alterar las voluntades de tantos Tes-
 tadores y fundadores, los quales por la deuozion que a Ho
 orden tenían les desexan sus Alas.^{das} y avn las quitaron
 a sus hijos por se las dejar con Carga y vinculo de sacaifi-
 cio y Misias por ventura no fuera defraudar ala volun-
 tad de los Difuntos Ho mudanza y extingzion? Desp las
 Razones q^e en Ho Miserales tiempos Concurraen en las
 quales los Herejes de que toda grania Ho llena, Alemania

flandes y Inglaterra no pretenden otra Cosa sino Enrascar
 y Enflaquezer la autoridad de las Religiones, de las quales a salido
 de su cuchillo aora y en los tpos. passados y en ellas etomido
 maior Contradizion y asi an proumado spre. en sus Escui-
 tura: y Infamaalas en g'ral. y en particular Contando quen-
 tos de particulares que han pecado, como es el Pecado del
 el particular hubiese de redundar en diminuy. de toda la
 vniuersidad. Pues la Culpa de Judas no daño la Santid.
 y merezim. de los Ap'ostoles y quando mas no han podido
 dozen que para que es tanta diuersidad de auitos y Cons-
 tituciones y reglas pues una sola ai por donde todos se han
 de Saluar, que es la Ley Euangelica no entendiendolos des-
 uenturados que el Cielo sta como en el zenitio y que pueden
 ir del por todas las Circunferenz. y que aunque son di-
 ferentes los Caminos, no por eso son contrarios, mai antes
 son unos mismos, pues todos llaman a vn fin. Dizen tam-
 bien algunos de nros. tpos. Jemidos en posesion de buenos Optia-
 nos, que asi como la Sal moderada da Sabor al Manjar, y la
 Sobrada Estraga, asi las muchas Religiones han Extragado
 la Iglesia de Dios el qual nos libre por su misericordia de la-
 bicos tan pertileny. y de lenguatan enganosa q. tra mal Consejo dno =

Resolucion que se tomo para obrar
 en Roma, dando la Comission al
 M. R. L. fr. G. de Salas
 Abad del Conu. de s. Sa-
 tuamino de Aradina
 del Campo =

Por todas las Razoner y por otras muchas nos persuadi-
 mos los Premonstratenses que Cizez que Corria peligro nro.
 auito y religion aunque no faltaron algunos Como ia diximos
 que diferon Escarmentados en Cauera a s'ena, p'omendamos y
 exemplo los Claustrales y tearecos. anadian a esto que uno
 pretendieran mas que reformar que ia lo huuieran comenzado
 como lo hazian en las ordenes del Carmem, Arid. y tremidad
 de donde beman a ymferia que la duda que el Breue trauya
 respecto de el intento que temian les ympeidia la execuz. y que
 auian embiado a Roma por declaracion y en fin los unos y los

111
Otros eran de parecer que acudiesemos à Roma, por que si remedio
hauia, de allí auia de venir lo qual se platico entre algunos Pre-
lados que nos pudimos juntar a 1. de Sep. del dho año de LXXij
Y como no se resolvió fuese persona àpreuimr à su cantidad y eli-
gimos para de Nosterio al muy D. L. fr. Gonzalo de Salas
Abad que à la sazón era de el Monasterio de S. Saturnino
de Medina de el Campo, lo uno por q. era platico en la Corte
Romana, donde hauia residido algunos años, y por q. tenia en
ella amigos de mucha importancia, de quien se podia fau-
rezar en la Expedicion de un negocio tan graue, Y tambien
por q. por la industria suya se le podia tambien encargar qual
quier negocio por arduo y dificultoso que fuese. Y así le au-
eltos en la persona que hauia de ir, dióse orden en proveher-
le para su Camina con once dineros q. se hauian jun-
tado en el Monasterio de nra. S. de Letueta para comprar
unas Casas en la Vniuersidad de Salam. p. Colegio, con q.
te despachamos en los Suertos de Segouia à XXij de Sep.
de donde se fue à Madrid para buirca Comp. y de allí partio
à los XXij del dho mes por la Posta y llegó à Cartajena à
los treinta, y por no aliar para se su fue à Salsesona con pro-
posito de seir p. Sierra, y como franua estava tan alterada
con la guerra de los Suteranos acordó de Joruar en Aluan-
te para Esperar allí el passo donde llegó à los diez de Oct.
y luego se ofrecio una Nao q. yba à leuante, en q. se Em-
barco y llegó en Genova à los treinta y uno despues de ha-
uer pasado una braua Tormenta y allí tubo descansar
do en casa de la S. O. Maria Lomillin, heam. del Ill.
Cardenal Lomillin asta los tres de Nov. =

De su Llegada à Roma: ~

Los doze del dho mes entro en Roma y se fue à parar
en Casa del dho Cardenal donde tubo todo el tpo. q.
Residio en aquella Corte por Razon q. el dho Abad tenia
amistad estrecha con Noster. fran. Lomillin hermano
del Cardenal estando en España, por Cuios Respecto lo desea-
ua Conozca para Graticarse algunos Señal. buenos q.
su heam. hauia Resuido, y por que Sepamos los medios
q. tubo q. dar à entender su negocio y començarle à tratar.
Diremos lo q. passo asta hablar à su Sant. y haue

12
Respuesta y despues Voluexemos à Contar lo que aca en España
se hizo entre tanto =

Comienza à tratar el negocio en Roma.

Pues como el dho Abad llegase en Roma y comenzase à dar
quenta de su bialse monstas el breue al Ill.^{mo} Cardenal Somellin
y por su ^{ria} bialse le dió poco gusto y sintio mal de el. y conozio ha-
uer sido manissam. Expedido para dar à los Geommos q. em-
prendiesen lo que los Ministros de S. M. que hizieron los Re-
moxiáles pretendian que era Coringua. Vta Religion Syncoipo-
nala en la de S. Geommo, y bien bialse el Breue y estudia-
do puso tres grandes dificultades para no poder sacar decla-
raç^{on}, qual combema. La primera sea el Pontifize-tun estre-
cho en mouer las bras. una vez Concedidas. La segunda sea
Concedido à instancia de el Rey de España, y la tercera to-
car al Ill.^{mo} Cardenal de Ferrara que en Sta. Sazon toma
encomienda el Monasterio de Premonstre por Cua. Razon
se hauia de tratar el negocio y estaua en desgracia de el Pon-
tifice por los negocios de la Eleccion de el Pontificado ó por otros
secretos que no se alcanzan, Itemian que por no se obligar
à Rogar al Pontifize, ó por que no le quitase la dha. Encomen-
da no querua encargarse de ste negocio, ni hazerle Rortzo
y si el siendo Gral. no se encargaua hauia llano que ninguno
se encargaria maicam. tocando al Rey P. Phelipe à quien
los mas Cardenales tienen Cargo q. lleuar, como lleuan sus
pensiones, antes procurauan de darle contento como en efecto
apauado, y aun Monseñor Somellin monstas al dho Abad
una bra del mismo Rey por la qual le promete mill ducados
de pensio en la primera Ocaion que se ofreziera, de donde
el Abad entendio que el Rey se lo quitaria sauendo q. le
tema ensu Casa, y por tanto le Supp. no quiesse, paderer
por fauorezer los negocios de su Orden mas antes le diere li-
zenzia para q. se aotra parte aunque fues e fuera de Ro-
ma ó algun Monast. y que si mird. le queria hazer fues
en daa Orden como el Cardenal de Ferrara Thomare bien
ste negocio, para que mediante su fauor se sacare decla-
raç^{on}. de el Papa. el Cardenal le Respondio; Padre nos
abes de Sta. en Casa ma por que sois mi Amigo y enes-
to a ninguno aq. agrauis, y quero que entienda bra. Orden

que no se engañe en Embiarnos para su Procurador en esta Corte
entendiéndo la parte que teneis en nra. persona, yo me em-
plazé en vtro. seruizio y vtra. Religion sin respecto alguno y soy
por bien perdida la Confianza de los mill ducados que el Rey
me tiene dada y si fueran diez mill lo mismo hiziera, yo me
huelgo de me sugetar al de fezeana y de que en vtro. negoci-
o me podra auudar y no tomeis pena por q' yo soy vsuelto en es-
to, y de ello muy Contento, y asi empezaremos a obrar desde luego.

Podria el Lector Considerar el esfuerço que estas palabras dauan
á un ombre sin esperanza de el buen Sucesso consistiendo en
el como Zeal^{te}. Coniuria la Redemp^{on} de toda la Religion
y aun podria Considerar lo que la orden debe á un señor co-
mo este que por la amittad de el Abad renunzio las me-
zedes que el Rey le tenia ofrezidas maior^{te} temiendo la
necesidad que tenia de ellas por sea como es uno de los mas
pobres Cardenales que ai en toda la Corte Romana y
al fin se determino á oponerlos todo por hazer plazer al
amigo como las obras dizeon de ello testimonio.

Lo primero que Mons. hizo fue llevar al Abad al Cardenal
de fezeana y presentarle á el para lo qual mando que llevare
con siigo á un padre de el Monast. de Bufedo q' son á quella
Corte vna, solicitando negocios particulares de su Casa
llamado fr. Juan Guinea, para que ámbos viesen el buen
ánimo suyo, y la voluntad con que favoreceria la orden
llagados que fueron á casa de el de fezeana, y auéndose
saludado los dos Cardenales se retiraron para dar á en-
tender quién era el Abad, y lo que buscaba, qual era, y co-
mo en Confianza suya la orden le hauia embiado haer.
Hado un rato juntos llamaron al Abad y su Companero
y echo la Ceremonia debida, y hauéndole dado una tra-
de Creencia mia, y auéndose la Leido Mons. Lomillon
que entiendo la lengua Española trauose la platica y
el Abad tomo ocasión para significar al Card. de fe-
zeana con lagrimas el agrauis que ha en su orden, espera-
ua rezuir en que se la consumia al cabo de quientos
D. q' hauia fundada y q' pues Dios nro. S. hauia echo á la
orden tan gran merced de darle p. G^{ral}. y Protector un tan

gran ^{naiffa} ~~Principe~~ como su ^{naiffa} ~~Al.~~ no permitiere que en suppo. se ^{se} ~~efectuase~~ semejante ~~traama~~.

El Cardenal Leopo. y le Commoberon sus palabras, alas qua-
tes el Cardenal Lomellon añadio que lo que el ^{de} Abad pedia
era Cosa tan justa que todo el mundo se hauia a mouer en
su fauor, y que el mismo se tenia por profeso dela orden &
Premonstre dela Lav. de España, y como tal pidia a su ^{Alta}
la misma grazia, y ^{mod.} protestando que si mas los frailes
beman querian sea reformatos y Correidos Empezo que ^{na}
su auto y antiquas Constituz. y Profesion no pecaron q.
querer se les quita. el de ferrara Respondio que hauia supo-
des, pero que se aliaua en tiempo de sea poca parte para con
el Pontífice, dando a enttender los mismos Señores que el
Cardenal Lomellon, hauia significado, al fin se resoluo en
que ablaria al Papa, que no poco buen principio fue; Para
de efecto le lleuo el Abad otro dia una Copia de el Bre-
ue, y los Memoriales ordenados por el ^{or} Lomellon,
el uno dela fundaz. ^{on} Constituz. dela orden y el otro en forma
de Suplicaz. ^{on} los quales el Cardenal de ferrara tomo a bu-
na gana aunque se le hauia encasado que eramos ten Cau-
tales como los de s. franj. que ya eran quitados y para
hazerse enttender lo Contrario hubo bien en que entender
lo qual ymportaua mucho para que con mas Calor ablarie a
su Santt. y le ~~informasse~~.

De como el de ferrara ablo al Papa:~

Luego que fue llegado el dia que lo hauia de hazer estando en
el Palacio Sacro Comunico el negocio con quatro Cardena-
les principales fauorecidos de el Papa y Amigos suyos y
con el ^{or} Lomellon (q. spre. llamare. ^{Al.} no.) y
todos le aconsejaron que no hablase en ello por que se aben-
turaua a mucho que era la opesaa en bufido de el Papa y
no valia con el negocio, y por bertura peadesa su ~~Alta~~
Acordaron seia bien ymformar a los doze Cardenales
a quien ~~Alta~~ Comettido la declaraz. ^{on} delas dudas que ouieren
del Conuicio no por que fuesen de su materia mas por que se
mouiese alguno de ellos adierals a su Santt. o que ^{on} Junto en
su Congregaz. se propusiese y se permitiese en forma. Andan-

do y informando á los d^{hos} Cardenales mo de ellos d^{ijo} que no era
su negocio, m^o de él se trataba en su Congreg^{on}. ni menos Sal-
dada de ella quien hiziese al Papa tal embaxada por que d^{ix}o q^e
se iurtauan para gastar y disminuir su Breue, y que es-
te negocio era propio de el Protector y pues que á el tocava el
hauer de hazer; con Sta Respuesta el Ill^{mo} n^{ro}. hubo de em-
biar á Milica Theodoro su s^{rio}. al de Ferrara rogandole no de-
fases. Este negocio dela mano por que hauer en gran peligro, y
assi el Carden. de Ferrara Propuesto todos temores se deter-
mino de hablar al Papa como lo hizo de el qual saco en bre-
ues palabras qual hauer sido su yntenz^{on}, diziendole que se
guardase su Breue y que en lo que tocava á la orden Pre-
monstratense fuese visitada por los Geromimos como el mismo
Breue lo dezia, y que no queua fuese extinguida la otra
orden m^o mudado su hauto, ni quitados sus Monasterios, mas
antes queua darnos un Grial. aqui en España, y que á todo se
acudiese al Cardenal Boncompagno a quien Informaron
del Estado de Sta orden para que se tomase á reflexa y se
dava el medio que mejor fuese.

De Sta vez primera se entendio que la mente de su Santt. era
diferente de como áca en España lo entendian algunos, o temia-
mos que lo queavan entendea como viene á saber que la orden
de Premonstre hauer de sea extinguida, o m^o incorporada
en la orden de S. Geromimo.

El Cardenal Boncompagno Informa al Pontífice.

El Ill^{mo} Boncompagno fue bien informado y le pusieron en
las manos n^{ras}. constituc^{es}. y en Lista la sustanc^a. de ellas y hauer
entendido quere toda Reforma y que la ha procurado mucho a-
ha, y adbitiendo de las yntenziones y pretensiones delas partes
quedo de todo muy Satisfecho, y despues de haver los Estatutos
y memoriales y las palabras de el Breue, se fue á su Santt.
á darle cuenta del Estado dela Relig^{ion}. y su fundac^{on}. y todo lo demas
que á este propósito hazia, añadiendo q^e en España entendian q^e
la orden Premonstratense se hauer de quitar p^{or} el Breue q^e su
Santt. fuese seauido de declarar su Volunt^{ad}, á lo qual su Santt. Res-
p^{on}dió lo sig^{te}. N^{ra}. Volunt^{ad}. y yntenz^{on}. ha sido no ex-
tinguir la orden Premonstratense sino reformala por los

Ordinarios y dos frailes heromimos de España y por nro. Breue
 no se puede entender otra Cosa en contrario y pues a esta duda
 arremos que nro. Sobrino el Cardenal Alexandrino Escrivano de
 nro. Nunzio de España para que de entienda la intenz^{on} nra.
 a los Executores de el Breue, y para que de ello Informe ala
 Mag. de el Rey C. Phelipe.

Huendo Vra Respuesta el Cardenal Boncompagno pidio la
 declarac^{on} por Breue, y le fue Respondido que el Breue no hauia
 que dudar, ni por el se puede entender que la orden de Premonstre
 aia de sea extinguida y que no es de creer que ninguno se metiera
 en interpretazio, assi con Vras Respuestas de su Santt. el Abad y
 todos quedaron contentos como era razon y luego entendieron
 en que el Cardenal Alexandrino Escriviese la Carta al tenor de
 la Respuesta del Pontifize, Cuyo tenor es assi que aunque
 en el original de el libro del L. D. Senpara esta en Italiano
 pondre solo lo que en el mismo libro ha traducido en Español
 por parezca no es de esencia de la Historia y aia en esta otra
 lengua. Pues en qualquiera dize una misma Cosa =

Carta de el Cardenal Alexandro Es-

crita al Nunzio de España

Muy R. S. Como hermanos; por declarac^{on} de la Volunt. de
 su Santt. Cerca de la Reforma^{on} de los frailes de Premons-
 tre en particular; digo que la yntenzion suya no es q. aque-
 lla orden sea suprimida, ni menos quitado a los dthos frailes
 Monasterio alguno, mas bien quiere que sean Reforma-
 dos por aquellos Arzobispos. y obispos que han sido dipu-
 tados para la dha reforma, juntamente con dos frailes obser-
 vantes de la orden de s. Gerommo, y segun el tenor de el
 Breue a Vros no podran quitarles el auito en ninguna
 manera, antes muy presto Raurialos ala vida obser-
 uante ordenando a Vros fin que aian de ser visitados
 cada año de los dthos frailes Gerommos hasta que su San-
 tidad pueda ser asegurado de la observancia y buen vi-
 uia de ellos, lo que nro. S. ha querido que yo aya enten-
 der a V. S. R. en su nombre a fin de que siendo menester
 pueda adbeztia de Vros aquellos señores diputados sobre
 Vra Reforma y tambien Informar a S. R. dizién-
 dole de mas que si al llegar de Vra se hubiere echo Capaz^{on}

alguna en esta materia contra el tenor Sobre dho se aia de Re-
uocar en todo Caso de orden y Comision de su Santid, que es to-
do lo que aora por esta me ocurre dezirle, ofrezriendome a V.S.R.
Siempre de Roma X de Dix. de M.D.L. Vj de V.S.R.
Como Hermano, el Cardenal Alessan. =

Refierese lo Suzedido en España despues
que el Abad se fue a Roma.

Entre tanto que esta letra llego amano de el Nuncio y
que la Historia yaia ordenada, seria bien Reflexia lo que
aca Suzedio, despues que el D. L. fr. Gonzalo de Sales
Abad de Medina partio de Segouia, la qual partida su-
ria no pudo sea tan Secaetta que no bimese luego a noti-
zia de algunos Contrarios especialm. de un Religioso de
Tosca que hauia sido Contrario de el Monasterio de
S. Saturnino y por industria del dho Abad le hauian
echado fuera a ynque con pension. Por lo qual letenia
spre. enemigo y asi dicen que dio aviso en la Corte
de su Partida, y arm aduatis de el Color de el auto
que lleuaba y algunos frailes Geommos publicaron q
le hauian embiado a prender a Barcelona y a los otros
puertos que fuere detenido el, y otro qualquiera de la
orden que quisiese pasar, y por dermaiar a los que aca que
daucamos, ardiendo en el fuego de la duda, y del Temor
publicaron los otros Geommos le hauian preso en Bar-
celona oy que estaua puesto a buen Rado. Las quales
palabras no desauan de enteznere a los pobres que por su
industria especauan, ser Redimidos de la Desfazion que
les estaua aparesada mediante el fauor de Dios y a
nra. S. en quien temamos toda nra Esperanza por que
aca en España otro fauor ni Remedio alguno no hauia y
esta bastaua para animarnos acordandonos de aquello
el Profeta que dize. Bonum est sperari in Dno. quam
sperari in principibus tan poco faltauan oraciones y
plegarias por el prospero Siasse de el D. Abad las quales
fueron tantas y tan Continuas que dezia despues haue-
las Sentido en lo brauo de la tormenta. Porque casi ala

par iban dos Naos, y la Suá llegó al Saluamento, y la otra dió
 al traues en unas Vocas Cerca de Sioná en la qual yban seis
 ó siete frailes de los Ysidros de Seuilla, y de todos quantos
 en la Naos yban, solo uno se aogó que se echo anadar por
 salva mas presto; los demas fueron Socoraidos con Baacos
 como me dixo uno de los dthos frailes Ysidro, viniendo por
 aquel lugar, y me mostro la misma Naos anegada.

Esta nueua dela Pasion de el L. Abad de Medina dió
 grandissima pena a todos, aunque ami me havia de dar fe-
 niendo por cierto que si hubiera preso hubiera ya escap-
 to por miu Terrado que le tubieran mas sacome de
 esta duda y hizome creca el L. Abad de s. exptoval de
 Tober el qual hauiá ydo ala Corte a negocios particulares
 de su Monasterio y quando vino que fue en prinzi-
 pio de el mes de Dize. del dho año de 67 dho hauea le-
 oido auí al C. delasco y otras personas graues dela Corte la
 misma nueua publico un fraile Geronimo en Medina de
 el Campo y auí ya casi hauamos desesperado de el Sise.
 y miu cierto que el negocio hauiá desesperado y perdi-
 do, mas como ya de nra. parte auiamos echo lo que era en
 nosotros, que era hauea embiado abuscar el Remedio ala
 fuente de donde temiamos venir el dano no hauiá si-
 no suplicar al C. Cuios era el negocio huiera lo q. fuese
 seruido a parefandonos para la pena que pudiera su-
 zedea, y amandanos de paciencia la qual no parecia
 para siempre, por que ella es la que sufre y haze el
 Dolor a todos los trauasos y adberidades y median-
 te ella penrauamos merezer alguna Cosa en derquen-
 to de los pecados, leparamonos tambien para uiuir con
 todo amor y Caridad a los que vinieron, y a todos se dio
 y pntuacion que Respondiesen de una manera, con todo
 Comedim.^{to} y Cordura sufettandose ala Sirta y Reforma-
 zion con todo lo demas que adelante se dió quando
 llegaremos ala Execucion del Breue =

Entre tanto q. nosotros nos andabamos preparando para
 el trago y perseguc.^{on} q. hauiá de venir andaban aparefan-

do la ^{on} Execuc. de ellas, los Ministros de S. M. y los mismos
Padres de la orden de S. Jeronimo, que deseaban ser Executo-
res de ella, y para elegir las personas que havian de salir
a Sta Conquista Congregaron Capitulo en el Monast. de S.
Dant. ^{me} de Lupiana, a asistencia de su Gral. en el mes de
Nov. del año de 67 donde havian de Pruvir sus ins-
taur. y las bendiciones para salir a tan S. obra como
ellos pensavan; que era sembrar la S. semente de la aba-
uzia. de la qual Esperavan Coger lo que les prometia que
era hacienda ajena con que nos sustentamos en Sta
orden quattroz. o quientos pobres y algunos Sittios
de los Ministros para su regalo y recreacion.

Por Sta Como difernos la Clauuula con alguna duda
y difuzise la ^{on} Execuc. de ella era Señal que no havía be-
mido la declaracion a tiempo que ese Congreg. y jamas
fuese bendida no fatarian algunos de los que allí se fun-
taron a quien pareziere dudoso ee fin de tan graue ne-
gozio maior. que nunca tubieron declar. cierta
que fuisse con supretension y para persuadirlos q
lo aceptaren y no dudaren y para asegurarlos de q
en ello no havía duda embio S. M. al año Cop. al O.
O. Man. de Melaro del Consejo y su Camara por
Cua yndustria se entiendo que tubo principio Sta aga-
ria, el qual los fizo de parte de S. M. y ofrecio miras
alos que con animo Cumpliesen Sta santa obra hazi-
endolos que en la Execucion no gastarian en marauosi
(que en Sto por ventura Maxaron algunos) sino que aco-
ta de S. M. se havia todo lo que se hubiese de hazer =
de todo el discurso de Ste negocio no consta q S. M.
havia echo Junta de Prelados Letrados para determi-
narse a Extinguir Sta Religion y las demas y parezia
Cosa Combemiente q pues el Espiritu s. asistio a la fun-
dacion de ellos que tambien asistiera a su destruccion

mediante el Consejo de Prelados y Leitrados Españoles. por q-
 entonces tubieramos por cierto que Dios se servia de ello quando
 por su determinacion se comenzara hazer, y assi se Limfiere q- so-
 los los Ministros de S. M. lo quisieron emprender decla-
 rando a su proposito el Breve de su Santa. sin quere a-
 mar Consejo de ninguno que tubiese auctoridad para de-
 clararle pero aunque no quisieron Consejo, no quiso de-
 clarar de darle por mano del Apissimo Rey que solo
 andubo abuscar, por que assi lo acostumbraua S. M. diu-
 na hazerlo con los que ban errados para m. Confusion
 suia por que no tengan Escusa de su error; mas antes
 los queda denia el que los alumbrava. si ad vos non venis
 sem, et locutus non fuise peccatum non habetis, sed
 mise ad vos propheta et sapientes &c. He he dicho por
 que embiando S. M. Cedula al Sr. O. Pedro de Leon
 Obpo. de Palenzia para que le embiase su parecer sobre
 la Cedula de Sta orden. El Obpo. Como Superior de
 aquellos que con su Sangre plantaron la Iglesia dizen-
 do la Verdad a los Escriuas y fariseos Escauia la
 Verdad a Gabriel & Haras S. de S. M. y como el
 los que pretendian las Extinzion de las Religiones para q-
 la manifestase al Rey; y es de creer que pues el Rei pi-
 cio a prelado tan graue y Espiano como es He que leto-
 mara si le dieran, y assi ai Sospecha que el Rei no supo
 dello que el Obpo. hauiá Escrito, la qual Respuesta yo la
 huue, y la quire poner aqui para que sean los que la le-
 ieren quan manifestam. se Confunde la malicia
 de los ministros y Como zerraron los ojos ala Ver-
 dad que se les entraua por las puertas, mas antes se
 quisieron quax por las timedlas de sus Danadas
 inttenciones = La Cartta dize assi =

Cartta de el Sr. O. Pedro Ponze de Leon
 Obpo. de Palenzia, Escrita a Gab. de Haras
 S. de el Rey, en defensa de la Reli-
 gion Premonstratense.

Muy Magnifico Sr. Qui el Diego de S. M. &

31
Señte y ocho de el pasado, y en Cumplim^{to} de lo q. S. M.
me manda por suedula embio esos leçados y leçados los
que sm. vera por mi Carta Remitiendome ala leçaz.
que Vrd. dara a S. M. de los yncombenientes y dificultades
que me han parecerido se pueden seguir de que los
Monasterios y frailes de Premonstre se extingan
y reduzgan conforme al Breve de su Sant^o. Con-
cedido a instanz. de S. M. ala orden de S. Gregorio
temendolos por tan grandes que lo no Cumpliera
con la obligaz. que tengo al Servicio y autoridad de
S. M. si desara de apuntarlas; por que si lo no me
obligara, no me passara por el pensam^{to}. hazea de ofiz.
entendiendo como entiendo que nunca se ha de dar
pazer a sino quando se pide, maior m. a los Rees;
y para que mejor se pueda entender se ha de presupu-
ner que ha quattroz. años y mas que el orden de
Premonstre fue ynstituido, por un Santo Saxon la-
mado Norberto, y aprobado, Confirmado, y favore-
zido, por los Papas, Alejandro, Luzzo, Sabano, y
Clem^{te}. y despues por el Papa Inozencio 3.º el qual en
espezie pone toda la regla y fundaz. en una Epistola
que escaxio Petrus Abbati Prætam presentibus, quam
futurus regularen vitam professis in perpetuum, Cuius
Copia embio a sm. sacada de un original de Episto-
las de He Sumo pontifice ympreso en Roma el
año de MDXLij en tiempo del Papa Paulo 3.º
en el qual ai tambien otras Epistolas escriptas a Abba-
des de He orden por las quales les Concede muchos pre-
uilegios, que por escaxa prolixidad no embio Copia de
ellos; y presupuesto que Inozencio 3.º fue uno de los
mas excelentes Pontifices que la Iglesia Catholi-
ca ha tenido desde los primeros Sumos Pontifices
Maximos y de S. Leon y de S. Gregorio tengo por

muí gran yncómodamente, q̄sonden ynstítuado por m̄
 s. ^{to} Paxon y Confirmado y fauorecido por tantos Sumos
 Pontífices y prinzipalm. por el Papa Inocencio 3.º se
 contenga y Reduzga a orden de otro ynstítuto y hauido, ma
 ior^{te} siendo menor antiguo, que el orden de Premon
 stre como Constta dela fundaj. de ambos ordenes, Teros q̄
 oiendo Informado su Santt. y Catholica Mag. a Ho
 no Convintian que el dho orden se contenga en Ho
 leinos. Pues es muí propio de los Papas y de los Reies
 Catholicos ymtando a sus Predecesores procurar la
 Conseruacion delas ordenes y Religiones y no extin
 guirlas, aunque las personas de los dhos ordenes auan
 derbiado en su vida y Costumbres de su primer yns
 tituto y Regla por que en tal Caso solam. han tra
 tado de Reformat los Religiosos, Reduziendolos ala
 obseuancia de su Regla sin continguir el orden, p̄
 que la vida y Costumbres de los Religiosos no han de
 Resultar en extinzion de el orden, y dela memoria
 de el fundador de ella maior^{te} siendo s. como lo fue
 el dela Religion de Premonstre, m̄ en desautoridad
 de los Sumos Pontífices, que las Confirmaron y
 aprouaron, m̄ de los Reies Catholicos que las fau
 rezieron, en lo temporal y Espiritual, y así los Re
 ies de Espanam. m. los s. Reyes D. Hernando y
 D. Loauel de gloriosa memoria, allando que los Reli
 giosos dela orden de es. Bermo, s. Bermo, s. Do
 mingo y s. franz. Sibian, Claustral^{te} en Ho Reinos
 hizieron grande yntanzia con los dhos Pontífices,
 que los dhos Religiosos fuesen Reduzidos y Reduzi
 dos ala obseuancia de las Reglas de sus ordenes y los
 sumos Pontífices en raxon de Ho Concedieron
 sus Breues, por virtud de los quales y Con el fa
 uor de los Reies se hizo la dha Reforma^{on} y se Restitue.

71
muchos bienes á los Monasterios de los d^{hos} ordenes que en Co-
mun eran Capaces de tenerlos y se hauian enafenado, y S.
Anttonio Arz^o de florenzia, que fue fraile Dominic^o
en una de sus partes Historiales, Refiriendo fundaz^{es} &
muchas Religiones y Como despues los Religiosos de ellas
desbiaron de su Rgla, dice Como leuantto nro. S. personas
que los reformaten, y educesen á la Obsequianzia de ellas;
y tambien de S. y otros Historiadores, Refiriendo que
hauendose Estendido la Religión Militia de los Tem-
plarios por la Christianidad, un Sumo Pontifize á
ynstanzia de un Rei de francia llamado Philipo
la extinguió por vizio de muchos Religiosos, y no
álaban al sumo Pontifize, ni al Rey, dando á enten-
der que ynjustam. se hizo aquello, y por Respettos
particulares, Tanto mas corre en los papas y Re-
yes Sta Obligación & fauorezen, y Conserua las
Religiones en los tiempos, quanto mas procuran los
luteranos extinguirlos y Bualar de ellos, y Sta
Consideración se yo que Hubo por los Prelados q^{se}
allaxon en la primera Congreg^{on} de el Conzilio Uni-
uersal de Trentto para no Reduzir todas las ordenes
á quatro ó seis extinguiendo todas las otras; y allen-
de de Sto, tengo por muy graue dificultad para las
Conzienz. de los Religiosos de Premonstre Reduzir-
los Contra su voluntad, y Rgla, al hauto y Regla de
la Vida Heremtica de S. Genommo, siendo mas es-
trecha que la suya Reduzirlos Contra su Voluntad,
á otro Estado & maior Obligación, allende á que seua
de grande yncombeniente para las pias voluntades
de los fundadores y Dottadores de los Monaste-
rios que la deuoz. que en la fundaz^{on} y Dottazion
hizieron ala orden de Premonstre se extinga
y mude á otra orden. Lo puedo en apuntar en Sto

Ha muy enganado, pero yo se que no he en desear Como
 soy obligado al Servicio y auctoridad de S. M. p. q. pare-
 zienle que las Consideraz. son de ymportantzia se ha
 seguido de aduertir a S. M. no contenga sta orden el
 Premonstre en los Monos, sino que los reforme, y le-
 durga ala Obsequanzia de su Rgla, porque siendo S. Sta.
 el mas principal miembro de su Iglesia Catholica tie-
 ne mas obligazion de auisar ala Cauera de ella q. es
 el Papa de lo que Combien al bien y Conseruaz. de las
 Religiones maiorm. en tiempos tan peligrosos como el
 dicho en que tantos Enemigos ay Contra ellas: S.
 M. ordenara lo que fuese seguido que eso sera lo ma-
 azeitado. Nro. C. G. a S. M. de Palenzia 9 de
 Mayo. 1567.

Auiso de fr. Juan de Robles Pri-
 or de nra. S. de la antigua, de
 el orden de S. Jeronimo:

Cubieron otro Consejo de el P. fr. Juan de Robles
 Abbd. que al presentte es de S. Vincente de Salam. ca
 qual siendo Prior de nra. S. de la antigua de el orden
 de S. Jeronimo que sta en Auila, viviendo en su Cas-
 sa a dos frailes Geomimos, que iban a tomar el nro.
 Monasterio de Sancti Spiritus que sta en aquella
 Ciu. Comunicando su vida con el dho P. Robles los
 desengano de el mal Rado que traian, y auisaz. a
 los mismos Escrivs sobre ello al dho S. Lajas, pero
 tampoco quiso oír al que le dezia la Verdad. quia indura-
 tum erat cor eius =

El motto de S. M. p. contigua nra.
 sagrada Religion Premonstrat.

Antes que pare adelante p. que Escrivs para los pres. y
 p. los que han por bema quexo dezir el fundam. q. es el
 Rey nro. C. tubo para creer a los q. le aconsejaron que

81
Extinguiese la Religión, y la incorporasse á la de S.ⁿ Jeronimo sin
tomar parecer de Prelados y de Monjos, y avn hauiendo duda
de si su Santidad lo quería assi.
Digo pues que todas las Religiones en los principios de sus fun-
daciones por provisión de aquel que es seuido de q. se funden
han temido sus particulares devotos y aficionado para q. me-
diante su ayuda y fauor la tal Religión, vaia en crezimi.
y assi los Rics de España predezesor de el Rey nro. S. han te-
mido muí particular deuozion á Sta orden que en los Reynos
tiene nombre de el Glorioso O. S. Jeronimo. Porque en ella
zierto á hauido y á la orden Estraña y personas de gran
merezim.^{to} y Santi.^{to} y así los ayudaron y favorecieron
fundandoles casas muí Ricas como lo son todas las q.
de Sta orden ay, y desfando los passados, que pcedieron á
nro Imucto Emperador Carlos quinto, Padre & nro.
S. el Rey O. Ph.^o segundo por el amor, y afición que
tubo á Sta orden quando Rnunzio el gouerno de todos
sus Reynos en el Rey su hijo, y se Rcorrió para esperar
la muerte libre y desembargado de los Arasaggs de Sta
mundo en un Monasterio, fue de Sta orden llamado
Juste, que era en la Vera de Plarenzia por ser Rccaa
segun el parecer de los Medicos mas Comoda para con-
seuar la salud, y preseuarla algo de su enfermedad
de gotta, y en el fallezio en el año de M D L vij a xxj
dece mes de sep.^{re} y temendo memoria el Hijo de el amor
que les tubo el P.^e en la Victoria que hubo con los franje-
ses en S. Quintín, prometio de hazer un Monasterio
de Sta orden para su Enterram.^{to} y de sus Padres que
se llamase S. Lorenzo el Real por que en aquel día tubo
la Victoria el año de M D L vij. Así acomenzado á
fundar el dho Monasterio Cerca de un Lugar q. se llama
Crucial en la Aldea de el Puerto á S. de de. y nas ocho
nueve Leguas de la dha dha Villa y dos Leguas de
Guadaxama el qual bi tan Estrano y tan Sumptuoso
que sera uno de los mas Señalados de España y
á un de muchos Otros Reynos, y las rentas q. se da

Corresponden bien al edificio Comenzado por que segun opi-
 mon de Todos, Como qd lo e hoids decir asi a fraires de
 Sta orden tiene ya treynta mill do. de Renta los qua-
 les le ha dado de Benefizios y prestamos que le ha echo
 anejar Especialm. de el Arzobpo. de Toledo, Stando pre-
 so en Roma el Arzobpo. O. Bartt. de Carranza e
 la orden de s. Domingo. ale tambien anejado la Aba-
 dia de nra. s. de Parrazes en el Obispado de Segovia qd
 era Monasterio de la orden de Canongos Reglares que
 Salia mas de doze mill do. de Renta; dexaron a cada
 Canonigo quattroz. ducados de pension y que viese-
 sen donde quisiesen, y el Monasterio se extinguió
 y se hizo granja de s. Lorenzo, aunque aora Staue
 de Colegio de la orden hasta que el Monasterio se
 acaue lo qual se hizo el año de M D L vij =

Pues como su R. Mag. seatan aficionado a Sta orden
 y dese en engrandezela. y augmentarla por ser como
 son pocos los Monasterios que tiene y stos en sola
 en espana pareziales a los Simitros que por virtud de
 la otra Clausula podian hazer de Sta orden Premons-
 tratense lo que hizieron de Parrazes, y asi pusieron
 en Cauerza al Rey que aia a Dios gran Seruizio en
 Enriquezer avnos como empobrezer. y desonraax a
 otros pareziendoles que no haviendo mas Resistencia
 en Stos que en los de Parrazes podian Salir con ello
 sin dificultad, no atendiendo si el sumo Pontifice
 lo quezia yavn con hauer entendido la Volunta por
 Breue muy Claro no han querido desistir dello Comen-
 zado Como adelante se dira =

Volviendo pues a mi Historia digo que delas detexni-
 naz. que Resultaron de el Cap. qd tube auiso particu-
 lar y tambien tube de que por la duda que en el Breue
 auia tomo el Embasador a Consultar a su Santa, pro-
 poniendole Solapadam. en otras cosas graues, Quid a-
 gendum esse de Premonstratensibus, y que su Santa,

Mech. 2.

auia respondido de los Premonstratenses ya Ermos prohibido lo
que se ha de hazer, Escrivia a S. M. que lo haga executar;
Cosa Marauillosa que sin hauez auida palabra en la Sacra
el Pontifice, ni en sus Breues que donase a Extinzion,
quiso el embaxador por las palabras dichas que la quexa Ex-
tingua, y asi Escrivio a España lo executasen, lo qual
les dio nueua alas p. proseguir sus ynttentos. sed ve
qui cogitatis in utile dice et Profeta. Empexo como a
nra. parte no hauiá mas que preuenir solam. ^{te} scnten-
dia en encomendarnos a Dios y a nra. s, ^{ra} Et iam
cum omnes sperarent iudicium futurum, hostesque
adesent, atque Exercitus ordinatus, bestie quoque, et equi
tes opportuno loco compositae considerantes aduentum mul-
titudinis Dominum inuiscuamus dicentes, tu Dne,
qui es Dominator Celorum mite Angulum tuum bo-
num ante nos in timore, et tremore magnitudinis brachij
tui, ut metuant qui cum blasfemia ueniunt aduersus San-
tum populum tuum. Deziamos en la Plegaria de la
Missa. Deus qui contritorum non despicis gemitum
et merenti non spernis affectum aderto precibus nris.
qua tibi pro Tribulatione nra. effundimus, easque clemen-
ter exaudi, ut quidquid contra nos et ordinem nrum dia-
bolice, atque humane moluntur aduersitatis ad nihil
redigatur, et Consilio suo pietatis allidatur, quatenus
nullis aduersitatibus lrsi, sed de omni Tribulatione, et an-
gustia erepti leti in Ecclesia sua gratias referamus =
Pues como Hubieren en S. Praxte. de Lupiana Con-
gregados para el dho efecto lexiuieron las yntenz. ^{es} y
Cartas de S. M. y de su Gral. y de dos en dos se parte
ron como los Apoptoles con orden de que todos en india
y a una ora entrasen en nras. Casas, y nos somason
descuidados, et cogitabexunt cum in petu dee Sabati com-
mitere belum. Por que era ^{me} ella es. ^{ra} integridad de nra.
s. que en España se llama ella es, que es la Belceemes
de Dios. el dho año de 1567 entraron en los Monas-
terios, y en otros el día de Navidad, en los quales no
Intaxuan otras deuez. ^{es} mas que en echas en prisiones

á los frailes que no los querian á adorar y como algunos de los nros. les
 dixeren: ne itta ferociter, et barbare fecerunt sed onozem tribuzum
 dici Sanctificationis. Respondian. Nos potentes sumus Super
 Terran, qui imperamus eummi arma, et negotia Legis imple
 ri. Cosa por zeatto, mucho de nottar, que á todas las fuerzas
 á todos los ágrauos, á todas las áfrentas, y á un desbequing^{as}
 que hazian y dezian, nunca ha palabra se les quettaba. El
 Yca. El Rey lo quiere, el Rey nos embia, el Rey nos tiene á qui
 su neggio hazemos. Sed ve (otra vez y otras mill vezes)
 qui cogitatis in stile =

forma^{on} y disposiz. que se dio á los Geromimos,
 y se deve tener en la loecuz. de la Clau
 sula del Breue de su Sant^o. sobre
 el particular de la orden, assi
 Canonigos como Monjas
 de Premonstre.

Primeram. se ha de presuponer que como quera q. Com
 forme al rigor y Significazion de las Palabras de la dha
 Clausula del Breue de su Sant^o. los dhos Premonstraten
 ses, no al duda, sino que podran ser Compeliados, á que en
 Abitto, Regla, y Profesion y todo lo demas se Reuoguen
 enteram. á ser frailes de la orden de s. Gerommo empezo
 por áora basta que se susseten y den la obedienc. al Gral.
 de ella, y á esto solam. se ha de áttendex de manera que
 quedando en su áueto, orden y instituto, el dho Gral.
 como Superior, Visitte y Reforme los dhos Premonstraten
 ses, para que guarden y Cumplan la Regla que Profesa
 zion, y las ordenaz. y Constituz. de ella, Reuigiend^o
 los exzeptos abusos y desordenes que se allazaren y Gover
 nandolos entodo y por todo como á Monasterios, y Celi
 quios áel susseto, y de su obediencia, y para berrá á He
 fin se prouera en el neggio Conforme á los adberim.
 que á que ársalo duran =

Ante todas Cosas, por que como se vera por la dha Clausula
 su Sant^o. comette la loecuz. de He neggios á los Prelatos
 ordinarios de Nos Nros y á sus Vicarios y ofiz. Sumatam.
 con dos Nros del orden de s. Gerommo el C. P. Fran. á lo que
 el Gral. de ella ha de elefir para cada uno de Nos Monaster.
 ellos dhos Premonstraten. q. se han de Reformar los dhos dos

así mesmos Exortados, y acauzados por el Prebado Don Juan, y
 los dthos Religiosos a quienes se Comettiere seran Requiridos que cum-
 plam lo que su Santedad manda, y q^{en} Cumplim^{to} de ello, den y pres-
 ten luego la sujec. y obediencia al P. G^{ral}. que haora es y a los G^{rales}.
 que p^{ro} p^{ro} fueren dela dha inden de s. Geromimo y en su lugar a los dthos Re-
 ligiosos de ella, que allí han y^o d^{on} p^{re} para la Reziun, y sobre dho se
 ara el acto Ceremonial, y presentay. ^{on} de Obediencia, y sumision que en
 semejantes Casos se acostumbra asentando el notorio por Auto en ma-
 nera que haga fe, Y si por ventura los dthos Premonstrat, no lo quisie-
 sen hazer o se quisiesen excusar y estubiesen por dho Remitentes e di-
 caris p^{ro}ceda Contra ellos por sus mandatos, o Lenzuras, estrechando-
 los y apretandolos sobre dho quanto se pudiese para que con efecto
 Cumplan lo Contemido y la que Compreen de la Clausula del Breue
 de su Santedad, y quando todo no baltare para ponerlos en Razon y
 persuadirlos a lo que deuen hazer, entonzes los dthos Religiosos de s.
 Geromimo en v^{ra}. de el Poder de su G^{ral}. y en su poder pediran
 ser mettidos en la posesion de la dha sujec. y obediencia y hanan
 sus actos de Superioridad en el Capitulo y Coro, y en los otros lu-
 gares y p^{ar}tes delas dhas Casas de los Premonstrat, que les pare-
 ziere. Combemir y tomaram y ap^{re}nderan la posesion de ellas haz^{do}
 sobre lo uno y lo otro aucto y diligenz. que en dha Razon y para
 dho efecto Juridicam^{te} bieren que se pueden y deben hazer =
 Una delas cosas en que mas Combene prebemir con tiempo y
 anticipadam^{te} es en lo que toca al Caucho y seguridad de los bienes
 de dthos Com^{tos}. de los Premonstratenses Como son Calzates, Cuyres
 ornamentos y otras cosas del Seruicio del altar, y Iglesia y
 Sacristia, dineros y qualesquier otros muebles; Y asimismo en
 la delas Escaypturas, y Culo de los bienes Raizes de las tales Cas-
 sas; y por tanto sera muy Combementite y nezesario que el Pre-
 lado y su S^{ca} y Religioso de s. Geromimo bean luego, la Sacris-
 tia y Casones de ella, y el Arca de dineros, los Libros, C^{en} ventay,
 Omemoriales que de todo ello bieren, y asimismo de Archivo o Ar-
 ca donde stan las Escaypturas; y el Libro donde tienen la Ra-
 zon de su Haz. y de todo ello hanan hazer y sacar y p^{re}sumir,
 en forma, poniendo y desando lo que aqui se allare y ap^{re}ndere
 con la requ^{is}. y Caucho, que se lequiere sin sacar lo de las tales Cas-
 sas y Monasterios, si ya no pareziere nezesario lo Contrario
 por algunas Causas que alla bieren los Comis. que Combener; y
 ha p^{ro}ueny podran hazer en llegando alas dhas Casas o des-
 p^{ue}s de todas las diligenz. que se h^{ic}eren en el p^{re}s. Cap. segun
 que a los dthos Comisarios a Cua^{da} direc^{te}. se Remite lo uno y lo
 otro pareziere sea mas a proposito =

Porque podra ser que por hauerse Entendido de negocio p^o los
 dthos Premonstrat. se viesen sacado o encubierto algunos

bienes Muebles y Escrituras de sus Monasterios sean sobre lo los dthos Com-
muniçiones, las delig. y abeyguas, que se pudiesen hazer Juaidicam. y Con-
forme al Breue para procurar que parezcan y se Cobren =
Como quera que se negocio el gñal. y Último fin que se tiene y ade-
lante es de Nació alos dthos Premonstrat. y sus Monasterios entera-
mente, y de todo punto ala orden de s. Geromimo, para disponer lo me-
jor y para que en el entretanto se mire, prevenga y provea lo que
Combene por aora como ha dho se ha de hazer solam. la serada de
ra Reformaz. e ellos poniendolos en tal orden y Conuicito e Sida,
que con efecto guarden su Regla y Constituz. echo y acavado que
sea el Nutto dela Sufer. y obediencia, que han de dar al Gñal. y or-
den de s. Geromimo, se podra Comenzar luego lo dela Visita oren-
do y entendiendo particularm. sus Reglas y Constituz. y abey-
guando el modo de Vivir, que hasta aqui han tenido y tienen
y en lo que es Contrario y diferente dela dha su Regla, y Cons-
tituz; y en lo que faltan y Correden; Erro. assi mismo lo que
toca ala haz. y el modo delos Comu. se podra hazer Reformaz,
y despar en ellos Ordenado, y Establezido lo que para su bien y quexa
no, y Cumplim. de ella se entendiere que Combene y ee entre-
tanto que se passe alo demas que se pretende =

La quala Visita para lo de adelante toque y pertenezca so-
lam. al P. Gñal de s. Geromimo como a Superior y alos Reli-
giosos que para ello su Patean. y diputare; empezo esta primera
Visita que en efecto es de Reformaz. sera mas Conforme al
Breue y alamente y intenz. de su esamit. que se haga y ee de re-
lado o su Vicario Juristam. con los dthos Religiosos que el P. Gñ.
embia y lo se Cumplira asi por los dnos y los otros por q.
en todo Caso Combene, lo quere y manda S. M. Catolica =

Porque segun la Soltara y lizenç. con que se entiende que
han vivido y viven los dthos Premonstrat. y estando en sumo-
do de vida y Costumbres tan desviados de suprimen instituto
y Regla es cosa clara, que el Nuvriales a ella les sera muy penoso, y
aspero y podria ser fozim. que algunos de ellos se quisiesen auen-
tar, se ha de abeater y tener muy gran Cuenta con lo con qno
se pierdan y prebenir con tiempo lo que alo Prelados y Comu. y
parezire que podra aprovechar y temalos, y aquetar los =

Hecha la Reformaz. y Visita de los Premonstrat. como aqui
ba apuntado y hauiendose entendido mas particularm. la Cali-
dad y vida de ellos de sus Casas y haz. se podra tratar de lo q. toca
ala elec. de los Abb. y otros prelados y ofiz. de su orden y. que
se vea lo que Combenga, y la orden que se abra e tenex en lo
ques de ello depende prinzip. la observancia, guarda y Cum-
plim. de lo que se proveyere y ordenare en Respecto dela dha Re-
formaz. y lo mismo q. se dice de los frailes se entienda de la Mon. S.

Respectabam. lo que a ellas y a sus Monasterios les tocar =
 Para q todo se asientte como Combienne, podra p. lo adelante ee
 El Gral. de s. Geromimo Junta de Cap. de los Abb. y Ministros de la
 dha Orden de Premontre que se acostumbra llamar y Junta a
 para efecto de que haviendose visto en el lo que se hubiere echo pla-
 ticado y Comferido lo que mas Combienne de Comun Acuerdo se
 proba y ordene lo que les pareziere sea necesario p. su buen gober-
 no, y sobre todo para que el Culto Divino y Servicio de nro. S.
 se haga por ellos conforme ala ^{ta} s. yntenz. de los p^{im}. institutores
 y fundadores dela dha orden y Religion que es lo q su Sant. quiere
 y S. M. como tan Catolic Principe, desea, q se procure y encañne
 y para ello se embia por S. M. He memoriale o yntenz. sellada con
 su sello de Camara, y firmada por mi Gab. de Lajas sus, y de
 a 13 dias del mes de Nov, de 1567 = Gabruel de Lajas =

forma dela Obediencia, q los nros. Comis. de Pre-
 monstre han de prometter segun lo traian
 Escripto en sus instruz, los Lad,
 Geomim, en nras. Casas =

Hoy el Abb. Canonigo fraile, y Comis. de He Monasterio y
 Iglesia de N. prometemos obediencia a Dios, y a s^{ta} Maria y a
 L. fr. franz. del Pozuelo Prior que agora es de el Monasterio de s.
 Bart. de Lupiana, y Gral. de la orden de s. Geromimo en los Reynos
 de España, y a todos los Grals. sus Subzeriores que p. tiempo fue-
 ren en los Reynos; y en nombre de el año fr. franz. de el Pozuelo
 Gral. y de los Grals. sus Subzeriores y de toda la orden prometemos
 y damos la obediencia a vos los L. fr. N. y fr. N. por el Prior q
 traies para Reuir, y azeptar la dha Obediencia, y susettamos to-
 dos los bienes y haz. de He Monasterio y lo que nosotros poseemos
 ala obediencia del dho Gral. y sus Subzeriores, la qual obediencia pro-
 mettemos, y damos librem. y con toda volunt. obediencia e mil
 dern. a lo que nos es mandado por un Breve de su Sant. el
 Papa Pio quinto, Cuius Clausula autentica nos anido nottificada =
 Antes que trate en particular de lo q en algunas cosas pa-
 so y dela manera que subiecion de prozeder estos. ^{es} ^{son} ^{des} sera
 bien poner las yntenz. y Zedulas que les oxiaron, y lo primero o
 se presupone que cada paz de frailes llevaba una instruz, tal qual
 aqui se pondra y ira, y esta Escatilla para si mismos, y una
 cartta del Rey, y otra de su Padre gral. para el Abad y Comis.
 de cada Curia, la deel Rey, vino a mis manos, y esta en el original
 Libro de Archivo de Retruetta q es como se sigue =

53
 Cedula de el Rey á los Religiosos, Ab. y Comu.
 de nra. s. de Retuertta de el orden
 Premonstrattense.

El Rey.

D^o venerables, y deuotos Religiosos, hau^{do} entendido nro. mui
 s. padre que los Monasterios de una orden que ai en los nros. Mi-
 nos temian necesidad de ser visitados y reformados, y parezien
 dole que asi p^{ra} como para su buen gouierno de adelante, vos otros
 y ellos hizais mesor de baxo de la ob. y suz. ^{on} de el G^{ral}. de s. Geromi-
 mo a acordado que asi se haga, y Comettido la execucion de ellos á los
 Prelados Ordinarios de los Obispados donde hubieren los d^{os} Mo-
 nasterios. ^{te} Suntuam. con d^{os} Religiosos de la orden de s. Gerommo,
 como vereis por la Clausula autentica de el d^o nue. de su sant^o,
 que se nos presenttera p^o el meu D. in expto. P. Obispo de N. o
 por la persona que subdelegare y por los Religiosos de la d^{ha} orden
 de s. Gerommo q^{ue} lleuan la Comision necesaria de su G^{ral}.
 para entender á lo que toca á lo particular de esa Casa, y Comu.
 y pues sola y prinzipalm^{te} se endereza á que vos otros podais ser-
 uir á nro. S. con mas quietud y ^{te} Misericordia encargamos nos que
 correspondiendo á lo que de vos otros y tra. Relig. y humildad
 se espera hagais y Cumplais lo q^{ue} su Sant^o. con tan maduro
 Auerado ha proveido y ordenado dando y presentando lue-
 go la obediencia llana, libre, y pacificam. al P. G^{ral}. q^{ue} sacra
 es, y en adelante fuere de la d^{ha} orden de s. Gerommo p^o q^{ue}
 el d^o aqui adelante como Superior br. os pueda gouernar
 y visitar como su Sant^o. quiere y manda siendo l^o l^o l^o
 que lo ara en todo tpo. con Caridad tan pacifica que tendreis
 Causa de ver mui contentos y demas de q^{ue} sen lo áreis
 lo que soi oblig. y lo que combiene al beneficio de vras. pro-
 pias personas, su Sant^o. no tendremos mucha satisf^o.
 y quenta de favorecer en todo lo q^{ue} os tocare. Añ. 10 de nov.
 de MDLviij. Yo el Rey. Por mandado de el D. M. Gab. de
 Lajas. Por el Rey á los d^{os} y deu. Relig. de Ab. y Comu.
 de Monasterio de Retuertta de la orden de Premonstre-

Carta de el G^{ral}. de s. Gerommo á los Reli-
 giosos del orden de Premonstre

Reuerendos y mui venerables ^{tes} por la Carta q^{ue} la
 M. D. del Ni nro. S. O. Ph. Escrive á vras. Dev. y p^o la

Clausula autentica del Breue de nro. mui s. P. el Papa Pio
quinto enten dexan lo que su Santa. con maduro Auexado a orde
nado y mandado azeza de la incorporacion de los Monasterios a
esa orden que han en esos Reynos a la obsequion y obediencia de
el Gral. que aora es o por tiempo fuere de de orden de nro. S.
S. Jeronimo, y aunque lo es unadia Cuidado y algun trauaño
mas alque ha de tener de Lugar que yo aora tengo, como sea obra
quiada para el seruicio de nro. S. y augm. de la d. Religio^{on}
y lo mande su Santa. y lo quiera S. M. no he podido dexar de obe
dezer como seme manda. Y así. Podran estar muy satisfechos
q la unio^{on} de esos Monasterios a Sta nra. orden por mi nunca
se procure Jamas, ni por persona de de auto, y si anda. So
luntad lo dexaran no se sigo azeptaramos, pues basta la Car
ga de las Almas que tenemos sin Cargarnos aora a nue
uo con el Cuidado de otras. S. M. diuina tenga por bien
dar nuevas fuerzas y nuevos auxes, para que demos a todo
tal cuenta que sea azepta en su Diuino Juicio pues q. su amor
se azepta. a S. D. luego muchos que como Religiosos q son y
seruos de Dios, tengan por bien de azeptar Sta unio^{on} incor
poraz. pues se ordena para seruicio de nro. S. y bien y omnia
de S. D. lo que de mi fuere y de parte de toda Sta orden les
prometto y ofrezco que me allaran a todo lo q su buen tratam^{to}
y consolaz. tocare por muy Verdaderos Padres, y a los Religio
sos de Sta orden por muy Verdaderos Relig. y hermanos sin
que aya diferencia de los unos a los otros por que esto Comfia
do que S. D. no peccaran ni quezcan Cosa q sea fuera de la
obsequancia de la S. Religio^{on}, q. nro. es. las Reu. y muy de
narrables personas de S. D. para su maior seruicio de S. Bar
tholome de Lupaia a V. M. de 1567. Y conuexentiz debo
tusimui indignus Prior Generalis, fr. franciscus del Pozuelo
Al. R. y muy venerables Padres los Padres, Abad y
Comu. del Monasterio de S. D.

Instruc^{on}. que el General de S. Jeronimo
da a los S. R. Reformadores de el ordn. Premonstra.
Lo primero S. R. han de guardax muy gran secreto en de
negozio, por que Sta es la voluntad de S. M. tendran siem
pre a Dios delante de sus ojos y Consideraran, q bienen a

Reformar. y poner en la Obediencia de la S. Religión ese Monasterio
y personas de él, y que es necesario que en todo seaia prudentem. y
bean en S. R. toda Religión y buen exemplo, así en las pláticas y
obras como en el Recorrido. Consideraran tambien que aqui se traue
sa Reuizion de nro. S. y de la M.ª R.ª y onza de nra. orden y
que tenemos muchos que nos miran alas manos, y Han Esperan-
do el suceso de este negocio;

Llegados al Monasterio que llevan señalado hanan Tancor Sue-
go a Cap.ª y lecase ha allí la Clausula que llevan de el Breue de
su Santt. y las Cartas de S. M. ymas, y acabadas de leer a
monesttales han al Cumplim.º de lo que su Santt. les manda
por la dña Clausula, y leales han luego el Poder que llevan.
Reuizales la Obedienzia, en nombre nro. y de toda la orden y sino
la quisieren dar pedirán al ordinario o ex metridos en la posesion
como se dize en la Instruccion de S. M. la qual veran y leeran
con Cuidado =

Dada la Obedienzia el Abad y demas frailes hazerse ha de ym-
bentario de toda la haz.ª que tiene esa casa así en dineros, como
en grangeas y de todo lo mueble que tiene, y lo primeas y jun-
tizadamen. que se ha de ymbentatar ha de ser el birca que
ai en el Arca y las Cosas de la Sacristia, como son Calices, y lo
demas de Oro, plata, y Cosas preziosas =

Acuado el ymbentario de todo lo que la Casa tiene presentar-
se han por Visitadores haziendo Tancor a Capitulo, y en presen-
cia de todos, leer el poder que p.ª lo llevan, y mandaran luego al f.ª
Obedienzia que les den el ordinario y estatutos de el orden y Re-
uidos leales han con diligencia y conforme a ellos hanan la
Reforma. mandando se guarden sin dispensacion alguna.
Abbiertan que en la Visita han a preguntaa en particular y
mandar que cada uno de los frailes o Canongos diga lo que saue
de el Abad, Canongos y frailes de aquel Monasterio y averntar lo
han en un prozesillo aparte y despues mandarlos han solas mis-
mas Censuras, que digan lo que sauen de qualquiera Abad, Canoni-
go, o fraile de toda su orden, y de lo que depusieren de lo que han en
otros Monasterios, ponelos han en otro prozesillo aparte y
Embialo han a los S.ª Reformadores de la Casa donde Han los
tales frailes, de quienes han depuesto para que alla les hazan los
Cargos y bean lo que Combien =

Yas R.ª adbiertan que su Santt. en el Breue que ha Concedi-
do sobre esta Reforma. da facultad a todos Relig.ª Reformadores
y al Vicario de el ordinario que juntamente ha de assistir con ellos

para Castigar todos los delictos por graves que sean que todos los Religiosos
 so: hian Comettido, y si fueren tan graves que siendo Seglares mere-
 zieran pena de muerte los puedan Condenar à Galenas si la edad
 y fuerzas lo Sufieren y sino los Condenen à Carcel perpetua p.
 que alli haga penitencia y los Casos menos graves que no merecen
 pena de muerte, los Castiguen segun las Canonicas Sanciones
 asi lo dice el Breve

Acauada la Buita haussame han delo que les pareziere q' ai
 dificultad y como dixeran la Obediencia esos Padres y que n.
 de Frades hai en ese Conventto y los nombres de ellos y quales
 les pareze eseran para Confiazales el Regim. de esa Casa y ser
 Abad por que se trate luego delo que toca ala elec. y quando
 me dixeran se auiso llebaran el Lodez para Confiazar o les
 Breve lo que han de Sarez =

Escrivime San la Rentta que tiene esa Casa, asi en
 Dineros, como en grangeas y en que y como y el Dinero que
 tiene en el Arca =

Advertan V. D. que si en el discurso de la Buita se les
 ofrezieren algunas dudas las han de Consultar con S. M. y
 embiarlo todo en pliego Lezrado y sellado con Correo à Cos-
 ta de S. M. al S. Lias y lo que tubieren que Consultar con
 ungo podra venir en otro pliego aparte para que me lo embiee
 S. Lias, y todo vendra con Cubierta que diga ala S. C. R.
 Reg. de el Rey nro. S. y auaso han de poner en mano de S. Lias
 Esten V. D. advertidos que la Clausula que llevan de
 Breve de su Sant. la han de Mostrar ala S. M. R.

si la quisieren ver pero no se les han de dejar en manera
 alguna y si la Justicia no fuere de. no hai p. que se los
 mostrar = Toda la Costa que V. D. hizieren asi ala ida co-
 mo ala buelta lo han de tomar de esa Casa que van à re-
 formar y si por ventura el Ducado de el Obpo. y sus ofir.
 pidieren su salario Hon V. D. advertidos q' no les han
 de pagar cosa alguna, el Monasterio por que Menegorio
 les comette su Sant. a los Obpos. y asi ellos lo han de
 pagar y esto sea Entendido aia e parte de S. M. =

Lo q. han de dejar man. se guarden en cada uno
 de nros. Comis. de Premonstrattenses.

Lo primero les mandaran con gran rigor q' el ofizio
 Divino se diga todos los dias cantado o en tono, o en voz
 alta o baxa pausadam. como en nra. Orden se haze

Que en manera alguna, ni por Caso alguno el Abad pueda dispensar en que se diga Nuncio por dos otros frailes como se entiende haueido Echo hasta aqui =

Item les mandaran que se guarde la Clausura ^{to} y Nuncio. que sino fuere con grave necesidad y para negocio de la Casa que no se pueda excusar, el Abad no de lizenzia a algun fraile para Salir fuera de este Monasterio, y que quando Salieren baxen Con auitos de Religio. y no deseglares, y que el auito no se le puedan quitar en manera alguna, quando ban ala Granga, o a otras fuera de Casa, y todos los Vestidos que tubieren de Seglares. Y los selos quettaran =

Item les mandaran que guarden los Ayunos que dizen los Estatutos, y que no traigan Camisas de Lienzo, ni tengan Sauanas de Lienzo en las Camas sino que con todo rigor guarden el Estatuto que de esto abla exceptuando en todo a los flacos y enfermos = Item les mandaran que ninguno pueda tener arcabuzes, ballestas o Armas algunas en sus Zeldas y todas las que tubieren de qualquiera genero que sean selas quitaran. Y las pondran juntas en una pieza, donde ven guardadas y cerradas con muy buenas llaves, Las mismo les quettaran los pexaos, y todos los instrum^{tos}, y aparejos que tubieren de Caza, y pondran gran rigor en que de aqui adelante no pueda ya ninguno a Caza, ni el Abad pueda dispensar en ello. Item les mandaran que ninguno tenga dineros en su Zelda ni en otra parte alguna ni los pueda traer consigo, sino que los ponga en el Arca de el Conuento Con titulo para que los quierem. Que no los puedan gastar en otra Cosa, ni emplear ni el Abad pueda dispensar en ello =

Item les mandaran que nunguna, de qualquiera Calidad que sea pueda entrar en parte alguna dentro de el Monasterio, sino fuere en la Iglesia y en el Claustro, en las processiones, las fiestas principales, y el Abad que Consintiere q. entren fuera de lo dho Cuija en pena de suspension de el oficio por seis meses. Que ningun Abad ni fraile able solo con muger alguna sino tubieren otros y otros Religiosos presentes =

Item les mandaran que ningun Canonicos o fraile benga a este Monasterio de s.^{ra} Beata de Lupiana sin lizenzia, mas exceptuando los Abades quando tubieren necesidad. Item les mandaran que el Abad ni fraile alguno se atreba a abria las Cartas, o Nuncios que yo embiare a qualquier Religioso, sino que cerrados o sellados o como fueren los den a quien ban =

Leten les han de despa mandado en erre Com^{to}. con gran rigor q
 no se Rziua Nouizio alguno al auitto, y si al presentte biere al
 guo, que no sele de la profesion sin Expressa lizenzia mia, y el Abad
 que lo Contraxio hiziere y naziua en pena de priuaz. El Oficio y
 la profesion sea nulla.

Item mandaran y estrecharan quanto pudieren que los Aba-
 des no tengon Nullas ni Escudaxos propio, ni Señalados para su
 uso propio, sino que todo sea Comun como lo dice la Regla de es.
 Aug. que profesaron y que las Nullas, y Cuados que fueron me-
 nestrea en Casa para el uso Comun de todos, y no para el par-
 ticular de ninguno, y que Canonicos alguno no pueda tener
 escudaxo ni Cuado, ni el Abad sele pueda dar, ni dispensar en
 esto con el. Item pondran gran rigor y mandaran q nngun
 Abad tenga Rntta ni pueda gozar dela que el Monasterio
 adquirio siendo Abad, por que es Contra el Voto dela pobreza
 que profesaron y que ee Abad, que Consintiere o permitiere q
 el Monasterio de Rntta o Tenro de los Rnttos alla sea
 se adquisio siendo alguno Abad, por el mismo echo sea pri-
 uado de el Oficio ipsofacto, y quieris que en esto dos Capitu-
 los ultimos no aia Lugar el Statuto que de ellos abla. Por
 quanto son contra toda Regla, Vida Monastica, y Religiosa ma-
 nera de viuir = Item ss. Les quittaran todos los Trazos de
 plata, y cosas que de plata tubieren para su seruizio y lo
 pondran a Rcaudo y prouerán en que de aqui adelante no lo
 pueda tener ni usar de ello mas = Mandaran q no aia su-
 go alguno dentro de el Monasterio ni se pueda Lugar de aqui
 adelante de naipes dentro ni fuera de Casa los Juegos. Item
 desaran mandado que de aqui adelante nnguno llame al Abad
 señor, ni im. ni otro adtro sellamen sino ss. ss. Item
 y mformarse han si sauen quien son los Abades que han
 ydo a Roma a Contradexia Sta Smón, y quien los Embos
 y a Cua Costa = Item se mformaran si el Abad de ese
 Monasterio es Clerigo, Seglar, o Religioso, y si fuere, Me-
 gioso si es perpetuo o trienal, y si fuere perpetuo si es
 por Bulla App. o por Statuto de su orden, y si fuere
 trienal sepan el dia que saca y de todo me den auiso =
 Item Sabran si alguno tiene pensión sobre el Abadia y
 a quien se paga la pensión y que Cant. es = Item mfor-
 mense quien fue fundador de ese Monasterio y quien tie-
 ne el entexam^{to} principal de la Iglesia y en que Sitio Sta
 y la Jurisdic^{on}. Cua es si es de el Rey o Señor y Texca de

que Pueblo p^{ra}l. Ha el Monasterio, y si sta dentro ofuera el
el Pueblo, y Embiaraⁿ R^{elacion} de los edificios de esa Casa y que
apoyentos al, y si les pareziere mandaron a su ofizial hazer una
traza de ellos, y embienlo todo muy expresado por que lo quiere ver
suor S. M.

Item se Informaran si ese Monasterio tiene algunos Prioratos
anejos o Iglesias, y para uno de S. M. a tomar la posesion de esos
Con el Not. Enuentararan los bienes que alli hubiere, y si algun
Religioso hubiere alli mandarle han y al Monasterio para q.
de la obediencia y asista ala S^{ta} S^{ta}; Si algunos Religiosos
hubieren ausentes llamarlos han q. que hagan lo mismo.

Item si los Poderes que lleuan no bastaren q. tomar la pos-
esion de los tales Prioratos o Iglesias Escrivaran luego ala
Corte al S. Lucas y embienles los nombres de los tales Prio-
ratos, o Iglesia y en que Devisas estan y Cerca de que Pue-
blo; y en que Jurisdizion para que los embre los Reaudos ne-
cesarios S. M.

Item Sabran si algunos Religiosos de esa Orden quieren
tomar nro. auto, y si alguno de su voluntad lo pidiere
avisarle han que yo tengo facultad de S. S^{ta}. para
selo poder dar y escrivirme quenes son los que lo piden
y los nombres de ellos para que yo provea lo q. se hubiere de hazer.

Item adbrethan Os. Ds. que todo el tpo. que ai hubieren
son Superiores entodo y han de presidir en el Coro y
Refectorio, y todos los Ofiz. han de acudir a S. M. con
los Reaudos y negocios q. se les offeriere y no al Abad=
Acuuda la obediencia de los Religiosos y tomada la pos-
esion del Monasterio embiaran luego las Mulas y los
Moros a sus Casas por que no hagan ai Corta, fha en S.

Bart. de Laguna a 20 de Nov. del año de 1567 =

Indignus Prior Generalis =

Anotaz. ala ynstanz. Refrida.

La amado lector haueis visto la Redula de S. M. y tam-
bien la Carta de el P. General de la orden de S. Ger-
nimo la qual era tan Justificada que no ai mas que pedir
R^{estora} que beas la ynstanz. que da a los frailes q. embra
a Sta Conquista de la qual se oia con facilidad qual

es el fin p^{al}. que en ella tubieron considerand^o que solo cobri-
 zia es el fundam^{to}. de sus obras y palabras. Diziendome yo or vice-
 go que tiene que sea de formar con ynuentiarax los bienes. Y
 que quere^{te} dize^{te} que lo que han^{te} tizigadam. han & Saxe es por
 que dineros sta en el Arca, y que mandales que inbentatado
 los bienes, luego se presenten por v^{is}itadores, des sino de-
 ziales pond^{da} la haz. a Nado que tras de esa andamos. Bu-
 en dize al p^{ri}ncipio el P. G^{ral}. que haui^a muchos que les m^u-
 uan alas manos. Nfran es ste que se dize delos que son as^u-
 nados a tomar lo ageno =

Digo demas de lo donde se alla que siendome cometida am-
 la v^{is}ta de una Curia tengo de preguntax lo que se haze no so-
 lo en otra, sino en toda de la orden, no te contentas heam?
 con hazea lo que te mandan, tanta gana tienes de sauez bi-
 das agenas? de va acada no que siegue su m^ues no des oca-
 sion a que surquemos que solgais de Max delictos para pu-
 blicarlos Como lo haueis echo =

Ten preguntto yo al L. G^{ral}. como dize el P. que dize el Bre-
 ue que los Reformatores de Sta orden Castiquen los delictos
 por graues que sean a ynque mezercan Galeras & donde lo
 dize en la Clausula de el dho Breue que Comen^{ca}. Ne
 auttem ypsorum Conuentualij excesus est, no abla por r^uto
 delos Premonstratenses si bien le mira^s aunque mas le leas
 solam. abla con los Claustrales de S. frang. Salvo si el
 P. tiene facultad para v^{is}itax los Breues de el Sum^o
 Pontifize, todo lo que quisiere si lo es y me Ndo
 que el P. tiene Razon.

Tambien emfada otra palabra que sta en la ynstruccion
 manda el L. G^{ral}. a los v^{is}itadores que le adbreattan qua-
 les frailes seran para Governada No sero de que siuue
 sta adberteng. por que nunca le p^uo por el pensam. de ser
 fraile Premonstratense en gouernar a n^ungun Monaste-
 rio, pongo por testigo al P. G^{ral}. que le escriuisi asi a
 uno delos Reformatores Cyo bi la letra firm. a su nom.
 Otra Cosa graciosa sta en Sta ynstru^{cion}. manda a los
 Padres v^{is}itadores que Cobren las Costas que se h^uere
 ren de las Casas que Reformaton, y adbreattales que si
 el Vicario de el obispo, o sus frailes pidieren sus Salarios

que los Embien apasear, y la Razon que para lo da, es dezia
que el Papa Comette de negocio a los Obispos, y que ellos los han de
pagar. Pues Salgatte Dios ombre a tus frailes q'se do Comette?
Itom, pues S. P. piensa quedarse con las Casas, y con las Ha-
ziendas que quiere dezia mandas Cobrar las Costas? no
seo que Respondea sino que S. L. nos quiere enganar.
Otra adberttencia ai bien auisada. Al P. Gral. nunca
ha tomado posesion en lo que han de despar
mandado para Reformar el Monasterio Espere S. P. un
poco que tiempo ai para todo =

Tambien desee sauer donde sta en el Breue que no quedan
los Premonstratenses Nruos nouizios sin licencia del
P. General mesor le aiude Dios, que el pensaua aaxlacion
que sela pidieaan, y dize en la Carta con su poca bea-
guerra el S. que quiere augmenttar la Religion =

Assimismo deue de star en el Breue facultad para
anular la Profesion que hizieron los Nouizios. See
Breue lo manda bien mandado Sta; y sino lo manda
suspecho que el P. Gral. se sueña Papa; porque otro
que el no es parte para anular la Profesion. Mas el
ocea es que el Breue dara Sta facultad como sela dio
para Nruos en su aulto los frailes Premonstratenses
que le quisieron tomar aunque yo no he visto tal Clau-
sula en el dho Breue =

Lo mesor que la ^{on} Institucion tiene es poner pena a pnuar.
de ofizio al Abad, y por el mismo echo y pro factto, no ve
S. L. que es todo uno, y piensa S. P. que los Abades se-
an Espuuaa con tanta facilidad como los Piores a su
orden; que por que no dio Lechuga enterea a los frailes ab-
solbieaon a su Pior a su ofizio =

Todo lo dho queda Lerna, en lo que adelantte dize el P.
Gral. Combien asauer que no quiere que el Statuto a
ta orden a los Premonstratenses aia Lugar en dho
tos Casos. Cosa graciosa. Han Confirmados los Sta-
tutos por Treinta Sumos Pontiffices, y dize el P.
Gral. que no quieren que aian Lugar. Bien dize y S.
S. P. se sueña Papa. Tambien desea S. P. que Abades
fuxon a Roma a Contraderia Sta mon, y auia contra

27

En Verdad que yo no entiendo que le bía en Sauerlo sino es
que Sospecho que se olgaria de que zbieren ydo á Costa & al-
gunos Amigos; por que las Arcas de los Comi.^{tos} tubiesen mas
dinero, tambien digo á S. P. que los Abades que fueron á
Roma no están arrepentidos de hauerse ydo álla =
En el Ultimo Capitulo les manda que Embien las Mulas
y los mozos por quens hagan Costa. Santtam. Ha manda-
do. y así abia de Castigar á los Visitadores que fueron
al Monasterio dela Caridad los quales tubieron una Mu-
la de S. Leonardo de Alua, Cinco meses al Cauo de los qua-
les Cobraron los Alquileres á dos Reales cada dia = Sed
tamen Charitas opexit multitudinē peccatorum =
No quisiera hauirme dettemido ó Hexm. y lectores mos
tanto en Ho por que se ha peatturbado el orden de prozeder
en la Historia. Mas diome tanto en Rostis Harynstuerz.
que no pude hazer menos, m^o yame ala mans, Perdonarme
has sette Ocasione pena, y enttenderas que es nezesario sa-
car de bajo dela Tierra cosas, que manifesten el fin que
Hos benedictos Padres tubieron en Ha Reformazion.

Prosique la Historia: ~:

Ahora digo que como por una parte dicesmos que ya los ene-
migos se arrexcauan, y por otra enttendiesemos que en
Roma no hauiá persona que hablase por nosotros y tu-
bieremos despechados de hallar Medio en España; no sa-
uamos que hazer; y bazilauamos cada momentto en nu-
estros ácuassadores, y uno de ellos fue que Combema que al-
guno fuere á Roma, & He parecez fueron los Religiosos de
Ha Casa de Lettuexta, y de otras personas graues, que en
ella Hauan, y así mismo dixeran en que yo hauiá de ser,
á lo qual me ofreni Con toda la Voluntad, y amor q^o pude.
por que me daua ha enttendea que en ello hazia á Dios
Seruizio, poniendo la vida por más Obesas, y así en me-
nos de media Ora se Acordo el Viaje y por que ya los
frades Visitadores Hauan ya en el Monast. de la
Almedilla, y el Viazio de el Obispo de Palenzia á quien
Embriaua en Oñavares p^o hauerse á juntar se dettermino con
breuedad mi Viaje =

Parte el Rmo. Sr. Vergara para
Roma y de su Viaje.

Otro día que fue el de nra. s. ¹⁰ de la O. acorde de Salor de el
Monasterio para ir a Roma en auitto Seglar con solo
un Criado; y por que no me acontteriese como lo que se dezia
hauia acontrozido al Abad de s. Satturmino desí el Camino
de Barzelona; y tome el de Francia, demas que se dezia
Entonces se rema a Roma el dho Embaxador, y que
yba en el mismo ofizio O. Juan de Luriga su Seam.
los quales ambos me Conozian y por este Respecto tam-
bien Combino ir por francia, aunque en aquella Sazon
Haua el Camino muy peligrroso por las Revoluz. ^{es} grandes
que hauia entre Catholicos y Luteraanos =

Al fin yo endexere mi Camino p. el Real Monasterio de s.
Saluador de Brdaç de nra. orden Lerca de Baiona con
propósito de tomar allí Compama. Llegado que fui
a pamploña, segundo día de Navidad, busque a un
Amigo de el P. Abad de el dho Monasterio llama-
do Miguel de Laxita; el qual entendido quien yo
era, y lo que yba me Reuio muy bien, y ala ora me
lleuo en Casa de el Sr. Gongora Letrado de el P. Abad
de Brdaç, que en el punto acababa de llegar a el a ha-
zer las diligenz. neccessarias con el Vicario de el Obispo
y con los Padres Geromimos que ya quedauan apode-
rados dela Casa, y el P. Abad con los demas Religiosos
hauian dado la Obediencia con rextos protestos, por
que en defecto de no lo dar los auian apusionado =
Sabido lo que passaua otro día parti para Brdaç con una
guia que allí me dieron y llegado a el Condo Prioratto
de el Com. el Prior que se llamaba fr. Gaxria ombis
allamara al P. Abad el qual vino, y se oigo de verme
y mas el Camino. allí hire volber al mozo que lleuaua
y le despedi con Cartas para los Padres, que ya sospe-
chaua Hauan en prision por quedas todos con propo-
sito de Morir y padecer qualquier Martirio antes q

dar la obediencia a los Germanos: El Padre Abad y yo nos fuimos
 para el Monasterio donde ya los otros Germanos habian
 asentados, y por que uno de ellos Entendi me Conozia no me
 dese dexar; mas antes puse en Francia a un Lacayo del Mo-
 nasterio llamado Ania que hera Como media legua. El
 P. Abad no pudo sufrir que Hubiese fuera, y asi me traço al
 Monasterio para dia de año nuevo de el año de 1568. y alli
 Hube esecreto Treantos dias donde platicamos la manera q
 auia para mi Camino, en que hauia toda la dificultad del
 mundo. Y por tomar Consejo mas acertado el P. Abad ym-
 bio a llamar un Gentilhombre amigo suyo Nro, de Baio-
 na llamado Pexes de Albarbur, el qual vino y Enttendi
 mi proposito. Dijo lo primero que me Combena quitar
 el Abito de Español y ponerme frances, por que el Es-
 pañol ablab y descubria mucho; y que para guia y lengua
 me daua un Amigo Compadre suyo llamado Joannes de
 Sacoz que Enttendia la lengua Española el qual me ponria
 en Leon de Francia con seguridad y me seruira con toda
 fidelidad. El P. Abad le Conzento y pago por su mte y
 Cinco Escudos, y la Costa sua, y de su Cauallo, y nos par-
 timos de Baiona otro dia despues de los Nros de el año, y
 al salir de la Ciudad senos juntto un Correo Italian
 que sellamaba Pexes Baxtolam, que bibia en Leon de
 Francia, y iba de España con Recados de Mexico de dexes
 y por no se atraueza a pasar por la porta, Embio con un
 Correo de aque los Recados que traia y fue con nosotros
 a Tornadas.

El Baiona nos fuimos a S. Juan de la Castilla Mo-
 nasterio de nra. orden en nueue de Mexico; en el q. haua
 temido el P. Abad llamado de Cabsequi Leon Soldados
 guassando el Monasterio de la Reyna de Biarna q lo
 queria destruir (Vio fue Muger de Monsiur de Brand-
 ma fua Luterana) quando llegamos Hauan algunos y el
 P. Abad auentados por que se temian de la dha Reyna
 Allí senos hizo una buena acogida mediante una lettra
 que llevaba de el P. Abad de Brdaco; aunque iba en
 auito sealar y Enttendido el Prior del Monasterio, me acari-
 zio y los demas Religiosos con mucha familiaridad, y a un

Tambien á los Compañeros Creyendo que tambien eran Religiosos
mostrandonos toda su Carra, y rogandonos passasemos allí hasta q
lo hiziesen saber al P.^e Abad, empero por que mi prisa no admitia
poco, luego nos fuimos de allí, y nos dixeran quia y ofrecieron dineros
de S. Juan fuimos á Tolosa, y de Tolosa á Leon, en el qual Ca-
mino fueon muchos los peligros que se passaron. por que casi
siempre entrabamos en los Pueblos de Lutteranos Comiendo
con ellos, y dormiéndos en sus Casas haciendo cala en cada lu-
gar de los papeles los quales nunca fueon abiertos, por q
en Baiona los puse debajo de Cubierta de Mercaderes
de Tolosa, y de Tolosa para Leon de todos los peligros nos
Libro Dios por su misericordia y familia =

A Leon llegamos en 20 de Enero donde hube algunos dias
descansando, y buscando Compañia para algunas Ciudades
de Italia. Mas como era ymbierno y la tierra hauatar
alterada en la guerra no hauia ombre que osase salir
de su Carra. por lo qual me bi afligido viendo que el tiempo
se passaua, y el dinero se gastaua, mas contodo eso no de-
spaña de encomendarme á nra. S. Cuo era el negocio Supli-
candola me deparase la Comp.^a que hubiese menester. Pues co-
mo hubiese despedido el Correo de Baiona con q. escuua á
mis Padres de Berrueta, y el otro Correo que senos hauia
suntado me biese Compañado por faltarnos Comp.^a dispo-
me que el me lleuaria á Roma y me prestaria los dineros
que hubiese menester, y le dije que se lo agradecia; pero q
llegado á Roma no saua si abuan llegado los Creditos y
asi tampoco saua si le podua pagar, empero que temia q
mis zierro que lo allaria quando llegare. el me ammo y
me diro que se fiaba en mi y que le diese un Cavallo en
que fuese y le hiziese la Costa ala yda y ala buelta, y mas
le diese quarenta Escudos por su Salario, y que Comenra-
semos á Camnar, como bi la merced que Dios me havia
admiti el Partido, y le hize Escritura pnuada, y el Compro
el Cavallo á su Costa, y no le entregue el dinero que tema
que debia de ser Como Veinte Escudos, y salimos el Leon
á los 25 de Enero con muchas Nieves y Nadas grandes
como las ai en aquella tierra de Sabria, y en los alpes que
passamos, los quales passados quiamos para Genova con an-
sía de saber si hauia acuerdo allí nro. Abad, llegado á Ge-

29
nueva fui luego en Casa de la ^{ra} O. Maria Somelin Hermana del Illmo. nro,
la qual me dio la nueva de su llegada a Saluam^{to}. y aun de el buen termino
en que toma los negocios en Roma de que ya toma letra de el P. Abad=
grande fue el Contentto que Qui. con tal nueva, la qual me aliuo tanto
el trabajo de el Camino que fuera otras tantas Leguas, por baxle p. q. q.
le toma por preso o haogado, y quien tubo por cierto que el negocio ha-
ua sin dueño, y haora lebe en Saluam^{to}, libre y bien Comenzado el
despacho de su negocio, que es sinó ver in hermano Resuscitado. al
fin por abreviar el Camino bendi alli los Cavallos que llebaba, y
nos Embaxamos en una fragatta asta Leris donde tomamos Ca-
balgaduras asta Sena y de Sena hasta Roma donde Entramos
a diez de febrero de el año de 1568. y por que no Saua a Tiex-
to si el P. Abad poraua en Casa de el Cardenal embie dela Hoste-
ria alla in ombre con una Sedula ma por la qual le adbertia,
que haua alli in Español que traia ciertos Recados, y al Cabo hi-
ze m^o Rubrica: el Abad Reuio la Sedula, Empezo no adber-
tio ala Rubrica y assi me embio con un pafe a Rogar que le em-
brase los Recados, con el mismo Pafe le Escriui in villette diziendo
que si mirara ala firma entendiera quien le ablabo, el se Repuso
y Conozio, y aun Reuio grandisima alteraq. y Comunicolo con
el Cardenal, el qual le mando que luego fuese p. m^o ala Hoste-
ria; el Abad tomo el Coche a Roma. y achas y fue por m^o a
gran xatto dela noche. El Cardenal me Reuio con toda la bue-
na gracia, de el Mundo, y Sauida la Causa de m^o Jornada
la alabo, y me mando que no Saliese de su Palacio, y Habiese
en el Como en Casa ma Con otras palabras de grandisimo
amor Conforme el Abad le hauia pintado dela amistad que
entre ambos abia adonde Haremos descansando y volbere-
mos adedir dello que en España Suzedia=

Dasse quenta dello Suzedido en España des-
pues que se partio para Roma el R. P. fr. Die-
go de Bergara y dela Embasion de los Refor-
madores en nras. Casas & Premonstre
y dello que los Combennto
Obraron =

Estemonos aora un poco en Roma y digamos lo que en
este tiempo passaua en España para que guardemos la orden
que se Requiere y cada Cosa se ponga en su lugar; La quan-
do yo parti hauiam los frailes y delegados que acaba Casa

Habac: 2.

le haúan de yr, y tomar en su Poder las Sedulas Exstau-
ciones que arriba quedan puestas. Nota pome la manera q^d
tubieron en Executtia, y en ste punto desfallego, y no me que-
dan fuerzas para lo poder Contar, m^a sin bastta memoria
humana para acordarse por menudo de todo lo que paso, lo que
mas en General puedo dezir es, que el modo que tubieron
fue el mas sin orden y sin derecho, y el mas hano que se
bio, mas digo, Jamas, y en tanto grado que ninguno de
Mundo ymaginara, que personas Religiosas admitiesen
tal manera de adquerir, Salvo que les parezca azena
dignissima de personas Tales, y que nunca hombres tal cosa
non emprenden. Dela qual Jornada pensauan sacar
gloria para Dios, Seruizio para el Rey, y Interes para esi-
mismo, Como el P. General lo dice en el principio, e
su ynsttaucion. Sed repleti sunt ignominia pro gloria
Como dice el Profeta.

Empexo por que dezir en particular de cada Monasterio lo
que en el acontezio seria nunca acuaar, pon dremos solam.
algunos por que de lo que en ste paso heran lo q^d sentos otros
pasaria, aunque me parece necesario, y Conforme Justt.
senalar quales de los nros fueron benzidos, y quales quedaron
por benzidores en sta Batalla por que de otra suerte
abria Confusion y Causaria mucha ynfamia:

Como, de nra. s. de la Sid:.

El primer Monasterio en que entraron fue nra. s. de la
Sid por que alli fueron tres o quatro dias antes de nra
s. de la O. en el qual dia se Salio el P. Abad de
Monasterio con quatro o Cinco Religiosos, mas de los
quales vino ami a ste Monasterio, el dia que me parti
para Roma, el qual me dijo que Fr. Antonio de Napia
Prior de Brzacorta hauia quedado por presidente
y que sin Resistencia ninguna se yncorporo a los Padres Ge-
rominos y los dio la obediencia (aunque con lagrimas) lo
mismo hizieron los demas Religiosos, que con el quedaron
Jasi se apoderaron de toda la Casa, y de toda la Haz.
asi Espiritual Como Temporal, y de todo tomaron

posesion en forma d'ido d'lo tubelo por mala Señal, beca q'stas y p's-
 taurz. que se hauian dado para obedezca en lo tocante ala Religion
 digo ala Reforma^{on} y resistia en lo tocante ala Obediencia y
 ban ya voladas y de Caída. Por lo a consefe a quel Religioso
 que el y los demas que andauan fuera se tornasen al Monast.^o
 y defendiesen la Obediencia que los otros temari dada, no que-
 riendo ellos Obedezer. Assi lo hizieron y Subzediores tam-
 bien que no podian mas desear. Por que yendo los frailes
 Gerommos a visitaa un dia la Condesa de Navarra a Pe-
 naranda quando volbieron hallaron las Puerttas del Mo-
 nasterio Laxadas, y por mas Requirim^{tos} que hizieron nun-
 ca las quisieron abria sobre lo qual dizen que fueron ala cor-
 te y q's. M. se disgusto de ello, y de los Gerommos p.
 que estando en negocio Semefante se yban a passear.
 Con todo eso dizen que dioedula para el Obispo de Os-
 ma, por la qual se le mandaba, que fuese al Monasterio y
 tornasse a metter en la posesion a los frailes Gerommos.
 El Obpo. la puso sobre su Cabeza, y Respondio que en quan-
 to hauia que era Obpo. no auia Salido a visitaa su Obpado
 y que le hauia mal Salia la primera vez a desasosegar Celi-
 queros y quebrar puerttas de Monasterios. Al fin Con
 sta Respuesta se subieron fuera los dhos Padres Gerom-
 mos hasta que por s'itua de Breue que en nro. fauor
 se expidio tornaron a visitaa por el mes de Junio
 de 1568 de manera que aunque en el principio algunos
 de los Padres fueron benzidos despues al Cabo por
 s'itua de los Compañeros quedaron por benzedores =

Como. de S. Xptoual de Ribera:

En S. Xptoual de Ribera todos se ereron y portaron la
 Obediencia sino fue el P. Abad D. fr. Xptoual de Al-
 zimega que siempre andubo fuera de el Como. negocian-
 do lo que Combema a su persona y ala Religion verdad
 es que yo bi una lra. que dho P. Abad Escruuio estando
 en Madrid por el mes de Dize. año de 1567 quando
 el O. Velasco le d'fo que el Abad de Medina stava
 preso en Barcelona Como queda dho, la qual Escruuio
 a fr. franz. de Vilardo que en aquella sazón presidia
 en S. Xptoual, y por ella parece q' tiene alguna duda

Si dixeran la obediencia, movidos por la dha Carta, quisela po-
ner aqui cada uno Suggue lo q mas le quadrare =

Carta del Abb. de s. exptoval, al P. fr. fran.
de Colorado Presid. en el dho Convento.

Muy Rdo P. hermano mo, oy me dió el O. Belas-
co, Cuantas palabras, aunque muy paliadas, y con alguna
muestra de me desear hacer bien, delas quales Sospeche
que el negocio dela Rduz. de nra. orden va muy adelante
y por que entendi de el que no podia declararse mas le de-
se de ymportunaa y por que Crei que tampoco aprovecha-
ria. Tasi procure por otra parte. E me ymformax, co-
mo lo hize y supe de zierro que eran ya partidos do-
ze Religiosos dela orden de s. Geronimo a entender en
el negocio con toda facultad, y alcanze a hablar al por-
tiero en s. Geronimo en la Zelda de el P. Confes-
sor de su Alteza el qual yba al Monasterio de nra.
s. dela dha eiba el portiero Respecto de tener menos
que andar. Doy quenta de lo para dezir q mal dita
la Cosa me altera, pues bendito nro. Dios. Somos todos
fratres, y los que alla estaran seran quales para tal mi-
nisterio y Cargo Combieren. Lo que conviene es obe-
derer a todo lo que mandaren. no solo en la obra, sino
con determinada Voluntad, y tal que por ellos sea
muy Conozida, que yo si alli hubiera assi lo hiziera
y lo hare muy presto, que sera lo antes que yo pudiere
y no me partto luego por esperar si Sacase algun
fructo de mi bebida en los negocios, que tengo entre
manos, attenttas las Esperanzas buenas, que Nos s.
me dan, assi en lo de la Sal como en lo de el subsidio
pero si en esta semana no acabo de negociar de falo
he todo y Caminare con toda la diligencia que pudiere
y assi se podra asegurar a esos R. Padres por q al
mas largo en toda la semana que viene no faltare
des. y a dar la obediencia, y a servir en lo q pudiere.
El Camino me yre por la dha por que asi lo promette al
Rdo P. fr. Juan de s. Cruz que yba alla al mismo que

Esos Padres que estan en Casa aqueñes Supp. que Como suya la
 tratten, y á los de ella como verdaderos hijos, como de sus mrdes. se
 espera. Lo que yo encomiendo a todos estos Hermanos es que
 pues vista he otros mores postulat, que por amor de nro. S. den
 muchas muestras de mucha Conformidad de Religion y de R.
 conozim, como Siempre les he persuadido, maiorm. aora co-
 mo digo pues estan á la mira de tan Camándosimos y Caros
 osos, por Cua Tensura y Correç. hemos de passar, aunque
 no quejamos, y assi Combien Sussetaxnos de buena vo-
 luntad a hazer lo que senos podra hazer agamos por fu-
 ezza: mucho mas quisiera hazer en ste Caso, pero desalo
 por dos Cosas, la una por que ya benditto nro. S. ynuen-
 be áotto ste Cargo, y la otra por que como digo median-
 te Dios nos beremos muy presto, el qual á todos nos de
 su grazia por su ynfinita Misericordia: & Madrid 1.
 de Dico. & 1567. = A vno. quezer muy presto com
 verdadero hermano, Optophorus Abbas Sancti Optophoru-
 to

Coms. de Villamayor de Turbino =
 En Villam. todos se dieron sin Resistencia ninguna =

Coms. de Buxedo: -
 En Buxedo se dieron sin Resistencia ninguna =

Coms. de Segobia: -
 En los Huertos de Segovia dieron todos la Obedienç.
 y tres de ellos tomaron el auitto de es. Gerommo en el
 Puzal despues el P. Abad y algunos Religiosos, torna-
 ron á negar la Obediençia y por lo los tubieron presos
 algunos dias hasta que por virtud del Breue que
 vino en nro. fauor los quitaron las prisiones =

Coms. de Sancti Spiritus & Abila: -
 En Auila dieron la Obediençia los frailes el P. Abad
 Resistio y tubo preso muchos dias hasta que amenazo el
 Prouisor que le llevaban á la Torre de Bomilla y tan-
 to le motieron que hubo de dar la Obediençia. Cya el Bre-
 ue Havia en España quando la dio ya in en Madrid =

18.
Comu. de San Saturno:-

En Medina del Campo dieron la Obediencia tres o quatro Religiosos empero no la dio fr. Diego de Palenzia, Puor, ni fr. Juan Alon. Superior, ni fr. Miguel Alexino Subdiacono, los quales padecieron en la Caxel grandes Travaños de hierros de hambre y frio, el Fr. Mig. Alexino se Comenzo à pelar en la Caxel y el y el dho Puor buscaron Remedio para Salirse de ella, y se Salieron y fr. Juan Alon. quedo y padecio mucho, y con mucha pazienzia Hubo en la Caxel =

Comu. de s. Pelayo de Terratto.

En s. Pelayo de Terratto resistio el P. Abad O. fr. Alonso Galbo, y Hubo preso, y Saliose de la Caxel, y fuese à s. Cruz y como vio que el Abad la hauia dado dióla el tambien y los Religiosos que Nema =

Aremillas.

En s. Pelayo de Aremillas dio la Obediencia un Religioso que hauió que se llamaba fr. Juan Roman y otro de Medina que se llamaba fr. Andres Gonz. En fr. Juan Alon. Abad nunca la dio, y assi padecio en la Cadena mas que todos, pues que à la sazón estaba muy Emfermo de perlesia, y no por eso se usó con el de misericordia; mas antes por àfugirle mas le lleuaron preso à s. Cruz =

Comu. de s. Cruz =

En el Comu. de s. Cruz Resistio el P. Abad D. fr. Juan de el Puerto y huio de el Monasterio por no dar la Obediencia. Traxeronle y por mal Consejo y poco àmmo la dio el y los Religiosos que Nema en Casa =

Comu. de Aguilar de Campoo.

En s. Maria la Real de Aguilar de Campoo todos dieron la Obediencia. dizen que por Consejo de fr. Ant. de Lugo salio el P. Abad O. fr. Diego de Alon. =

el qual pasó muchos *Trauaços* en la *Caxgel* y mucho *épo.* y mir-
quino le *benzio* para que le *diese* la *obediencia*; tampoco la *dieron*
fr. *Gaspar* ni fr. *Geromimo* *Auás* que *stuviaon* todo el tiempo
fuera de el *Monasterio* =

Villamediana ::

En *Villamediana* todos se *dieron* sin *Resistencia* ninguna =

Comis. de S. Salvador =

En el *Real Comis. de S. Salvador de S. Salvador* ya *disimos*
que se *Resistieron* sed non *isque ad sanguinem* =

Comis. de Belpuch.

En *nra. s. de Belpuch* aunque se *dieron* no ai que
Culpar que como *stauan* *desgregados* de *sta Prouincia*
ni *Sauian* lo que *passaua*, ni *puédieron* ser *auisados*, *auing.*
hizieron sus *Requerim.* y *propuestas* quando *dieron* la
Obediencia los que eran *necesarios* =

Comis. de S. Sofia y Villoria ::

Alor dos *Monasterios* de *Monjas* que son *S. Sophia*
de *Tozo*, y *nra. s. de Villoria* no fueron *frailes* *Geromimos*
pareziendoles que *Conquistados* los *Religiosos* eran ellas *Con-*
quistadas, mas sin ser *territadas* *dieron* *Señales* en *S.*
Sophia *diziendo* que *pecho* por *tierra* *obedezeian* a *su Rey*,
y lo no me *pareze* *amí mal*, mas *stauan* *auisadas* de lo
que el *Breue* *mandaba*, y lo que *hauian* de *Respondea* y asi
no *pearon* por *ignomancia*, y ai *mui poco* que les *agradezer*
Otras *vbos* que *entodo* se *mostraron* *sea* *Señoras* de *valor*
y que *temian* *Sangre* en el *ósp.* y *buena* *armstad.* *Con su or-*
den las *quales* *dizeon* que a *unque* las *mattorizasen* no
decaian el *auito* de *nra. s.* que *temian* *tantos* *años* *auia*
y que las *parezia* que *hazian* *gran* *desacato* a la *Madre* de
dios *desar* su *Santo* *auito*, por *tomar* *otro* que no *cauan*
quien le *fundare* = En *Villoria* no se *entendio* que *ninguna*
de las *s. Religiasas* que *alli* *stauan* se *desbiasen* de el *propo-*
sitto de las de *sancta* *Sophia* =

Comis. de nra. s. de Rettuertta.

En el *Monasterio* de *nra. s. de Rettuertta* fueron

tantos los Truafos que se padecieron que si por mucho se viesen
de Refe^{ra} sería necesario Escruir libro aparte de ellos; de los qua-
les quisiera haiera sido participante en el Cuerpo para pa-
dezealos y contar mas apunto y con mas calor: pero bas-
tara dezir que a Sta Casa ymbiaron mas fuertes Conquis-
tadores para dexuirla luego, y antes que las demas, mas
probeio dios que todo lo dispone con Suauidad que a maior
fuerza hubiese mas Resistenz^a. por que no hubo ninguno
Rendido, antes todos tubieron buo y qual para Sufria
m^o hubo diferencia de los chicos a los grandes, m^o de los
brios a los mozos, mas todos tubieron una anima y
un Corazon, y una solunt^{ad} de tal manera que esiri-
y suia de ninguno de la Religion, se puede dezir de
ellos lo que en el Cap. 20 de los Macabeos se dice a
Mattathias, que empieza. Et renouunt illuc qui m^ose-
rant a lege a Antiocho et Cofecerunt eos qui fugerant in
Ciuitate Modum imolare, et accendere thura &c.
Lassi embiaron adora al Rey Phelipe los Gerommos
que bimeron que entendian de los Religiosos de Sta Casa
que antes se dexaban morir que darles la Obedienc^{ia}, pe-
ro por que lo aho es todo en General sera bien el par-
ticulaxiar en algo que Confirme lo pasado, embiaron
pues a Ste Monasterio dos Religiosos de una suia y m-
fernal que con sus Palabras atormentaban mas que
con todas las prouisiones de el Mundo, y si dios no lo pro-
uiera con la blandura y bon^o del Jerezco que era delega-
do del Obpo. de Palenz. gastaxiase la Pacienz^a. & que to-
dos hauamos armados y bimeram adax en algun mal
Reado: Los se llamaban fr. Pedro de Herrera hijo
de la Alfrada y fr. fernando de Salam^{ca} hijo de la Alme-
dilla y el terzco el liz. Pedro Gomez Maestro Escuela de
Palenz. Los tres con un Secretario entraron en Ste
Monasterio dia de nra. s. dela O que es a 18 de Dios.
del año de 1567 alas dos oras despues de medio dia, y
como hubieron Entraron y los Reuuearon con mucha ale-
gria y Contentam^{to}. Coterica bifo uno de los frailes,
que era Conozido de Casa al Companero bien lo deara

J. Mach 2^o

à S. A. P. que los Padres son muy onrrados, y que luego ha-
 uian de hazea la Razon (deuis de pensaa el buen hombre que
 ya lo temia todo echo) entraron pues en el Claustro hizieron ta-
 ner à Cap. donde se juntaron con ellos todos los Religiosos q^s
 en Casa auia que eran el R. P. fr. Lucas de Albita, fr. Mi-
 guel Gomez, fr. Alexandro de Salvatierra, fr. Ambrosio
 de Segobia, fr. Luis de Spano, profeso en la Vid, fr. Alon-
 so de Caraca, fr. franz. Albarez, fr. Pedro de Traspine-
 do, fr. Juan de Mendibilla, in nouis riego que tania
 el Morgano que se llamaba fr. Geronimo de Cuellar, otro
 P. llamado el M. fr. Augustin de Leon staua ala Rayon
 en la Ciudad de Sevilla, y el P. fr. Pedro Ruiz era
 Prior de Almaran, y staua alla. Todos asi juntos los
 Padres Geronimos y el Liz. Pedro Gomez notificaron
 la Clausula de el Breue, y Leieron las Cartas de su
 M^g. y de el Gral. Como arriba quedan puestas. por
 las quales en efecto seles mandaba que prestasen la
 obedieng. al dho Gral. y aellos en su nombre; Lo qual
 por el dho Prior entendido y por los demas Religiosos
 Respondieron lo que a todos en la orden seles hauia dado
 por ^{on} instruy. que Respondiesen. Combien asauer q^s
 lo Obederian y ponian sobre sus Cabezas con el acat-
 tamiento y Rebereng. que debian Como à Lettras de su
 Santid. y Cartas de S. M. y que en quantto al Cum-
 plim. de ellas, dezian que como era notorio no staban
 obligados a ello por staa como sta Causa staba debafo
 de la Obediengia de el Abad de Premonstre su Gene-
 ralissimo a quien todos de sta Religion temian dada la obedi-
 enzia. el qual Generalissimo a quien stam sujetos sus Vica-
 rios acuis llamam. se Congregan, y que han bibido y bi-
 ven debafo dela Regular obseruancia Conforme a los sta-
 tutos y Constituy. de ste orden aprouados por los sumos
 Pontifizes de gloriosa memoria ha mas de quattroz. a.
 y confirmados despues por otros sumos Pontifizes
 sus Subcessores, principalm. por Sullio 2.º Sixto 4.º Ale-
 sandro 5.º y Pio 2.º y otros y como en Religion aprouada

han bibido y biben segun dho es en la dha Obsequancia, y
han echo y hazen todo lo demas que las otras Religiones apro-
uadas hazen en los Reynos de España. Tenquantto a los
Reformados que no lo Contradijen, mas antes lo piden y
Suplican que se effectue la Reformation no siendo Contra-
rio a su orden, ni a los Estatutos y Preuilegios de ella, y
a la profession que temian echo, y que dello que encontraxo
se hiziere no embargante que las lras. que presentadas
temian no se estienden ni entenden a lo que se trata-
ba de Reuuziles la Obediencia. Suplicauan con el acatam.
debido para ante su Santt. a effecto de Informarle
y darle a entender como no se le hauia echo Reuuzion
verdadera ni la que era neccessaria, para que su Santt.
entendiera lo que Reuuzi^{te} pasaba como de las dhas lras.
Constaba, las quales se hauian dado por Solo azeccion
sin prozeder y reformar. alguna, y que de bajo de la pro-
teccion de su Santt. ponian sus personas y sus Mo-
nasterios y bienes de ste orden, con otras palabras y
Prottestas. que se hizieron tocante a sta materia.
despues dello qual les pidieron traslado y Copia de la
dha Clausula del Breue y de la Zedula de S. M.
y Carta del P. Gral. para mejor entender lo qd se
mandaba, y el dho Maestro escuela no la quiso dar, mas
antes tomo a Reuuziles que de todo punto obedezien
las lras. App. y diesen la Obediencia. dello qual apelaron
de nuevo, y assi se salieron del Cap. sin efectuar cosa
ninguna =

No se yo de donde mejor se puede entender el mal pro-
ceder con qd los entranon, que de negar los traslados que traian
p. qd lo es tan justo que en ningun caso puede desfar el
sea y justiz. no los dar m. m. en un caso tan arduo y
tan nuevo, que de neccessidad auia de causar turbacion en
aquellos a quienes se notificaba, que otra se puede supgar
que pretendian en no dar Copias, sino dar ocasion para
denia algun desacatto al Rey o al Pontifize, mas proueo
Dios de quien todo bien prozedo que ni en sta Casa ni en

ninguna de la orden en todo el discurso de este negocio p. mas Ocasiones q
les ayn dado nunca palabra descaata se ha dho, no digo yo Contra las Supre-
mas Cauzas, mas ni ayn Contra los que auia usurpado sus reyes au-
endolo muchas vezes merezido.

Otro dia Viernes 20 de dho mes Jornaron a entrar en el Cap. Todos
y Requirieron que diesen la Ob. al dho su Gral. de que apelado Como ape-
lado temian, y con las mismas protestas. y despues de medio dia a
las quatro de la tarde tornaron a entrar en Cap. y les Requirieron
que prestasen la Obedienç. por bien que donde no que. Hubiesen zi-
cattos, que por mal sela hauian dar, y que en Casso que no la die-
sen les entregasen las llaves de la Causa. Como no quisiesen dar
las selas tomaron por fuerza:

Otro dia 21 de el dho mes biendo el P. Prior que sele negaba Copia de lo
que pavaua a prouechose de la Ocasión y Requirio al dho fr. Juan
Alvarez q sera notario le diese p. testim. lo q pasaba p. imbiarlo a loma.

Otro dia 22 estando todos en Cap. el dho Maestre escuela mando So-
pena de Excomunion maior latz sententiz al dho Prior y Religios
sos que dentro de tres dias, siguientes declarasen que bienes y
hazienda tema la dha Casa de mas de la que stava manifestada
y asi mismo les mando solas mismas penas que diesen la Obedienç.
al dho Gral. de s. Gerommo, y que le pagasen el Salario y Costas
que hauia echo en este negocio, donde no procedian contra ellos
con todo rigor a lo qual Respondieron que todos los bienes que la
Casa tema staban manifestados sino eran dos Calizes y staban
empenados, y en lo de la Obedienç. Respondieron lo que Respondio
temian, y que en quanto a los Salarios y Costas que pedian les
Requirieron no se pagase ni entregase de ellas de la haz. de el Mo-
nasterio donde no protestaban cobrarlas de su haz. Lo qual no em-
bargante el dho Maestre escuela se entregó en las Croces de el
Monasterio y cobro sus Salarios de el trigo que bendio, y ayn
lleuo algunas alafas y Libros, que despues Restituo, quando des-
pues por bixtua del Breue en fauor de la orden fueron echados
los Gerommos. Entrego tambien las llaves del Conuexio Espirit-
tual y temporal al dho fr. Hernando de Herrera. el qual las
Reuio de el dho Juez.

Otro dia 23 del dho, el dho Prior Requirio al dho Juez q no diese
las llaves al dho fr. Hernando por ser Como era de recham. con-
tra el Breue de su Sant. por el qual no sele da Jurisdiz. ni q
tome posesion sino que solam. Visite y Reforme lo qual todo no
embargante el dho Maestre escuela procedio en dar la posesion
de el Monasterio a los dhos Gerommos, entre tanto como la
Pasqua de Navidad entodos los quales dias nose hizieron deli-
genç. ningunas hasta el Sauado 3 de Agosto de 1568 a quel dia

Entraron en el Cap. como Solian y Joanaron à Nquevia de nuevo
que deson la Ob.^a y para lo les dixeron termino á esta otra dia, y el
dho Puor Respondio lo que otras vezes hauiá Respondido: y luego
otro dia á de el dho mes se juntaron en Cap. donde hauiendo pas-
sado algunas pláticas, el dho fr. Hernando de Mexera se quejó
de el dho Maestro Escuela por que sabía de tanta blandura y be-
nignidad, y q. que era Remiso en Executtas lo que le era mandado
y le Requieron en forma lo hiziese, y de no lo hauea echo an-
tes pidieron testim.^o al ss. para lo embiara ala Corte, el Ma-
estre Escuela temiendo las amenazas y los Gerominos le ha-
zian, deterrminose de mettea en prision al Puor y á los de-
mas Religiosos, y puso los todos juntos, los despos en la Sacristia
que es de bobeda y muy fria, especialm.^{te} paratal dho. y aun
muy yndezente para hazer allí las nezesidades naturales, y
para sacarlas por mitad dela Iglesia, Empezo como no preten-
dian sino atormentar, no tubieron quenta con mas de buscar
el Lugar fuese qual fuese. Allí tubieron presos algunos di-
as y los mozos en una Zelda de dormitorio, y queuendolos
dax de Comer el Maestro Escuela, y preguntando al P. fr.
Pedro de Mexera que les daria? Respondio cometamelo y m.
à mí que yo les dare Cosa que no les aproueche, y assi lo hizera
por que no era su deseo sino es de acabarlos de matar à fin
que toda hia pudo lo que quiso en las Lenas que del todo se las
quittaban los Padres Gerominos algunos dias =
Antes que paxe mas adelante sera bien poner algun Cuento
de entretimim.^{to} para Consolar á los que tanta nezesidad
temian de Consolar. Digo pues que en la Sacristia pusie-
ron en prision á los Sacerdotes Como queda dho, y fuera
de ella desparon por entonçes quatro Religiosos Manzebos y
un nouizio ziego que tania el organo (Como ya se) el q.
Con otro Religioso manzebo viendo el mal tratam.^{to} q. hazian
á los Sacerdotes y la buena vida que se daban los P. Geromin.
acordaron de quitrales algo del Aparejo que temian para lo
hazer y una noche tomaron las llaves a uno de sus Cuartos
que era porterero y banse ala Cavalleriza, y embellan la mesor
de sus Mulas, y abren el Gallinero y traxidas las Caevas
de todas las Gallinas que en el allaron y puestas por las Cae-
vas en las Linthas al Redor de el Cuerpo, suben en su mu-
la que tambien llebaba sus Alforras grandes llenas de Ca-
muecas delas quales en Casa hauiá, y Cubiertos ámbos con
un Mantto e los otros Gerominos que le allaron tendio

En un Corredor, banse para en Casa de un Amigo que bibra Ler-
 ca de el Monasterio y dandle su Recado para q. poco a poco le em-
 bierre a los Pobres de la Carzel, echo esto tornansi al Monasterio
 y desada la Mula en Sillado y emfrenada en el paticio y pue-
 tas las llaves donde las hauian tomado, procuraron de se Reser-
 tan Secretam^{te} que nunca fueron Sentidos. La mula como
 quedo Suelta pario lo que resto de la noche Jugando alas Ca-
 nas por el Corral, la qual allo su amo ala mañana, cansada y
 moxada y emillada de que tomo tanta passion que tubo q.
 se aorcar y aunque hizo grande ynquisicion Jamas pudo
 allax Vario de que Cosa era m^o quien lo hauia echo, y assi fue
 grande su Confusion por no poder entender el Secretto
 de el negocio, lo qual fue despues tan Solemnizado quanto
 hauia sido el Contentto que con las aues y Camuesas Cri-
 uian los Presos quando selas Embiaban. Con esta Ocasion
 o por parecerles a los P.^s Hexommos que los Religiosos que no
 hauian presos podian Socorrer a los que lo estaban, acordaron
 de prenderlos y ponerlos juntos en una Zelda de el dormito-
 rio, y le Clauaron la bentana sin desforles mas luz que la q.
 entraba por un pequeno agujero. De esta manera queda-
 ron los Padres Hexommos libres, y Señores de todo el Mo-
 nasterio. despues de esto trataron de echar al nobrizio Ce-
 go sino quisiese Profesar la orden de S.ⁿ Hexommo, y no
 lo quiziendo hazer ybi de desax nro. S. auito a ynque so-
 bre ello selas hizieron Requerimienttos de los quales hazian
 poco Caudal attendiendo solam^{te} a asegurar su negocio
 y no perder punto en el, por que alas nueue de la noche les
 dio el Suez la Posesion de el Monasterio y ellos la re-
 zuieron precediendo todos los auttos de posesion que pu-
 dieran preceder si cada uno de ellos fuera electo Abad a
 senttandose en la Silla Abazial y dando Somito en el
 Coro y haziendo todo lo demas que en verdadera Prelado
 pudiera hazer. Lo qual como bimese a oidos de los Presos
 daban voces pidiendo Syntiz. a Dios de tal genero de te-
 rramas, y apelando de todos, y con tanto Sentim^{to} que fue
 milagro no poder el Suez Empexo como se buizen tan im-
 poribilitados para Cruxiales bolbiendo los ojos de el Alma
 al bexadexo, y Susto Suez le alababan y daban graz. y dezian
 Quid faciemus eris Dne? Sancta tua conculcata sunt, et conta-
 minata sunt, et Sacerdotes tui facti sunt in luctum et in hu-
 militate, et ecce nationes conuenerunt aduersus nos et non
 disperdam. Tu seis qui cogitasti in nos quo modo poterimus

Subsistene àntte faziem eorum, nisi tu Deus adiuues nos. El
Suez que era Christiano y letrado entendia la broleng. que se havia
y assi lo executaba con grandissima pesadumbre, por lo qual procura-
ron los dthos Heronimos echale a si para mejor hazer su echo, so-
bre lo qual passaron muchas cosas las quales passare por no me dete-
ner. Como el dtho Maestro esauila hubiese e prozedea segun dthas
instrucc^{on}. que de S. M. tenia y biese que no bastaban deligenç. q.
hazertes dar la obedienc. se forzaron de que los puiase ellos man-
tenim. y assi les quito las Lenas del todo, y las Comidas eran
axto Cortas, y pareziendo a los Heronimos Especialm. al C. de
fr. Pedro de Herrera, que era mucha Misericordia, trato de q.
los apremiasen con mucha mas aspereza la qual sintiendo el
Suez Contempera y diziendo con que maior rigor podian ser
tratados; el Herrera replico deseme a mi ese Cuidado, que yo
los trattare de manera, que presto no lo aian menester; las qua-
les palabras Causaron Escandalo en los Oientes que hauia bono
do de fuera a ver lo que passaba, y bien Cumplio el S. ombre
su palabra; por que una noche se bixan todos con un solo pa-
nerico y un poco de Cardo que de Otra vez les hauia queda-
do, y a las diez de la noche estaban los pobres en gran Contienda
sobre Como se hauia de parttir tan corta racion entre tantos
razioneros; en lo qual estando llego ala bentana dela Caxee
donde estaban, que era como e dtho la Sachustia in Ciudad
de un Amigo que los embiaba a visitar a aquella ora, por q.
de dia no hauia Remedio, y por no le embiar baxio diote un gan-
so Empanado que les diese el qual fue tambien Reziuido
que era quantta era la necesidad que de el debian tener, lo
mo para matiar la hambre, y lo otro para attafar la Con-
tendencia que sobre la Rpartizion de el pan y de el Cardo se
auia levantado, en fin dixon gras. al S. que tenia Cuidado
delos proueea, y tomaron nuevos animos para desarse ànttes
Cauzificiar que sea Traidores a su Orden y Religion.
Pues como tampoco bastasen los form. q. mudar los presos
de su pritenç. acordaron los Heronimos de mudar parezer
y llevarlos por bien, el qual bien sentian los presos por mal, bi-
endose en la Sachustia Lugar dedicado para la guarda de las
Cosas Conzeamientos al Culto diuino, y que permitesen a
quello atormentadores, que alli hubiesen e hazer sus necesi-
dades, y que se hubiese e Sacar el Beuidor abaxar por de-
lante de el Santissimo Sacram. donde quedaba tan mal olor

que parecia mas lugar de Nozmento, que Templo. Lo qual llebaban
 con tanta facilidad los Padres Heremimos, como si pusieran allí
 à quemar algunas Especies aromaticas, y de Olor muy Suabe, al
 fin, Ofrezien dose la fiesta dela Epiphania en Ciudad. Los dho
 Heremimos pidio Ricado para aderezar los altares, y los presos,
 diezaron unos frontales negros, los quales el mozo puso persuadido
 que assi se hauian de aderezar los altares, y como sus amos
 lo biesen fue tanto su Sentim^{to}. que les parecia ser dignos
 los presos de Galeras, o de ser llebados por aquello ala S. In-
 quisic^{on}. Con este Clamor y alborotto fue el fr. P. de Heze-
 ra al S. O. Alonso Enzaquez Abad de Batt. (que ala sazón
 Habia en este Monasterio) à que fuese de los presos que tan gran
 maldad hauian cocuittado en mandar poner los frontales
 negros en tal tiempo, el qual con el semblante que suele le
 respondió. Padre no lo tengas à mucho que como los Mms-
 tros de esta Iglesia se vean con tan negros Corazones,
 no es mucho lo muestren adonde se haze la ofensa. Con lo
 qual te ataso la Colera, à inque no deso de enzendease con-
 tra el Maestro Escuela, por que de esto no hizo Exemplar Cas-
 tigo. por donde los P. Heremimos Comenzaron à Conzebir sus-
 pecha Contra el por que no seguia en todo sus persuadas, ni que-
 ria ir por el Camino que ellos iban, de que el dho Maestro Es-
 cuela temia Cobrado temor, el qual no embargante lo que le
 parecia hazia, y otras vezes lo que ellos querian, aunque fue-
 se sin rrazon. Porque hau. en este tpo. un Jubileo plemis.
 que su Sant^{dad} hauia embiado, y pidiendo al M. escuela tubiese
 por bien de dar lugar à que los presos fuesen absueltos las deligen-
 zias para ganar aquel s. Jubileo y Suplicasen al S. les alum-
 brase lo que hubiesen de hazer, no oso deterrminarse eson Con-
 sulttar a los P. Heremimos a los quales se pidio por peticion
 Empexo como su manjar no era animas, no lo quisieron ques-
 ttaa, ni tampoco conzeder, Cosa por rrazon de dexto mal so-
 mido, y muy Escandalosa en toda la Comarca, y aon Cosa
 que si ellos la tubieran Contra nosotros, dixeran que eramos
 parientes de los Juteranos; Al fin se salieron con ello co-
 mo se salieron con otras cosas mas grandes procediendo
 pues por lo que hauian Comenzado, y nose cansando de
 atormentar les tornaron à hazer muchas Requerimientos
 y molestualos con nuevas cotorsiones; Y no de los Religio-
 sos Profesos como tubiese algunos principios de derecho, y

32
práctica particular de este negocio, por hauele tratado y Comu-
nicado con ynsignes letrados, puso por memoria los fundam.
que fundaban la buena fee, Conque se defendian, y la mala con
que los Contrarios se defendian. Empero como no procediesen
por via ordinaria tampoco quisieron en aquello q^{de} les Condema-
ba. Aunque el Maestro escuela Combenzido, por las dhas Ra-
zones d^{el} Padre ya veo que lo q^{de} dizeis es verdad, mas d^{el}os
Padres Geromimos proceden conforme a la instruz. y con-
forme a ella yo no puedo hazer otra Cosa, mas delo q^{de} me
mandan nose que mas os diga; lo qual fue muy odioso a los
Padres Geromimos, y entendiendo de el, que procederia con
Remision. Respecto dela Verdad con que lo quisieron acabar
Empezaron a Compex con el y tratabale mal a palabra y co-
mo la Conziencia le Remordiese, como libros en el Monas-
terio y studio el negocio, y hizo otras p^{er}seg^u y fundam.
y Razones en nro. fauor, Contrarios en todo a lo q^{de} p^{er}su
instruz. Executaban, los quales meyto azeixo prelado
grauisimo, declarandose que si procedia a aquella suexite
era por seale mandado, y no por entendex q^{de} no se hazia
y Justt. a la orden Premonstratense y asus Religiosos lo q^{de}
no pudo osextan secreto, que no binere a notizia de los d^{el}os Ge-
romimos, y asi luego le escribieron a Laias para que Imfor-
mase a S. M. y le significase la Remision con que el d^{el}o
M^o escuela procedia y de como entendia el Breue al Nro. e
lo que se les ^{on} haba dado por instruz.

Probeen al liz. Juan de Luna; y
Priban al Maestrescuela.

Lo referido fue parte para que es. M. embiase luego Ledula
al M^o S. Obpo. de Palenzia, para que luego probeiese de una per-
sona tal que procediese como le ^{on} haba ordenado, desueate q^{de}
en el d^{el}o Monasterio de Lattuenta se ^{on} efectuase lo que
se pretendia, pues la q^{de} tema puesta no solo no la Cumplia
mas a ^{on} daba entendim.^{to} nuevos al Breue contra lo que
su Sante. ^{on} disponia, en cuiu Cumplim.^{to} el d^{el}o Obpo. pro-
beis a ^{on} su visitador llamado el liz. Juan de Luna Cui
Sobexbia y ferocidad Junttam. con su arroganz. es ymposi-
sible darse aentender con la pluma a ^{on} n. Sera nezesario
para que se entendiera bien el tormento que ^{on} vivieron los
q^{de} los ^{on} sufrieron tantos dias. el ^{on} haba muy ^{on} fano de q^{de} le

prouiesen a tal oficio que el otro no auia sido fi.
 Cumplia teniendo por muy breues, que esta promesa
 breuia aya que los Religiosos de Monasterio diesen la
 obediencia, como la auia hecho dar por fuerza, y apo-
 der de prisiones, y malos tratamientos, al P.^o Abad de San
 pelayo de Llerena: Empero por que esta crueldad de
 este recunata contra inhumanidad et fr. L.^o de
 Herrera fuera la tentacion de las fieras de los
 Patientes contra la Auar. de S. Pablo. obio Dios
 por su misericordia visible. una maravilla muy
 digna de traer en memoria en la qual se verifica la
 quella. ciencia que dispone todas las cosas de acor-
 dena: con el fr. L.^o de Herrera, que era en gran
 manera cruel atexo a denia un Cordero manso
 que era el dho. L.^o Gomez Maestro Escuela de
 Palencia hechado este el Sueño, y prouido Juan de
 Luna, porque no se sumtase con el Herrera quiso
 nas. ^o que antes que Luna entrase en Casa le
 eligesen por Prior de la Mesorada, y aunque quan-
 do se le notifico no quiso aceptar, despues por la
 obediencia lo hubo de sacar a tal suerte que estan-
 do Luna en Sardon, paso este otro para su Ca-
 sa, y no se creon de lo qual Reuuieron grandisimo
 contentam.^{to} los Pobres presos, y dieron a Dios y a su
 gratias por fauor y misericordia tan sonada, como les ha-
 uia hecho.

El nuevo Sueño contra Luoria que traia el Monasterio
 a S. Pelayo entró en esta Monast. en la J. de Recuer-
 tos y luego fuese a la Laguna y hecho oracion mirando

una parte y otra estaba tan ancho que no
causa en ella, y acompañando con fr. Hern. de Salam.
Comp. de fr. P. de Herrera que havia quedado solo,
entró en la Sacristia adonde los presos estaban, y
hecho un largo razonam.^{to}. con que penso ganar honor,
y aun gracias; fue respondido en breues palabras
obediendo lo que su Santa mandava, que era ser
visitados, y reformados, y denegando la or.^a que pedia,
procurando, todo lo que contra todo lo que cerca
de esto se pedia se ejecutase, lo qual no hizo muy
buen efecto á Luna, ni al acompañado, mas enten-
diendo que ala Primera visita no era mucho dar
se luego llevaron de buena manera teniendo por
muy creta, que ala Segunda lo avian sin dificultades
pero no les dió asi; porque lo mismo hallaron en
la Segunda, que en la primera de donde se le acre-
centó el Corage á Luna para escuchar lo que tenia
pensado, y asi comenzó aturax mal de palabra á los
religiosos, y ponerles prisiones, y amenazas de grandes
tormentos: Empero Dios que nunca falló socorrio
emblando el agua de su misericordia en que se
agrase el dño de este que era del de Dragones de
esta manera. La queda dho. que en la mesurada chi-
queron eligieron por suu á Herrera por causa ad-
venia el Gen. de S. Jer. proverbio en su lugar d.
P. de Herrera de la Torre y con el fr. Hern. de Salam.
fr. Hermo de Villanueva, el Torre avia pero que
avia salido de su P. de H. de S. de Prado en dho.
y el fr. Hermo era Junco con el Torre Vacario del
mismo Convento, Sombras que nos dormian

en las pasas, como vedete, sino que deseaban saber con
 el Rey y con los señores, y para alentar esto, usaba
 ban de todos los medios que les era posibles, mas tanto con esso
 eran de una los Reinos, y de un nombre de Nación tratables y
 al fin Christianos; las quales condiciones todas eran ne-
 cesarias para mejorar las partes contrarias del bueno de
 Luna. En el P. vinieron desde Monast. y luego comenzaron
 a proceder de unam. con el, y todo lo que hicieron Cap. de nuevo,
 intentando lo que sus Predecessores y haciendo las mismas re-
 questas de los Presos, y otras nuevas, que ayudaban y aspi-
 raban su Justicia, de donde resulto indignad. y aspi-
 raciones de censuras contra los que comunicaban con
 Presos, y les previenen de algunas cosas, y con temer de no
 aparecer cierto fin. Suo muy principal y principal de
 Monast. de determinose a dar. a comunicar este negocio
 con uno de los ^{res} de S. Oficio, a qual le respondio, que se
 procedia mal en el, y que no sabia con que contentaria
 lo podian hacer, y al parecer solo se aia de temer la
 indignacion de los executores, y no el mal en las
 censuras por socorrer a los pobres en tan estrecha
 necesidad, como estaban, pues no eran parte para ser
 penales, y asi dio por parecer que lo hiziese si
 bienam. quisiere; Con esto dió contenido el, y tubo
 cargo de socorrer y regalar a los Pobres, y aun Luna.
 les dio tambien de pagar las prisiones, y no fardose
 el Caridado que tenian embio al Obis. que les pudiese
 de otro, el qual le embio en su Lacayo bien corres. al
 honor de Luna; el cuerpo grande, el color de loco,
 Los ojos sacados de manera que parecia que se pre.

contaba espantado, si sauer de que y tambien off. de
 off. que Iomas le pudiesen doblar con dadas, que
 de buena gana le oua, a que bres e el menor recado del mundo,
 ni le reuiese para gozosa ninguna; esperaba algunas
 grandes mercedes, que los P. le hauian de dar si salieran
 con la empresa; Era pero auun tan maravilloso por caucion ve
 ias que Angel se le hincaba, de donde manifestam. se ve que
 una Señora no estaba olvidada de los que auun que indy emi
 traian su hauido, y le defendian. Suca en Sardon un Rec
 chacho natural de tierra de Aranda el qual dio una pedra
 da avna lumentada de su Amo et al suerte, que se maro,
 y por medo de la Justicia vino se huyendo ala Puera de
 Monast. donde fue cauido porcos dho P. sea. para
 auudar al Carcelero y con no auer ensucida en nada en
 el Monasterio, ni hauea conuido, ni ablado a hombre del
 porque auia muy poco que se estaba en la tierra fue Dios
 seauido de una guara en el et al suerte, que luego co
 menzo a aborrecer a los d. Jeronimo, y a los demas de su
 compania; y a amar ex cesiuam. a los P. y fue tan
 fiel que por su orden se reuieron y dieron numerables
 recados, sin poderse entender de ninguno de los contrarios
 por que los daua con tanta hauido, y disimulad. que estando
 pres. en el, el mismo Carcelero con menear el o so daua a en
 tender si auia recados, y los metia en las manos a los Religio
 sos aunque lo sentasen, con mas desuera y dis. que
 que se esperaba de un muchacho rustico, y desarrapado. No
 tambien otaudo, otras Cruas de los dho et al Monast. que por
 puestas a todos temores a todas oras de ano che daban a los Rec
 dos, y auia y se reuian de los p. con tanta diligencia y Cuid
 do y auentura, y de mas los cogian aunque tubieron a ra. de hincad.

Pues como ninguno leado de pautas, y des pachos se les de se se de
 dar y ellos de responder no pudieron dejar de ser de chuno los 1.^{os}
 de ^{mes} y de Luna, y por eso se cree que les mudaron la Carateria
 de la Sacristia adon de estaban a otro lugar mas comoto, y mas
 aspero, que haiva entodo elstonas. que es en la bobeda donde
 estaba la libreria, auenido primero Clauado todas las venta-
 nas, y amarrados maderos a dha parte contra el viento que
 con grandissima dificultad se pudieron desques torner a des-
 clauar, y asi destruyeron quantas Ventanas y Puertas en
 casa auia, y porque en la ventana que estaba en la puerta de
 dha Catred auia un quinquenauo por cerrar para que por
 alli se les entrase el aia, quitaron en lienzo en ella, por que no
 entrasen los papeles de su parte que ninguno Respiradero quedo
 en la puerta, y para llegar adha se paraua por quantos quinquen-
 auos cerrados con llave. Era fugidissima esperam. en
 quel tpo. que era el mes de Enero, y por eso se paraba con-
 uenio de auer en ella aunque era auiendo otras copias de ven-
 queros, lo qual no embarzante eran tan grandes los yelos
 de aquel año, que algunos dias, no basaba remedio para po-
 der sufrir el frio; y porque las mas de las noches no podian
 tomar calor en la Cama, pudieron al Carcelero con pala-
 muci encamucadas, y lastimosas, que se compadesies e oedlos
 y les traiese un poco de lumbré; et lo hizo con esta su Cuier-
 dad y esta traie en un brasero, haciendo grandes melin-
 dres, que nada se solo haiva dicho, ni lo entendies en los 2.^{os}
 porque es de temerian por sospechoso, y harria contra lo q
 se le mandaba; mas desques se supo que primero les auia
 dado parte de ello, que esta traie de los presos estaban
 porcosissimos con el regalo de la lumbré, mas caro les hubieran
 de costar, y muy barato hubieron Comprado los 2. ^{del} ^{terceros}

92
Al fin de su reñ. porque no hauiá resguardero, el bno de los P.
peor total m. de suuo sin poder tomar ensi por gran taca
y los demas se buieron grandisimo dolor de Cauesca de manera
que hubieron de matar la lumbré, y nunca mas la oiron
mea en el apseño, y se pararon como quidieron los P. de imbuemo.
Debiendo a una Caxel que tenia semejanca de casa bora
como fue estuchecho, y asi sin luz, ni resguardero y las Camas
Juntas en el suelo no auia adonde poner una mesa para
comer, con que padecian no pequeño trabajo aun quemun
mayor les era eno en presencia de los otros hauez de otras
necesidades naturales, p. lo qual se uio Religioso de ellos quio
deuenirse a la noche, y se hubiera de morir de un accidente
que le dio amaneza de colica pasion, y como el mal fuese tan
adelante y mal olor nose pudiese sufrir, rogaron a uno de los
P. Ser. llamado Sr. Lemgo, que les hubiese quitar el veneno
de la venenara, y porque no basto esto para quitar el mal olor,
ni de sequenza que se ga devia en las necesidades naturales
Incomendaron se en el p. que les dioe una pieza pequeña
que estaba Junto a la bobeda para proveerse y tener un poco
de mas anduza el qual oriendo el qual recuido y auia de
Pueras lo permitio; como d'interese a noticia de Luna, y le
pensare de que les hubiese concedido aquella guerra, imbio con
grande fura a que venian la guerra que estaba en la
la bobeda y piecevitta que se les auia dado, y queriendola
deixar el Caratexo, dos de los Religiosos se determinaron a lo
impedir y bueltas a Luna con una embaxada no hizo lo q' Dios
manda a la del creto por S. Cap. lo combiene a sauez que
estubiese quedo, y nose menease; mas antes apremiando el
pato, y con una sauta camina a Tennanta y aun que los Religo
sos estaban armados, y preparados de guerra era tan gran
de la matada que se la consumo, y asi se determinaron a ir a

al Camino y defende la Puerta, y lo demas q^o el Sr. Sinato es
 queria q^o veniera. El qual atajado acordó de mudar alla a los
 Per. Sex. mos^o dos dias quales era de que les avia dado la pieza y no
 y con sus buenas razones le movio a que se averia con
 que los pobres Priores se Repusaron tanto como si les dixeran
 a Castilla, porque ya tenian si querian donde se escaparan
 y donde se mudara y harer sus necesidades =

No peresta de aqui adelante el bueno del Sinato de labo
 como labo de buscar q^o se eng. hazea presa, y asi con ocasion
 de otra Letula que de S. M. le vino para que los priores fuesen
 mas apremiados asta quedasen la or. dehus aponerles en
 dero el mantenim^{to}. y daxes acornes por oncas, no m. sino
 muy pocas, y tan pocas que si mucho dexara de cumplir su
 dero; y los Priores acuaran su trabajo: Mas Dios q^o nunca
 les falto provejo de Amigos, y de otras personas Charuataua, que
 por medio de aquellos dos Cuados Remedaron sus necesidades
 su necesidad de tal manera, que estando libres nunca fue
 ron tan regalados en to. de carne con gallinas cocidas
 y salpimentadas, guarnas de carne, gorniles de toro con
 do en dero, empanadas de diferentes Caras, guarnas de bacal
 ganos y otras mil cosas, y para las Carnes torendas tampro
 les fabricaron bunuelos traidos de vinco leguas q^o aunque
 fues no se hecharon a mal; En quaresma tubieron esca
 beches diferentes aunque se oieron en mucho trabajo
 en mettelos por que las ollas no avian por donde entraba
 lo demas, y asi se hubieron de quebrar a tenian asomos mo
 gueros, para, Caspi de draxacion almendrone, Consecabas
 Jucochos, y otras cosas de este genero, que en demas años
 no se galaran en Nueva, de tal suerte q^o se verifico
 el Refan no avia que no bonga por bien, pero pocos
 taucos de estos, y Charam. se verifico q^o la pobreza

tuas consigo aparezco de quien amara por que de muchos
pocos se haze un mucho.

No por esto pare en Cautidad, que tambien tuvo de
aguardar las prisiones, y mando publicar en todos los lugares
Comarcas grandes temores con grandimas penas a los
que en publico ó en secreto les diesen favor de qual quera
suerte que fuese. En este tpo. creia persona con gana de
poner en libertad á Luna, y á los 2. de Set. ^{de 1572} disp. que me aua
pues to amigues la sazón era Abad en el term. del Monasterio
lo qual caucion porque metenian mucha gana de aver,
y así hecharon bando por toda la tierra, y personal^{te} me
fue el Lunatico al Chaud. y me buelo entre los Caballeros,
de los quales el y los demas se dauan buen pago, y como
me engañó en aquella ocasión estaba yo ya en Roma
auian dado asimismo noticia á su Mage. de que yo y el
Abad de la Charroa auiamos lleuado gran Cant. de
dineros, el oro y la plata de los Monasterios de ^{de} Murcia
y la Cad. y porue. yo de buenas provisiones para que todo
de quera quera conser en nos quedaren, en cumplim^{to} de
lo qual el Lunatico embio á los Lug. Comarcas y en
persona fue á dall. en busca nra. hizo casa en Casa
del D. Anquello, que era mi Armaz. y familia del
Monast. de lo qual tomó tanta pena, que se tiene
por cierto le causó la muerte porque poco des pues
falleció sin poderse ver ninguno de nosotros. hauendo
mas de 30 años queros tratabamos y comunicabamos
Dios por su infinita misericordia le tenga en su gloria.
Amen. como nome halló la Luna en dall. de buena gana
Retuerca imba á Quentanilla en notario para que
enrimase ciertos Testigos contra los que supieren de los dha

Abades y por los monasterios y estando en el Purgatorio de la Gloria
 haciendo esto dize: que a qualquiera que le diese donde
 estava el Abad de Nueva le dava unq. ducado. Por lo
 qual dora Dios infinitas gracias, q. quanto endenta
 dauon por un conq. Duc. (nunca pense q. tanto dallas)
 Pues como las bugeas oregon el premio que dauon a quien
 deuubiese al Abad, donanse unas cosas; Mas si tienes
 en casa el fiale hechale Nueva y ganaras unq. Duc. y
 otras cosas de esta suerte, que quebran el corazón a quien
 las considera especialmente se hecha los ojos del alma
 ala Comar^{ria}. que hauan estos bienauenturados en la
 opinion y auto. de la Religion. Que entraxelos en la
 almoneca, como los traian sacaban los huesos que
 suaxero a una puerto. Gloria se auu Señor en el Cielo
 y en la tierra, que super que semejantes personas
 suellen, traigan de baxo de sus pies el Abad, y Religion
 de la gloria de xpo en tu Madre. Sed cum accepere
 tempus has iustitias iudicabis.

Como en la Comarca se entendi. lagana q. el Surda
 tenia de encontrar se con el Abad de Nueva cada dia
 le demian con nuevas de quele hauan dizeo en diez
 parras y asi andaua el gozo. Sin Suero, y mu y fero. o
 porque pensaba de cozer y auunqueles. Per. le desengañad
 ban, no quiso Crecerlos teniendo por mas de adexo o
 lo Conarrio, por que el Sombre apurando (dizeo) lo
 lo bueno haze malo, y la verdad combierte en menti
 ra, y la Nueva que tomaba de notehallas conuertida
 contra los Pobres auozmentandolos cada momento
 con nuevos temores quitandotes unas dias dezes
 las pñones, y tornandotes a poner por que parecia

que el sonido de los quillos y Cadenas le daban enten-
cam.^{to} mas lo que por estomago hacia a los Pobres
presos con las palabras, Sig. Romanas con que los
saludava; alas quales no Respondian porque estaban
fundados en padecer, y aguardar la misericordia
de Dios, la qual les dio en el tpo. que mayor necesidad
tenian que fue la Carta del Cardenal Alexandrino
en que su Santa. declarava su voluntad, y por que el emba-
xador entendio este despacho en favor nro. quiso
prevenir a los Nunxos. de S. M. que antes que no llegase
diciendoles por lo ob.^o; y así escribio que su San. mostra-
ba Sentim.^{to} de que el neg. de los Premostratenses nose
a causer, cuyo fin deseaba en esta manera. Sea de deso
sieren estas palabras dedonde se pudiese sacar ocasion
de nuevas exortaciones, como las sacaron. Por que luego des-
pacharon Berita; por la qual mandavan al ^{ffmo} de
de Palencia, que hiziese agraxias a los priores alla que
diesen la negra or.^o y Consentim.^{to} para la oracion en un
poracion que pretendian, llegados los despachos al buen
aventurado de Luna y sus Comp.^{os}. Dios nos libre de
Contento con que se auieron como si fueran de esta
deso. Luego embiaron a Chuares y a quinientos
por los quillos y Cadenas que haia en las Carceres de que
trajeron una azembla cuya nota es pequena cosa, y
mandado de S. M. de sacrisano se oua de hacer el
dia Sig. por la mañana, y ordeno la Prond.^o Diuina
que la misma noche que traieron las prisiones llego a los
pobres de una copia de la Carta del Cardenal Alexandrino
y otras lras. de grandisimas confianzas prometiendo buen
fin en unos. negocios con nueva de tanta gloria

Lacta est salus magnae in illa die in deniq. abscisa est in
 corde illius creuit autq. iustitia, et orta est veritas. Perloquit
 dabon gloria a Dio quomus bonus quomus in seculum
 misericordia eius.

En otro d. ^{del mes} ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 do los quos gran ternura, y sentim. porque sus Comp. ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 con tanto ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 copan lato eta noche fingiendo nesci. ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 de su comb. ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 nueva que tenian ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 de mucho el Secreto ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 aparento. Lo que ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 uenia lo que auian ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 ferentes en ambas partes.

Venido el dia que el Luna tenia ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 vino ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 acome ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 ue, que auia ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 ria hazer ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 aor en orden, ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 cyro, ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 sus razones ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 desu sent. ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 que Dios ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 sea uentaria ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 que hizieron ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 breues ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 de que no ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸
 nuevo ^{de} ^{los} ^{quos} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸ ^{que} ^{se} ^{llamaba} ^{el} ¹¹ ^{de} ^{enero} ^{de} ¹⁵⁶⁸

20
aun en otras vezes dicho, venies a lo qual que espanta
en lo que quisieron asi volunt. que alli estaban puros en su
poder y en sus manos y que no huian. Nam per solaz fugam
non possumus sentire | como dize Platon | sea per sapientiaz, et
ocaz humilitatem omnibus huiusmodi efformaz fructuosa. Co
ta Respuerta hua tan mal esta maza al Sumario, y alor,
sea. y macedo en una infernal casa del Pecho los Reales que
tenia dize; sea era hua. del Rey Embajador q para confuion
dia. se os ombra, y esas letras, y des gachos q los quales no queda
de la delluar este neq. alado, sin coaze por diez ami buen dize
antes a deo. para dize. y para esperar, bien se le guara res
ponder con mucha razon al tono de su voz. pero maza
toda Colea, el dize. del Conuento mando a los gachos que
alli estaban que respondiese: el qual sacó tambien de su pecho
otras papeles mas de adaleros, y con algunas razones q recurre
non dio a entender como su Santa. se auia de laudo con su
mo a lo que desde el principio tenian ofendido, y que de lo tenian
auio q se auian guardado para tal conuincia, para auia
de dize. huan demostrad. sea hua. del Rey. y Cardenal
Alemandino en una de orden de su Santa. con otras de Roma
que signaban, lo que alla se sena del mal proceder de Es
pana conada lo que en su Breue manda. Por tanto, que lo
dizen y entenden la Razon, que auen tenido de susten
tar su obruon, y que mudaren otulo en paxada de alli
a delante, haviendo lo que su Santa. mandaua, y no es de
dize de esto queriendo conua ellos los Danos.

Fue el ultimo momento esta demostrad. que todos queda
non como besuntes, sin habla palabras en su Bazo m
pando a los otros alor. sea el color mudado de su natural,
especial. sea de el Carcelero, que aunque es negro. bien no au
tenencia en su ombre, que lo era la vbo alomena per

ero la que tenia, y pareçe de ojos caudeno abominable es q.
 quanto los ojos en el cielo, dio un tan escamable en sus ojos, como
 si se hubiera condenado a muerte en comision, y mandando
 a todos para ser conq. uosos combates duros. y si se tal no
 se por digne, ni como los quito en una de este despacho, como
 que fueran los demonios, a lo qual se ygenio eno de los que
 son enseñando con el dedo, y moraven de la bobera por ay.
 y se se a los nos han metido y a los unos de y gachos, y que
 a los Sombras tenis tan amestuntados con dña, a cual sea
 que os temen de lesos q. y mas ponesse en peligro de enori
 trave con deo; Voy a Dios nose buelva la oja ya en esto
 el dño. Luna comenzo a buavea buiendo cosas extra
 rnas, y aun escandalar para los ojos. presentes, y en lugar
 de Resiva, comenzo por salir de tierra y por buenos medios
 Cumplen con su oficio y dexan de ser venturo, para sea
 tenido por Cuel y buero, y quedar con opinion de
 que parece ledava y uno desde; huo tomar en tierra q.
 su los P. ^{mo} dex. nose fueron afamano de la va las quisiones
 que traia, y todas reparecian para cada uno para, a fin que
 uendo entrase mas en la dex. de esta neg. buieron con algu
 na mansedumbre ataxar oca, y tomaron copia de las otras
 cas. mas como les haua mal estomago hacian ocellas ce
 canio y dexian que todo era fido. y que su Señ. rubica
 tal de dex. m. dio tal cas. P. ello el Caudemat y se dñe.
 aua mandado lo amano y pedia med. a su Señ. el dño. cadem.
 Quando estos enuenos to dñava el dñe quisera afectar
 a neg. mas los ^{mo} dex. espualm. el Lemya, por el escupito, que
 que se uno encomprometi. del que antes aua q. un tate y a dñe
 mente de su Señ. dño en guencia de todos los Religiosos al
 Luno. Señ. no se aua aora el mundo, quedare en dñe
 y Comunique moste de suate que lo que hubieremos de

A hazer se haga con maduro acuerdo de manera que
 nra. C. se acuerde, y por tanto hagamos lo que debemos y aunque
 esto sea falso, como entendiéndose es V. a. no se haga Caudal
 dello. A los roles acades esto, con que suma mucho de paces
 y se desolue el Capitulo, y las paces no se quieran, ni
 se movio por entenas en Cosa alguna.

No en pequeña confusión se dieron los tres duques de
 determinat. desde punto, porque sin embargo de lo notorio
 not. de auto para que hubiere lo que pudiesen en el de adscribi
 tu ponian fuer. y demuehas partes, porque diendo en todas
 las cosas de la orden auian dado la ob. de Prebados, y que
 los subditos y ondas. Nos subditos por los Prebados
 solo en Pluente, ni uno, ni otro la auian dado ni sido
 parte para hazerla dar, atribuiamo como Caudal
 del que deuenan tener estos P. con que diuan con alguna
 conq. la y especialm. aora lo entabla en gran manera por
 que Juan por una parte Casca, y Lenda de su Rey. y el
 Ill. de Valencia por las quales se mandaua se proedre con
 C. aora que quieran en la Ob. conforme al hauido del En
 talpado, y por otra los despachos de Roma por donde se
 combatia lo conuenio, y de la p. teniam en sus sent. y en
 neg. no tan que no se hauid de sergetha en gran
 pues auia deducido poco, y fueria para mayor confusión,
 mas al fin se resoluieron en suspender la execucion asta
 entender la verdad, y au por tres o quatro dias deso
 el tratamiento de p. en. ni una cosa. Poco duró esta
 decaer por que en breues dias tubieron auto de p. en. de
 Lenda y los demas, como era der. queda lra. de Condona. era
 de m. da. Empero que S. M. auia replicado conua esta
 dando noticia para saber asus. de. de las causas que se
 auian mouido para p. en. lo que p. en. tenia de la

orden de Premositas y en esperanzas de que su vida no sal
 rian de lo que el Sr. quiesca. Con esto se enauctuaron alg.
 mas aumentando a los Pobres Puros con galabias y con
 otras, como antes solian, pero llevabanto ya con mas alquid
 al Conuo contra las que tenian de Roma y de la Arguenda
 de su Mage. no permitian otra cosa.

De todo lo referido arriba aqui se embiaron testi
 monios a Roma de don Placido de los Puros que era Ro
 uano porque los Ser.^{mos} nunca le quisieron dar, y todos
 los que se embiaron que fueron muchos, y por muchas
 dias llegaron al Sacerdote. y se apriecho a ellos el P.
 Abad de S. Medid. Mas en el entretanto que denon des
 pachos de Roma trabajabanse los d. P.^{res} Visitadores con
 enfrente de lo que traieron de Prado y tenor cuenta
 con su legajo, y negatabanse con muy buen pan, Sino
 Cameros, Cabreiros, Conejos, y otras cosas, como si les
 hubiera comido algun trabajo o loganar, y poco
 fuera gastado, Empero des generaronlo a tal suad
 de que los Comarcanos lo llevaban, como si fueran su
 propio, lo que heyo avaras extremo que quando
 al Monasterio de N. S. de la Virgen de S. Medid. el Sr. de S. Medid.
 que se llamaba en la Coma y no que estaba
 alli un Comarero de S. Medid. y que faltó el agua, forá
 Labar los platos, y que los lavaron con el vino, de
 aqui se puede colegir como traxeran y traxeran lo demas.
 Quando se denotando el negocio en Roma seca esta
 declaracion que su Santa. aya declar. como ya fue
 Luaroma, prohibiendole denodo el despacho que poras
 se exigia comunico a su Mage. el Sr. Runcio

11
mundo de la última delo que paraba el caso, que se
havia auendo tanta tranca en la orden para obe-
derez aquello en que su Sant. se resoluió mandarse
suplicando se muy encarecidam. fuese seruido de
mandar a los ordinarios, y de los abtales tomados
del lugar con que procedian, y todavia estando en la po-
sion de los Monasterios diesen lugar a aquellos Religiosos
Dios (dando seguro) saliendo de la quirona, para que
exerciesen los officios Divinos alomenos en la semana
Santa, y la quirona de fora. denos del qual termino venia
por venia de su Sant. de su Sant. de su Sant. con la
mandado, y misericordia que spie. tiene con deuen-
do a la quirona del mundo, y prometio a mandar
despachar a todas las partes del orden para q. se hiciese
lo que el Sr. Remon lo ordenase. Delo qual se tubo
auiso en toda la orden, y se lleuio el contentam. posible, mas
dura poro porque estando esperando la Correc. de este pado
auendo para la Dominica de Ramos vino a su Sant.
Correo con otra Sra. del Embaxador p. la q. daua a enten-
der que auia Remision en no auerue auuado el negocio
de la Orden Piemontesense, adueniendo de nuevo q. con
todo rigor se procediese ha ya que diesen la or. como
quiera que la diesen porque asi combenia p. asegurarse lo
que querrian enagerando la orden. y su Sant. temie
de ver el negocio auuado, y con firmeza eran las esper-
ranzas de los que se Remian por su Beantid etaba
reuelto en que se auuase lo comenado sin que en
otra cosa. Era Sra. embio el Embax. porque tubo auis-
auiso del buen del pacho, que en sus fueros se ca pedia
que era el Breue declaratorio, y para que apriesa no nos

dixeramos la ob.ª antes que llegase con que ya tenian por
 verdadera impedia lo que se debia tener mandado y luego
 era otra que la Reu.ª era la embiacion auiz.ª al Obispo de
 Casca con nuevo mandado para que por mand.ª de su
 Honorario y compelerie a los Religiosos a que diesen la ob.ª con
 todo rigor y sumacion. embiaron provisiones p.ª el Obispo
 de la Chancilleria de Valladolid. que embiase un Alcaide y otros
 y auiz.ª al Obispo legados los diez y ocho a la villa de Obispo
 estaba enfermo pero qual los embia a la villa encomendado
 el negocio con cuya encomienda se halla nuevo Comendador
 pareciendole que si deveso sequencia ya cumplida y aunque
 algun oficio le esperaba tambien si en Salva ya
 comunicada la embiacion con los P.ªs. quedaron sin dar
 dicho porque temian auiso que se despachara p.ª los P.ªs. que
 no la fueran, mas al fin se aseguraron y tubieron el nego-
 cio por acabado y sin remedio de suerte y digeron francos estos
 deuidados estaban los goberes que de esta rebelta mas antes
 se les hacia cada una, que no llegara el Domingo de Ramos de
 ano ten.ª por muy creydo que en aquel auiso de guerra
 en la guerra con los niños havian en exceso y aun
 llegando los auisos que auia de gachos en la parte que
 non, que eran los Reyes y muy alegres comenzaron a es-
 tudiar sus conueniencias para con mas deuotion en
 grauar al Sr. por tan crecida mad.ª como les hauiendo hecho
 y celebrar los oficios de aquel Santo Esp.ª como de uian.
 Estando en esto llegó a otra parte de la Ciudad donde
 estaba la Pontanica que les daba fier.ª Sr. Domingo y don-
 de se por conuenio como a uno de los que se oysen estas
 palabras de la.ª tambien toruio alomado como alobueno
 y sin hablar otra palabra se fue de alli. Lo qual siendo

20
Respecto a los demas Prieos, no sintieron bien de ello y
comenzaron a murmurar diciendo que sus esperanzas acavadas;
mas como de alababan al Sr. de quien esperaban el remedio y con devocion decian.
Domine Domine Deus Israel servator animarum fidelium
respicias servorum tuorum laborem, amitaque illis
in omnibus ad quaeunque peccaverunt iudicia nos egles
ti fortitudine, ne vicius homo, misera caro, gravata, nec
dum plene subiecta valeat dominari aduersus, quam
certare oportebit, quando speratur in hac vita misericordi
ma. Conterto paraban los angustiados Religiosos a una
quellorando la nueue ora de la manana, quando era
tra de iomenca a celebrar los oficios Divinos. Mucho
de la Carcel de Sr. de Luna, y los tres frailes Ser. con los
demas operales, y Criados, y con otras muchas gentes
que tenian por costumbre la libertad, y venian a dete
gorar a los Cautivos. Entrados todos en la Carcel
y puestos en tanto silencio, como si no hubiera alli
persona, el Sr. con su acostumbrado semblante
y ella es en comedido cumplim. y no tiene en
las palabras pero de tal generacion que si Dios por su
misericordia no proveyera espaciencia enton encuria
a fuerza no pudiera ser menos de cometerse algun
error diciendo que son contra Dios y contra su
por sola una tra. misera. Sin esperar Resoluc. cierta
de su Santa. lo que son manifestacion mayor. traen
do se experimentado, que la primera tra. q. d. m.
bajada a caudo aere tone, no sale cierta, como
sabe la el Cardenal Alejandro. Acabo que diana
el Paremam. persuadiendo en una parte con

palabras muy melosas a que dixeran de. y por otra parte
 narrando con tantos tormentos que no podian de ser de cu
 sea dolor grande, y escuro; mas proveyo Dios y su sacra
 tísima Madre con doctoral constancia que con anu
 nciates la muerte lo llevaron con grandissima humildad,
 diciendo con los Machaberos. Requiescat in pace
pluviae nra. et terre eunt super nos. Quia et terra
quod inerte perdidit nos, y para mejor que pagar se pu
erion deo eius determino en que se pudiere comunicar
 y siendoles concedido Salvo el tumulto de la guerra
 los unos contentos y los otros llorando clamando a Dios
 que causava tanta dolor a los pobres, que le temian el
 demerito, pero contentos por memoria y su orden y
 por su amor, que tan allado se le tuvan emitiendo
 a Parabias. Et si omnes facies obediant et dice
dat unusquisque a servitute legis Patrum suorum,
nos tamen obedimus legi Patrum nostrorum. El cual
 y por demas enristancia que los Reyes de Jherosolima
 se fueron a la despena teniendo por cierto que
 aquel era su dia, adonde hizieron dexar una
 mesa sola que oxeron, lo qual entendido por los
 presos y finciadores a memoria de la solemnidad
 y devocion con que se solia celebrar aquel dia
 no avia oxaron, que no se dexetarse de la forma que
 que al fin dixeran: quod dies festi convenerunt in
lucum, et Sabbathi eorum in opus bonum honore que re
derunt.

Pues como los Reyes estubieron en consulta

ofacilitades una dificultad para negacion de creed
que aquello era verdad, y era que siendo el auctor,
que los conuencos firmaban, o el Rencio hubiera aulla
do o el P^o de la Roma hubiera escrito S. ello. Mas
como todo esto parecia acordaron de resolverse enq
se desajuntan a justificar y mover en tormentos antes que
allanase adela or. ^{no mo} perpeua al Sen. de S. Ger.
aunque lo atribularen como aquellos lo atribuan
y an lo publicaban, que queria q^o para el libe. y no so
metese a quien S. ello pudiere poner lamano, que
en Realidad de dex. esta infamia, que se les proponia
era menos inoueniente, que hechar a perder el orden
como se auia de hechar vital conuencion y au
tubacion por me se moua con honra, y de nombrados diuz.
Esta Resolucion tomaron, y en ella se afirmaron
alta tanto que dicen Bieu claro de su Sant. que lo
significase con palabras claras, y sin duda, y que
dixese sea su voluntad de lo que quier la orden, y in
concordancia con la de S. Ger. Con esta perpleuidad
afly los deam. et non pugnamus contra has gentes pro
animabus reus, et iustificationibus reus citius dis
perdet nos atemo

Pues como se ocupen en las Consideraciones
y Serpentes que los auian de apartar, acordaron que
dear adelante auerian los Reales adno solo y proma
el qual Regendase como des e que combenca; este nom
brado dixeran haicho alto Criados que tubieren q.
en que parte ponian aquel Religioso porq de all
adelante auian de acudir ad con los Reales

que fuesen. Llegados desta manera esperaban
 el dia que se acercava, y asi, y despues que el dia
 los demas subieron muy alegremente comido a las
 dos oras despues de medio dia en lugar de contemplar
 los altos misterios de aquel santo dia vinieron a
 Carcel refiriendo lo mismo, que antes. A lo qual
 se les Respondio tambien lo que estaba Respondido
 Chamando a Dios con lagrimas y gemidos inran-
 table, y protestando la fuerza que se les queria
 hacer contra lo que Dios mandaba, y contra lo
 que su juicio tenia declarado por lo del un
 Simba, y por el y otros y Codicia y formal.

Conian para defendere su escudo bien ancho
 dexian aboca llena que el Ni. los haia hecho mas
 dela Casa y Hacienda de este orden a lo qual
 se dexaron Caras de algunos de ellos que en lo es
 causan aui Amigos, y Parientes, meada fonda
 dia. que tiene que dex esto con Reformar, que es
 como dicen la Requesta de lo puros habian 8.
 tantas moniciones, y 3. tantas amenazas, y
 temores, y aun ofensas, que auian hecho, queda
 ron atonitos y no sabian aque atribuir aquella
 resistencia, como atonitos, y au les amonestaban
 que no fueren omidas a si mismos, pero viendo
 que no podran traerlos a lo que pretendian dieron
 por a los comedimientos dando orden como en
 dia se acuerde a poca cosa y menos trabajo suyo
 a lo menos a los Cuerpos, que algunos los Reg
 taban y mas que ental tpa de permitia.

Levantados de allí llevaron consigo al P.^o Lucas
 de Abila Puro diendole, que le quedara comer
 niar a las de la Imprenta a las y orase luego
 tanto ruido de ruidos y golpes, que parecia
 que querian arruinar la Casa, la qual se hacia
 clabando las Puercas, y ventanas pretendiendo
 aporrear los unos de los otros como se ha dicho. por que
 no mesen. De ar apoco baxieron por otro, y asi los
 llevaron a todos salvo al Sr. D. Juan que bora
 muy bien, y a los Religiosos de San Sebastian que los despon
 en la misma Carcel amarrados Junco con una
 muy gruesa Cadena de hierro suerte que tanto
 avian de hacerle todo; porque no fuese secreto.
 A todos los demas los pusieron aca uno en su tier
 da de las quales ventanas caen al Sr. Chautro las
 quales todas sea el Carcelero desde un lugar
 ya si fuera descuidado, que no podran venales re
 cados sin que ellos diese. De esta manera que
 daron los pobres y por burlados de dar ni poder
 llevar nada ninguno, aunque como se dice no
 falta diligencia para ello.

Asi aporreados como estaban los hecharon aca
 de uno en par de quillo las Camas en el Sudo y a co
 mada del Domingo Lunes, Martes, y Miercoles
 de la Semana Santa ora aca uno de ganancia de
 una libra de Cacao, y muy bien, Sario de Agua sin
 otra consolacion. con esto comian y asian colacion.
 Pero la mala Ciudad y mal bestial humanidad
 fue, que no consumieron, que los servidore
 se baxasen, en todos estos dias; lo qual llevaban.

con grandísima Paciencia. Aun que ha dez enten-
 dendo los pesos que el Lunatico estaba comen-
 dados comenzaron a hablarse aunque no se po-
 dian dezir, y leuan el uno al otro como quando Lu-
 na los reparos le auia sacado del seno de la
 Caxa de Gonseua, que lleuaua, y se la auia totra-
 do. El que llebo muy buenas bendiciones que se le
 comprendieron no fuera prohibido por Canonias de
 Santiaago (como dicen que lo es) lo qual, y otro Li-
 delos Señ.^{mos} mas disminuyeron aunque oieron. En-
 mat por escucha. Esto fue Causa, que el Luna mu-
 dare aquel Religioso a otra Lenda porque pudiese
 Comunicar con el otro y auerle al Carcelero, que
 le fuese a sacar de allí y lleuarle a otra parte el Carce-
 lero fue a hazerlo. Mas el Religioso se suyo que mo-
 era sacandole auestas que de otra manera no
 sabia, el Carcelero temiendo la Carga Respon-
 dio y por suyo atal, que no ha de sacar a Cuestas
 Luna y los Frutes Gen.^{mos} que yo no os pare ni ha-
 ga mas que bolverme a ellos, y asi lo hizo. Lo qual
 pasaron en Visa y como ninguno quisiere tampoco
 como el Carcel. Lleuaba carga de paomle, como se estaba.
 Pero seamos aora si en esta tubular. tan grande
 falta la Comodidad. del b. ni aora falta ni faltara
 Jamas, Lau paritiam. te. diez, que nunca estos Reli-
 giosos tubieron necesidad de conueto que se faltase
 y tan apurada, que pocas que se tenian en el Arca. He
 apurada m. fue el Domingo de Ramos y el mismo Dom.
 a la tarde Neg. a d. al. auia de que el Carcel ordin.

quedava en Madrid y conde auia de ir a piep mo
escrito en Roma y de partida para España. Por
otra dia entraron a llegar a Vall. de Madrid
otra Lra. del Sr. Abad de Medina en la qual dava au
so de partida asi mismo para España y pero
no hauian llegado todos los testimonios que le
auian embiado, y la Lra del Sr. nunco, para
su Sant. y que se despacha a otra para Breue
fabra de Medina y que se procurase persona, que
hiciese las diligencias con el y con. p. la estafeta con
otras cosas a este tomo: Llegados estos despachos a Vall.
la persona a quien denian dirigiendo luego el mismo dia
a Ramon los embio p. Letuerza con cubierta suya
enauio sobre escrito desta. Benedicis Deus Israel,
quia distavit. et fecit redemptionem plebi suae.
El Poma deo llego a Saadon a quella tarde venia
de la S. D. Cathalina de Medina a quien denian to
dos los despachos y de auia y dultua denian a los ma
nos de los Puros con otros mil quinientos de Caudales y
mads. quales hacia la qual aunque el Puro escu
uo contento dauate grandissima pena no saue p que
ha los podra embiar a quien denian: por que todos
estaban medrourosos y muy amedrentados de tomar
esta cosa el Reyuo, quanto mas auerense a dar el
menor auio al mundo; Quando embia con el
aquella S. Llego con Cuerdo de los que alla alli lle
uaban el Pardo a los Puros quando estaban juntos
y auia guardado mucha fidelidad, y como lo signific
cave la Causa de su Congreg. Respondio con su am
no mas que de Nombre. No quera el Dios que

en tal tpo. dese reconocer el Lon. que de aquellos
 P. he Comido, ni que entpo. tanta necesidad la fue
 te. El Mercado semede que aunque doblen las guardas
 y los tengan en Carreles & Serro y se seo que da noche
 en su mano, y aunque ayaga el tesalo no tengo a perder
 tpo. especialm. que se se quien se hade dar y en que
 se de esta, y como coqueren con cuenta, que si algun
 mal me dicese no procurare a venderme bien, y asi hizo
 de lo que iba contoda determinar. de matar a qual
 quiera que se le ofusara para impedirle el dar su Merca
 do, Como la Señora dese el animo del mozo dice quando
 como con tanto, aunque Esp. meclado con el temor
 de que note coqueren y dote el Mercado. Llegada la noche enco
 mendose a Dios y haciendo compania del otro Cuado
 su Comp. apercuente, y tiene al Monasterio de que comedia
 noche, como si queren bien los garos y decaum por todas partes
 y siendo grande de lo que el que le cuba los mercados subra por
 creta parte remota y escondida ayudado de otro por
 donde q. no es posible, que suban. Duesto ent sobre
 Chubriso llego a la ventana del Preso, y llamandose con ma
 lido que el caso geomtra; acabado de la de otra el d. h. na
 tico, que Esp. andava llamando con una espardilla al
 lado. El Cesquero oio todo, y dize que se paucio del
 Oreo, mas como estubo bien respuesto no le gombro as
 ta que se q. deso llamado, y desbarando, y se bio por la
 ventana, y como no hubiese luz. de planca de espacio
 posible. P. tome este despacho, que dicen que es bueno el
 Desquero le voy que se fuese porque el era sig. le tornase
 a dar el buen Nombre de lo prometio d. cuando, que el

20
se tornava a vex, de arcos pedrosos. El Religioso muy
contento con sus despidos y con otros hechos fuentes de
placer paso la noche sin cesar olo y aun con desobediencia
tenia un canto de Candelabro encendido, otra mano a
madrugó a leer sus Cartas, y aunque apenas dia en
sin dio el Sobrecanto, que deca como y adize y no cu
dando de pasar adelante incidió las Villanías en el suelo
aunque con dificultad por los quillos, que tenia delante
de una ymagen de nra. S. para su consolacion. Repen
tamente tenia dicho lo que como fiel deus era obliga
do. Hecha oracion como ya es bien de dia abrió sus
pliegos, y dio lo que contenian, y dize el mismo q fueron
tantas las lagrimas que de sus ojos salian que no las
podia resuuma. Empero, como estaba y nponible para
para comunicar el gozo con sus hermanos, quien duda
como queda yena Tenencia el Contorno. Huió el
Judio para venir al remedio y hizo de esta manera
Lanese que dize. durante esta guerra traia una
mano espaga en las espaldas entre la túnica y el de
bor, y en tinaxero en otra parte donde no se le via
abrir con y pluma y sotto en otra parte secreta. Em
pero poco antes que se saca en dela Carcel para sacarlo
aun prestado el tinaxero a uno de los guardas y no se le ha
via buido lo qual le causo grandissima confusion por
que consideraba que estaba en un campo y por ser de
persona que solia ir a el negocio, y de ser din. para el
despacho, y tambien de Barerito saber a los demas
aun para su contentos como para su hauso de la consi
tancia, que deuan tener aunque para esto auna
peca necesidad, por que no auna penas mas fuertes
que ellos desde el mayo hasta el menor, de la Sibere

que queriendo enojarse los Jueces era de bualas era de
 ras anu. Religiosos Manabos, que ya auian dado la ob.
 les dixeran los demas Religiosos, que tanto q' ellos tambien
 dixeran, sino que los hecharian en d' Calabozo, asta que
 alli muáseren los quales Manabos Respondieron Señores
 pagando lo que quisieren, que nos otros hemos memoria en
 defensa de nra. orden, y dinos. Heam. hubiesen dado
 la ob. no otros no los seguiremos en eso. Respondieron los
 Jueces que si otros no veis el error en que estais? Estan
 do dada la Cauera la Residencia de los demas es
 cosa de ayre; a lo qual Respondio el uno de ellos que se
 llamaba D. Pedro de Acasquinado. Para esto todo
 somos Caueras, y no nos fatiguera mas, sino hazgan
 lo que han de hazer, que aparcados estamos para el
 Quintino, y buena ventura nra. sera sino le dan.
 Al fin enton quando congora Dno a encomendarse
 a Dios, y a su Sacrat. Madre como Saca D. J. que se
 le ofrecia necesidad, y decaimmo deponerle en sus manos
 y descaudarse de este cuidado; apoco des pues, como
 no se le couia el Pan suco considerand. que por el mu-
 chacho, que enq'mos auidaba al Carcelero le ponian re-
 mediar, y ariet Lunes era Semana Santa dia tra-
 de comer el Carcelero, y su mazo deuenon a los deitanos
 aponer el pan y agua acada Religioso, y cupole a este
 mozo de darselo a este el qual le en cargo muy en
 caridadam. que si hubies manera como repoder ha-
 blan lo hubiere por que tenia extrema necesidad.
 Es Moco que parecia enojadava con hazer lo que
 los Jueces le mandaban, Respondio, que su amo le
 auia mandado, que enton tanto que el como estu

breve me sobre Claudio aguardar las Ventanas de
las Laldas y que aun que se han hecho grandes ame-
nanzas para que no desase llegar a ningun Recado que
el llega a decir lo que le querria, acabado su oficio el
Caval. se fue a Gomez y el mozo llego a la ventana, co-
mo lo avia prometido. Refrenando las amenazas, y
promesas, que le avian hecho y hacer. Dijeron que
no diera nada aunque le diese, y aun echando so-
bravos dos mil maldiciones, que no avia cosa en des con-
tento de los fiales digo de los Dijos en fin el bueno de
D. Ho de hacer confianza de algo aunque esto do
no oso, y embia la fama de la D. Albas en que no avia
pliego aunque se diese a la D. Lora, y otra quetonia y el
que entonces lo mismo a otro le quisiera guardar de
si la Lra. del D. Albas de Medina Inque estaba la
declaracion de su Remedio; el qual se pudo se poria
impedir por los continuos agiendo los Recados que
de Donna Dimeson y para escuerra por ella a las por-
sonas que combiniere; el otro hizo firm. te lo que se
le encarg. Mas faltaba otra quon en memoria que
era dar haudo a las de mas por que de galatia nose
atruvia a imbrar de lo a decir con el mensagero
aunque pudiera, temiendo que en el semblante
solo hecharan a ver, si supiera la buena nueva
y que D. Juan a encender, que el mozo prebarcaba
(suav. se puede decir) al fin apartado con esta nec. de
dore proua de papel y pluma, y se le mande hacer
imagen que con su propia sangre podra Remedio
y no de otra suera, y hacerse una acchillada (tal grande)
con un cuchillo, quetonia de pocas plumas en tra

Una llamano ya queda, con que escuivo lo que
 paraba, y se dio en gozo. Visto p[er] todos los señores, los qua-
 les quedaron tan consolados que el tomo. en que esta-
 ban les era gloria alabando al Sr. por más tanzan-
 des y tan oportunas, por que des de el principio desta
 tribulacion nunca estando afligidos les faltó re-
 pensano. Consuelo. Suo como man[ifesta]m[en]te. Se
 desta deca por el proceso desta historia, como a
 una hallado tienda auerada para comprar la
 tienda escuiva para suca de cara a cierta perso-
 na que ombenia tubies e auio de ello, as para
 quedese noticia al Sr. Nuncio, como para que se
 conuiesse con dios. Suo. Breue llegare. Empero f[ue]
 tando yala sangre para acua de escuiva no
 oio hazer m[er]ced. Haga por el escuivo, y se ha que esta
 ya hecha fuso la medicina ordinaria de que el
 aporento estaba bien prouido, que era m[er]ced
 na letariana con fando, que el buen mozo le
 proueria de algun tintero. Estando en esta
 llego a discurrir por la deuanilla el Sr. Nuncio
 que el qual deudore e deesse tan afligido como
 no aperuadible que no se matase con tanta celeridad
 porque era dura con resistirse a las potencias tan
 grandes como el Papa, y el Rey de España, y
 el mundo entera cumplido en auer llegado a aquel
 punto y lo demás no era acertado esperar m[er]ced. q[ue]
 ha casen todas dios. deba p[ro]testas, que gobran
 Sacerdotes quedaua a salvo. Nello como a lo de
 mas no faltó replica con el Seguro que ya auia

en las curias cada uno por lo que tocaba se paso
 gran Voto. Pero doliendo mas al Puro la falta de un
 na que tenia para tener despachado al noche q el
 Suo dimesse hizo en amancu de sentim. con un
 suspro que parecia le Salia del alma, y queriendo
 salvar la Causa el fr. Lempe y por tanto le mucho se
 la dize, el Puro decabose onde lavarse por Salva me
 for con su Inocencia, Del fin le dize Sabes que mis
 Padres tienen aviso de que para aver senoi a dia
 de San Suetas, como todos esperabamos, y estan en
 no espera q. que sea Padino de dñ. Heam. mio que
 ade Comita misa, y dize me que tengan por cierta
 mirda, y estan en gna. Le viole mucho. ala Gen.
 y aun mo hio lo con lagrimas, que causaren otras muchas
 y pidiendo del puro lo que se ponia hazer Respondi
 que el escriuiese a su Padre el hauro de lo Suo dñ.
 ole dize con que lo podia hazer por que ha en su neq.
 pues el dela orden batan ala varga. Depues el Padre
 Gen. misa con y con mu. lagrimas, dize al Puro que
 anaci. sede suia moia, que escriuira tal nueba, mas
 que buscava Recado para que escriuiese aunque lo
 miraban ala mano, como si fuera el abio, hera
 an que como le poniae mal lo que se haia sus
 mismos Compañeros le aborrecian y letenian q. do
 pecho, e que llegaron a decirle malas palabras. E.
 El Demajo púsose le tiempo de lincio, y se dio con
 que luego comenca a escribir las Contas que eran
 menester, y para quel P. Gen. Sabare del escrupulo
 escriuio otra para su Padre y auienta Suo dñ. q.
 que de su mano laguiare.

Después de esta media noche el Curado q la noche para
 una traido la Recado no se oluido de Desier por la

Resguar^{da} y au^{er} estado y con los testim^{os}. Ello que auia pa^{do}
 sado el Don^{de} de^{los} Reyes y con la copia de la d^{icha} de^{los} Reyes
 se o^uisio al Sr. Nuncio el qual escandalizado con la
 novedad esp^{er}and^o y otras Resolu^{cion}es. El sus^{to} deter^{mino}
 mino de comunicar a Su Mage^{stad} con dem^{onstracion} de los
 testimonios que se le haui^{an} embiados y lo que jam^{as}
 de S. M. fue que absolui^{eron} de las denuncias de los en
 comulgada y p^{er}uieron en Cuentas a los Reos q^{ue} las
 Casas para que todo que restaba de aquel Santo S^{anto}
 celebrasen los officios Divinos. Aunque al Sr. Nuncio se
 dio esta Resguar^{da} entendi^{ese} que de otras lo tenia
 acordado Su Mage^{stad}. y auer sido orden de algunos
 Ministros de yos au^{er} dados de la causa del emb^{ar}.
 que se d^{ese} aquel ap^{ar}icion, para que los de C^{on}tr^{ata}
 sedasen haciendo cuenta que daua estaba llano
 lo demas y como se d^{ese} al^{ta} de^{los} Muecos de la noche
 abrasen el C^oger esto tiene ap^{ar}encia de^{los} de^{los}
 porque antes de la ora de tinieblas de^{los} Luna y
 los Padres Ser. J^uer^{on} a los Delig^{os} con una tra^{za}
 de Sr. Obis^{po} de^{los} Paencia en que mandaua que si to^{ra}
 uia estubiesen en^{los} Pa^{er}os los Sol^{ta}ren de^{los} y los
 absolui^{eron} para que en aquel Santo S^{anto} p^{er}traien
 celebrasen los officios Divinos, que^{se} de^{los} de^{los}
 estos despachos con tanta breuedad despues de^{los}
 comunic^{ar}. es imposible por donde se con clu^{ye}
 lo que de^{los} dicho y sea lo que fuere q^{ue} Luna
 hizo lo que se le mando aunque con gran disu^{er}
 temo, como despues se supo de que les hubies^{en}
 de pagar segun Su C^{on}tr^{ata}.

Pues como los Sol^{ta}ren y otros sederen^{en}

82
pauca que se auian visto en el Siglo y enton
des se veian en otros cuios reparos fue tan grande
que con sola demonstracion de Sagunas lo dauan con
tender maravillandose Dios de otros ademas la flaqueza
y mudanza de colores en los rostros, que aunque es Verd
dad, que quaxa dias en pan y agua, no es cosa tan gra
ue, que no se pueda llevar en Religion, Mas los case
rosos fueron tales, sobre seis meses de aspera guerra
que batian por acuar la vida a Dios si Dios no
los sustentara y aunque cansados, y fatigados, no
despararon aquella noche de tanta tyneblas contan
buen semblante, como si nada obraia pasado por
ellos, Verdad es que el Religioso de ellos se demayo
dria sea desques dello qual se sobreueno una peste
ma en una Rodilla, que le fatigó, y caiese que le
sucedio de tener la Cama en el Suelo
Jambros y procuraron hacer su Animum. como se
que pudieron, y celebraron los oficios Divinos
con mucha deuotion, aunque la Luna tenia
tanto temor que le hauian de hacer alg. hasta
yan traria que al lado su capilla, que por
lo caba mucha Visa, y tenia mucho Ciudadanos
que acabados los oficios todos se recojeren en las
Saldas, donde les tenia con Naue por que no
se le fueren, o por que no le diesen algun pesadon
que bien dia el que tenia hecho por que, y todo lo
lleuaban con mucha paciencia, como aquel que
quien es el Profeta, quasi aquis coram ton
dente. teniendo que esperansa que breuemente
no seua su Pastor

Quando salieron de las Salas la primera

Devacion fivara y fivara la qual hallaron tan buena que
 era compasion el deuse la Lampara nueva como asi
 que lo estubo segun dicen los que lo vieron los ornam^{tos}
 ayudas adonde los desaron que fueron muy pocas sus lras
 quito. Por celebracion entodo este mes y combenir al
 ninguna quisiere de ella aunque se les hauido las
 obli^g que el combenir tenia de qual Reyno de
 miu S^{mo} cario, que no era obligado porque el Rey los
 tenia alli, sea como fuere, que en sus meras no se p^o
 mas a los pocos fundadores / ahumbra nro. S. a aquel
 davo comp^o esta q^{ta} que se da aique antes que bair
 adar quenta / Las Sogas de las Campanas nuevas las
 hallaron porque nunca se tanian, ni aun las quemadas
 Las Puercas Tompida con los Chaus que les echaron, el
 otro de la h^o y Chaurto era pettiencial an como hubie
 ran abriendo ovejas en ella, y con sea el Sudo de la
 tro de lase, estaba ya nacido la yerba en el altar / don
 re que bien les quadraba aquello. Tuderunt Santifi
 catione, et altare profanatum, et portas exultas, et mi
 nias de quila sunt in Salu, del in montibus, et pasto
 phoria dicuta, et sederunt de strumenta sua, et plan
 serunt planu magno. Las ofarmas perdidas, la Cruz
 Notada sin altar en ella mas que los huespedes, o
 Senores, teman para su servicio entanto grado que
 otra que salieron esta quison, no hallaron mante
 res aunque como sino fue tra tabla de Anzo, al fin
 nro in Nombre de S^{mo} don, que aica enoncado aora
 que iba muy sobacado, y preguntole de donde vinia
 y Responde de Retucata S^{mo} que como todo Saquan

yo tambien quiero que me quepa mi parte que no
hadebauer mas an que an. Pues como ya li ber se es-
tendio en la Comarca y Junca^{te}. tambien en que la Ca-
sa quedo, luego concurrio mucha gente, y de otra parte
provenieron de plaza, de otra de esauillas, de otra de
Cantares y Jarros, de otra de gallinas, y ponederos y
otras cosas necesarias. Aunque ya que endas dnas no
estaba dada azadonada, los Sombres enzados de
Junca^{te} de un bella graua mouidos e acompaaron se
Juncaaron a docto Consejo, y diuieron una fiesta, luego
y quince personas, con los Clerigos y Alcaldes, y ordamia
fueron alabraz la d^{na} del aceite, y admitaa. Suca
hicieron ota tanto algunos buenos Sombres de Sar-
don. Dios se los pague atados los que endgo. e tanta
tributa^{on} nos hizieron, que fueron muchos. Dedon
de se quede infera que Dios tuia sumano onte
negocio por que ninguno eprido, qualquiera Cant.
de dinero, que de se de darla con toda dolum. y preta
no se queda deca por nos ota lo que dno el Docta. am
fueris felis muchos numerabis amicos tempora si
fuerunt nubila Solu eris. por que aunque Santo Spe.
ppher onte Esp. nos altomen no solos sino muy acom-
panados de Dⁿⁱ. La un de ota personas y monea
nos diez on, moneon. sea Dios bendito y alabado por
todo y para Spe Samas

Estaban los P^{re} con esta esperanza suspensos aha el
Domingo de Quaresmo anterior de esta era fue naal.
seuudo que llegaron Cantas de Roma con copia
del P^{re}, que era expedido en favor de la orden lo qual
hubieron en Secreto aha el Ataca adelante, que

ya traxeran a los bolueros a la guison para que remedio
 asegurado, que ya el Breve vni^o estaba en poder del R.
 Alonzo por escavar si quisiere en aquella berruon a lon
 daron a publico, y con esta determinad. los señores
 a alg. personas de muy pocas las quales fue una Diego p
 rraza barbero del Honar. y Reydon de olueros el
 qual se fue a la tierra, y con gran reparo comenzo a
 reparar las Campanas que las havia quebrado a un
 son Salio el bueno del Lunatico, y los ^{dos} Sen. y toda su hon
 ra desquartada con la nov. especialm. que ya era otra
 Nueva, y no podian entender aque fuesen reparaban. Mas
 luego se leyo el Breve en su presencia, con que hubo los
 mas estranos mouim. que jamas se vieron, y que
 no de ellos totalm. ^{te} perdio el color con la mudanza de
 neq. entan pocas dias, diuicau perdieron el sentido
 reprehendiendo a su Sen. por el azar, que havia en
 llamarlos durpaderos que su Sen. los havia mand. ha
 zer lo que haviam. Luna quedo tan escarado que
 havia gesto, y menos estranos de suerte q no pudo llamale
 de la manera del Breve. Al fin boluio a la casa de los R.
 q por aunque no con el cura parada contentandose con
 recibir el Breve a la dec. lo que ^{de} ^{de} ^{de} mandaba
 Pues como Luna comunicare a los ^{de} ^{de} ^{de} que debian
 hacer acordaron de dar parte al Obp. de Palencia, y por
 parte de una de ellos a dar parte a su Sen. y a su Sen.
 era verdad todo el Breve por que los otros no habian en azar
 y los otros no podian ser. El acuerdo comunicaron con
 los Sen. los quales escararon tambien al Obp. de Pal.
 ficando en careo, y que si haviam ^{de} ^{de} ^{de} no a un solo

pender se obed. a su d[omi]no. Sino por entender miu por
 te. que no podian hacer otra cosa. Sopena de poner
 demas sus animas, suplicandole finalm[en]te que quer[ia] ser sent.
 seavia de donde no consiguere que fueren mas beneficos.
 Con estos dos p[ar]tes fue asu venia el Cav[er]o. y p[ar]ticular
 solam[en]te. que no de los l. a. fue. sino. ala Corte
 e informase asu l. a. y entender la verdad de tenen[cia].
 y que los P[re]s se entubiesen en la Corte hasta enten-
 der la voluntad de sus l. a. Derida el Cav[er]o. determina
 con que el l. a. Alonso de la Torre fue alobado, y como
 y al Luna oia. Dijo las cosas al lobo condo l[un]do
 de la perdicion de l. a. Salose a visitar algunos
 Pueblos Comarcas del norte que solo queda el l. a. fr.
 Comigo, y el fr[ay]te cono unguada de los P[re]s, y el
 gobierno de l. a. Comon. y con ellos el Cav[er]o. y el l. a. de
 Cu[er]po quatro dias, y como fue nao S. S[er]vado de
 dar una fiebre mortal al l. a. Comigo, que en quatro dias
 se dexose, y apurandole la enfer[me]da. y considerando
 la inocencia con que l. a. Comigo avian padecido
 tubo encargos de haver sido l. a. Comigo, aunque contra
 su voluntad. Los determino de no ir con ellos, adelante,
 d[omi]nere lo que d[omi]nere, y llamo al Cav[er]o. y remandó que
 fuee ala Corte, y de su parte lo que al l. a. y al d.
 fr. Ambrosio se l[un]gan asu agoreras para traer
 cosas negros, que tomas, que comunicas, fueron
 luego los dos P[re]s a d[omi]nere lo que queda, y hallaron l. a. Comigo
 congado, y como los d[omi]nere sentare en la Cama, y las l. a. Comigo
 nos l. a. Comigo comen[ti]o a d[omi]nere l. a. Comigo de la d[omi]nere. con que
 l. a. Comigo y de como l. a. Comigo obeso en su d[omi]nere. y de era congo
 sion, l. a. Comigo tenido era l. a. Comigo y comatos e a l. a. Comigo

estado; lo qual tenia por cierto era la ocasion de su muerte,
 de que se gozaba mucho gozando peccador de qualquiera
 culpa en que hubiese caido, pues de ella no se acuerda. Como
 potius debuit omnia mala pati, quam peccato consentire.
 lo qual deya cosas que ninguno conuencion hubiera de los
 mui enredados, que no se mouiera a guardarse con pacien-
 cia de donde los años de la conuencion de donde se entien-
 det, que se le conuencion su buena de su. Hecha esta
 visita el Sr. suor se guio de buena a la prision, Empero como
 lo consintio el Sr. Comgo, antes le pidio con quanda una ins-
 tancia, que no se de amparacion, a lo qual le replicaron,
 que era in conueniente. Comunicaron con ellos, que auian
 buelto a remediar en las conuenciones aunque se con Dios
 y aun para con los Sombres bien entendian ellos no esta-
 ban descomulgados, que por el escandalo conbenia
 abstenerse. Diose esto tanta pena que desocho se acaban
 de de uero de una de las y de comando de uo, que el era
 el descomulgado, y los que auian escuchado el serue
 sin saber lo que haian, de uendo no proceder a serue,
 pues no ai ignorancia que se uue, adonde obo tanta prouo-
 y se pidio con quanda una inst. que se con solo Dios no
 se quedase. Luego diziendo que se abata el
 yerro en que auia estado, y que no queria con que su
 conuenencia; esto tanto en esto que se hubo de haer au-
 aunque se uo Dios como lo amaron se. Despues el Comgo
 como todos los que se hubieron buelto tubieron gran
 cuenta con la cura de las almas de enfermos estando se
 con el uno, o dos religiosos; porque se uo comp. el se uo le ag-
 niencia de su, se uo quando se daua de se uo, o con
 alg. particular necesidad de que no poco se se uo

y por esto tomo luego el pulso al enfermo y de nuevo que
 estaba malo, pero no muy peligroso. El pobre paciente
 como se sentia acabau dispuera con que se trayesen
 el Santisimo Sacram. de la Eucharistia y accuando se
 se daa luego pidio el de la Extrema uncion. Mas no se
 pudo acabar con el P. Merco, que se le dice de diciendo
 que aunque muriese, no seia aquellos quatro, o don co
 das. A la mañana llego el Merco. S. Juan de Vall. y
 otro P. de Prado y como le dice y tomase el pulso luego
 comocio, que estaba morat, y todo esto no barto q. que
 el dho. Paciente le dice la S. Inaron y de alli con Ore
 do estando el enfermo cuando la misa de necia S.
 dio su anima al Cuader asse Sr. Reguen Otando
 P. de la Resguardo y como le hubiese amonafado, y
 puesto en el suelo e indesea tra de la encanida se
 fueron todos limos a comer tan contentos, como
 si hubiera muerto algun maston de ganada. En un
 do asi comenda en su misa el P. S. Juan de Vall el
 frade metilon el Mal tratom. que hubieron abor.
 de una Casa en la Semana S. a una muerto el Sr.
 Comio por que fomas de su de la oron. No qual re
 plio el P. Merco si fue neso que se lo tenga 2.
 Quando el P. desta Resgueta es cantalizado, como
 se quis dize no se accuando amara uellan de poco,
 sentom. de aquellos S. con. ofomando le hubieron mayor, se
 dha multa de la murcia sendo una de la mas guntipales y mas le
 trado que aya en su oron sin hacer ofensa a ninguno. Habia
 de de comit traxeron de lleuar a ir a oron el cuerpo al Mo
 nast. de la S. de la Almedilla Reguay m. de esta Casa
 de su m. orden no embargante, que entendieron de

difinas que requiera en el campo de batalla
 combi. y poniendolo por otra l'leuacion to dos en
 una Carreta, Saluo al f'ade lego motilon, que que
 daua por resp'ada, y por que no se diesen los que
 lo sup'ien, qued' motilon quedaua por Presidencia
 traxeron de embarce con Dios para lo qual le h'one
 ren de requirir m.^{to} my leugo, y en firma con el qual
 el P. Legacion quedo fuera den por que le lleo ala
 alma, quitare de las manos la bo de q' y la d'ist'ib'ion
 de lo por q' que auia, y con palabras mas blandas, y
 comedidas lo q' que note h'icieron aquella as'ent'ia,
 sino que esperas en alto d. que con el cuerpo auian
 ido, que p'om'ian a la mar, y que con ellos se po
 dia hacer aquella d'ilig'ia. Allo qual se le replio
 que fuese cello, y les d'ixere que se fuesen a Prado
 adon de bien les escribese por que en Letuertua
 no entrarian Damas sin n'uebra orden de su
 y de Su Mag.

Como por aqu'el d. no quedo hecho lo q'lo p'el'ioso
 d'ia. qued' lo auia, mas que m'asen notes fuese por
 y achacaren algo (donde a' ent'ender la muestra
 del d'ifunto) alo qual se le replio que se fuese
 que aquella se libraria bien. La que dio su neg.
 mal para do p'iro que le diesen tra Cabalgadiera
 para uebar sus Carillas y otros Comg. Otra para
 su persona a la d' Almedina con su bastado al'ho
 Requirit.^{to} N. P. Pr. condeuando, y de muy buena
 para legacion de lo uno y de lo otro, y aunde los
 Sembrs que le acompañasen por que los guano
 not' el'acion en el Paramo, O para que bobiesen
 las Cabalgaduras. Llego al Alonax. ya que

acababan los ofi^{os} y preguntan d^ole que venia era
 aquella; Respondio que venia porque los Religiosos,
 y Monachos no saben en de^o lo que del^o se^o se^o, son
 do tan auisado lo que nauaba en el Testim^o la Causa
 por que les he^o habian^o de he^o de^o y esto por el^o se^o se
 quedaron alli, y aunque acudieron a Patencia a pe
 dir^o fauor al Obp. se les deneg^o, y no quis^o mo^o a
 Surra tampoco se atreuo a tomar, y desta suerte
 fueron lanzados los P. de esta Casa p^o a
 al diuina bondad, que si ande volver sea con me^o
 p^o que esta vez, de suerte que resulte gloria
 a Dios y aumento a esta Religio^o

Lo que mas sucedio en la orden
 adelante se dice y aun para e^o de lo
 dho. estava repetido lo q. es q. que
 deique de todo escuto medio de Religio^o
 a mem. de lo q. particularm. acaer^o
 en esta Casa como Hombre que paso
 por todo y o supio todo alta sacame
 la sangre del brazo para q. se dexa
 cauir a sus hermanos como ya atri
 a queda dicho.

Conuenio

Donna Señora de la Charidad Extramuro
 de esta Ciudad de
 Ciudad Rodrigo
 El Monasterio de Sta. Señora de la Cruz
 segun se alo a^o de^o no por sea posteros en la

Naturd ella perseverancia los Religiosos de aquella
Casa quisieron la vida a los otros de ellos tallos &
sino que avi Combrene para tomar mas a la his-
toria y narracion principal. ~

En este Monast. se hubieron los escuarmos dife-
rentem^{te}. queriendo demas; la causa ellos se la saben
pueso ingexo, yo que como era gran bozido y sentie-
ron que avia en el suceso, que tubieron temor de ir
aquel comet, y asi avor sauro de temer, poco a poco;
aunque ala portie hallaron tanta dificultad, como alguno
dijo, no embarazase, que avian ya sacado algunos
sueros del dho bozido que fueron dos otros Religiosos y por
temor de las prisiones les prestanton la obediencia. ~

Este Monast. fueron dos frailes Ser. el uno llamado
D. Juan de las Platas, y el otro fr. Alonso de la Cruz el qual
mexico es hijo de D. Juan de la Cruz, y el otro de la villa de
Salamanca. Ambos para el efecto bien abtor, y para
ellos no fueron al Monast. sino en casa del Sr. D. Juan
Luis Pardo. Pertenecen del obispo de Luis Corcuera,
Gobernador por ausencia del obispo que aya season
estaban en Roma en D. de D. de 1567. ~

Luego tuvieron como Canonos de una manera
que era de un. el Prior del Monasterio y de una manera
que fuer al dho Monast. a saber a saber a la de los, que
nombraba fr. Hernando de Villafane, y otros Religiosos
de aquel Combrene, como ellos eran allí venidos, y
les imbraron a decir en suon de guerra, o de paz. El
Canonigo hizo su embaxada y le fue respondido
que ellos no querian guerra sino toda paz, ~

Conformidad, por tanto que fueren, como, y quando
 fueren venidos. Otro dia que fue el dicho mes fueron
 los dho. dos señores Ser.^{mos} y el dho. Prior, y el Conue.^{to}
 de la Cui con otros muchos Monachos. de Substancia, y el
 P. Abad les abrio las Puertas con toda buena gra
 cia de mundo, y les mostro la Casa con otros muchos
 actos de medim.^{to}. A conesto los entretubo hasta que
 fue ora de comer. De aqui se hauez comido, y por ende
 un poco hizo se ora de disgerar, y por ser dia de Santo
 Thome las dize con toda solemnidad, como en
 aquel Monasterio lo suelen hacer, y tan luego tan
 to, que se los P.^{ros} Ser.^{mos} y los que con ellos iban es
 taban auto de disgerar porque no fueran la ora de ha
 zer señores de lo que dize. Al fin salidos que
 fueron el oficio de la Provina dize al P. Abad que
 mandase traer a Capitulo, y que se sentasen allí
 todos los Religiosos del Conuenio, porque tenia que
 traer con ellos; El Abad lo leuio de hacer: porque
 dize estaba prohibido por la Constitucion del orden.
 Empero entendiendo que traia Breue de su Sant.^{dad} para
 reformar el Monast.^{rio}. Sino traer a Capitulo, y de
 de Sumos sus leer la Claustra del Breue q ellos
 llaman autentica, y la Carta de Substancia. y la del
 Ser.^{mo} y acabada de leer en a dize que les presento
 el. para el dho. su Ser.^{mo}. El Abad respondio que el y
 los demas Religiosos, que estaban allí presentes se
 sentaban a cumplir lo que su Sant.^{dad} por aquel Bre
 ue parecia mandar, que era querer ser reformado
 conseruado y castigado. En esto hubo muchas demandas

Respuestas, y al fin ninguno dio la ob. y viendo que
denoché el Abas combido a los otros Señ. que se que-
daren allí aunque no estaba prevenido con necesidad.
No tuvieron gana de quedarse, y no se yo por q' lo dese-
aron a otros ofreciéndoles la Posada con buen
y gana como se les ofreció. finalm. ellos se tornaron
ala Cui. en Casa del Prior con donde se ageraron. 2.

Otra día 22 del dho mes. el dho Abas Marmay se fue
para la Cui. y ya quando lleg. los Señ. y los demás
se iban para el Monast. y llamando al Abas les re-
pondio que se fuesen adelante que luego iba tras ellos.
El tomo el Camino para este Monast. de nra. S. de Muen-
ta para saber lo que acapataba y hauendo habla-
y amado a todos dñ. la buelta para su Casa; la
govern. de aquel, y de todo lo que denos, y ficia esta-
ba auian y tomado los Señ. y descomulgada
alos M. H. e. s. q' querianlo absoluer para las fiestas
de Nauidad, ni menos para ganar de Jubileo, que
entonces auia embiado el Papa, ni tampoco quisieron
estar dentro del Monast. sino en Casa del Prior. 3.
Quando las Casas en este estado aconteció q' la Carta
del Carden. Alon. auiano llegó a Logrona para el mes
del mes de febrero del año del 868. y hauiendo el
Abas un traslado de ella queriendo significar al
el Prior con q' se le mand. de que se usara. auia dedora-
do su intencion fuese para la Cui. día de las
del dho año. y mostros las cartas, los quales intencion
aquellos que en el Capitulo de M. M. se lee. Et
constituta sunt affectione magna, eo quod denucet
homo, qui querere prosperitatem filiorum Israel.

Mucho fue lo que se peo con ella q. queera conuencida
 sus intenciones, y para que se le diera y si quando ellas
 debarataban la machina, que llebaban para sacar, al fin
 acontecio con ella y con el Breue, que deques se en pe
 dio en favor mio. lo que aconteze a que ella entendiela
 que se le ponen tadur delante nota que se supia, y
 cubre, y asi comencaron a dexar que todo era bucha
 y papeles blancos, y Compostura de algun sudante
 y queriendose denegar del de la bucha, que los hi
 do q. les dale y se dio a leuanta convocan al
 Consejo. y el y el Prior con toman en medio al abad
 y dizenle que se abra con ellos el entendiendo el abad
 con buen coraçon, animo les diron que se llebaban
 queno querua ir, y que se lo dieran q. testim. esto a
 prouision con el y lleuante que se conuocata en las ma
 nos de cenze a todo el Pueblo, y con gran escandalo
 y alboroto alar Casa del Obispo. en donde le metieron
 en una pieza muy obscura, cerrada y fuerte donde no
 le dexaron luz, ni conuincieron que nunca se ventura a dize. 27
 Siendole au que se uia como de po que se daban, y se
 a de may como lo penio en lo escuro, y que por obra,
 porque con lo modo que se seruia auio a otros amigos
 suos que en su Camara de Agua le imbuian y instru
 mentos para se daban, y feniendo estos imbio a loyar
 al Prior con su Noche de diez una vela, y de libro
 en que le uia, y que era noche era larga, y dabale pena
 el estar sin dormir. El otro dia todo como le pidio, y aun
 cae q. se fueron a honrar a quella noche con el poner
 do se en la uentana de la mesa, y Reglandole mucho

esta de su Monast. Al fin quando todos Roy
dos comienzan a mirar y adieren clauar las Ventanas
y teniendolo todo hecho hazelas Sabanas de la Cama
con la Capa e spona que traian Cuelgaie e traen dentro
y toma la capa al ombro alas onze de la noche y sale
para su Casa y aun al sen que es yanes dos muchachos
que estaban siguiendo ala Luna. Llegado que fue al
Monast. y llamando ala Puerta no creian q. fuese
el porque sauan el Mercado con queso tenian. Pasa
mas al fin le reconocieron y le abrieron y sauendo q. traia
cada uno de sus Requiridos lo que combenia toma
una mula y su Compañero Janio aquella noche a otro
lugar de Portugal adonde dispusieron lo necesario
para el Camino a Roma. Adonde es esto que
tenemos como lo pro fuimos q. de alli salimos a
contar lo que passaba en Espana y de que tobera
mas con el favor de Dios a acabar e contar lo
que passó en este Monast. q. aq. uion. a los Requiridos del

Desierese lo que en Roma sucedia
y lo que se obraba

Después de lo que dicho, como el Carden. ^{de} ^{off. mo}
me llamo y me mandó esta en su casa y Salas y Antam.
con el D. L. Alas e Medina, que allí poraba y auir que
pauere mercedencia, quiero de irita eniderando a toda
enataban a el. y de ruderencia a todo a una D.
que todo lo proveya y Cumplia
Digo que q. fue a Roma y no auia blanca e q. dinero
de que de Espana auia a Paris Bertolami et otros,

que me quedaba me quedo a las 12. Como lo habia
 pagado el pabado y lo me quedo en el camino y
 asi para volver a Leon de donde me saca y de Espana
 no hubieron tenido lugar a porirme, ni el Abad me
 se conque me socorriera me asistido como quien esta
 en Roma y sin embargo que creo que por que de mas en casa
 sea. Luego el Abad me animaba que Dios proveyera.
 Al fin concertamos con el Conde de darle veinte esc.
 para el camino. Ser. y quatro que me alcanzó
 se concerta con un obispo que quedo en Medina
 del Campo de nuevo de nuevo termino y se
 dono poderlos por que los que se tomaron a cambio
 de su factor, que se avia de dar en Roma; Los
 veinte esc. me presto un Con. de su villa llamado
 Monzon conocido con el P. Abad. El factor faltaba
 y no era mucho faltaba a Sombra con capa caída,
 como nosotros habiamos en aquel tpo. Aunque como
 la Carta de Carden. Al. no se avia enviado se
 hacia en Roma a causa de nosotros entendiendo que nos
 restitucion nos. Abad. Mas la diligencia no
 faltaba en el Cortes de donde me necesitado el P.
 Abad y se hechabamos bueros, que factor buscamos
 y venimos adar en la Ciudad de Avoygo. de Toledo
 que en aquella parte estaba llamado Juan de Olloqui
 el qual avia escrito al Con. al P. Abad de val.
 D. Alonso Cordero. Estando en el Monast. de
 Retuerta donde le nuevas de los nuy. de su amo el
 Avoygo. Le como fue y les signifie quien era y la
 necesidad en que estaba, y en poco galabran hiroloque

le pedi del pedio mi Oraco, y escriviendo á España el
Estado en que estaba, començe a quere entender el
Estado de los neq. n.º. q.º. que podía hacer, y
Consultado el M. n.º. le puse que seia lo q.º.
el presentarme al M. n.º. ^{M. n.º.} de manera, como el p.º. n.º. p.º.
Dueno de este neq. n.º. q.º. esto mandó á M. n.º. de
su s.º. que me llevase del, y me ofendiese, que como llego
y me dio del, y entendiese que en esta, medroso que ya
me avia imbrado sus poderes y se beclamano
por esto, se significase la causa de m. n.º. da a aquella
causa que era entender que el Abad de Medina
que presente estaba, estaba para en Barcelona
y tratar y rogar al dho. Abad para encomendado
que era volver por esta su orden, y sea entender
a su Sant. la manera con que los ^{Pol. n.º.} de sea. ^{de sea}
taban el Breve de la Reforma.º. como contaba
de aquella. Causas origin.º. del Rey, y del d.º. de
dha. orden enderezadas a los Abades, Comb.º. de la
nra.ª. c.º. n.º. de en vida.º. y Carden.º. mando
leer las dhas. Causas, y haviendo conocido la for-
ma del Rey, y entendido que lo que el Abad de
aulla dho. de la incorporad.º. y continuaron que pre-
tendian hacer, era verdad, y se suplique, que
que yo me avia puesto en camino poniendo a tres
y por la dda. parando por mitad de Franca y de
Luzern, por distancias esta. M. n.º. y la hazienda
don que de San.º. on.º.ª. tenia, no permitiese que
en el q.º. se perdiese, y que ami me hiciere más
por premio de m. n.º. haba so de presentarme a los L.º. de
San.º. y Carden.º. me oyo muy bien, y Respondio

que estando allí el Abad de Medina auia por
 necesidad de otro Suardador por ser como era
 tan diligente. Empero que en fin era harto, y como
 tal le fallou en lo que en el fue agradescimiento
 el Trapes, que en su Seruicio auia tomado, y por
 dole no se mucho de los Peligros, que en el pavor
 de la auia tomado, y en lo que tocaba a go
 narme a los P. de su Santi. que por alg. Respetos
 no lo podia hazer por supeuona, pero que seria
 orden como yo conuiniere en su puenon, y que
 de lo que hubiere mandaria auerme con el como
 de pedi a su S. M. ^a ^{afirma}

Que por la manana a las once auia de ir a la
 genti Sombra de su Casa llamado el Conde
 de Veneno para aduertirnos como de orden
 de su S. auia hablado al Sr. el Papa. Nuncio Gene
 ralo, y que de parte del Carden. auia encargado
 por oyere, e huiereamos lo que le suplicariamos. El
 qual Sr. auia respondido. Sablaremos ad D. Quom
 pa su audia para q. al diremos nos. puteramos
 acuo que no toda vez podriamos neq. para en su
 misma persona, y que el dho D. con otros Reinos
 le daria el no. y lo que de nosotros hubiere oido.
 Por esto con. acudimos al dho D. Quompa, y a nos
 que con el dho Sr. El qual Nuncio con aquellas
 Cartas auia y de mem. de lo que puteramos
 pedir a su Santi. que era de Breue en forma
 que contubiere lo mismo que contenia la Carta
 que escriuio al Nuncio de España el Cardenal

15
Aless. por que era me se obedecido. Estas causas
cuales y memorias leyo el Sr. al Papa, de donde se
fue fundando en la Sma. Interpretat. que
en Espana se daba a su Breve con otro. Y el dia
siguiente fuimos a Misa a las 8 horas, que como pud
dixemos de ir y hablar a su Sant. Otro dia fuimos al
Sacro Palacio a la ora que nos pido el Sr. y de lo que
con nosotros platicamos Conferenciamos, q. q. las dhas.
Causas leyo al Papa a las 10 y dijo que ya promovido
en aquello; por la Causa que manda escrivir a
Aless. y que se esperase a la Respuesta, que el Breve
daba a la dha. Causa. Lo que en llegando que llegamos
a las 10 no pido Resolucion de lo que pretendiamos
pedir al Papa. Lo solo dice que lo que pretendia
mos era un Breve con que me obligase a Espana
con el qual declarase su voluntad; esto respondi
que su Sant. no avia querido otorgar una. Ni
gracia, sino Reformation, y que si esto como esta dho.
avia escrivido al Breve el que le pedia q. aquella
dha. causamos de guardar para otra necesidad
teniendo por cierto que su Sant. no Respon. de una
otra cosa, mas de la que tenia promovida, y que a la
dha. Respon. no dava Breve, ni ponia adelante
en el nro. por sentia afeccion en el Sr. nos pararon
bien de paraca y comunicandole con ambos Carden.
Legarcio lo mismo. Lo que nos determinamos esperar
la Respuesta del Breve, la qual, como antes pareva
tardare sospechamos, lo que podra ser, que no avia
persona que pudiese sollicitar al Breve; mas
antes q. todos estaban breves, y asi platicamos q.
se avia bien que no se acordase de volver a Espana

a haver esto lo qual legamos bien al M^{mo} nro. p. que
 el de Ferrara estaba en Tivoli, y resolvimos en que
 el Abad se quedase que tenia entendidos los nros. y yo
 viniese que nro. faga ansy como quiera y esta durn
 tava el Carden. nro. el Aba de Cambray p. de Obispa.
 que en Ferrara dento era Seneca de Genova
 su propia tierra mando me viniese con el au. partimos
 para Florenca a 2 de febrero donde el Cardenal
 nro. y el Carden. Montepulciano Arzob. de Pisa
 y el Carden. el Monte, y el Cardenal de Medias
 Sise el Duque de Florenca auian de estar
 en el Bapuzo otra Sise el Principe de Sisa
 y de su buxer que es. Sem. de el Imperador
 Maximiliano, La Prima Enca. Rey de Hungria.
 Antes que de Florenca partieremos tubimos Car
 tras del Abad por las quales deua era llegado el Cor
 rei de Espana, y que el Reyno uocaua q
 el Principe D^o Carlos estaba preso desde el dia
 de S^o Sebastian, y por esta causa el Rey estaba
 retirado de suerto que no le auia perdido Sablan.
 Asi mismo que auia recibido Cartas y testimo
 nios arguivos, y pñones de Ferrara, y que con el
 las Cartas ouy. quealli que daban permitia
 con mucha breuedad espedir el Breue que
 deseabamos, y aunque por Fontana llegamos a
 Espana antes que yo. Con esta buena nueva
 partimos de Florenca para Ferrara donde
 estubo con el M^{mo} algunos dias esperando para
 se de Ferrara, todo que fuese seguro, y como
 esto no saliere, determineme a Genova

20
y embarcarme como quisiere. Entretanto nose dice
me el P.^o Abad en Roma, ni se discutió de ninguna
reparacion, antes expidio el Breue con mas bre-
vedad dela que se pedia: Porq^e se coronat.
de Vall.^o Uamado Adam Ueyo á Gerona á 25
de Mayo, el qual con otros doce, o quince Españoles,
que allí nos juntamos fletamos un Bergantín
por no haver Galeas, y nos embarcamos a Vespera
dela Anunciacion Santissima. Este Cerco tra-
ia el Breue segun despues pasare, y aun se le
dice que entendia me traia de sagrado y saguntan-
te. Al fin aquel día llegamos á Saona donde
hubimos la fiesta de nra. S.^a alta Mis.^a. De allí
partimos con viento Contrario, que con algunos
y compañeros alta Calibre adonde llegamos á 2.
de Mayo á las 12 de la noche, y donde hallamos otro de
Francéses y Españoles, que iba á levante en el
qual iba el Abad de la Iglesia, y su Compañero
de Fr.^o Domínguez en Dubio Segar, como
ya denu.^o y aunque no nos vimos, no nos conocimos
segun veniamos de mudados. Ellos se embarca-
ron en Barcelona á 5 de Abril, y llegaron á Ro-
ma ab 2 de Mayo, y como ya era partido el Bre-
ue dio la vuelta, y día 22 de Mayo llegó á Madrid
desfando de la se.^a y volviendo almo.^o Después
que el Sañado de Roma, que partimos de Coli-
bre padecemos muy gran tormenta que duró
tres horas en el Cabo de Causi, y llegando cadaques
descansamos allí todo el día. El Domingo Madru-
gamos, y el Martes llegamos á Barcelona y

Llegó el Coarce Tomo la paca, y nosotros nos fuimos el
 miércoles conza. 3.º de Mercurio donde estubimos
 en Simioblas, y el Jueves Santos nos confesamos, y
 comulgamos (si plugo a Dios) y tomamos nro. viaje
 para Paris. y sup. Larayna adonde llegamos Segundo
 día de Buena y Resurrección que fue a 27 de Abril
 de allí fuimos a Meaux adonde llegamos el Domingo
 de San J. de Luan modo. Allí no pensé hallar más al Br.
 y pavoro Dios que estubiere allí fr. Juan Juan José
 so en la vid, y fr. Bernardino de Luis Bisp. de Aquitain
 en Sabio Seglar, que no osaban andar de otra mane
 ra porque no los prendiesen. Allí tenian aviso co
 mo el Brue iba enderezado q. Fall. al D. Aquitain
 que ya era muerto. Del P. Abad de S. N. de Probal
 se pario por el, y le truso a Meaux, y luego el Mead
 tra adelante 27 de Abril sacaronse copias para
 todos los Abades de tal manera, que en breve
 Tgo. supieron todos de la caída de los priors, co
 mo los priors, como era ya demanda de Meaux
 non. De este Brue tubieron tambien aviso
 los Abades de su M. porque ya auian enviado
 cartas a los Br. que agitasen a todos los q. no
 auian querido dar la ob. pretendiendo exam
 inarlos y desconfiarlos, y sacarla de ellos antes que
 nro. Brue llegase, y así para el Domingo de Ramos
 aparecieron a los de Reuena (como estubo) y al Abad
 de Aquitain, y al Abad de Meaux, y al Abad de Santa
 Espirita, y creo que al Abad de los Buecos q. solos
 ellos estaban entonces vivos, y fr. Juan Juan José.

en Medina. En esta Conquista por que ven tambien
con la Conquista del Reyno de Granada en el
qual no estaban los Señores como se ha dicho sino
en Casa del Prior.

Pues lo sucedido en el Con. de Granada
Señora de la jornada.

Pues como les llevo la Legada a los Señores que los
apertaron convocando a la Subida segun mas se dice
de los armados, y Clerigos y Seguros de el Com.
y Mandaron al Prior, que era el Sr. Simon Reyes de
Naque, que haga traer a Cap. y llegados todos alli
traxeron a Requiritos que quitten la vida, y como no se
quixeron dar uno, a uno los fueron sacando de alli
y los pusieron en diversas partes del Reyno. Con cadenas
y guetos, que traqeron estas Carreles de la Cui. y te-
niendolos en prision les entaron en las Letras, y les
dieron saca amara, y les cobraron q. en ellas tenian
diciendo Dios a Dios, Subi, Subi quanto saca, como
el de Roma. Mando asi en la Ciudad de Granada
lado del Brava amara de S. Alonso de la Aguila
Dean de Huel. Domingo; el qual no pudiendo entrar
adonde, dio voces por defuera, diciendoles que se an-
maren, y quando se oyeron que ya estaba alli el Brava
y por donde pudo imbrarse al Prior. De cues
aquan diferentes tendian los Corazones los unos
viendo su liber.; y los otros viendo su derrota
y Confusion. Lazerome cum q. studebant dentibus

Como lo que apedricaron en Coloban, sino deus se
 aduinará sino deus lo cierto. Porque no se contentaron
 con matar á quien allí, mas buscaban otras gentes de matar
 no para parecer mas grave. Empero aquel de otros mil que
 buscaban no hallaron ni ella ni ellos; espantados
 que el Buce era venado, o por mejor decir temían que en
 las manos. ¡Tan maravillosa y aberracion ellos para
 Ser. (la luz) desde aunque no queramos tener
 de y fieras que hacen mal; y el bueno de los que fueran
 bien supieron que sus argumentos, no por lo tenen fírmes
 porque la misma verdad lo hizo, jam se fueran de la mano
 se auian de los que se quisieran en la oscuridad de la
 los Señores de Dios. Excecutant tamem eos malitia
 eorum tomason que diu no se quatan, o como de los que
 fueron Sr. Diego e Valdeas, Sr. Juan de Alcaraz y de
 Sr. Domini y Sr. Gregorio Guisano, quando los de
 Caxel de donde estaban deponiendo los en una Carca
 con sus esposas, y guardas de cuando como dicen al contrario
 y dan comidos en la no se ocho de quales de allí, que es
 la Carca que el Obispo tiene donde están alos de los
 que han cometido delos nefandos, y metieron en un
 aljibe meu de modo; donde los tubieron quince dias.
 Tu et trahit de una Persona se digno la muerte así.
 Diego Valdeas, y era fueros de los quales se rezo
 una finca así. Juan de Alcaraz Superior y muaco
 el qual auia dado la ob. f. tener de esta. Nuni mo
 la de Sr. Pedro Mendez y Sr. Pedro Soburo. Ni mas me
 muco tambien de la que se llama de llamado de Juan
 de la Higuerá.

Faint mirrored handwriting on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Prosigue su Historia
Habiendo el Breve a Marcos q. el Abad de S. N. de total
diere al D.º Nuncio con otras Lras. mas una q. con el de mano.
El Nuncio le beso, y se fue a S. de Cauca, y otro dia fue al
Palacio, y le comunico con sus Lras. q. que fue exculido
de don Luis, q. que se executase. El Rey le respondió
que se le diese porque auia, que replicar contra el. El
Nuncio le dio copia del, y se guardo el orig. y se dio a
que no auia lugar a replica, sino a ejecutar la merced
a sus Sant.º. Bien es de peccar que el Rey no se
obligua por su Lra. y voluntad de lo que estaba obrando,
Empexo a sus Ltrados. supo mal porque era contra
a sus obras. Al fin aconsejaron al Rey, que por
darse el Breve, no hiciera nada, sino que de su
voluntad mandare lo que fuere necesario, y así dio una
Ltrada aya q. el Breve se suspenda ex supra.

Breve
de la San.º. de lo quinto expedido en
favor de la Religion Monastatense con
tra de su execucion al M.º. S.º. Arzob.º. de
Rosano Nuncio de su Sant.º. en España.

Benerabilis Fr. Joa. Bapt.º. Arzob.º.
Rosanen naz. et Apostolicus Sedis in Regno
Hispanie Nuncio.

Pius PAPA Quintus
Benerabilis Fr. Saluz. et Apostolicam benedictionem.
Repetit cum accepissemus esse pr.º. Regis Hispanie
reuer.

quorundam Monasteriorum in omni Praemonstratensis sub Regula
 sancti Augustini, quorum status valde dissoluto fuerit, et
 non parva, tam in capite, quam in membris super eorum
 dicendi modo reformatione indigere dignoscantur quorumque
 indico ordine nullum Monasterium et obedientiam reperire
 batur, volumus, atque mandavimus per alias nostras infra
 Brevis litteras, quod dicti status Praemonstratenses ad obser-
 vantiam statum sancti Hieronimi de observantia in
 eisdem Hispaniarum Decretis consistentem pariter sub
 regula sancti Augustini militantium per venerabiles Pa-
 tres Archiepiscopi, et Episcopi, in quorum civitatibus, et
 Diocesis Monasteria ordinis Praemonstratensis huius
 modi esse contingeret eorumque, vicarios, et officiales adhibi-
 tis seum de his probis, et idoneis Religionis ipsius or-
 dinis sancti Hieronimi de observantia reducenda prout
 dictis litteris continetur. Cum autem mentis et in-
 tentio, atque voluntatis nostrae semper fuerit, et sit
 quod dicti status Praemonstratenses debite reformatione,
 et ad Regulam suam omnino observantiam, non autem
 sancti Hieronimi de observantia huiusmodi, et supra
 expressum est per eisdem status sancti Hieronimi
 reducatur. Ad cuiusque nostras non sine molesta nostra
 peruenit quod dicti status sancti Hieronimi sub pre-
 textu reducendi eorum status Praemonstratensis ad
 observantiam se in Monasteriis Praemonstratensibus
 huiusmodi intrudere ausi fuerunt, et sibi ab eis
 obedientiam praestari facere, et illa una cum eorum
 boni sui Religionis in corpore intendunt. Utique
 sanctum sancti Hieronimi servare volumus

28
que proterea quos anon nullis. factibus. Pemonstra
tionibus reuerata fuerant, licet, et ab eis se firmiter
conventi existant. eos interducos. Concerui conseru
runt, et eorum bona occupauit, diuagauit. Qui
dem autem factis Pemonstratensibus potestati facti
bique ab eisdem factibus Sancti Hieronymi mandata
sunt acquiescere coacti fuerant. Quos uero dolentes
iuris et mentis, intentionis, et sollicitatis. namque pro
tam an. premis, quam quum oportune proinde
tibi per presentes in. factibus. Sanctis obedienter
committimus. et mandamus, quatenus. factis. eis
dem locorum ordinibus, eorum. dicitur et. officialibus,
ac factibus. Sancti Hieronymi. ad hoc adhibitis au
thoritate nostra mandas, ac districte precipias. ut. soly
modo. eisdem factis Pemonstratensibus, eorum que
Monasteria tam in capite, quam in membris. ut
sunt, reforment, corrigant, et commendent. ac
ad requirendam obseruantiam sui ordinis Pemonstra
tensis non autem Sancti Hieronymi. precipi
realiti, et cum effectu reducant. adq. reponant.
Delinquentes. reprobos. iuxta. Canonicas. Sanctiones
et regulas eorum. in. factibus. puniant. Quos. uero
in. factibus. esse. reprobos. sub. facta. custodia. tenere
aurent, et de omnibus. rebus. diligenter. certum. faciant,
et. quia. de. super. agitur. fuerit. ut. significari. possimus.
In. ceteris. uero. quos. Monasteria, et factis Pemon
stratensibus. huiusmodi. pertinet. se. nullatenus. introm
tere. audent. Sed. illos. in. suo. ordine. Pemonstra
tensi, sicutumque. Superiorum. obedientia. subregna
ii

Obstantia vna permittant. Neque Senatus, et Praesides
 Sancti Hieronymi et monasterii. Piononstra
 consilij quorum preterea aut quocumque colore intaudere,
 neque eorum bona quoquomodo occupare aut sibi
 usurpare presumant, paxiterque Causas per duos
 Relatent. Et sic quod ferri contra mentem et voluntatem
 nonnulli suummodi a Supradictis factis attentatis
 et innovatis factis fuerit id omnia in quibus, et
 cum in quo antea erat Statum. postea quo ad ea que
 Respirationem ipsam et profectam, concernunt realiter,
 et cum effectu sine ulla mora, aut dilatione selectis
 curis, et factis. Etiamque genas, et sequas, que in
 premis necessaria fuerit sub quomodolibet a personis.
 Nos enim hac nos, firmis et incommutabilis mentis
 et voluntatis fuisse, esse, et fore. Sane scire decernimus
 mus, et declaramus tibi que Contradictiones. quolibet
 et rebelles ac impremis tibi paxiter reuerentes, seu
 differentes in Archiepiscopo et Episcopo fuerint sub
 interdicti in quibus Clericis ac in personis a divinis
 in personis vero per paxiter tibi vras, et etiam senten
 tias et censuras Ecclesiasticas, alia que operanda
 vras, et factis remedia appellationis quacumque postpon
 ta, et remota compescendi, Censuras que et paxiter
 ipsas et iteratis in quibus appauanda, et interdictum
 Ecclesiasticum in locis in quibus tibi Causas vras.
 Apponendi quoque brachij secularis auxilium ad hoc
 si opus fuerit inuocandi. Aliaque ad premisorum
 executionem expectanda faciendi; agendi, man
 dandi, et exequendi gloriam, liberam, et omnimodis

facultatem, authoritatem, et potestatem per
eandem presentem concedimus et impartimus. Non
obstantibus paginis litteris, et inde sequentes, ac
quibuslibet constitutionibus, et ordinationibus Apo-
stolicis, nec non omnibus illis, que in eisdem docui-
mus non obstare. Ceterisque contrariis quibuscum-
que seu si Archiepiscopi, et Episcopi seu patri-
bus Sancti Hieronimi predictis aut quibusvis alijs
communiter, vel diuini ab Apostolica Sede sibi
indultum, quod interdictum suspendi vel est communi-
cari non possit per litteras Apostolicas non facientes
plenam, et expressam, ac de verbo ad verbum de-
ducto Suismodi mentionem, datus Romae, Apud
Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris Die 20
Mayi 1568

Pontificatus nri anno tertio. Cetero Nouerunt
Carta, o Cedula del Rey a los Obis por
Encarga de su obediencia e habian sido los
Conc. de la orden Premonstratense au-
sando et Breue

N. Rey etc. in Nra. S. Obis. de N. etc. Nra.
com. esp. aqui se nos ha dado noticia de ciertos Breues
que de Nra. Magestad se despacharon a los
Premonstratenses, que en cierta manera conuenien
alguno aze tenermos, y como quera que tenermos que
que no lo conueniera su Santa. si uel hubiera oho-
la dexado todavia intacto que por suuo nra.
La encienda de la guerra de lo que se deue temer et

Dize con que se proceda, si suerros quando ducian
 de ello q. q. en dexiendo esta ordenis al subdelegado a quien
 tenel cometi do lo que sea al Monasterio de S. Juan
 con los Religiosos de el. En dar a entender q. lo hacen
 por orden de aca hagan poner en libes a qualquiera
 Religioso; q. tubiere de puros en el dho Monast. absoluen
 doles de la descomunior, Censuras, y penas que les
 hubieren impuesto, y notos aguantando a dar la ord.
 al Gen. de S. J. de S. J. ni aque muden Sabido dho q.
 Solam. procedan en la dho dho con dho dho a esta
 mano asta tanto que Su Sant. tubo lo que yo le
 escubo por via lo que se pareciera q. conviene de que
 asi lo p. o mandaremos aunar, y porque yo querria
 dar a su Beatitud mi entera noticia del fundam.
 con que se le pido la Reforma de los dhos Premonstra
 tenes sea bien que luego nos imbris una breve y
 demaria informad. de la dho dho, y mal gouerno
 con que duvan los de aquella casa, y que se p. con
 que otro tal venos imbrara de todas las otras del
 Reyno para las remitir a Su Sant. que dea con
 q. Varon nos mouemos a dho dho de la necesidad
 que aua de Remediar se ordenen de los dhos. Pre
 monstra tenes, y que se ayne es de la dho dho lo que
 alla se le ha de a entender de Su Sant. de Mayo de 1568.
 Lo el Rey: Por mand. de Su Mag. Gabriel de Laya:
 Aunque los dho dho de Su Sant. y los dho dho
 los dho dho tubieron noticia por dho dho de dho dho
 como Su Mag. solo ha en esta dho dho significado

no poro Ceranon de su p^{re}ension ante paraban
adelante con mas brio, que hasta alli diciendo
que era Cosa debida, y que no avia tal Breve
y aun mandaron p^{re}gonas en la villa de Aguilar
de Campoo, que ninguno fuese criado de un q^o avia
de breve de pena de excomunio, y de otras penas
mucho pecunarias, y aun abultada de nega e libro
de breve de Ceranon de un Palabra tan escandalosa
y mal sonante contra la autoridad de su Sant.
y del Carden. Alon. que ano ser favorecido, fuera
grande historia de su deha vez Justicia, y Catigu
atos que tal atencion. tiberon. The visto q^o l. del
santo oficio han conato de dho q^o cometo en
Cexigo porque tendra el tiempo mas caso de la Casa
Real, y de las galabras que seron. P^o de seron no han
hecho caso aunque es denuncio q^o personas teme
rosas de Dios y muy aficionadas a la sede Santa
App. mas porq^o podra ser que yome engane en el de
cio y gravedad de las dhas Palabras las quie p^oner
aquí p^o que sean Judgadas p^o el mes^o de Suo, que
conello enrentare, que el mo^o es de ferencia hubiere
sido mereca de ser perdonado

Memoria de las galabras que han
dho. alg. p^oales de en desocato de la
persona de su Sep. y de otras personas

De laues

L. ce. R. Aug. de Maerq^o reformador nombrado p^o el

Monat. de S. Saturnino de Llerena el Campo q. dno
 el Breve que arriba queda puesto en favor nro. dno que
 aunque mas Breves tengan de usarse de su Mage. nra
 ombra de la que me da ja nome de. Este mismo fuese
 y su amb. se hicieren llamar ^{res} de dno Monat.

ff. 100. r. L. x. vij. d. y tantas ms. ff. 100. r. de la d. d. d.
 que hicieron y por otras cosas que durante la ^{su} república
 gastaron en prendas de los quales llevaron del dno Mon.
 nasterio de dinam. de brevedad a qual tornaron a los
 titulos por m. de ^{ultimo} S. M. y D. nro. Nuncio 2

ff. 100. r. Demasio de Villanueva dno de los Refructarios de esta
 Monat. de Llerena dno de su obediencia q. el Rey de España
 diese su paga en España 2

ff. 100. r. Alonso de la Torre dno de los Refructarios de dno Monat. dno
 que el Papa sea de nombre llereno y mudable. Et
 mismo es escribiendo esp. de dno de Valle Refructario
 de Monat. de S. Juan escribiendo otras palabras; mucho
 me pesa el dno de dno J. y de su pretension no
 habiendo enq. estubas, que si Breve enq. en los
 tienen su confianza no se ha notificado ni el Rey
 quiere que ay a memoria de 2

ff. 100. r. Antonio Refructario de S. Juan dno aunque el
 Papa imbie mas Breves el Rey honra lo q. quisiere en
 su Reyno, Este mismo fuese estando enfermo y
 preguntandole si muriese a donde se querria inter
 rax, Respondio enterrado me en dno melabon o adon
 quierades, y no en S. Juan que hade ser desolado

no quiero que se queden mis bucos =
Sr. Gen. de Guadalupe, Sr. Diego de Maza ^{2do} de
Arenillas dienero q en la Nueva no aua remedio q. los
Pregonatenses q. solo aua el remedio de Dios, q. en
defecto de no dar la Ob. a su Gen. los hechava el Rey
a Polonia q. estos endios de las, q. hecha tra capu
tania de todos los hechava de sus Reynos =

Sr. Diego de Camargo, Sr. Juan de Aguilar ⁸ de Mencia
de S. D. probal para q. de cualquier tenencia de su or.
dicion ^{da} para ordenarse de Nueva q. otras ordenes, q. Sr.
Juan de Delgado, q. Sr. Juan de Anquico, q. Sr. Leonardo
de Ruzo q. qual se ordena de Nueva de manos =

Sr. Alonso de Alcazar ^{or} del Monac. de Aguilar de campo
y su compañero que oia en las Confesiones q. el Abad tenia
p. otros, q. p. otros otros de su mano, q. quisieron dar ^{da} de
Cruzada de Indias, sino q. el Abad de la impio = Esto
mismo de orden, q. el Card. Alcazar era Lembrado de poco de
su ano, q. que aua rebuelto su or. q. no se aua de
hacer caso de la Carta q. escribio a. este neg. q. man
de sus or. al Monac. de Espana, q. que el Rey lo aua
de aua, como quisiese p. a. a. q. uen p. a. = el dho Sr.
Alonso de Alcazar ^{or} de su ^{or} de orden de Mencia
tenia no de la de ^{or} de su, sino q. en la que quedava con
las ^{da} de su. q. que no de su or. sino q. quedava con ^{or} de su =

Sr. Juan de Espina ^{or} de su ^{or} de orden de Mencia
a. de su ^{or} de su que mandava apear, q. siendo de Negl.
cabo como era q. de los Comens. de Mencia con su
maen tales estatutos, como no hacen de su ^{or} de su
Omnia sunt ^{da} de su =

Estos y otras palabras devian acada para q' si otros las desigian
fueran castigada con Sulto, si otros dixeran extra muros
superarime he amparada si es bueno

Razonamiento discursivo en defensa de la Religion Piemontese

Quien bien quiere mirar la gima de dula q' de las y mero
alos Com. y la Instru. q' el Sen. de S. J. no aueriles
y la de dula de Mayo. Veun quom d' dulas
andaban los Minis. de S. J. y las cadaban, q' que
en aquella gima. toda era buona. e muerpoad. y obed. al
Sen. al que ama es, y al que sea adelante prometiendo
el buen tratam. que Sen. ama. estando en aquella Sen.
y otras cosas de esta manera. En esta dila q' d' dulas
era en la g. manera. Contrario a lo que auerian
y que quieren al Papa Infamar de la verdad y parte
entera noticia de fundam. conque se le pidio tal infam.
de los Piemonteses. Sino d' dulas perdido masque
reform. ya sales Concedio y d' dulas. parte nos ationa
mos a Reuista. Luego de que se querran? conque
es Contrario a lo que auerian? O conque se d' dulas men
traa al Pontifice q' ganara? por d' dulas toda q'
se d' dulas no se podia Comprobar q' estas mismas d' dulas
tas d' dulas? Si algo se d' dulas en d' dulas.
nra. parece me que nos podramos enq' dulas y no d' dulas Sen.
En pero no se hallara que d' dulas el principio de este neg.
asta que d' dulas. Parece se concedio aia alido Comite

que diga no queremos Reform^{on}, nola hemos menester los
fratiles de S. Jer. no convenien para Reforma ni a
orden, ni otras palabras que tal sonido tubieron. Por
que como por la misericordia de Dios tubimos tan par
ticular noticia del Breve lo que todos acordamos en
loq. todos nos fundamos, y enco que todos Resolvimos
no fue otra cosa, sino que queramos sea Reformados
Conuicidos y Castigados y Reducidos con todo rigor
ala obsequencia de nro. p. nra. institucion conforme ala
mentas de sus Santa. y en esto Resolvimos displicamos,
y pedimos con instancia, como consta de los procesos
que se hicieron en todos los Monasterios, que luego
que mentadas se referen a sus Santa. p. alcanzar este Bre
ve. Dize se mentada en que los fratiles de S. Jer. pretendian
continuar la cader de Premostre, y que dase con la
Caza, y con las. S. Jer. Dize se mentada en que los dho.
fratiles mencionados en el Monasterio lo qual se ha
caja ago de nro. obediencia. y quitando la. S. Jer. y
y temeraria al que le ovian. Dize se mentada
en que pretendian quitarnos el S. Jer. de nra. S. y
de nro. S. Jer. Dize se mentada en que pedian
la. S. Jer. de S. Jer. Dize se mentada en que no
querran dar los tubieron muchos dias que con guillos
y Cadenas en lug. S. Jer. Dize se mentada que
no daban de nra. S. Jer. y que a cada o nra
de nra. que temian que en Retuerza. Dize se men
tada que querian la. S. Jer. y todo genero de nra. S. Jer.
Dize se mentada que daban nra. S. Jer. de nra. S. Jer.
Causas de nra. S. Jer. y el trabajo de nra. S. Jer. Dize se
se mentada, que temian que en nra. S. Jer.

en Medina del Campo, y porque se empezaba a pelar
 se sacaban al Sol? Dixeran memoria que con el Cuzco de
 ombreano tubieron preso al Abad de Aquilax en una
 Carrel asperuima de bobeda, y que le llamaban pentana
 peapetro, escandaloso, inquieto con otros mil quenas os
 de Indias? Dixeran memoria, que dno accellon dixo q
 lo malo de no estos andavan abusca, que lo bueno solo
 auian menes en q. de auianos on las infimaa. Dixeran
 que huicieron contra no otros con testigo falsos? And
 pda qator dia mano de papel en contra estas deidades,
 y sin sino hubiere de mirar mas de lo q. dize la carne
 de contaria alguna de los frailes, que los excusien.
 Aya de no a Dios que es el deidadero Suea, y condeyo
 condeyo que yo no alcanzo memoria ninguna, q. de
 naa. paxa de ara dho. al Pontifice ni a otro dho
 que no se pueda probar de dex. q. la dca. de no
 mismos dho. La memoria que se ha de exhorar
 entender a de dho. que es una de la el dho. ara
 dho. de de dho. y hazere paxa de reform. q. de
 dho. la dca. q. no q. paxa, y paxa nom. de Cruz al que es
 Cimentauimo, y dho. paxa de no notados q. memoria
 fue conca a de dho. q. de dho. dho. no auia conca de dho.
 q. Bullas App. y que aconca de la. Sonara de muertos, y di
 vos hanquerido de la conca dho. conca q. memoria han
 Cauado tantos dho. q. yo no veo an que de queta de
 de dho. de la memoria mas per dho. de dho. que
 que dauon la dca. de no. P. de dho. q. no que
 dho. dho. de no de la dho. de de dho. de de misma
 de dho. llamado fr. Lopez de dho. el qual conquiso de

las obras de este Sr. una legaja duplicada al Sr. D.
Nauarro D. que en lug. desta N. y la de S. N. que son
que a sta. alli profesaban de alli adelante profesaron
esta obra. Del Papa es un conedio por el Sr. D. Braue
el qual de. y esta en el 2.º tomo de las obras de San
Hieronymo anno 165

Prosigue la historia

Comando de la Ven. de la memoria como ya los Sr.
monstraciones tubieren las entera de la mente de un Sr.
por el Sr. Braue y hauid el Sr. D. y de la de S. y de la de S.
mas libre. para la de la de S. y de la de S. de la de S.
alg. Prelado de la orden, que se acordare de la de S.
para dar noticia al Sr. D. Nuncio y al Sr. D. de S.
Preboste del Consejo de como los frailes de S. se
estaban todavia en las de S. de S. de S. de S. de S.
que era de la de S. de S. de S. de S. de S. de S.
aguardo, que los otros frailes auian hecho y para este
misterio me imbuieron con, que ya auia acabado el
Sr. D. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Lucas Dauila Juan que auia sido en el; que es
como en principio de la de S. de S. de S. de S. de S.
Venga a la parte y hablare al Sr. Nuncio. Quando
me lediere y memoria de los aguaros, y hauid los Sr.
(Padra) de los frailes porque querua de los y de los
al Carden. quien ya su N. y auia cometido
los N. de la de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de la memoria, que es como se sigue

Memoria de los apauos que se
dio al Sr. Nuncio por parte de
la Religion Bemonstratense

Sr. Nuncio. Los apauos de que al pie se da
 noticia a V. S. Ill. Ma. que han hecho alg. Provisione
 y los frailes del orden de S. Jer. que asisten a las dhas
 de alg. Monast. del orden Bemonstratense de otra manera:
 El qual que hauiendo m. de V. Mag. p. de V. S. que
 se da p. de V. S. como parado, que las dhas. se
 despen a los Abades y Priorados en la manera q
 se toca y pertenese y lo mismo en lo de sus Coujos
 y ofijos como yo y ejecución m. de V. Mag. que
 se les diese, en alg. Obijos. Se ha ejecutado al pie de
 V. S. en otros no lo anqueado ejecutar y en el de
 Buena donde en cinco Monasterios el Governador
 del Obijo no lo ha querido ejecutar antes de lo
 de V. S. Si bien acabado la dha. a m. de V. S. el solo
 auinda de poner a los frailes de S. Jer. que en
 cada Monasterio aya dhas. con sus llaves en que
 se les da la dha. de los dhas. Monasterios la qual
 no se cobra ni se gaste son que interuenya si con
 sep. de los dhas. y esto manda que el dho. Sr. Nuncio
 de V. S. de V. S. de la misma Casa de que el dho. Sr.
 m. para el Comb. y el tercero dho. de los frailes
 de S. Jer. que asisten en la dha. dha. Decree mandam.
 como contrario a los B. de V. S. y de V. S. de

de Nrag. apelaron el Abad de Aquilaa y el abba
m. y el edilla mediana por lo qual el dho. Jor.
los mando prender, y los tubo presos con sus her en la
Caxel Publica, que se llama S. Luia, y los solto
al qualos dho. Abades Compelidos a la prision de
satisficcion de la apelacion, que tenian interpuesta
para ante su Santo. y conintieron el dho. de mandam.
como consta de los testim. q. se quiereron sacar. 2.
Es de q. es que como los dho. frailes de S. Jor. an teni
do la Hom. de los dho. Monast. mas de cinco veces en
los quales han gastado el Din. dho. y dho. q. a una
y parte del ganado, y hecho deudas certissimas. Para
que se busquen las Hom. a los dho. como lo
manda su Mage. los dho. frailes de S. Jor. nodan q. el tpo.
que tubieron la dho. Hom. y asi los Monast. estan
despojados de todas las provisiones necesarias y con
deudas nuevas de S. Jor. como se han visto. De lo qual
sucede que en los mas Monast. se come de portado y dho.
de ay personas, que se lo quiereron prestar y donde no
las ay padecen grandissima necesidad, y tanta en alg.
Monast. se come pan de Levada como lo tenen de tad.
ni deuen dho. ni comen Carne sino muy pocas veces.
El B. es que hauiendo todas estas necesidades, y otras m.
de lo que se puede dar a entender hacen las dho. visitas
contanto espacio, que dizen no se han de acabar
todo el ano, y hacen trabaxar todas las escuay. 2.
Con Monast. en los quales se se deudas, y donde estas
an acabado no se quiereron ir; Solo qual los Comb. 2.
por dex de Comer de ellos, y asi Cucados y Cabalga

hayan deudas nuevas, y añaden otras a otras de que
 de necesidad han de repuestas muchos inconvenientes
 26.^o es que auiendo de sacar las deudas conforme a los
 estatutos, y constituciones del Con. donde no quedan
 interuencion de las personas sino en ciertos casos, y en estos
 que sean personas honradas, honestas, fidedignas
 y maiores de toda excepci. en las deudas q. hacen estos faules
 no solam. interuienen de las personas q. Notarios mas aun por
 testigos, y tales q. padecan todas las tachas, q. contra un
 testigo se pueden poner, y aun aq. en cierta Monast. les
 han mandado adho tra. deya, y aq. q. Duc. porque
 dixeran lo que ellos pretendieren. Loq. es contra Dios
 y contra conuenia. y contra loq. de San. y de Blas. pretendien, y
 no es huro q. enton. officio interuengan cosa tan fea, como
 estas.

27.^o es que los dho. de los testigos q. dicen bien no los que
 ren a sentar, on los que ren a admitir, p. que digan solam. ad
 migen a los que dicen mal qualquiera que sean.

28.^o es que en el Mon. de S. N. de Bobal se entremetieron los fau
 les de los q. fallaban contra Dios. atre. de los dho. Mon.
 p. ordenarue mien. subto el q. g. q. p. de y en el p. de dho.
 de ellas siendo como eran notan suficientes, como se requeria
 se ordenaron, y uno de ellos de Nueva sin tener mas de 22 años.

29.^o es que como se apoderaron de la G. de S. de Bobal, y
 las han tenido, y tienen en su poder faltan aq. espe
 cialm. del dho. monast. de S. N. de Bobal; entes el qual
 se le Monast. de S. N. de Bobal, que es del Con. de S. J. de Bobal. obo
 en S. J. de Bobal q. leuon. S. C. de una granha q. se. esta fene
 cido muchos años ha toman aora a renovar el dho.

neg. premissas que por haver visto las ss. y tenidas
en el Poder de qual puede resultar ganancia de dho
Monasterio ~

El 2º es que viviendo Comedido alg. Culpa q' causa en
alg. de los dhos Monast. entp. que han tenido las ha adm.
Los dhos. frades Sec. queriendo las Cateyas los propios Re-
laxos. no se lo han consentido ditiendo q' ellos son Visitaciones
y no han de ser mas. Lempes no lo han Catigado, y asi se mu-
lado con ellos de quela orden Reine notable dano ~

El 3º es que estando en Celiposo desterrado del Monast.
de la Char. en el Mon. de Sta. Ana p. ob. de la Char. de Peruvia por
superior sin Saca de la causa, ni p'curacion ni embargo de
decret. q' quedare patente como ellos dicen y se dio en aquel
dava suena. al dho Religioso q' se taluere al Mon. de la Char.
man. de los Religiosos del dho Com. que se Reuieren y no dan
acordado se Reuieren viviendo como ay comunmente y
de su d'nan. Despu de aqua se queyo el Abad de Peruvia
alos Visitadores del dho monast. los quales dicen su queja
requerida para los Visitadores de la Char. q' se Reuieren
al dho Religioso al dho. y ala ob. en quele tenia el dho Abad
de Peruvia, que no han quedado honer. Coquel escava
en las demas, que arriba quedan dhas. para que los delecto
queden sin Catig. y en quissimo dano sera Religioso ~

El 4º es el tpo. que han estado en los dhos Monast. han
festejado en ellos asu. Ann. de quentava. y son pedo de los.
Contanta frequencacion, y tanto quanto que si endu Cava
Cobieren fueran bien Catigados, por dho. y de aqui
han venido a pararse los mantenim. ordinarios de todo
diano en quatas meses como arriba queda dicho se han
hecho las deudas que ay que son muchas de lo qual no
se ay cuenta, ni ay quien se la tome ~

El 5º es que luego que tomaron los dhos. Monast. de aqui

de ellos hecharon los novicios, que hauia espualm.^{te} de
 de Mayora de Delgado de Navarra, de Lencina, de P. Aguilas
 de S. Saturnino, de Medina del Campo, de Alguilar de Gumpoo
 Et 12.º aqueños de S. de S. Saturnino de Medina del Campo
 estan to a una distando y van alargando la tierra
 quanto pueden, y a cabo de diez trabajos les piden 70 dms
 que dicen de un año de tpo. que tubieron la Hon.^{on} de pa
 na en parte de pago les han pagado que. de. de.
 Contado, y q. la resta les han hecho oblig. y ademas
 les han tomado por quenda un tercio de brocado y se
 tiene encara de la Merced de Medina del Campo lo qual
 todo hacen con mandam. del Rey. de S. J. de S. J.

213.º es que ha cosa de tres meses que se comencaron
 la peste en el Con. de S. J. de S. J. a lo qual asien el Sacerdote
 y p. de S. J. muy tarde entor de entor mandose
 en ella enlemadas, y en otras fiestas no se han de
 y demas de esto han tomado de S. J. de S. J. mas
 de diez. de. de. y las Casas que han hecho estando
 en cara del P. de S. J. y por el Alguilar de S. J. de S. J.
 que all. tubieron de otro de los Monasterios de su orden.
 y han tenido por los Delinquentes en aquel Monast. por
 mucho lugar y cantidad, todavia los tienen assi
 porque aunque no estan de un con. de S. J. de S. J. tienen
 los questa pena de excomunyon, y ninguno de ellos
 del Monast. ni hable un. de. de. de. ni se cubran
 Casas de un con. de S. J. de S. J. lo qual la alargan
 y los tienen mas presos que de antes.
 El memorial no debio de ser de por efecto que despues
 segun p. de S. J. de S. J. el orden de S. J. de S. J. se cubrio
 atado lo p. de S. J. que estaban en nuestros Monast.

la Carta, que aqui se p^ora. E de Ma^o deya
cho Redula al Obpo de Palencia que como se sigue

Redula de su Ma^o al Obpo. de Palencia

Yo Rey D.º m.º D.º p.º J.º Obpo. de Palencia con
de de Lemia del rno. consep. Por parte de alg.º re
ligiosos de Premonst^o se ha audi^o aqui al Pleu
uo de su rno. y dadori mem.º de alg.º aycaunos, que
dizen, que les han hecho los feales D.ºs. que au^oten
alo de su rno. y se f^oron. en el qual enze otras cosas
Refieren que les hauid^o tomado sus bienes y ocupada
la hacienda de sus Monast^o y que los Abades y Pre
sidentes de ellos son impedidos en la adm.º y go
uerno de sus Cong^o ariento que toca a las personas,
como a la sac.º y que los feales D.ºs. han gastado
y gastan, como quexen, y que todavia estan presos
y es commutgado alg.º de ellos anadiendo a cada
unos muchos aycaunos, que dice hauez Reuuso, y
como quexa, que tenemos por cierto que debe de ser
diferente de lo que ellos Refieren; y que en mismo
p^oda de rno. que es escu^o de D.º Mayo se auia
prouido lo que contiene Todavia por si acaso hubiese
auido alg.º feala, o escuso en esto, y que due alg.º
por hauez ha prouido aduertido de lo que aqui se
dize para que entienda de la manera que se debe
proceder en los tales Monast^o que esto conde ha
orden en quanto a los d.ºs. que esto dizen es es

an tomado siendo de aquellos que gozaban en posesion
 sea contra su instituto, y todo esta Libranza no abra
 que hacer mudanza, ni Valeruelos porque estan muy
 bien quitados conque se aplique en comun a las Ca-
 sas de donde son los Religiosos a quienes se hubieron
 tomado, y asi lo ordenaues. Denq. ala Haz. de los
 Monasterios, y avar todo aquello que estubiere proveido
 para el buen gobierno, y estado de ella es muy bien se
 cumpla; por que esto conviene propiamente. ala Dicha, y
 Reform. y esta primer parte de ella, y en lo demas se
 desara la Com. a los Abades, y Priorados en la manera q
 les toca, y les pertenece, y esto mismo sera en lo de sus
 Cauzas, y oficios el Excecao, y no en los quales se les a de
 desar, conque gozaran no sentiendo, que son los
 fideles ayus de desar de hazer, y proveer aquella
 que contiene y toca a las Comision de Visitadores,
 Reformadores Reg. y Donde se han de entender
 los Demonstraciones. En lo de los excomulgados
 ayus, que se guarden lo que en la Dicha se ha escrito
 procediendo en la Dicha, y Reform. con los medios que
 parecieren mas convenientes y convenientes entrecien-
 to sea con Dicha a llevarla ni concluir hasta q
 notenga respuesta de Su Sant. a quien se he de
 informar muy particularmente. Et todo lo que ha
 pasado conviene acerca de esta Reg. en el qual
 procederis por axe conforme a lo que en esta de cho
 y axes mostrar en la nra. Dicha, y Copia de ella
 a los Dn. de la Com. que asistien a la Dicha Dicha

para que encendian Coque de Porce, como de
quees monesua de Madrid de Junio de 1568
Lo el Rey = Por m. de el Rey. Gabriel de Rojas
Por dho. de esta Cedula desaron alg. las Am^{nes}
quetenian aunque en esta Casa no aulla en esta razon
frate de m. porque el dho. fraile llamado, y el otro era
ba en Prado de donde el era hijo, mas en el dho. de
de Mexaco donde estaba fr. Her. de Salam. el que
dho. acate Comb. de Letuada el principio con fr.
Pedro de Herrera estaba tan hecho allí y hallauie
tambien con las Naues del Monasterio que aunque
se le notifico la Cedula, no hizo caso de ella, ni conuio
al Rey, ni al Papa hasta que el Obis. embio al
Sr. Luna, que allí le haua puesto al fr. Her. de
le hecho el Monast. mal que se peso, y on la q. que se
le tomo faltaron ochenta Cargas de trigo, y leuadas
y dho. Ceses, que auer vendido. Al fin como se dho.
mandaua por esta Cedula, que prosiguiesen la visita
el frate del Prado con otro frate llamado fr. Ant. de
Herra, que estaba nombrado en C. de L. de m. y
examinaron a dho. P. que quisea dho. aduocada,
aprovequia la visita quetenian Comensada, aun antes
que la Cedula se despachase, y como se llegaba el dia
de S. Bernabe, y se auia de hazer decion en el
Monast. dho. dho. examinaron que se dho. de
denda algunos dias; ellos lo hicieron y dho. que fu
nro. P. Abad de esta Casa de Letuada del Monast
dho. dho. Lucas los otros visitadores dho. con

el Sr. do Luna aunque mas manio q' solia por que
 entendia para verdad del neq. lo qual se via al Sr.
 Juno, pero mas ó menos. Ellos desuaron y hicieron
 sus dilig. conforme alas instrucciones q' tenian, y
 queriendo informar a su Mage. Celaz. de lo q' se ha
 visto resultaba escriuieron al Sr. Sabid de Lajas
 una Carta de tenor siguiente

Carta de los Visitadores del Cono. de Peru
 esta en la qual dan noticia al Sr.
 del Rey Sabid de Lajas de
 visita de dicho
 Combeno

Mi magnifico Sr. p. no ser molestos a su Mage. con
 Cartas se escrive esta a su Mage. para que su Mage. en
 tienda, que asi no estamos descuidados en cum
 plir, y ejecutar lo que por su Mage. esta mandado
 visita de esta parte de la. y de la otra se ha
 hecho con toda la voluntad, solertia y cuidado
 que emos podido, tomando los autos y confesiones
 al P. Abad, y Religiosos de esta Casa que demora
 por todos y otros Clerigos y Legos de la tierra de su Mage.
 ferentes, sin otros muchos que no se han asentado
 y nos hemos informado auucudam. p. avaras mas
 la visita, y los neq. y no se ha deaxado ni concluso
 ni se deaxara, ni se afuera la dicha visita a la
 que su Mage. tomara conforme alas Cartas que

se han imbrado tales Prebados de que aci auemos
tenido noticia; quieramos imbrar ^{en} ^{el} ^{proce}
so de denta como de Niza, lo manda, y no se embia
por que es largo, y no da para dombra, y lo gauran por
que del proceso y denta no se revela culpa que
sea digna de mucha admiracion, ni de mu. Viquero
Castro; Antes hemos hallado ^{en} ^{el} ^{proce}
Religioso, que dizen en esta casa, y toda buena ^{en} ^{el} ^{proce}
y opinion en esta tierra de Bu. denta, y dombra.
Solo se halla por la ^{en} ^{el} ^{proce}
à Casa al Monte, que es una denta al Comb. algunas
doras con ballesta, montesa y Capote de Leg. S.
Los ballestos aterra algun conese, q. ay dombra
oncedas de denta en el ^{en} ^{el} ^{proce}
el monte ó Pastores, o guarda, y esto haze con
lia. de ^{en} ^{el} ^{proce}

Jambien ^{en} ^{el} ^{proce}
Casa sola Salir al monte con el mismo dia para
S. los ballestos, y con ballesta á casa aung no tanta
doras como el de arriba. De consta por la ^{en} ^{el} ^{proce}
que ha mas de año, y medio que nolo acodumbra
ni le dizen Salir al monte; Jambien se alla
por la ^{en} ^{el} ^{proce}
con el ^{en} ^{el} ^{proce}
Su padre, ó señores, que dizen al Monasterio,
ó q. Solo mando del ^{en} ^{el} ^{proce}

Jambien ^{en} ^{el} ^{proce}
han tenido sus doras de las por dmas ^{en} ^{el} ^{proce}

dentado de su Casa fuera de los Claustrales, que quise
 ban de Comer á los Religiosos, y gente de ella, y consta
 por la ^{on} ~~on~~ que ha dos años, y mas que no due
 ning. muera en Casa, y se saluen de hombres Carneros;
 Isten que ha enarado una muera de la Santa Inquisición
 a labar los Señores.

Tambien resulta del proceso que en las fiestas de
 el Naum. hasta los Reyes solian bujar los reli
 giosos a los naipes de noche p. recrear. a labar, o q.
 ó se lo D. que se repartia el Abad, o Priorado para
 recrearse, y parece, que ha mas de dos años, que no
 bujan, ni en poca, ni en mucha Can. otro bujar se
 no el Abadesca algunos Religiosos en los ^{on} ~~on~~ doca
 vos, sin interese alguno.

Todo lo demas, que del proceso resulta de m. parte
 de esto parece hacer en favor de los Religiosos de este
 Comb. Len de di. p. uera p. donde de nos p. uera no mu
 brar el año proceso, ó ^{on} ~~on~~ P. uera. Pero siendo ^{rio} ~~rio~~
 y man. lo de ^{do} ~~do~~ se imbrara bujar a la ora
 q. que nos conste que de ^{do} ~~do~~ esposa ^{rio} ~~rio~~
 de ^{do} ~~do~~ en Brava, y quando denq. ^{rio} ~~rio~~
 mandara a los ^{rio} ~~rio~~ lo que se ay a de ^{rio} ~~rio~~
 no se ofiere otra cosa que aduessa a ^{rio} ~~rio~~
 Persona. no. S. A. ^{rio} ~~rio~~ estado ^{rio} ~~rio~~ como
 estos ^{rio} ~~rio~~ de ^{rio} ~~rio~~ de ^{rio} ~~rio~~ 1668
 El Sr. D. de ^{rio} ~~rio~~ de ^{rio} ~~rio~~ de ^{rio} ~~rio~~

37
Como entendimos, que imbiaban a la Corte Real.
de la Real, y que ya auian acordado de tomar la
posesion. Los pedimos con instancia, e se fueren con Dios
atento que la Casa estaba recientada, y gastada, y que
desde Abril se buicaba todo prestado, por auer allos que
todo lo que en las tiendas auia, y au mismo de
todas las provisiones necesarias. Respondieron que lo
querian hacer para que tenian orden de su Magestad
para no irse. Dando su determinacion, les diximos, que si
querian estar que buicaron, que como que la Casa
no lo tenia como les constaba, sin tiempo, y el dho todo
perdido, y los Cameros todos Comidos, y que demas de
esto, que no auia plata que embregar, sino que se
sacaba la justoria del Sagrario, de lo por ellos mi
laxoni determinaron de escribir otra Carta al
Sr. de Bayas con el mismo mensajero que lleuaba
las Reales. Significando la necesidad de la Casa
para que los mandase ir de ella. Con esta Real
partio el Mensajero de Bayas de S. Juan, y de alli
ados, otros dias lleuo aqui el Sr. Juan Dominguez
Compl. del Abad de las Huelgas, que hauia buido de Roma
el qual traxo un duplicado del Breue con Cartas p.
el Sr. Nuncio. Con esta ocasion se obo examinar
ya Madrid p. hacer esto, y para significar al Sr.
Nuncio, que no embarcasse el Breue los Padres de
se estaban muy de acuerdo en los Monast. y que en
Aguilera de campo en dilla mayor, y dilla menor se
tenian las Reales, no queriendo cumplir la Real
de de Bayas. Los Abades de los quales Monast. estaban

paven en Burgos y no cumplida con el
 gobernanon del dho Obispo y a los fideles de los quales
 danon una llave del deposito a dho Obispo y a los fideles
 Cosa por donde se entendia quan demas se les hacia
 de despaque a la Naz. al fin q. yo llegue a Madrid
 y el mensajero que havia enviado era de buena
 el qual llevo un despacho de su Mage. de tenor sig.

Cedula de su Mage. al Obispo.

De Salamanca

Yo Rey D. m. D. n. P. Obispo de Salamanca conde
 de Benavente del nro. Consejo. El Sr. Pedro Ponce
 del Obispo de Salamanca y Sr. Juan de Torres y
 Sr. Alonso de Lamora, que como Comisarios de su Mage. se
 el Thomas de la Cruz de Estramunero. de la dha Ciudad
 de Salamanca. Remontre nos han escrito una Carta
 cuyo traslado va juntado con esta para que se vea
 las causas por las quales dicen q. conviene que se les
 imbre el proceso en q. se traslado que alli se hizo
 contra el P. Sobrino de su Mage. de su Mage. de su Mage.
 y por que no ha parecido, que no ay en donde se les
 deua negar, sino que antes conviene que lo tengan
 alla q. el efecto que en la Carta dice se va bien
 que los ordenes y mandes que se les imbre con este
 mensajero el dho. Si os pareciere, o al menos un
 traslado autentico en la forma, q. se acostumbra
 tenerse con los Reuadores sobre este titulo o otro
 qual, y lo que mas conviniere tocante a la dha

to da buena correspondencia, para que se queda
tanto mes en camina, tenex el Sr. D. depretende.
En lo que este dia se acuerda, que los Religiosos
están en Letuerrita San Delayo, y se gaza para
necesidad por sexias Casas Pobres, y que se gaza
deus Sean firmados, ordenar la gaza. Mas que
tienen las Casas. No se remediaron bapareado
que se portaban de alto Monast. Mas sexanos
de su orn. para que allí se entretengan abaque
de que el recado, que se opera de Roma no alzan
do poco la mano de la Reina, que se hace de los
Piemonteses, ni conaldo de que se hubiere
hecho, sino guardando onesto la orden de los
y otros. Desta dada, Dasi solo haues onterder
para que lo sepan conacordado de su esta.
Cada segun ontre de, y otros. Venidas, que se
puede me ser hacer, y ausar onos de la Med. on.
que se ontra para q lo sepan, de el Exual
de Julio de 1568. Lo de Dey. Por man. de
su May. Gabriel de Laya.

Por virtud de esta Letura se fueon luego los frailes
Ser. de sus tres Monast. y la orden que se tubo
para hecharlos de las demas de sus adelantos.

Ahora voluere a lo que hize en Madrid adonde lleque
al de Julio del año uno y luego me fui a dar al Sr.
Alonso el Duque duplicado, que haues trado el Sr.
Abad de la Cap. y me que se a su M. de los frailes Ser. por
que auendo de uue tan claro y tan copioso en nro favor

Sedula de su Rey, p. absolua los encomendados y soltar los
 presos, y libertar la tierra, a los dueños; no solam. no lo ha
 aora, mas aun de nuevo arian preso al Abad e Regular y al
 Abad e de la mediana, y al Prior e el Abad e de la mayor, y que
 interpretacion cierta e p. Como el dicho. de lo qual ledi
 testimonio. Señados, y queda Congo se que nos apraaba mas
 era tener a p. en dho. f. y aueamos estado tantos traba
 y tantos dñ. no aprobachamos del may. sino le hubieramos
 agnado; duplicandole mandare, que se e fuesse y cum
 pliese con esta que se dio el Nuncio tan aprado, q
 le necesse q que me san fuesse muy de espacio, y a dho. e
 diendome, que el tenia esperanza q el neq. tenia el
 sn. que decabamos. Empero que eran necesarias alg.
 cosas y q rapam. era no nos que ser cosa de los encomen
 que hacian los dñ. entas dñ. y que esto el notis queda
 remediar y porque sudgavan, q aunque dñ. no que
 seremos seria q. la uaria reformar. por tanta que
 huia, emos paciencia. Lo dñ. e considerax q dñ. y
 pretendio este neq. con qan Calor y Coler y siendo este
 dñ. tan contrario, parece que de recuerda hade estar
 sentido, y en si no es aora no le ar. aora, pro uera
 hazer de manera queda mano q hia el dño. p. y
 la mediana y hazerle entender, que no entendemos
 que sus p. pretendio con tanta dñ. que se
 se oblique a esta sentido de esta Contraria dñ.
 union; por esta razon aue tenido p. con el b. Mund
 no que con la mano y sedula de el Rey de soltar en
 los presos, y absolueren a los dñ. comulgados, y se fuesse en

algunas cosas en el estado q^o solian estar. Ella en
otras no se ha hecho tan enteram^{te}. no por eso auemos
de darle a S^{ra} Cecilia. Dico tambien se paraba a que
se Ma^g. dimesse del Ducado q^o significauelo con
tanto feruor que con su mano lo haga remediar, sin q^o
interuenca el Rey del breue amandole aseo que
una tan grande tormentica no facilm^{te} se podra sose
gar, sino que era menester esperar esp. y Conuenencia
porq^o de Ma^g. tomase este neg^o por quindona, y que
podria esouicia, y que a di Sant. que no quiesca tener
en su Reyno hom. tan escandalosos, y de mala
opinion, to do esto disp^o el Rencio con intento de am^o
maxime am^o sacado q^o. y aunque el total remedio
se aluague no porero, nos conuiesemos, sino que es
necesaria la esperancia Confinca con la pauerua,
porque su S^{ra}. conoca el pecho de de San^o y el d^o y
y se estaba exponiendo teniendo la amienda en la
mano gouernando el Reyno y quando le donde
y como mas combiniase. Qualquiera que bien con
siderare estas Razones hechara a der en quanta
prudencia trataba el Em^o Rencio estas cosas
la qual era tan necesaria, que a fuerza esta era
imponible de dexar de estar en todo; y asi me sa
tisfizo tanto, que notube lengua para le replicar,
solam^{te} le duplicque esouiesse a Roma la Ven
dad, que en esto paraba, y el mandado q^o significa
se alor Em^o Rencio estas Razones, y procuraremos
de nos deofor amandole esp. deo que sucedera
y que entenderemos que para con el no era

necesario sollicitador porque el venia con todo
 Ciudadano, que no aya fecho ningun cosa. Deseo
 que se le traiga con diligencia. Deseo resoluo en
 que desde el dia se hablara, y que se suplicara
 mandase cumplir lo que por sus Letras tenia pro
 uido. Embargante lo qual me quedo el mem. Los
 arguimos para sauez hablar con los ministros de Su
 Mage. y para Comunicarlos con el Sr. Cardenal
 de yndia y rediel mem. que aya queda puesto
 y esperando Resolucion sobre uno la muerte del
 Sr. Juan de Alencastre. Sr. Carlos no lo igual
 estaba para desde el dia de S. Juan el proximo
 pasado. La Causa de Suplicacion se no va de mu
 tiempo. se muere de su Enferm. Como quiera
 que sea todo a Dios se pluga de dar el anima
 a quien Cua, el Virey, o suuado en la no che
 de la noche de San Antonio Santiago del año
 año de 1568. esta deponiendo suplico en el
 Monasterio de San Domingo llamado S. Domingo el
 Real de la Villa de Madrid; fize un serallo sobre
 de sepultura una tra. que dea asi:

Aquí yace la veedad
 a quien el mundo Cruel
 mató sin enfermedad
 por que la misma maldad
 pudiera vivir sin el.

Deseamos la Causa que hubo en esta muerte por las
 cosas que pudieran dar áca se propo. y se como adelan
 te con esta Señoría, y digamos como el Sen. de

en el dho. escrito aviendo los frailes que estaban en
nuestro Monast. en la Carta del tenor siguiente

Carta del Sen. de S. Jeronimo

á sus frailes Visitadores

Muy venerables P. de la Carta me han dado á enten-
der que se sea acordado á V. de ordenar de las Casas
dhas. dnyas asta que á Roma tenga Resolucion de lo que
debe á O. de occipere; p. que me parece á lo largo y así me
parece que á V. de ordenar. Cuidado á las Casas que estan
Cerca y estén allí quedos en haviendo ausencia p. que no
sabremos quando vendran los Visitadores y no mandaran
volver de nuevo á entender en la visita ó Reformat.
queno se puede alzar la mano dello asta q. he de ay el
Dey no lo mande otra cosa de f. d. a. me de
Apost. de 1568 = Indignus Prior Generalis =

Antes q. partire de la corte p. de verme ya no es de
con otros Prelados avian acordado q. conuenia combocar
á Cap. p. de f. de notificar los Prelados q. el Cardenal
Ferrara no Gen. avian mandado q. p. nombrar Visitadores
y Proveer otras cosas necesarias al bien de la dha. y así lo
mandaron publicar p. dha. V. de la. de. en el Monast.
de nueva por ser de dnyas mas comodo p. poderse todos
congregar y estar allí mas libres de los P. de. p. que eran
y ados en el qual se de levantaron todos los Prelados de los
Monast. salvo el Abad de dnyas, á quien no se pudo hacer
dha. p. de. Sumaronse tambien los P. de. de los Comb.
de los Monast. de dnyas, y lo que en el dho. Cap. se pudo tratar
es lo que en el dho. Monast. siguiente se concierne aunque

Otra muchas cosas de propuncion y seducion de las me-
morales tocantes a bien de la Relig. y los quales no
hubo lugar de practicar por impedim^{to} que de Ma^g.
propuso, como adelante se viera y pareciese ~

Capitulo celebrado en el Monast^o de
Santa. Genovea de Peltre ~

In Dei nomine Amen. Notando sea a todo lo q^{ta} se
dixen como en el Monast^o de Santa. Genovea, q^{ta} es de
orden de S^{to} monast^o en el obisp^o de Palencia a N. del mes
de Ag^o. año de 1568, en el cap. de dho Monast^o q^{ta} es en el Ca-
pit^o y Capilla de S^{ta} Catalina espe^{ta} m. los muy v^{os}
D. Juan Lucas Abad del dho Monast^o D. Fr.
Dionisio Gamazo Abad de la d^{ca} D. Fr. Diego de Anquilo
Abad de Aquilar, D. Fr. N^oguibal de Aviniega Abad de S.
N^oguibal de Albas, D. Fr. Alonso Calvo, Abad de S.elayo
de Herrera, D. Fr. Ant^o de Aquilar Abad de Villamediana,
D. Fr. Lu^{is} del Puerto Abad de S. Juan, D. Fr. de S. Genovea
Abad de d^{ca} mayor D. Fr. Lu^{is} de Villacian Abad de
Bureo de S. Fr. Juan Llano Abad de Arenillas de S.elayo,
D. Fr. Luis de Sierra Abad de los Huevos de Segovia, D. Fr.
Lope Lopez Abad de Abila, D. Fr. N^oguibal de d^{ca} de S. Genovea
Abad de la Charra; Notando a delomas se viera porque
hubieron sus Poderes los d^{os} D. Fr. de Aquilar y
D. Fr. N^oguibal, y Fr. Diego de Palencia Prior del Con^o
de S. S^{to} de Aviniega e d^{ca} del Campo, como Prior del
Abad y de dho Monast^o y el dho Fr. Diego de Anquilo
en nom^o de la Abadesa de d^{ca} de S. Genovea, y de su Con^o
y Fr. Juan Lumez en nom^o del Con^o de la d^{ca} y Fr.

And. del Rey en nom. el Comb. de Aguilar, y fr. Diego
 de Arta en nom. el Comb. de S. N. de Guadalupe y fr. Diego
 de Moncayo en nom. el Comb. de dilla mayor, y fr.
 Navarri de Mayaguez en nom. el Comb. de Buena Vista,
 y fr. Nuy. de Guay en nom. de la Lucia y con. de S.
 Sophia de Toro, y fr. Juan de Aquila en nom. de
 Conr. de dilla mediana, y los d. con. de los Madres de
 S. Juan y ambos S. de Lagos, y Santi Spiritus en nom.
 de S. Conr. y fr. Juan de Vera Profesor de la Orden
 de Belquinde de las Abellanas de la O. en el
 ob. de de dilla en el P. de dilla de dilla para si
 y en nom. de el Abad y Monasterio, y con d. de dilla
 y facultad de dilla, y Congregacion de el d. Abad
 de dilla de dilla y proprio, como el M. y d. de
 D. N. Polito Cardenal de la S. de dilla Romana
 del titulo de S. Maria la nueva llamada de dilla
 de Comendador propio del Monast. de dilla de dilla
 generativo de toda la O. auia imbrado de dilla
 y facultad, de dilla en dilla en lengua
 latina llamado con de nombre, y sellado con de
 sello pendiente en dilla de dilla en
 una casa de dilla de dilla de dilla de dilla
 Casa de dilla de dilla de dilla de dilla
 es como se sigue.

Poder del M. N. Senor Cardenal
 de Ferrara ala Deligion
 Premonstratense

Hic polatus in dilla de dilla de dilla de dilla
 de dilla de dilla de dilla de dilla de dilla

Terracienſis - nun cupatus Monasterij Premonſtratenſis
 perpetuum, amandatuum, et totius huius ordinis gene-
 ralis. Ado in D. p. Patri Abbati Monasterij beate Ma-
 rie de Leucosta Premonſtratenſis ordinis Palentinus
 Diocesis salutem in Dno. Monasterii nuncii affitio
 quanty in nobis eunti et procurare tenemus, ne in Mo-
 nasterijs, et locis curie nre. dypocritis, qui quary qualicunq
 ditiorum, sed omne diligentes, et avaritate persequuta
 contineantur; ubi vocas presentes esse nequimus expecti-
 nos probi, prudentis que operam adhibere, cum in partem
 utis Hispaniarum recipi fluxima sunt Monasteria
 Premonſtratenſis / aut. dicitur nris. / dicitur que multos adhuc
 annos, quz que ab Abbate pro tempore existente
 monasterij nri. Premonſtratenſis, aut dicitur nri. dicitur
 zii, neque illorum Abbates, aut prudentes ad quatuor
 tem Generale accedere, aut mitere pphuerunt longum
 que, atque adeo infesti itineis perpetuo periculo con-
 que deterrente reru que magna dicitur Abbates, seu
 prudentes a professione, et emissionem prohibente, nos
 dei multyque meditati quemadmodum dicitur Monas-
 terijs impuenda securum gerit ne optime in illis dis-
 ciplinz institutio ut. que dicitur aut habeface-
 tur, cred orique illibata conſervetur ratione. tandem
 cepimus, ut dicitur nri. dicitur nun tempore dicitur
 qui Provinciales omnes curam advocat. Eodemque pro-
 sidente ibi demonibus, et disciplina vtile consilium ca-
 pratur, atque inde. q. optimy. futurum est. ordinem
 hac vero cury Paternitati huz ob. Electionem fidem

in eam, etiam in integritate, quae inter suas etiam
quodvis Summorum Rectorum, et tam in intellectu
fimus delegandi Statuimus, et tibi age, et concilio
negotium illud inuocatum ad Dei laudem, et regni Re-
gionis incrementum transigat. Quare Ceteris omnibus,
si qui sunt in primis deuotionis paternitatis tuam
dicimus, et Procuratorem nostrum Generalem, et espe-
cialem in spiritualibus et temporalibus in India
Hispaniarum Regis praedicti, cum omni, et quacumque
facultate, et auctoritate, quae usque huc est, omnibus
praedictis dicimus, et Procuratoribus in dictis
Regnis in genere et in specie et attributa, etiam si
talis sit, quae specialem, et expressam praesentibus
continet mentionem ad nostrum beneplacitum faci-
mus, et ordinamus. Volemus quae, et tibi concedimus
quae circa nostra Praecepta Capitulum ad Coum
vltis Praecepti in ditione India, ac omnes Praecepta
et Praecepta, Ceterosque Praecepta, qui in iuris con-
suetudine, ac Statutis dicti ordinis tenentur, qui
quae in oratione sanctae obedientiae, mandatis, et
monitionibus tuis, tanquam natis, parere, atque obtem-
perare in omnibus studeant, et procurent cogere
de more, et conueniente libere, et libere porro et
sicut te prudentiae, qui circa mores, ac regulam,
et disciplinam, rerum quoque. Conseruationem, et dis-
pensationem expediat. Ibidem praeposita. Discretum
et terminatum, dicta loca quae in ditione tanquam generales,
quam particularibus designentur, qui de inde conueniunt

ne Capitulari facta possint teum visitationis
 ofitium huiusmodi quatenus conuentionem
 morum, et Canonice disciplinae obseruantiam, ac
 bonorum, et rerum omnium administrationem
 concernit, alias iuxta dicti ordinis Statuta per
 omnia huius Prouincie, Monasteria, et loca dia-
 conum, et Mulierum tam in capite, quam in membris
 licite exerceat, Im quorum fidem pauentes lita-
 ras manu nra subscriptas feci, ac per infra scrip-
 tis Secretarium nram subscripsi, sigilli que nra-
 uirimus, et fecimus a pensione Communis Decis
 Romae in quibus nris anno a Natiuitate Dni
 millesimo quingentesimo septuagesimo octauo die
 Nonesimo secundo Ianuarij. Pontificatus Sancti-
 ssimi in Xpo. Patris et D. N. D. Pij Diuina
 providentia Papae quinto anno tertio. Presen-
 tibus ibidem D. D. Joanne Requero Abbate
 Sancti Feliciani Viteruensis Diocesis, et Francisco
 Alexandro Supradico testibus H. Hypoliti Con-
 dantis Ferracensis commendatarius ofi. Hera-
 cab. pro duff.

Porras quales dicitur hinc. p. a. q. de facultad
 y Comunion y conuentione p. de Vicario Gen. y especial
 onibus Reynos de Espana al dho D. de Abad
 de Valencia para efecto de que en de nom. y como
 Annimo pueda Congregari Cap. Puro. y tratar y deter-
 minar en el las Cosas Concernientes para toda

la dha. orden, Monast. de Perpetua de ella, y para
de observancia, y Refor. con los dhas. ordenes
podidos contenidos por ende p. que lo haviendo de con-
ocer, y no queda impugnan de ignorancia mandamos
a vos escrivir ss. los dhas. y notifique a los dhas.
ordenes como estan congregados en el dho. Cap. y
y luego yo el dho. Sr. Diego de Bezares Prior del
dho. Monast. de Perpetua ss. nombrado para esta
Congregacion. Ley los dhas. d. de dho. adentados, y los
notifique a los dhas. D. de L. Abades y Religiosos
asista nombrados; los quales juntamente con el dho. de
Abad de Perpetua o quien el dho. Abad de Perpetua
quiere aceptar, y los demas, que los obedecian, y
obedecieron los Poderes del dho. nro. Sr. General,
y de como de tal superioridad se unieron, y unieron
y por consiguiente le tenian, y tubieron, por tal de
vicario Gen. y especial en estos Reynos de Espana
por el Monast. que en esta dha. Carta al dho. D. de
L. Abades de Perpetua, y le pidieron, y suplicaron
irase de ellos para el bien universal de los Monast.
y particular de las personas de la dha. Orden. Como
y esta mandado, que p. el dho. Sr. Gen. les man-
y cometido con protestacion, que ante todas cosas
hicieron que p. este Cap. no se venia nada con-
traueria a la dha. y Refor. App. antes sea para
disponerse p. el dho. conforme a los Decretos de
Sua Sant. y orden de Su Mage. de lo qual
protestacion de L. de L. Abades de Perpetua Vicario
Gen. viene los dhas. poderes, y se constituyo por
tal Vicario de nro. Sr. Gen. y de dho. dhas. dhas.

mando a todos como Abades Simos a de Prebados
 como Religiosos que presentaren los Poderes que
 traian de sus Com.^{tos} para que dichos fueren adm
 tidos ala Congreg.^{on} los quales en cumplim.^{to} del dho
 mandado los nombrados Prebados se presentaron
 por si mismos, y los demas prebados y Religiosos en
 nom.^{bre} de sus Com.^{tos} para que dichos fueren admiti
 dos como dho es. Del dho D. Abad Vicario Gen.
 los hubo q. presentados y mando que manana q.
 se comencian los del presente mes en dho de aunque
 quere en este Capitulo modo Capitulo de las ocho
 de la mañana para tratar las cosas que fueren ne
 cesarias para la Reform.^{on} y aumento y conservac.^{on}
 de esta Sagrada Relig.^{on} y para el bien de los dho y
 para el de los Monast.^{erios} de esta Prov.^{incia} de España
 de la dha Orden

Luego los dho D. Abades presentaron cada
 uno por sí que toca a la dignidad que la son de los
 Abades y lugares en que sus Prebados y Casas son
 nombrados no los pare perjuicio a la mayor edad y
 antigüedad y para q. la de Casa uno sea suada y
 no se haga perjuicio les mando el dho Vicario Gen.
 que p. el Cap. prim.^o que se congregare traigan todo y
 Cada uno de testimonio autentico de su antigüedad
 que el esta puesto de las guardas Justicia Seguri y de la
 manera que Cada uno vatiere conforme a los esta
 tutos y Constituciones de la orden y lo firmaron de sus nom
 bres Abba de Detreca Vicario generalis e ceteri

En prosecucion del dho Cap. el dho Rey n. En dho
Agosto del dho año. dias siete de la misma dha
Mes mandó llamar a Cap. donde se juntaron y congregaron
los dhos Presbiteros, y los Proc.^{ores} de los Comb.^{tos} y conforme
al Cap. de esta distincion. Y de nras Constituciones trata
ron de nombrar (constituir) diez difinidores q^{ue} tomados los
votos eligieron al dho. nro. D. Vic. Dal y al D. D.
Abad de la Vid los quales reunieron los dchos secretos
de todos los dhos Presbiteros y porque los dchos Comb.^{tos}
y los Presbiteros de Monast.^{os} de Sponza tuvieron y guardaron
determinaron como los demas, el dho. nro. Sic. Gen. por
bien e para los dros por esta vez tan solemn.^{te} que tubieron
dicho, protestando como protestaron los dhos Presbiteros
y no les pare perjuicio el drito que aora se da a los Comb.^{tos}
y mo que p. la N. Congreg.^{on} que se celebra se determinen
situenen dros, uno, de dros que ningun dno equivocan
denuevo p. donar aora, y en comedio el drito con los dros
predecessores. Juntaron adimismo secretam.^{te} conforme al
dicho Consejo su dtenemo los dhos dros de los Monast.^{os}
y Comb.^{tos} de Sponza, y hauendo votado y requerido los
dros parecio que el D. P. Abad de la Vid, y el D. D.
Abad de Alquizar de campo tubieron la mayor parte
dichos de dros que bastaron p. constituir los diez
difinidores del presente Cap. y asi de los notipios y lo acq
taron en puenca a toda la Congreg.^{on}. En prosecucion del dho.
Cap. el muy D. nro. D. Sic. dias 3 de setiembre mandó con
gregar a los dhos Capitanes, y se juntaron donde les
conorrió que cada uno dresse lo q^{ue} se pareca conuenia
para la Reform.^{on} aumento y conseruacion de nra S.

Religion y para esto les mando lo trasfieren y excusar
 en sus memoriales y los dizen y presentacion asi se.
 y alos difinidos los quales devian con los memoriales
 que se les dizen y decir sacaron las cosas que se debian
 y podian pargonez en dñ mem. apante de ltenca. Sij^{te}.

N.º Hare todas cosas se anjme el Monac. dñia y la ora mag
 se hade delectuar el fuero Cap. 2.º de pñe e Archivo
 Comen y sellos.

Que se hagan las donaciones p. el Reverendo Príncipe
 Carlos que ay a S.ª Gloria y q. dependa en las obias como
 los demas Reyes y Príncipes devian el Reyno y se haga
 memoria de todos los bien echados.

It. que se nombren los que han leu a lora Ramon
 a su Mag. y huplance por cara q. conuieren a lora
 de la Religion) diez de dia y alq. mto de la orden.

It. que se pague como se paguen las casa q. estaban con
 pradas en Salam. a teno q. devian q. estaban llagadas q.
 ellas se han q. gattado en neq. Comunes y se edifiquen con
 me alo q. se decreta en el Comb. de la dñia.

It. que los Abades q. hubieren e dñia a dño Colegio q.
 lo menos tengan tres años de Profuen y hovan conpuzer el
 propio Pñado y de alq. de los mas antiguos de los Conu.
 y setaue lo que se les hade dar.

It. que se señale un Monac. donde se les que mma
 a los Religiosos que aia de la orden.

It. se enajue a algun Religioso la Concordia del ordinario
 y Cantoria de los Chicos, Sancus, agnus, y Benedicamus.

It. que se renueve las tablas de las memorias, Laminas
 en todos los Monasterio y Litorios.

It. que se celebre la fiesta de nra. S. de la. Nieves, y de la
expectacion q. de S. Juan. de la. O. y se ordenen
los officios para ello =

It. que combiene tratar en la leccion de la. Abadria por
peticion atienales q. obria el peligro de las ymportancias, y
encomiendas =

It. que se encomiende a los Visitadores Gen. q. sean las
fiestas extraordinarias q. se celebran en ca-
da Monasterio con firme a los Obisados =

It. que se ordene como los Sabados de Mayo todo el ofi-
cio Canonico de nra. S. y que se celebre la dedicacion de la
Iglesia, y que se señale quedara =

It. se ponga gran rigor en la qual y particular observan-
cia de nros. estatutos especialm. en que se ponga aca-
detras de nros. en los Monast. donde no ha ay =

It. se venia el P. Fr. Agustin de Leon prior de dicho Mo-
nast. los titulos de Bachiller, Lic. de Leyes, y q. en el
Cap. lo sea y examine =

It. se presente y se haga de las Colecciones de nros. p. que
se examinen p. q. se ympriman con la dilig. que
se requirieren =

Otras muchas cosas se propusieron tales, y provechosas
las quales no se propusieron p. la cedula de su Mage-
stad que lo ymprimio q. el Sr. Abad de Salamanca con el pare-
cer de otros Prelados acordo de ombos con Cap. y lo hizo
notificar a todos, como queda dicho. Suho tambien a no-
tificarlo al Abad de la Car. de Jacua unido de Roma
y siendo le notificado el Mandam. del Sr. Abad de Nueva
esta pido sea a los Licentes Gen. q. estaboren de la Car. y al
Prior y a poder de dicho Cap. lo quales se le denegaron por

muchas veces quise pido: p lo qual el dho D. L. Abad imbio
 testimo del legtimo impedim. para no poder hallar en el
 y en defecto de su persona el Abad y Comb.º imbraron
 Pedro alon D. L. Abades & Aguilar y P. N.º y otob. como
 arriba referimos, que como el Prior de San Esteban de
 tendian la comuicaz. del dho Cap. para uenir los que no
 saliamos de sus manos clararon con el a de suq. en
 caridiendo mucho el dheracion, que se le haia, dno basto
 con la tristez, que se queda imagina que tenria
 con la muerte del dho nro Padre, nro esta nra
 do de la dha a todo el mundo para q las Caritas de
 esto desaren de en la Camara en q estaba el nro
 varquero de su dha dha. dio luego de dedura para el
 obpo. de Paeonia, que luego fue, ombrau al dho Cap.
 para notificar su Cedula dirigida alos D. L. Aba
 des y demas Capituloarios q en el estauieren congre
 dos dandole p. nra. que luego se duobu a la Ce
 dula p. el obpo., no dno amas manos la otra para la
 Congregacion es como se sigue.

Carta de su Mag. alos Capitu
 larios del orden Premonstrre

Yo el Rey = Alor Benerrable, y dehor Religioso D.
 L. Abades y demas Religiosos del orden de Premonstre que
 se hallan juntos en el Monast. de nra S. de Retuerza.

El Rey

Benerrable, y deuotos Religiosos auendo entendido
 que auia tratado de mentaros en era Casa p. dehor
 Cap. exuamos al dho m. nro obpo. de Valencia

decisión del Rey, que es de Rey, o embeñe a hablar lo que
del entendido, Encomendamosle de su entero crédito
entendido lo que es de suere acerca de esto y que lo cumpliere
y ayude anuívamente sin conceder de ello, que a demás
de ser lo que conviene al Convento, y buen gobierno q.
con la visita se pretenda poner en las Casas y cosas
de ella. orden. Lo tendre de ello Contentam.^{to} D.
Matias N. de Alapito de 1568. = Lo el Rey. Por man.
de Suf. Mag. Gabriel de Lajas =

Paracosta embaxada y Cuenca el 6 de mayo indio al dia.
Pedro Gomez Maestre de escuela de Salamanca de quien
hize mos mencion. Contando las cosas deste Monast.
el qual veo aqui el Micoles Doct. Thomas de Alapito
y paviendo paviendo de la visita en la Congreg.
y siendo por todo obedecida y puesta en la causa
como Cedula del Rey y de N. S. de 1568. En causa man.
do y pena de Excomunión m. que luego se entere
y quien original m. todo lo que hasta aquel punto
se haia hecho y ordenado en la dha. Congreg.^{on}.
Luego mandaron con esta dha. de ella que traxere
alli lo que el dho. de la causa para, solo traxe y se o
entendiese de la manera que arriba queda escueto
de mas desto mando al P. M. de Ventura como
Causa de dha. Congreg.^{on}. y aviendo los q. de dha.
de ella estaban que denota de dha. termin.^o se
salieren del dho. monasterio y diolviesen el dho.
Cap. y no se tornasen a unian para que el caso
alla tanto, que la visita comenzada por los
Comisarios de S. N. fuese acabada. Lo qual

todos Respondieron, que lo hanian[?] Cumplian[?]
 como les era mandado, porque de intencion no
 auia sido de deservir al dho. Rey. en otra alguna
 ni Conuencencia ala dho. Rey. ni a su[?] antes
 de conformarse con ella, y contra dolo de ella y de la
 rica. Mas a quien protestaron de su adon quenta
 de todo. Hecho esto el dho. Rey. se fue, y lleuo
 al Obpo. los autos sobredichos, y el Obpo. los vmbrio
 al Rey, y segun se entendio de algunos q[?] estubie-
 ron presentes no le ganaron mal.

Dicho de Cap. como en la respuesta q[?] se dio ala de
 dula de su protesto de su adon quenta de todo. Tra-
 tose de el Rey por venir ala curi que para este efecto
 fueren Conuenientes. De que se acordaron alon[?] D. Alva-
 der Almagro, y D. Diego de Guadalupe, y am[?] tambien me-
 moraron como a nombre, que tenia Conuencencia con
 el D. Juan de Guzman, y con el Illmo. Cardenal, y por que
 tambien tenia alg[?] noticia del estado de los nego-
 cios de esta Corte, por lo qual ganamos de la dula de
 Almagro, y llegamos a Madrid dia del S. S. de Mayo.
 La prim. Dula fue al D. Juan de Guzman con intento
 que su Señoria quise lo que se hubiere de hacer
 el qual se ayuso porque el Cap. se hubiere de
 brado sin darle parte. Mas sabiendo el S. S. que
 se hizo, y el parecer con que se hizo se parecio
 bien, que se le diese a de Guzman a entender, y se
 hiziese la dula de parte de la Curia con la qual
 yntencion se hizo una Dula, o mem. para

el dho. D^{no} Nuncio como delegado de la Santa
Sede semejante mutatis mutandis q^{ue} el Ill^{mo} Con-
denal, como presidente de la Real Audiencia
y a quien este Rey. estaba Cometid^o Interim. con
los Oydores de la Camara, otras Señores y a todos
que en aquella sazón estaban en el Ducado de
y teniendo decaído. de que allí no oyna nequos
no fuimos a hablar y la petición que se hizo
contenia lo siguiente.

Petición que se dio al D^{no}
Nuncio, y Ill^{mo} Cardinal

Ill^{mo} y D^{no} Sr. los Abades y Monachos de la Orden
de San Benito en esta P^{ar}te de España. Decimos que
después q^{ue} por los breves de la S^{an}ta S^{ede} se dio
D^{no} S^{er}venido alq^{ue} libertades como si se trata
de deponer y quitar a los Abades de la Orden
que por años salidos, y de cuando abra Nuncio de N^{ro}
diale las gracias que p^{ro}tenen de su señoría. Celo y cu-
dado con que se ha movido en n^{ro}s. N^{ro}s y N^{ro}s
d^{no} seducen. La dignidad fue servido q^{ue} medio
de d^{no}s. El monasterio acaba con la breve que n^{ro}s
trabajos tienen necesidad de para no determinen
en esto el Abad del Monast^{er}io de n^{ro}s. de la Orden
Como d^{no}s. Sr. en esta P^{ar}te. hizo convocar
Cap^{itulo} en el Principio de este mes de Mayo en protesta
cion que unas todas cosas se hizo que no se en-
tendiese continuasen a la Reform^{acion} N^{ra}. Mas antes
afin de explicar algunas cosas tocantes a ella y a o^{tro}s
que atañen a la Orden. Y a todo en esta nos

que man. de p. una Cedula de S. M. abiaemos la mano
 de la dha. Congreg. on. lo qual ovededimos y cumplimos
 en el punto que senos mando y conuimos originalm.
 todo lo que asta alli se acia tratado y se enaueq al
 pto. de Valencia para que lo imbia a de Mag. haora
 tenemos alo mismo ante S. S. como a dha. y delegado
 de Su Santidad Beatitud aquien duplicamos sea
 seruido de proseguir la dha. Refor. on. la qual quanto
 nias. fueras han podido hemos procurado de algunos
 años a esta parte. Mas como todo el estado de la
 Christianidad tenga cada dia necesidad de reparar y
 los Danos que nos hacen los Insexal Enemigos
 principalm. la yntinca. on. Monastica y seguir
 m. perfeccion era conquesta a mayores peligros
 y en esta nra. Demonstracion a hauido particular
 ocasion q. Nueva m. dano por haue tenido el
 dinq. años a esta parte la dha. on. mas Monas
 terios hombres de yerro y profanos de yntumbres
 contrarias ala Religio, por lo qual auer de menos
 marauilla si ayamo de dinado de la perfecc. on. Co
 mo quera que apenas aya Dileccion en toda la
 Dpianidad, que no aya, que no era tambien de
 nerado de su principio y generalm. on. en todos los dha.
 nos esta Refor. on. la Chan. y Remedio gran parte
 del dha. y ferua conque comenao. Mas p. la q. p. nra
 misericordia de Dios conto de los Conuic. on. que
 este mo. on. m. on. ha tenido nunca de S. S. on.
 aca que de fundo ha hauido en el masculas de

Severas, ni de otros males q. donde otras Religiones
muy celebradas merecieron el todo ser disipadas
y abolidas. Antes como desde su infancia y en otras
Reynos entre todos los Serjes persevera en esta
Religion la luz de la Fiebre Catholica con que se
confunden y Condenan las tinieblas de duene
maga v. quebra n padecido, y padecor muchos trabajos
y persecuciones nros. Monast. Isentodos los Reynos
apenas la orden Premonstratense hauido temida
en Densacion, y perseveran en ella gran num^o de
Monast. En España donde se profesa de otra
ning. nacion se ve resplan deca entre todas las
perfect. Monastica, gran usura. Reueren los
senores queda fundacion, y los que con su sana
Dca y Exemplo se ilustraron, los sr. Romanos
Pontifices de gloriosa memoria con sus Privilegios la
Confirmaron, y enauquecieron, si a sola esta Religion
entre otros Reynos se le pudiese nota por donde
tanta memorias, y meritos se perdiesen, y padecieran.
se avia de sacro ara virgen Maria v. naa por
duo respeto se fundo, e instituyo. Isentodas
las otras Comunidades ha hauido pecadores, y en
el sagrado Collegio de los Apotoles no falta de
Judas que vendiere a su Dios. y entre los Deaconos
no que fue Serje. No dudamos sino q. por nros
pecados aya hauido algunos entre nosotros q. con
su mala vida ayan infamado nro. Habito, y
Comp. Mas no q. yo es Veron que entre que en su
perfect. perseveran con exultacion, y perseveran

de su mano y que sus; Nos decenete justo es, como
 sabiduria Divina lo ensena a Abraham p. solos
 los hijos persona atoda tra Comunidad cargada
 que por dia perdidos y malos destruya lo de una
 deq. tan Catolica y de tan antigua institucion
 como esta. Pues confados en dñe para Comencia
 venimos a los Pres de su S.^{ma} Beatitud suplicandole
 sumamente mas en dño a su dñe estos dias
 devotos y felices se nos mandando corrige
 los defectos y faltas que el auto de la dñe quiere
 mas la Comencacion que la muerte teniendo delante
 a la Sacrosan.^{ma} Virgen y N.^{ra} de Dios Patrona, y
 fundadora de esta Sagrada Religion de quien
 piadosam.^{te} podemos creer que Navega. mayor en
 uscio de de N.^{ra} y aumento que de de disminucion
 encomendando este Ciudado a quien con solo celo
 de Char. pretenda nro. remedio sin ninugeno o tra
 ynter. ni pretension. Porque de esta manera asi como
 en los tpos. de los antecesoras de Gloria memoria nra
 y crecio esta nra Religion en devocion de la gloriosa
 S.^{ma} Patrona, y abogado nra. y en los meritos que
 en ella se han sahado y servido. a Nro. Sr. Asi
 en estos otros tpos renacera y voluera a la gloria de su
 principios con tanto m.^o aumento y fama, quanto
 de su escaudimo favor se opere como ento dai las
 demas Religiones, que en los Regnos y Señorios de su
 Mag.^{te} con su favor ha crecido, y florecen, y particularm.^{te}
 suplicamos se auxilio y remedio proveyendo q. todos

los J. ^{res} ^{mon} se vuelban a sus Monast^{erios} que su aus-
tencia en otras cosas es de ningun efecto; antes es
ocasion de muchos ^{comb^{tes}} no solo en el gouerno
de lo temporal que en el extremo esta gasta do
y pobre, mas aun tambien en lo (temporal) espiritual
Porque los que desean ^{libertad} la toman contra
suspension de las Visitas, y contra accion de que ha
uare en otros P^{aises} que asyفرن en otros Monasterios
para se castiga el Castigo y Correccion de sus Cul-
pas. De esta Suplica resulto alguna satisfac^{ion}
de los hechos, y los señores que la dieron encomenda-
ron con grande instancia que cada Abad en su
Monast^{erio} reformare sus ^{cosas} que tuuiere a cargo; por
que de esta manera Dios se seruira y Su Mage^{stad}.
tambien con lo qual nos despedimos y Saluemos esta
Carta a 3 de Sept^{iembre}.

De todas las peticiones que con el D^{no} Nuncio se hicieron
y con el Ill^{mo} Cardenal presidente nunca se entendio
cosa con tanta ansia de uno; antes nos dieron sye
muy buenas esperanzas. En esto el D^{no} Frasco Oyador
de las amara del Rey, y de de Seaca^{rio}. Gabriel de
Laya entendido moi sye tener mas designio, y que
tenian toda la esperanza en los Reales y su car-
denal, como lo significan en las Cedulas que han
escrito, y en la Carta que el Don. escrivio. Lo qual
se conuenie mas Claram^{te} y se ubiye esta Carta
que el dho Sr. escribio al Sr. Luchas Procurador
de Lui Rodrigo el qual se sospecha hauia escriv-
to al dho Sr. a su Mage^{stad}. Como el Abad de la

Char. de aquella Cui. alcanzada de quencia a los
frades de. y los maliciaba en secreto de palabras,
Por lo qual era necesario prenderle y ponerle guardas
por que no se tenian del muy seguros la qual
Carta era del tenor siguiente

Carta del secreto. Gabriel de Rojas
para el Provisor de Cui. R. S.

Almo R.

A los diez y siete de Septiembre de 1572 se recibieron
con este menaje. La Carta del Sr. de Madrid para
que se iban para su Mage. y para mi y tambien la
de los frades de. y aunque de su Mage. y estos se
quetaron de que. de España han sentido
quanto es Varion la de benignidad, o por mejor decir
la caneria de se bonoio Abad y de Com. toranda
abus et none sepando que no se debe prender
ni hacer contra el demonstracion alg. antes estien
que los frades de. conforme a lo que les ha escrito
el Sen. de su orden y les escrivie en la queba con
esta el Sr. Villalva se trayan al Monast. ma cerca
no de su orden a enactencia allí a que se lo
que se les ordenare, que el Cabildo por lo, nona fencia
etiam si diferencia; Lo fin que la ditta queda a
que. por. Lo que poco se puede poder en alguna
ocasion que a lo seremos que para ser que pa que
lo de aniano, de de oqano de los poria de darle

parte que Combenza a esos febles. Gen. ^{mo} y deca
que aque queda Respondido a su Carta y mas
particularm. Enos que su Gen. y Malua les
escribe y conerto me ha parecido se buelva el men
sajero pues el todo lo que aora me ocurre G.
Dios a dm. V.P.

De esta Carta y de las demas Cedulae se colige como
queda dho, y por ellas se ve las esperanzas qd Roma
tenian auan de serua los quales finieron de otra
manera. de como los esperaban, y muy conatos a los
contatos, y peticiones por que Certificada su Carta. q
no eran tan Opuestas, como auian de ser de termino
de escucha a de Maq. Ma Carta de frecuencia en
fauor de su Rencio a qual le escribio el Cardenal
Alled. de opinion del Papa lo que el dho. auia de tra
tar con su Maq. las quales Ma enq. de otra.
Comiene lo siguiente.

Carta de Frecuencia del Pontifice

de su Maq.

Charissimo in Dno. filio nro. Philipo Alipa
niam Dei Catholice charissime V.P. Mandau
mus venerabili fr. Archiepiscopi Dourensis Rencio
nro. et cum mansuetate sua agit de rebus quibusdam
ad religionem, et Religiosas personas pertinentibus
rogamus ut illy audiat, et si nos ipso audiat, ac
suum honori, et obsequio causa fuerit et quos nro
nomine ab eo petentia stant pro sua pietate faciamus
eum confidimus. Datus Romae Apud S. Petri Die 16

Augusti 1568

40

Caro del Carden. Aless. al C.
Nuncio & Spagna

Molto Rev. S. Come fratello, jo ho ricevuto alora
vostre Rev. S. indichia ratione de' rami de' d. S. So-
pra la Riforma, et crite de' Deligioni di cotesti Regni.
Ma perche secondo gli anni che vengono di la parera
mano no ben se scuta la sua intentione di sua san-
ta in questa materia venga a replicare il medesimo,
et adichiarare glieta meglio di ordine sopra di sua
santa dechendo che se debbon fare visite, et le ri-
forme de' Deligioni con carita, et con spudico, et non
in quella maniera che, si intende che si fanno costà
mostrendo imedevimi Distatori apenati, et intere-
sati per il desiderio della Doba solam, et non di la
conectione di che disface a d. S. quando em. vendendo
che per defecto de' altri questa santa opera comenue
tra la laude di Dio, et ad edificacion del proximo et per
corruon, et castigo, in loca dis tute, di' acuti mala
esecuta, et impedita dal loro suo. Pero d. S. fero
intendere a sua Maesta presentandoli l' allegacoe
ue in sua Credenza che no v. te no ha intena man-
ni intende de volere extinguere Deligioni alcuna in
cotesti Regni. Ma si ben di riforma venet instituto
dele logie loro ne levare amessuna le proprie entrate
nel Sabito, nel quale anno fanno professione del
paenagio, et se in esse Deligioni si trovano dei

Religioni di mala tra, di mala doctrina come
pue facil^{te} accadere quelli si debbono corrige,
et castigare, vero quando mano per questo et
tongue le loe Religione che questa non e stata
mai d' intentione di R. S. che per colpa di par
ticulare si corrompiano le Religione. Hora vanderi
do quella il senso di sua sanata intorno ali
dette Religione d. S. abia et far ogni opera che
non sia alterato da i ministri ofamiliarij Degi
et sendo su s^{ta} molto bis encora dela intentione
de dia Maestria in questa parte procedendo che
no sia fatto agguato ni impedim^{to} alcuno ar
degiarsi et che equanto me ouxare per ora offer
rendo mi ad. S. Di Roma alli 28 Agosto del 1568

Deo. Comestavello Il Cardinal Aleo. et Almol
to Jdo. de Comestavello monsenor Il Archiep^o de
de Orano Nuncio de R. S. in Spagna

Aunque p^ochet d' unex Breue estaba bien clara
la intencion que su San. tubo en el neq. de esta
reforma segun de las razones que alli p^orimos et al
suerte, que qualquiera mediana m^{te} ahumbrado
en el temor de Dios tomicra de hacer cosa que
pareciera contra la voluntad de aquel que tiene
las llaves del Rey. de los Cielos y despues por los
demas Breues, Cartas y platicas que de el Santo ha
tenido lo ha mas claram^{te} significado. fue em
pero tanta la Ceguera de algunos de los d^{os}
falsos que no han tenido empacho en dexar

quest Rey hade acabar lo Comenzado pende
 aquien perare. Y los medios que han puesto
 han bien Respondido a estas intenciones, por
 que en viniendo el Breue Rey. por orden
 de su Mage. y por meza de un de dos Ministros
 que de de el pumapio gouernan este Reyno. no
 adivisada luego Comenzaron como el Breue
 manda, sino a tomar informaciones no solo
 de la vida, y costumbres de los dichos, Mas aun de
 los que ha muchos años, que estan quando esta
 gloria de Dios. De esta tanto el contento que
 recibian quando hallaban testigos que les
 denunciasen de algun delicto, que por que no se des-
 dicese le haian amistad, y le convidaban a comer
 y aun a tomar algunas cosas. Por lo aconsejan que
 lo hagan en el. de su Rey. D. de su Mage. que se
 llamava Sr. Don. de Villalva en una Carta que le es-
 criuio que dice de esta manera: I advertiran q. pas-
 quando Secretaren la Orden que han el proceso tan
 calificada que se puede imbrar a su Rey. y quando
 este Secretos, y hauiendo a los demas con el mismo Secre-
 to y tomaran testigos de personas y preguntaran con todo
 ligio de toda la vida de estos Padres.

Conforme a la Instrucc. q. este padre les da. Secretaron
 tales Ordenes quales ellos deseaban p. conseguir de su Rey. De
 en otra parte los testigos de un de otra manera de como
 ellos querian no ponian palabra en el proceso. Al fin

como tubieron sus Usuras al punto acuedaron
hechas, y saca en brique. todo lo malo que de ellas
refutaba, fuera de lo qual por poder meter en chis
La medida buscan los archivos de nros Monast.^{os} y
toman lo que les parecio de las Usuras hechas y casti
gadas y olvidadas, y acomulando alas Usuras
que ellos bueron y embian las a Su San. teniendo
entendido que entregando a Genova los pavor hauiam
de oler mal entre naturales de Su Beatitude, y no aua
de hechar a todos en gaceras, y a ellos darles las caras
contas ^{das} que sea lo q ellos pretendian. Mas
Dios que alumbra a los Reyes que desean Administrar
Justicia ahumbra a Su Sant. de suerte que en
viendo las cosas que aquellas profumaba. no le satisficieron
y an mandado que se lleuaren ahi los originales para
de la manera que tubieron a proceder. Sobre lo
qual se hizo instancia de nra. parte, y se escribio
al D^{no} Remon q q no se oluiese. Mas no ha podido
acauar q que entienden que de San. los entiendo por
por este Camino, y an han buscado otro modo mas equi
suo por donde se van a andar, que tales son
los Caminos de los que andan a hacer mal, y dan, tan
ta esta Ses que tienen a mandar y suerax a se
a mundo, de nra es muy cara, aunque ellos la tie
nen por muy bien cubierta, y aunque lo han pedido
alta cosa no se les ha Concedido, Otro Camino han
tomado semejante al de arriba aunque bien
conquiere q. Uegan al fin de su pretension, a bien colo
cado q de execucion. De que los Monast.^{os} pequeños
se resumen en los grandes de suerte q no quedan

mas de siete, o ocho teniendo p^o deuto q^o siendo
 tan pocos que estas Pontifices, ó el que sucediere del
 los reducia á su orden de S. Sea. como hicieron se
 en Lrida. Mas no p^o mezo ha sido de esto tam
 bién esto ha sido rebatido poria buena dilig^o del
 dho. D. P. Abad de S. Saturnino. Consta el qual
 han buelto sus finca, viendo que es el que estaba to
 do sus inuentos, se han auado de manaza que
 su Santa. le mandó prender por relacion del Em
 basador D. Juan de Luna Sex. Aparado D.
 Luis de Luna, y Lequevenes. Empero mostrando
 su descargo le mandó soltar dentro de tres dias fi
 nalmente no ha desado nada por inuentos, y por
 aquellos medios q^o han podido, y todo por la m^o de Su Magest.

Letra del Sr. Nuncio p. el Obispo de Orizel
 Tratase del Conu. de Belpuch

Razon Sea que digamos del conu. de Belpuch etas
 suellana, y ai dho que en esta tpo. audieron aqui de
 este Pontif. q^o esta en el Obpdo de Orizel, y P^o de Cathalu
 na; en el qual por orden ma tenian noticia ya de los Bre
 ues de su Santa, y Reduta de su Magest. dada en raxo fauor
 para restituir a los Abades la Adm. Empero los fra
 tes Sea^{mos} que en aquel Pontif. Caeron q^o eran de la raxo.
 no quisieron irse de el, por lo qual el Abad imbro a que se
 de ello, diciendo que todavia retienen la Adm. de lo
 espiritual, y temporal, no embargante el Breue, y Reduta
 expedida en fauor de la orden. Pero porqueno traeron
 testimonios el Nuncio no quiso tratar dello p^o q^o traian
 do una vez con los ministros de Su Magest. q^o se imbraron



Nue^o de y caso amado nro, con esta sexta d^a p^obra
 que me imbra el Sr. Nuncio, y tambien una fia. al d^onal
 delos frailes her. Lotia su Provision al Abad del Monast.
 de las Huertanas, y a los Religiosos, y Cavallos q^e en efecto es
 diversos, et omⁿibus, y conforme a esta hade hazer o^obra en su
 nom. como Vicario d^onal. p^o que se queda publica con la
 s. de^o que se ha llevado con efecto al cumplim. q^e on la
 p^obra y Provisiones del d^onal. de S. de^o es conenido co
 mo se dexa por ella, y aza lo demas q^e fuere necesario, y cum
 plir p^o que con todo cumplim. el Abad y Con^o de dicho
 Monast. sea restituido en su posesion p^o que es en la volunta
 dem^o Sant. y tambien la de Su Mage. y q^e al Nuncio de
 las quentas que han devuelto los frailes her. a los q^e
 esten ap^oxiados para quando yo baya y f^ormos las y con
 p^ovenia del Sr. Abad las para mi. tambien se difiera
 la d^ona y reform. q^e se le hade hazer hasta q^e yo baya ent^o
 tanto cuivales ha, y encargados mucho q^e ellos avimmos,
 reformen conforme a lo q^e tienen oblig. de su Mage. y para
 culam. se encargara de parias al Sr. Abad, p^o que es una
 s^olamente oblig. y es cargo de su oficio porque de otra
 manera no otios habremos de hazer y segun las ocasiones
 que nos daran abia de para adelante. Delos quales
 confiamos lo daran de manera q^e su conciencia que
 don sin cargo y no otios fuera de la oblig. que tenemos.
 y ha sea mostrada al Sr. Nuncio German q^e la tenga
 por propia a qual me oncomiendo Dato de^o q^e no es.
 Madrid 14 de Febrero de 1562. La Carta de
 General de S. Jeronimo y aquesel Obispo llama
 Provision es como se sigue.

Carta del Gen. de S. Jeronimo. para un fraile de su orden

Qd. se nose como de seso. Qd. ordenado la cosa a Bel
puche de la Auellanas, que han venido a que se de ala
Corte aquellos P.^{os} q. no obedecan ala Abad. ni tienen
admⁿ. de la Sacerdada. Deora ya P.^{os} medio notada. co
mo quedava Cometido a algunas personas hasta q.^{os} de.
paruise en ello; por lo de la or. nunca le he entendido
esta cosa, por que yo escriui a V.^o q. los desase en su
libertad, como antes, y como era Razon q. desasen con
Prelado, a quien tribise ob. y Respeto. Siesta vez fue
en sus manos dava con V.^o. como se le de ala P.^o Abad
en toda la Authoridad, se obedezcan los Religiosos y goza
nest. la Sacerdada, y los lugares que no ay porque se lo
tunan ocupado por mala parte, pues no es mas, no lo queria
mas ni suelta. faze eselle Sacerdado. Entodo p.^o de
como aqui digo, y como el Sr. Secre^{rio}. Luis aduirtiese
nomas, sino q. sea P.^o a el Sr. P.^o de suptana
do de Febrero de 1563. y deuotissimus Indignus Inor
Generalis: Al. de P.^o por el P.^o de esta Abad
de Brax.

Mandam^{to} del General.

de S. Jeronimo
Instrum^{to}. el Poauo Puro del Monast^o de san
Iuan de Lugana. de con. de nra. d. de n.
adon los Religiosos profesos, y Noviciados en el Monasterio
de Sta. y de el puche estas Auellanas, y todos los
Varallos de los Lug.^{os} dirigidos ala Abad^{ia} de dho Monast^o.
de el puche salutem, et respectuam^{us} m^o dno benedictiozem
Saus que he en dho que porta ob. que am y
Anna. Orden de S. Gen. de dho. confirma el

Doye de su Santa. ha padecido y padese mucho
 dano el dho Monast. aienlo espiritual, como en lo
 temporal como ovedezca, los Religiosos y Vasallos al dho
 Abad, y no tenex mero, ni mando en las Rrucas con que
 se han de sustentar, Por ende en la mejor forma
 que queda y deuo; desp que d'alg. aacion d' dho.
 tenpo, otiene la orden de ob. de los dhos. Religiosos y
 Belquch, y de los Vasallos, y dho. q por esta la dho. y Res-
 tituido al dho. Abad, que aora es p. que lo ara y posea,
 y le den la ob. y obedezcan los Religiosos y Vasallos y le acu-
 dan con sus dho. y puenen a la que d' dho. oba cosa
 sea criudo de ordenar, y mandar y para mas fuerza
 y dho. mando en dho. ob. de los dhos. Religiosos y
 Belquch, y avodos los Vasallos de los lug. de estos d' dho.
 taina monit. Canonicas pignias y pena de excomunion
 a los singulars y al Comb. y a los Pueblos y pena de
 excomunion, y cesatio a dho. d' dho. q to d' dho. y desta
 ob. al dho. Abad el dho. Monast. y acudan a el con todas las
 dho. y se obedezcan y cumplan sus Mandam. m.
 mas, ni menos que lo hazian antes de la Reforma
 Entestimonio de lo qual diron esta firmada e sellada
 y sellada con el Sello de la orden fecha en el dho. Mo-
 nast. de ^{me} Baza de Supiana a 10 dias del mes de abril
 de 1563, Por indiques Generales - Por man. de dho.

Cuenta de lo sucedido en el
 Cono. de S. Sophia de Religiosos Premou-
 stratenses de la Ciudad de Toro

No pararon aquellos trabajos q esta nra oca se suce-
 dieron de los quales han sido ministros los Religiosos
 y sacerdotes, aunq de diversa Relig. de diverso Abaco
 y diversa costumbres q acuan a perfeccionar la p'p'acion.

Salvada q. de los Reyes Católicos de sus con. En lo
hauido, de sus profesión, hijos de su mismo Padre q.
toman en manos con no otros en la mesa del B. q. en su
Casa teniamos gran concordia nos perseguieren de suerte
q. enalg. manera podiamos deora. His plagas sumim
Domo conuen. qui deryebant me. Ita aquel que nos de
dho si a no otros os perseguieren, acordad q. am me per
sequieren piam. ce mismo nos lo trae a la memoria p.
desp. lo con la paciencia necesaria. -

Esto he dicho p. la Monja de S. Sophia de la Ill. de Toro
entonces qual es el tpo. q. los frailes de S. mon. intentaron esta
empresa hubo division; porq. una dizeon q. eran de S. Pedro
y otra q. de S. Paulo. Una dizeon q. no desistieron de hauer
ni de amparar a la profesión q. hizieron en la horden
aunque pensaren. P. uia maximo. Otra enu. buendo de
malicia con el Volo de la Apu. quada. P. la Carrera
q. entonces tenian q. se llamaba de S. de la Carrera
dizian q. como los frailes de S. mon. hizieron q. luego pecho
por tierra les dauan la ob. pero estan en omulga de
y para hazer eso no faltaron gentes. q. se fizo q. la per
suadieron con instancia la hizieron. Alor qual es se inclina
ron de buena Volunt. parciendoles q. mudando de pe. a re.
mediacion entaron. don dizeon. Logada Caminando
por la Carrera de mundo que bar. adax ala p. uianza. e los
Leyes, Cora, que hauer de S. mon. ayena. e personal q. profe
saron Religion; pues esta escuso. Relate confidete in p. uia
p. b. in filij hominis, in quibus no est Salus Genetia parte; ele
gi abiectus in domo Dei mei magis, quam hauer in ta. b. ma
culis peccatorum. - Ita. al fin sea por lo q. se fizo q. ellos se
de daron. por los frailes de S. mon. aunque de mas daron mucho
quando dizeon q. la orden era favorecida con los ob. reu.
e. Rador que de S. de S. mon. me rieron en el qual tpo. suedio
hauer eleccion de Priora en el dho. Monast. de S. Sophia q. Salu
deca. na. Religion. de las quemas te. en tenian. p. Sub. nara

91

fo orden, llamada de Theresa el Alvarado en Com-
prensencia de otra de la igualdad. Contraria q^{ta} tambien tu-
bo vntos; De lo qual queda en tan abatido y conuulso q^{ta}
cada q^{ta} paraua, fudo q^{ta} el P. Abad e Nueua mandaba
Juragaban q^{ta} se hacia en dizençia q^{ta} que quieran dar la ob^{ta}
alos Señ. para se comenzacion a alterar, amenzando aca-
da par, que se irian a quejar al Rey, en cuyo caso les
parecia q^{ta} podian no quedar en la Piedada q^{ta} tomian, y asi
ninguna cosa la mandaua q^{ta} lo quiesen hacer. De lo qual
su remedio contra alteracion q^{ta} para apaziguarla fue necesi.
Embaxa el Abad e Nueua a los Religiosos, q^{ta} las quieran en paz
al fin entre ellas auia dando unezido llamado de la Nueua
Diable e afrenta, y que se sentian confusos q^{ta} lo qual and-
daban y atan desengañadas q^{ta} determinaron de dar parte
de ello a algunos Señores deudos suyos, y Amigos trayendoles
los agravios, que Relucian del Abad y de la Piora, lo quales
como por Vnuerza auian de la causa de la Reducion tomian
el neq^{ta} por proprio y comenzaron a fraguar, y a dar una
tela de tan mala y fura, que con tenela tejida y car-
puesta en perfect^{ta} sales Compio, y edehizo, como se
de hazer la niebe puesta al sol, y donde geruaron escuro
aer la opinion de la orden, y de sus Superiores la
esclarecieron, como adelante se vera.

Contra Inform^{ta}. que la monjas dieron a los Señores
traxeron de dar noticia en el Consejo de Indias, q^{ta} las
q^{ta} que tomieron q^{ta} queriendo e en nom. de lo particular no
seian oidos de azaminaron e fundar el neq^{ta} y Comenzale
en n. de la Piora, Monjas, y Comb. queriendo el Abad e
Nueua q^{ta} la hacia muchos agravios. El consejo oio y orden
en nom. del Comb. y a los Religiosos del Or. Piononstia
y pareze que lo tomian de gana, que con sola esta ceta-
cion escriuieron luego al Conser. de Toro, q^{ta} que Secretam.
se informare, el qual se Informo y tomo los testigos,

Sep para y Obispo, que aquel, o aquellos que se que
 raron, nombraron los queales eran otros y era lig. y se
 imparalidad de tal manera, q cada uno hizo lo q hizo
 aquel, que dio la queza. Se cuenta la p^{er}formad^{or} de este im
 bio hallar. q se parcio al Conf. p^{er} ella imbiaron sedula al
 Obpo. de Lamora p^{er} que fue al Monast. de S. Sofya y toma
 se inform^{on} de aquellos agraviados, que denunciaron haber
 hecho alli el Abad & M^otuera. Por el discurso q el acudido
 tubo, se entiende q no acudio ala P^{ro}ca p^{er} meterla en el rama
 dela que se quezaron, y asi ende rezaron sus t^{er}cos contra el
 Abad al qual haciendo sepacia que hacian de hecho y que
 de un t^{er}co se denegaban tambien ala P^{ro}ca y de las demas
 sus Complices, y con razon, pues afirman a la Causa auia
 de caer la afrenta de los que son de xda de xos miembros. L
 a la sedula que vino al Obpo. traia Comision p^{er} que se pudiese
 proceder contra el P^{ro} Abad a la p^{er}sona. Con bien nueva y aun
 escandalosa q se fue a Segovia con facultad de su Obpo. p^{er} p^{er}sona
 a p^{er}sona. Es en esta Comision llegare al S. Obpo.
 por lo q se causa llamando dela dilig^{encia} que hizo el Correo,
 Laet el P^{ro} Abad auia sido denunciado de lo q seataba. Em
 pero, como el p^{ro} de mas. Estubien seguros de que agraviado
 grave, ni librano, no tenian hecho en aquel Monast. ni
 se alzara, ni tampoco se le dio nada, solo se enciue a una
 Monja parca y ante de esta lig. de lo menor de su rama bardo
 diziendola, como estaba admiado como en algunos otros.
 taban negaron de aquella. con diron q no era de maraue
 llas q los Alcaides de Granada se levantaron en lo q se auian leban
 tado en las Nauidas de el p^{ro} de 1568. que las Monjas se
 levantaban contra el Prelado y Religion, q la legaba p^{er} mano de
 mano en ello para que no p^{er}irse adelante. A esta vez se b^{er}
 tio tanto aquella Monja q en llamendola comenzo a hablar
 grandes alaxas publicando lo q el Abad le auia escrito, y
 que se oia de del; por que se notaba por mucha que aquello
 traaban y que la M^otuera por afrenta. Lequales cosas

Daban bien d'isso amouender q'no estaba sana, f'que
 ael t'raza tubiera en alq' que del P'lado hiziera
 Ma Confianza. Las Compañeras Coligieron de aqui que
 el Abad tenia temor que imbraba a lo q' y fanaronse
 de lo que tenian comenzado a d'ia y esperando con
 brevedad remedia de Sus Contrarios. 2

Dejando esto, tornando al Obpo. Diego de Rueda que
 recibio la Comision de Vall. donde esta Sazon estaba de ugo
 Separado para Lamera con m'ento de p'ca a t'ro a h'ar
 lo que el Con. D. le mandava. Su ida y sup'posito no fue
 tan secreto, que no v'iese a oidos de quien pudiese venir
 a auer por d'ent'za por que el qu'io, y auerado que fue el
 Abad imbro alla en Religio, qui orat notu Pontifici para
 efecto de entender lo q' la Comision traia, y de animar a las
 Monjas de nra parte, y esforzalas, pues era cosa sin duda
 que no havia que temer. El Obpo. Comenro de neq. y entro
 en Cap. para notificar la Vozon de de denida, y para auer
 sauzando que en nom. de la ^{de} (Relig.) de la P'ora y Comb.^{to}
 se avia hechado p'ozion de queja al Consejo Real lo qual
 oido para Religioas sin falta ninguna se al'to acord
 y p'oviendo Sentim. de semejante Cosa se tratase en
 nom. de ugo Jurando, que tal Cosa nunca p'ozion, y
 on especial la P'ora y las demas de Sup'ra tenian
 mayor Vozon de Sentar, oyendo que la P'ora y Comb.^{to}
 se habian quejado del Abad de M'ueva. Perdoneme
 el Obpo. que aunque en los principios mostro favor de ma-
 suado a aquel Religio, si de pecho estubiera de regado
 en la ora que entendiera, o ojera que las Monjas ne-
 gasen aver dado tal p'ozion lo havia de tomar por
 testimonio y imbro Relation de ello al Consejo adu-
 triendole, que los havia enganado, y que algunos

Algunos trataban aquella malicia cubiertos con los
Abates de las Monjas y luego les daban a entender
que al fin se entenderia. Chacaron^{te} que no les fallaron los
de la Corte en especial de otro con monjas de S. Mateo,
que era Gabriel de Rojas el qual escrivio al Obispo que des-
pues unacaron aquel negocio por que de Roma avia
novedad y combenia abreviar y se acordaron^{te} que se de creta
que no le escriviera cosa sino le hubiera escrito, y se
comunicado antes. Mas ahora por la Carta, sea por que
el Obispo amigo de los religiosos para adelante con la
inform. y hizo la con los religiosos que le parecieron. Hecha que
la tubo escrivio al P. Abas de la manera que se fue el
hacerse los Cargos aunque contaron de lo de amistad, y lo
cual la lra con legatos que antes de la de S. Mateo de S. Mateo.
El Abas fue bien seguido que con deudas no avia cosa que
fuere en confesion deya, ni de ning. de su orden. Llegado
que fue a tener el Obispo. le hizo los Cargos que se le hizo inform.
Resultaban contrarios. Los quales se ponian adelante por
que se iba a proceder del B. Obispo. y otros religiosos que estaban
apasionados y acabanos adelante por el proceso del negocio.
Luego se que aunque el ongo de la. Religiones reducidas, o que se
querian reducir era de enhor. contra la Pura y trataba
mal: Pero que por hechar la que se en n. Luis y el Comb. So-
lam.^{te} acusaron al P. Abas en el Con. Supremo del Rey
y entendiendo de la Secula y que se hiciera inform. de lo que
entre otros Cargos que de ella resultaron (como se dice) de
era que el dho. Abas avia procedido a la eleccion de la Pura
antes que se acabara el termino de la parada, lo que en la
eleccion havia avido sobranes los quales el dho. Abas no
avia querido averiguar. Mas antes sin averiguarlos
avia confirmado. Se aqui como acusando al P. Abas
de lo ordenaban sus hijos de la Pura y puramente que se

lo que mas ellas deseaban; lo q. p. veni que lo q. tambien
 el Obpo. la deseava p. su aca. y auendolo comprobado con demas
 Monjas de las mismas dio p. runq. la elec. y mando al P.
 Abad. que la declarare por tal y q. procediere a la nueva elec.
 En lo qual hubo muchas demandas y Respuestas. Mas el
 Sr. el P. Abad dexo x. m. no hazerlo asi aunque entendia
 que el Obpo. de las que es este testificaron padecia la con-
 cepcion q. padia padecer, y tambien p. ia desfigurando
 su Causa. De lo qual dio p. ante a la misma Puera y ella
 vino en consentir, y asi las descompusieron y quedo f. avo el ofi-
 cio, y tratand. de nueva elec. entendiere Claram. y Stenna-
 rian a Celestina. De lo qual ven do el Obpo. q. se pretension
 en la que sea y que sea quaua el Caxo con q. lo auia amarrado
 trato de que la Puera sea bien el P. Abad. y que el voto p. m. uo
 que le quedava teniendose por ingenua de el P. Abad p. no
 se le averiguado quando descompuso el oficio, y no se pudiendo
 acuar con ella daba de pie y de mano, como dicen el Obpo.
 Allo que no pudiera acabar p. bien quisieralo acabar por mal, y
 por amenazar y p. tenex. Tpo. acord. a Logar, y Requiza
 que no se procediere a elec. por tpo. y espacio de veinte dias
 a fin de que en este tpo. p. diere informax a de May. y alor
 de de Con. como no combenja q. se oia. fuese Prejuda y admi-
 tido este medio por el Abad el Obpo. inuia a la Corte es p. mero
 y con el P. Abad. tal qual reparicio q. combenja p. Saliz,
 con la Puera bien o mal con verdad, o sin ella entiendo y fomen-
 por cierto que en Con. no se deruan los Caxos, ni los de aca p. m.
 mas de su larga y copiosa Not. y dentam. escriuio alor S. y do-
 nes, alor quales informo a la Puera y a tales coras
 los tenia p. m. tado, que quando llegaron los agenas es
 de la ha. P. Abad, no los quisieron dex. ni oyo ni aun nombrar
 sus nombres. La tanto llego al mat. ota. q. combenja que no
 falto uno de ellos amigo de nra. orden que imbio a de nra.

alor dho. Argentes & res a uno faba, que no pareciesen dno
que luego saliesen de la Corte. que como ellos dixeran esto
y por una parte estuiesen confusos y por otra animados con
la fuerza de la verdad y q. desta andubie p. medio no aua
q. temer. Determinandose por puesto todo temor de hallar
al Ill. Cardenal de Sigüenza Presidente del con. q. fuese
servido de mandar de sus paxeros ^{te} originales. y los Cauos y descax
q. y q. esto disto hiciesen lo q. fuesen en el cauado; siendo la paxi^{on}
tan dubta y siendo aquellos ^{tes} tan aficionados a iniquidad
y a verdades, aunque sin confianca de hallar con q. aliviar la
Culpa q. el obpo. aua pinta de sentar el Abad y la Pura m.
chinandose a ello y mando el Cardenal q. se diese. De la qual dis
ta Resulto q. entendieron el punto de la verdad de lo q. en este
neg. parava, y la paxion con que el obpo. aua procedido y he
chandolo fuera del luego mandaron q. el Abad prosiguiese
su dho. ^{on} librem. ^{te} y ante el entendio q. ande esta de respuesta
la Pura mandaron q. prosiguiera con su oficio. Inpex o
por authoritaa en alg. lo que el obpo. aua hecho e cau
uieron una Caua al P. Abad de tenor siguiente. 2

Caua de el Con. al Abad
de N. S. de N. S.

O Benerable y deuoto P. Abad de de. ^{ta} de la con. de
P. monstra en Con. se ha entendido q. la Caua Monast. de
S. Sophia en la dho. de N. S. en esta Pura, Mon. y con. de
ella q. son de la dho. orden, y de dia. de peioridad y ob. de pocos
anos a esta parte aua alg. de en form. q. auio Rem. ha pa
zendo aduertidos de las cosas siguientes 2

Prim. ^{te} que en el tratam. de la dho. de N. S. de N. S. de N. S.
con. como aya toda igualdad sin hacer diferencia, ni espe
cialidad ninguna y ninguno Respeto de q. tengan Caua de
de aq. q. alicar, ni distraer del serui. de Dios quitando

toda de mon. ^{tra} que de una parte se ay a clado de lo
 conoano y p^{ro}uision de por todas las dias y modos posibles
 que de otra no la ay, y como que sea que la Priora de dho
 Monast. comb. ^{tra} sea. parece hauea ^{re}probado de la com
 munitad a D. Ana de Villaverde Monja de el y ^{re}formar
 conque cura lo suso dho. se hizo, y si han ^{re}lado, y por ma
 neren, y duran todavia ^{re}uocando entolo como se guarda
 el ^{re} Consejo de Trento, y las Reglas y estatutos que dexa
 de ello disponer.

Y porq. parece que la dha Casa tiene poca ^{re}nta p. el susten
 to de la Religiosa, y para los gastos que se le ofieren tendreis
 mucho cuidado de ^{re}ualla quanto os fuere posible de
 cosas superfluas, ^{re}uocando que los Religiosos en la casa
 y ^{re}tra q. diuieren a la dha dho. de Toro, y otras partes de la
 comarca de ella, no pasen en la Casa y Hospederia del dho
 Comb. / Monast. ^{re} nioman a cuenta de el, no diuendo ^{re} q.
 se toquen, y q. diuieren a ellos se haga con la moderacion
 y templanza, que es justo se haga, y diuendo ^{re} q. ^{re}
 persona a ^{re} ^{re} y ^{re} en las dho. y ^{re} la dha
 Casa y tomar las ^{re}, y las otras cosas q. estan a dho. ^{re}
 tendreis ^{re} mismo en un ^{re} Religioso, como asta aqui
 lo auis he cho, y lo ^{re} con la ^{re} q. ^{re} que
 conuene para ^{re} las dhas cosas, y gastos y ^{re} dando
^{re} en todo los ^{re} la ^{re} del dho. Monast. ^{re} ^{re}
^{re}, y ^{re} que ^{re} obligado. Porque se auer ^{re}
 q. ^{re} de ^{re} de ^{re} parece que ^{re} ^{re} ^{re}
^{re} en ^{re} en las dhas de Religiosos.

Asimismo ^{re} ^{re} al dho
 Comb. porque en caso que se con ^{re} cosas en ^{re} de
^{re}, y con los ^{re} ^{re} ^{re} ^{re} ^{re} ^{re}
^{re}, y tales que los ^{re} ^{re} ^{re} ^{re} ^{re}
 y porque parece que para ^{re} ^{re} ^{re} ^{re} ^{re}

Al M^o de Marco proximo pasado, se entregaron con
Caloz, y paxena, y unas vna serai de plata q' auia en el dho
Monast. p^o de Souil. de d. luego que esta Reu^o auia q' se
diera toda la dha plata tal y tan buena como estaba
quando se entregó, y se daren luy. de aqui adelante
quedela cora de tal calidad, de re^o p^o de factos semejantes
por que de haerse hecho lo contrario ha nacido algun
escandalo, y quemar en aquella L^o. y esora tan mal so
nadam^{te} como vos entendis. = Le P^o parece q' enta
elect^o que se hizo p^o las dhas Religio^os p^o el mes de oct.
proximo pasado de D^a Theresa de Manzana en Pue
ra del dho Com^o. con auis tenencia d^a. y de los Abades
de Aquilar y de la Chauda por haerse hecho antes
que se auia el tiempo de D. Ger^o de la Carrera
de predecesora y por auer auido otros defectos en la
elect^o. conuadito y contra los decretos del dho conuicio
no ha sido Canonica, ni conforme a ellos, La auis
ordenado que adha D^a Theresa Renu^ociara el dho ofi
cio de Puera y de tornare a hazer nueva elect^o de
Puera y suspendido el gobernez en ella por veinte dias
que corren desde quinze de pasado; daren orden como
se p^oria la dha elect^o. y se haga conforme al dho y al dho
conuicio de lizenzo y Reglas y estatutos de dho. =
Y porque parece au mismo q' la dha Casa Religio^o de
la dha dha tienen necesidad de visitantes suspendidos
q' auis hazer la dha visita por la forma q' conuenia lle
uando con los m^o Abad de dha. con. el que es y auer re
mas conuen^{te}. p^o acompaña do para dho efecto con quien co
municarais las cora. de dha visita. De N^o 15 de D. de 1562
ante Señala da con la Rubrica de dha. S. del Con. y Respondida
por di mano p^o Domingo de Tabala S. del dho Con. =
Se^o d^a de esta Carta de P. Abad de Retuerta

fue al Monast.^o de S. Sophia, y procedio a darla
 elec.^o y las Religiosas tornaron a el caga a la Sta. P.
 Maria del Alvarano y dicitto al Monast. y me ombro
 con para tomar las quentas lo qual todo hecho, y
 asentado Respondio el Con. con una lra. del tenor sig.
 e

**Causa del Abad de A. a los
 Señores del Consejo**

Charolican, D. N. Mag. la Letrada D. A. Qui. a mano
 del P. Fr. Alonso de Sepulveda Profeso de este Monast.^o por
 la qual memoria q. y conforme de las Causas q. hubo de la
 Commun. a D. Ana de Villafuencas Monja de Monast.^o de
 S. Sophia de la C. de Toro, y si aora duran, y permanecan
 las mismas Causas q. hubo q. fue Resuadada; lo q. en esto para
 en q. esta es una Religiosa muy antigua, y muy benemerita por
 muchas cosas, la qual haze años q. esta tullida con q. ta ante
 lica y Can. de q. Causa no puede seguir la Comun.
 y acenta la per adumbre, q. podria dar al Con. y prauer la
 de honer. a di. q. esto y conforme a la necesidad debe de tener
 Ordenes que para la Comda. se le daren lo que lo que se
 daua ala Comunidad y para la Cena y otras necesidades
 inenitables la auiga. Lixta. Can. de donde se q. diera pro
 uer. Con lo qual la Religiosa Mencia consista. y el Con. a di.
 de m. on. q. uo. rze au. Statuimus ut quilibet Abbas nra.
 ho. r. nra. ita suam suaxion. Soror. ordinet, ut de Commu.
 ne, et in communi uiuant, Comedant, et iaceant, nisi in sa.
 menent. e. Aterime tambien por la C. de S. Agustin
 en la qual estan muy Resuadados los enfermos; m. a. m. e. lo q. es
 enfermedad, que dexau. Qui infirmi sunt ex p. l. t. nra. con.
 suetudine, et aliter tractantur, in d. nra. non debet alij moles
 rem esse, nec in d. nra. uideant eis, quos fecit aliqua con.

suetudo fortiores. De esta enferm. no esta sana ane es
parece que sola arzuaga Cadiz y otras, y asy paxam miedos
las mismas causas p. Reluanda del trabajo y estrechura
de la Comunidad.

Asi mismo V. A. me mando q. fuese alho Leonal. a hazer elect.^{on}
& Parca, do fue chuzo todo lo que sigue y p. que se hiziese con
pacificac. y conforme a los estatutos de m. c. de n. y el S. Concilio
tridentino, Jan fue electa una leg. que se llamaba Dona
Theresa del Atanaco.

Hize tambien visita a S. Juan. con el tal padado de m. c. como
V. A. me mando y p. que lo q. f. en n. conforme a la misma ne-
cesidad, todo lo demas que V. A. mando se hizo y adelante ten-
dre especial Cuidado y dilig. de manera q. Dios no se sea
seruido inquieto y pacificac. de q. prospere y q. el V. Estado
de V. A. como por sus subditos y Capellanes es deseado. De V. A.
de Mexico el 1570. V. A. Los Leales fues de V. A. q. 6.
de Navajo, y Capellan e l Abad de Querejeta.

Dicho auerme que el Obpo. de Lamora hizo cargo al Abad de
Querejeta, y que para hazerle el imbio llamaz, y asy mismo dio
sus dos cargos, por lo qual me parece q. no cumplio con la narracion
si aqui no los ponga, y aunque sea largo perdome el sector
por que mi intento es mostrar la diversidad de aduersidades
que en este tpo. vinieron a esta leg. y a los Profesores de ella,
alo qual ayuda a la de estos cargos q. los exagora el Obpo.
siendo tales, que apenas se auia de hazer caso de ellos q. y mas
referirlos al Con. donde se han de tratar cosas de mas
gravedad y peso.

Carta que el Obpo. de Lamora hizo
al Abad de Querejeta

Desques de lo hizo dicho en la dha. leg. a toro a N. dias del
mes de oct. del dho. año el Illmo. Sr. Don Juan Ron. Obispo

de Honoraria de oro que pagó, en el mes. y Causa que se ^{ve}
 ha entendido, y en virtud de E. los apuntes hechos al Monast.
 de Santa y Comto de S.ª Sophia de esta Seu. con el Promon-
 tre por el P.º J.º Lucas de Paula Abad del Monast. de
 S.ª de D.ª de la dha. con. a quien el Monast. de S.ª Sophia
 es sujeto por voluntad de su antecesor el P.º J.º
 Abad de esta con. y cargo y se le ha llamado p.º leora
 acerca de ellos y estando, como esta pres. le hizo los cargos sig.
 Primeram. de la dha. cargo q. ha de ser de S.ª de S.ª de S.ª
 y letias App. que la dha. con. de Promontr. y Religiosos, y
 Religiosas de ella deieren la obed. a los frailes Ger.º y Priorados
 de ellos, y por que el P.º J.º de la Carrera Pura q. da S.ª con.
 era y otras Religiosas del Comto de S.ª Sophia dijeron q. mand
 dándole de Santa y de la dha. pedro y tierra le vedaron
 como hijas de or. y no se dexaban estar de comun q. da S.
 p.º el dho. Abad en deracato de lo p.º de S.ª de S.ª y
 por de la dha. monast. y muestra a la dha. P.º J.º de la
 Carrera, y a las otras Religiosas, que fueron de su voto, y
 parezca en lo dho. mucho enemistad, y malor tratam.
 y menor precio de la dha. Pura y Religiosas, y aun las mand
 do con mandam.º con denuncias, sospechando q. hubiesen
 dado la or. a los frailes Ger.º, que si hubiesen dado la
 Revocasen, y dieren por ninguna, y no la auian dado nota
 dieren en manera alguna, y si maltrataran con
 dha. personas, diciendo q. aunque fuese de allí a diez años
 se la auian de pagar, y despues de ser suora a S.ª de S.ª
 del Atanzano, la dha. que tubiere q. con la dha. de S.ª
 y con las otras Religiosas que auian sido de dho. parecer
 que se les hiesse mal tratam.º y así solo ha hecho, y hace
 por averlo mandado el dho. Abad
 It. se le cargo q. deuiendo tratar a todas las Religiosas
 y qualm.º y sin parcialidad por Paron de lo contenido

en el Cap. y Caup. antes de este dicho Abad habido y es,
paulal tratando alas otras d. de la ma. y alas otras q. hubieron
dicho parecer muy mal y muy diferente. el tratam. y fuor
que haze alas otras Religiosas que fueron de contrao y auer
en d. de la ob. alor Ser.^{mos}, ni consenon la reduccion. de lo qual
han resultado en la dha. Casa y Monast. de S. Sophia mu-
chos decaos y q.uestiones y diferencias en la dha. Religiosa
y auer mucha mutacion del Pueblo y Reinos de d.

Ita. que continuando la dha. enemidad y parcialidad vino el
dho. Abad al dho. Monast. a hazer elec.^{on} de Priora antes que
lacha d. de la ma. de la Carrera acabar el termino del dho.
Priorato, y la persuadio con Palabras de aspexa q. renunciar
el termino q. le estava por pasar de dho. Priorato, d.iciendo que
venia muy de prisa, q. no podia detenerse, y asi la dha. d. de la ma.
renuncio el termino q. le estava; y el dho. Abad luego azele-
xadam.^{te} alas ocho de la noche hizo elec.^{on} de Priora, y eligio
por Priora d. Theresa del Manzano, y aunque las Religiosas
le lo q.aron, Comporaron q. de f. de la elec.^{on} para otro dia
no queuo hazerlo dia. que se auia deia, y despues se detubo
en la dha. Casa tres dias, o mas. El qual aceleram.^{te} en la dha.
elec.^{on} tubo por quierdo el azarido, y maltratam.^{to} que se
hizo ala dha. d. de la ma. y alas otras Religiosas que
fueron de este parecer.

Ita. que siendo con rumbo y acortumbriandose en avercia en
Contrao q. se fue. que hubiese de elec.^{on} de Priora en la dha. Casa
dho. de Abad de leuacion, solo, o con un Comp. y no mas, y esta
elec.^{on} tras otros dos Abades q. fue el dho. Man. y el dho. Agui-
y otras Religiosas Comp. con de Nueva y Nueva, y auer en la dha.
Monast. donde estubieron acorta. x. dias, o mas, haziendo mu-
chos y superfluo gastos, constando al dho. Abad q. la dha. Casa
y Monast. estava pobre, y con mucha necesidad.

Ita. que luego q. se hizo la dha. elec.^{on} de Priora en la dha. d. de la ma.
de la Manzano por mu. Religiosas de dho. Monast. de q. se

pñado de sus bienes p. vna en Commuñ. conforme a lo
 de creta de onel s.º Conuicio de Tenca el dho Abad en que
 bñamto. y siendo tan quehuudo del dho dñe pñamto q el
 Relojero, o Relojera no vuan en Commuñ. y son tenes pñe
 en particular, y orondo de Dupaxialidad, y particular
 afior. y en perjuicio y auuicio del dho Com.º permitio
 y mando q D. Ana de Villa fuecra Monja del dho Monast.
 por ser dela que contra dñeron ala ob.º de los Ser.º tuuere
 en particular para si la mitad de su dote, y le ha quedado
 y goza de lo qual ha resultado escandalo y desasosiego en
 las otras Relojeras, viendo que se haze singularidad
 con vnay, y que alas otras no les dan auuq. Duc. p. de vertua
 no, y presençia, que esta acordado y se acordó q. se se
 dufexon á Comunidad, que se les den.

It. que porque Maria de Soto Monja del dho Monast. que
 fue dela que quiereron conuenir ala ob.º de los Ser.º
 Conuicio lo que se hazia con D. Ana de Villa fuecra el
 dho Abad por solo dñaz. de pñcha Dñora D. Theresia del
 Monast. que se escuuo que lo conuio deua el dho Abad
 imbio y puso la pena de quauion culpa ala dha Maria
 de Soto. Lo qual hizo sin Caua, sino por ser dñas que
 auian dicho que obedecian ala ledur. de los Ser.º

It. que porque Isabel dela Cavaca q. es dela dha Relojeras
 que no contra dñeron ala ob.º de los Ser.º deo esta Mon
 ja que tiene Caua dela lopa q. auia pñado Cezca Pa
 pa para fuera de Caua; ala dha D. Theresia del Monast.
 la penitencia con dñora pena Relojera, no hauendo pasado
 mas que palabras viuianas. De lo qual ha dha Isabel dela
 Cavaca, quio Reuocar al dho. Abad, dñ.º que a oyer, y
 huiere dñ.º; no quio oada, antes la imbio en mandado
 de Tenca, dias de quauion culpa; y dñiendo q. dñ.º far
 Ambrosio al dho. Monast.º con comision del dho Abad para

que se efectuare entadha. Isabel ladha penitencia, y
porquel dho. Celoso, siendo la question q' se hiciera
parado, auia sido leuiana, las Concordias y otros amigos.
El dho. Abad escueto a la dha. Priora, que le persuada que el
dho. Sr. Ambrosio los auia concedido porque aquella
Causa queria pararse para Castaya con asperanza, y Rigor
ala dha. D.ª Isabel dela Camera. Lo qual hizo; por
que ladha Isabel es de la que deseaban conuenir enta
orden. de los Ser.^{os}. Por el odio y enemistad que el
dho. Abad los tiene.

It. que por el dho. odio y enemistad, q' el dho. Abad tenia
monstraua ala dha. Isabel dela Camera; Dijo Dona
Ser.^{ma}. siendo ella Priora, y acostumbriandose a ser. Los
Abades escueto ala Priora las cosas tocantes al Comb.^{to} por
injuria de la escueta a D.ª Margarita de Almada Abades
del dho. Monast.^o y no ala dha. Priora, y así tambien quando
fizo ladha elec.^{on} de Priora de D.ª Theresa del Alamano
auiendo se perdido, y suplicado muchas Peticiones del dho.
Comb.^{to} que no quitas e las llaves del deposito ala dha. Ser.^{ma}
por que conuenia para bien del Comb.^{to} y hauiendo dho. Ser.^{ma}
sola, quitaria, porque estaba bien. Luego en acabando la
dha. elec.^{on} la dha. Priora quito la llave del dho. deposito
ala dha. D.ª Ser.^{ma}. y se entendio que por m.^{do} del dho. Abad
y ser.^o contra Religiosa de que ha resultado q' del dho. de
posito sacaron dos escudarias muy importantes al dho.
Comb.^{to} y on que ha causado mucho dano.

It. que auiendo perdido y suplicado al dho. Abad muchas
Peticiones del dho. Monast.^o luego q' fue electa ladha D.ª
Theresa de el Alamano no desare por Superiora ad.
Margarita de las que conuadieron de Illoa; q' que
lo auia sido con la Priora pasada, y no conuenia q' fuese
aora p' la quietud, paz y sosiego del dho. Comb.^{to}. El dho. Abad
por ser la dha. D.ª Magdalena dela q' conuadieron ala or.^{de} de los

que nunca quisio hazerlo, sino q⁷ se despoñese de
 oficio en desasione q⁷ a las Religiosas del dho Monast^o.
 Ita. que luego que se hizo la dha. elec^o. de Pura y la dha
 D^a. Theresa del Monasterio por muchas Religiosas fue
 dho dho P^o. Abad que en la dha. elec^o. deuan preceder
 sobornos y promesas de dadibas, y provisiones de oficios
 y buenos tratam^{to}.; y que no avia sido elec^o. Canonica
 y se pidieron q⁷ hiziese y n^o firm^o. de ello y Justicia, no solo
 nolo quisio hazer, pero mando congeras y b^ensura a
 las Religiosas q⁷ no hablaren, ni tratasen de ello diguando
 en todo ni a fuer^o. y parcialidad, Enperjuicio del dho.
 Conventu y Monasterio.

Ita. que deviendo el P^o. Abad guardar y hacer guardar
 la Clauura del dho Monast^o. conforme a lo decretado en
 el dho. Concilio de Trento y hacer la dha. elec^o. por la
 Ped^o. sin entuza en el dho Monast^o. nolo guardo antes
 todos los diez dias q⁷ estubo en el, y los dho. Abades y Religio
 sos en el dho Monast^o. entravan en su Clauura y f^oram^{to}.
 unas veces Juntes, y otras veces solos, sin tener aque⁷ entor
 p^o. eando todo el comb^{to}. y eldas de las Religiosas y f^oram^{to}.
 de platias conellas, y comiendo y recibiendo Colaciones
 en las dhas. eldas, y porque algunas de las Religiosas p^o.ce
 cundelas mal, porque se quebrantaba la Clauura y lo
 m^o. por el dho. Concilio, les dexaron porque entraban en el dho.
 Monast^o. contra lo dho. dho. Teller Regentian q⁷ lo entenderian
 bien, que lo podrian hazer. De lo qual resulto murmurax^o.
 asi en el mismo Con^o. como en los terminos de la dha. dho. en lo
 qual el dho. Monast^o. y Monja⁷ vivieron agruado.

Ita. que siendo el dho. Abad obligado a conservar la liber
 ttades del dho Monast^o. y a proporcionar la Conserva^o. de su
 hacienda, y que se socorra a su necesidad como muy

importancia a qualquiera Monast.^o de Religiosos; nolo he-
zo ni ha hecho en el dho Monast.^o de S. Sophia, antes
avien dole imbiado la dha D.ª J.ª Priora donde dize.
para auide de las necesidades de la dha Casa de Det.^{ta}
imbio amendar por un Mandam.^{to} y Lenzuras a las Priora
D.ª Theresa del Alanzano, y Con.^{to} que le imbiaron treinta
ducados y sino los tubiesen que empenasen la plaza
de la Sacristia y aunque el dho Com.^{to} y Religiosos Reuieron
gran pena de que las pudiesen en aquella necesidad y de una
genarala plaza de la Sacristia, que toma p.^a el Servicio
y Cultos diuino por temor de las dhas Lenzuras imbiaron
al dho Abad un Cava de plata con un patena y dhas
dinageras de plata, que peso todo veinte y cinco ducados
y cinco ducados en Dinero, con que cumplieron treinta
ducados que el dho Abad pidio por su autoridad, y no lo
pudiendo hazer, siendo en persuasio del dho Monast.^o
y Com.^{to} y aunque se dijo por los Vez.^{os} de la Cui.ª de
Caua gran mudam.^{to} y mal exemplo. Y en mismo para
Complazer a ciertas Religiosas que fueron conara la
dha Educ.^{on} de los Ser.^{mos} el dho Abad persuadio a las
dhas Religiosas que soltasen la mitad de una dove de una
Religiosa sobrina de la suya dhas que auia fallado lo
y porque Catharina de la Herrera Monja Contradijo
el dho Abad la amenazo, diziendo que algun dia
vendria a sus manos =

Itt. que auien dole pedido mil. Deros al dho Abad mil. Reli-
sas con instancia q.^o se oia e el dho Monast.^o y que auia
quatro años que no se diziaba, de auia Caua en el dho Mo-
nast.^o a hauido y ai diuisiones, y desuocog.^o El dho Abad
nolo ha querido hazer. Lo qual hauido y ai en mucho ag-
uio del Com.^{to} y Religiosos de el =

Los quales dhas Cap.^o y Cargos Su M.^{ta} mando se notifiquen
al dho S. Abad, y se den Copia de ellos y Repon.^{ta}

que se descargue a 3.^o día porque visto de descargo
 se previene lo que se desea hazer de Justicia, sin otra
 alguna dilacion, ni termino = Los descargos no se
 ponen porque son muy largos, por des. sola se ven
 utenua que el obgo suo y es como se sigue =

**Senten. que el obgo. de Zamora =
 = dio contra el Abado de Retuerta =**

Visto 8.^o Fallamos q enq. al primer Cap. y cargo hecho
 al dho mu. P. Abad enq. toua el auerdadomandam.^{to}

en dho cargo de lo presuado y mandado de di. Sant. y Mag.
 atento el descargo q su parte ha dado y la Carta del D. mo
 Carden. Alen. por su parte presentada se deuenon dar
 y damos por descargo de deldho cargo enq. acuso =

Jenq. abauer tratado averam. a 6. Jen. dela Camara
 Pura q se de dho Monast. y otras Religioas que fueron
 de dho mu. y pareciendo ouedezca lo q se le mandare p. di.
 San. acerca de la Reduccion de dho. averam. y haueles he
 cho malos tratam.^{to} por la razon de lo suo dho. =

Jenq. al 2.^o Cap. q se le haze de no haue tratado con
 igualdad a las dhas Religioas del dho Monast. sino con
 parcialidad, tratando a la dha D. Sen. y a las otras
 que fueron de suparezca diferentem. que a las otras Religio-
 sas. Fallamos atento el descargo acerca de dho dado por
 parte de dho. Abad e lraz Comperentem. descargado
 dela Culpa que le esta imputada p el dho cargo. Pero aten-
 to ala oblig.^{on} q tiene de tratar con igualdad a todas las
 Religioas sin hazer diferencia, ni singularidad con
 ninguna, y lo mucho q esto importa p. el buen gouerno, y
 quietud del dho. Monast. y souerg de las Religioas en lo
 espiritual, como en lo temporal deuenon encargaz y enca-
 rgamos al dho P. Abad, que en el gouerno del Comb.^{to} y tra-
 tam.^{to} de las dhas Religioas se ana, y lo trate igualmente

201
Sin honra y diferencia, ni singularidad de personas ni de
nombres. de ello, Como conviene ala Religión de sufragio
Cano y al Servid. de Nro. S. bien, paz, y servicio del dho.
Cono. y que mande, como nos por la pres. mandamos ala dho.
Religiosa del dho. Monast. q. asi lo oyan, traxen, y quier
nen, pues de lo Concedido sustam. se pora deca, y se pora deca
no solo a persona grave, pero de graviosa, y gravissima calga
segun el proceso.

202
L. enq. al qual Capl. y Camp. hecho ala P. Abad. Fallamos
averse descargado bastante. enq. averse unido ala dicha
elect. y traído consuep por Comp. los Abades de Moquegua
y de la Chica. conforme los estatutos de la dha. Ord. enq. a
esto le declaramos q. cumplidam. descargado. Pero aten
to ala necesidad del dho. Monast. debemos encargar, y en
cargamos, y encargamos al dho. P. Abad. q. se acatase, y acate
a semejantes elect. de nra. S. con su Comp. segun
que otras vezes se ha hecho, y acostumbrado haver por el dho.
Cono. no se ha desado con demanados gastos. Y atento
que asi mismo Resulta de la Inform. que se pre. que tienen
Religios de la dha. Ord. adta. dho. por en esta Casa del dho.
Monast. aunque fueran de los Tercados, y Clauuras, y eston
acoria del dho. Comp. de que vienen agraviado, y por que
la Cohabitacion de los Religios en las Casas de las Religiosas, y
seguent. de los Monast. de ellas es prohibida, y reprobada, y se
venia a pre. apor en esta dha. Casa los dhos. Religios, aun
que no tengan cosas tocantes, y concernientes al dho. Monast.
El Comp. son desadados, y molestados con demanados gastos,
segun se necesidad. Encargamos asi mismo, y encargamos al
dho. Abad en dho. de que se pora, y mande q. los Religios
que vinieren ala dha. Casa no siendo p. elect. de la dha. Ord.
o visita, o cosa neci. tocante, y concerniente al dho. Monast.
y Cono. no por en esta dha. Casa del dho. Monast., ni eston
acoria del dho. Monast. y quando se venga ala dha.

elect^o o fiii^o. sea con el menor de conuen. con que gaste
 que aia lugar, y s. el mismo precepto mandamos ala s.
 Priora que a de y cumplir lo contenido en este Cap. y lo que
 contra este tenor gastare no sea valida en quenta
 Tenq. al B. dize y once Cap. y Causas q. tocan ala elect^o
 dela dha. Priora y quebrañam. dela Clausura fallamos
 que enq. auere hecho la dha elect^o dela dha Priora y la
 Caticula y sed del dho Monast. conforme alo decretado
 por el s. Conuilio de Trento el dho Abad sed escusa
 bastante. Enq. probo auere hecho la dha elect^o y es
 cautino por la dha Caticula y sed puesto q. p. la publica^{on}
 dela dha elect^o y confirm. de Priora se hizo denaio del
 Conu. y Cap. y enq. a esto le dedazamos bastante merced
 de escusa de q. sin Culpa.

Tenq. al auer enuado otras veas an el Abad de Nueua
 y los dhos Abades de Aquilon y de la Char. de S. Ambrosio
 de sequia denaio dela Clausura del dho Monast. sin
 auer Causa legitima para ello y auerle permitido el dho
 Abad contra lo decretado del s. Conuilio de Trento le declara
 mos auer excedido contra lo decretado en el dho s. Conuilio
 Resuando como Resuamos en ma. p. imponerle la pena que
 por ello se le deua y imponer y le encañamos y mandamos en sta
 tud de s. obedi. q. non adelante quando y haq. quando la Cla
 usura del dho Monast. conforme alo decretado por el dho
 y mandado en el dho s. Conuilio, sin permitir, ni dar licencia al
 quera p. que persona alg. la quebrañara, ni entre en la dha. Clausura
 si duo las personas, y non causas legitimas q. por el dho s. Conuilio
 se permite y con tanto, que q. entrare, o permitiere entrar en
 la dha Clausura contra dhas Causas, sea enuando q. saliendo
 dia lezca an al Cap. como alas demas partes y que se permitiere
 entrar sin dizeñarse contra parres, ni lug. dela dha Casa
 y Monast. de las penas y censuras contenidas en el dho
 Canon Conuilio.

41
Damos alo prouido en el dho 3^o de Mayo y alo q mas
resulta de las dhas informac.^{es} y proceso. fallamos la dha
elec.^{on} de la dha D. Theresa del Anziano Priora del dho
Monast.^o y la Confam.^{on} hecha por el dho Abad de la dha
elec.^{on} auez sdo y excomulgada, y de lo pona por no ser he
cha Canonica, ni con la volun.^{te} y otos requisitos q para
la Validad. de ella se requieren conforme a dho. y decae
tado en el dho 6.º Conzilio, y por tal ninguna la declaramos,
damos, y pronunciamos, y excomulgamos, y mandamos al dho
P. Abad en dho d.º obed.^{er} q por tal ninguna la aya,
y tenga, y que denoto de otro tra de a notifiac.^{on} de este
auto, aya y tenga por ninguna la dha elec.^{on} y confam.^{on} y se
ponga ala d.º Priora del oficio, y Cargo, como nos por la
presente la deponemos, y proceda ha hazer, y haga nueva
elec.^{on} de Priora, procediendo en ella conforme a dho. y a lo
decretado en el dho. Conz. de manera q la dha elec.^{on} se ay
se haga Canonica, y con toda la luerxi. conforme al dho Conzilio.
Lo qual Cumpla deba se de la dha pena, y con apertiuim.^{to} q
nolo Cumpliendo se proceda contra el mayor, e maiores
penas, y apertuez en el caso lo q conuenya conforme a dho.
y a la dha d.º Priora mandamos la obediencia, y cumpla deba
se de la dha pena, y apertiuim.^{to}

En q.º al dho Cap. y Cargo atento que el dho P. Abad prou
uea auez se hecho el Reparim.^{to} en el contenido Cap. por
dichos Abades, e Religiosos p.^o los gastos hechos en defen
de la orden; se deuenos declarar, y declaramos p.^o bastante.^{te}
de culpado para no ser punido por lo contenido en el dho
Cap.^o. Pero atento, que no se prueba bastante.^{te} auez
hecho al dho Reparim.^{to} del Subsidio, y gastos por quien, y
segun, y conforme a dho. se deuenos hazer, y que el dho Abad
Confiera y declara que el dho. Caliz, y Patena, y Imagenes
de plata contenidas en el dho Cargo estan, y se tiene en
el dho Monast.^o de Lerouera. Se deuenos mandar D

mandamos, que denos de las dhas. quim. siguientes
 bucluar, Melcuria confection al dho comb. de Santa
 Sophia al dho, Caliz, Pavena y Imagenes de plata. Lo
 qual haze y cumple, y asi lo mandamos en virtud
 de Santa obed. que con apercibim. q. nolo cumpliendo se
 procedera contra el en adelante q. con dho ara lugar
 Tenq. al 5.º Cap. y Cargo deuenos declarar, y declaramos
 al dho Abad auer enzedido onto tocante al dho Cargo
 y deuenos Meruar, y Meruamos onno el imponer por ello
 la pena que se requiere, y le deuenos mandar, y mandamos
 en virtud de S. obed. y pena de ex. comm. q. luego luego
 el dho. mandam. contenido en el dho. Cargo, de manera, que
 la Comunidad del dho. Comb. se guarde, y sea general
 a todas las Religiones de el, y con la dha D. Ana de Villafuente
 sin hacer diferencia, ni singular. de Religión alguna,
 atento a ser, como es tan aprobada de dho. y S. Consejo
 de Trento, que de Religión, ni Religión ninguna pueda
 tener, ni tenga, ni se le permita tener propio alguno,
 como quiera, que sea, y encargamos al dho. Abad provea
 y mande como nos lo encargamos, y mandamos q. asi a la
 dha D. Ana de Villafuente, como a todas las otras Reli-
 gias, y que en forma de sin diferencia alg. se cumpla
 con toda Char. in quanto a la posibilidad de la dicha
 Casa bastare.

Tenq. al 7.º Cap. y Cargo atento al descargo dado p. el dho.
 Abad fallamos estar dho. descargado en el dho. Cap. y se
 encargamos q. onto tocante al Cargo de las Religiones en el contem-
 plo no proceda onta penas y penitencias de ellas, Lo q. se que por
 parte de alg. Religión se cumpla al p. se desaguará
 de qualquiera agrario que pretenda de auer Niido la
 admisa, y orga con Char. de manera que no se aguará

de ser punidos, y castigados sin ser bida. Pues conforme
a justicia y religion se deve asi hacer. 2
Leng. al 8.º Cap. y cargo llamamos atento al descargo acerca
del dho. por parte del muy D.º L.º Abad etta muy
basta.º descargado. 3

Leng. al 9.º cap. y cargo llamamos e l dho. Abad auer se descar-
gado bastante.º. de lo contenido en el cargo, y asi le decla-
ramos por bastante.ºmente descargado. 2

Leng. al 6.º cap. y cargo atento al descargo dado p.º el dho. Abad
acerca de lo en el contenido, y que consta y parece, no auer se
efectuado lo contenido en el dho. cargo, y ni auer se soldado la
mitad de la dha. Dote de la dha. Religiosa; deve declarar, y decla-
ramos al dho. Abad por bastante.ºmente descargado, y tanto, que
se prueba, que el P.º Abad de Aquilax porq. una Religiosa con
trahido, y fue de t.ºra, que no se le hiziese suelta de la dha.
m.º dote la amenazo diziendo, q.º algun dia la vendria a su ma-
nor encarragamos al dho. Abad de d.º. q.º como Superior deyo le con-
dese, y reprehenda con Chavidad el dho. excesa. 3

Leng. al Cap. 13. atento al descargo acerca del dado p.º el dho.
Abad llamamos auer se descargado bastante.º de la culpa
que por el dho. cargo se le imputo de no auer disuado, y debe
mos declarar, y declaramos, y encarragamos q.º hizio la dha. Casa
y Comb.º en de tpo. y lugar, segun q.º combenga para la
pax, y quietud, y buen gobierno del dho. Monasterio. 2

Qualquiera que con atencion leiere los cargos, y se ent.º. del
C.º Obis.º. entienda manam.º. la gravedad de la culpa que
auia contra el Abad, y tambien entienda lo q.º auia de se-
apuntado. Conuene a saver conq.º. ferriedad pudiera auer
apagar este neq.º. L.º. quita a todos los q.º eran parte en el dho.
procurao sacar sangre don de no la auia, y q.º el obo de Romper
lo que estaba c.ºno, y abrir lo que estaba cerrado, y aun
descubrir lo que estaba secreto, a fin de q.º. hia todo
bien, aunque le quisiera preguntaa q.º. cuius Comision y onia

mandam^{to} y las commuñones on dadas de s. obed. segund
 de esta commuñion. Porq^e dera por dia ordinaria repodria
 dex, por deley az. de b. Papa, q^e no consta si el Con. de le
 auian dado aquella Comision es de iatmo, y seale q^e fueria
 q^e fue de tan poco efecto, como dino de suprema, y asi do y son
 por no causar el auercozo conq^e prouigim^{to} bistoria

Tornase á proseguir la bista
 en la Reforma

Voluendo á la bista principal auing^{to} no quiero q^e ha sido
 menos la que conca: de neq^e de s. b. q^e queda referida.
 Dup^e que como ya todos los frailes de s. que estaban en nras
 Casas se hubies en ido de ellas, y los Administradores se
 vries en vuelas á los d. Abades, todo nro Cuidado
 era dar á entender á su San. la Causa justificadissima
 de nra. que militaban contra elos frailes de s. para
 concluirlos del todo del conuim. de nras Causas, y de la
 de nra. y conca: conca: culpas, puer tan alderubierio
 se auian mostrado pauer tan puerada, y asi lo q^e auia
 Proc. se exauia era, q^e como la bista. no se Remitiera á los frailes
 de s. se podria Cometer á queros quera otras Ordenes
 de la Refomada de España aduicandole q^e lo significare
 á su San. y que aueruar q^e fuese posible p. acabar de
 aquietar la Con. y hechar á parte Cosas. El d. Abad
 de Meoma quene dormia nientas galas escuua la bista
 que los conuim. daban á su San. para que favore
 cere supuacion, y no embargante el d. reue que contra
 ella estaba dado, y el proponer fiamismo, q^e en nro favor
 auia mostrado. Al fin no queda meller en el, y acordó se
 Cometer la decaaminacion á las bistas q^e por los fra
 les de s. auian hechas buenas, omatar al d. Rem
 io por d. reue del tenor siguiente

Breue de la Santidad de Dios
Quinto de Nuncio de España
sobre la discurrir España
Premonstratense

Pius Papa quintus

Venerabili fratri Archiepiscopo Leonis Nuncio nro salutem
cum sicut accepimus diuersis temporum intervallis, et postremo
fratres honores Premonstraten. in legibus Hispaniarum consuetudines
civitate, et in visitationibus huiusmodi complures fratres de
varij delictis, et excensu culpabiles, siue inditiati reperi fuerunt
contra quos forsam debitas pene hactenus inflicte non fuerunt,
nos quia, qui est Pastoralis nro officio bonos conseruari malos au-
tem pro eorum de mortis castigari cupimus. Tolentes ne de delictis
et excensu huiusmodi quatenus de illis legitime constat remaneant
impunita proximo, oportere providere tibi per patres comitimus
et mandamus, ut per te, vel alios, seu alij ad hoc arte depen-
tandos omnes, et singulas (deputaciones) discurriones fratrum Pre-
monstraten. per te, ac quoscumque procerum contra fratres ipsos
delinquentes de re performatos, tibi etiam per censuras, et penas
Ecclesiasticas exhiberi recipias. Quibus quidem mature consideratis
et examinatis, et legitime probatis tu, si quem modo poteris contra
dictos fratres delinquentes, qui alias super predictis delictis
puniti non fuerint, procedas. Si autem non differas mandare
aliquibus personis idoneis indignitate Ecclesiastica constituti,
siue secularibus, siue regularibus tibi bene visis, commorantibus
propterea ad cognitionem causarum delictorum et excensuum huius-
modi aptiores esse, et tibi magis expedire videantur, et con-
tra fratres prefatos inditiatos, vel excensus, Ciuimiles, aut
excensu, culpabiles, seu delinquentes reperi, alias super pre-
dictis delictis (et profuerit) nos punire etiam Summarie Simple-
xiter, et de plano solas facta veritate inspecta auctoritate
nostra procedant. Nos enim tibi et illis fratribus eorundem iudicialiter

de non tuto ad eos concere personaliter comparandi etiam
 sub censuris, et p[er]nis **E**clesiasticis, ac pecuniariis arbitrij,
 eto. et cuiuslibet v[er]ij. imponendis, et applicandis, citandis
 acq[ui]bitis et quoties vobis videbitur subors de Censuris et p[er]nis
 imbi bonis d[omi]ni que p[er]tinet inditatos, et delinquentes capi,
 si qualitas delictorum h[ab]ere suaverit, et carceribus **E**clesiasticis
 tam secularibus, quam regularibus, etq[ue] ab ordinarijs locorum
 deputatis, mancipari faciendos; illor[um] que secundum Sacras con-
 stituciones, et sacrosanctas Regularum instituta, ac iura delictor[um], et
 excessum p[er] ipsos committentium exigentiam, et qualitatem debitis
 p[er]nis affici mandando. Et posterea si qualitas delicti co[n]siderati
 eos etq[ue] adirentur. transmittendi, aut si ultimo sup[er]fluo p[er]tinet
 di v[er]entur eis p[er] illu[m] p[ro] ut moris est / degradatis, cuius regulari
 puniendos etq[ue] absque irregularitatis, aut alicuius Censur[ae], et
 p[er]nis **E**clesiasticis mancipari dimittendi, auxilium quoque bra-
 chij seculari, si opus fuerit ad h[ec] exsequendi, mudiandi; c[on]te-
 raque omnia, et singula imp[er]missis, et v[er]is ea necessariis, et
 quolibet opportuna faciendi, gerendi, mandandi et exsequendi
 auctoritate **A**p[osto]lica tenore presentium facultate[m] concedimus et potes-
 tatem, non obstantibus Constitutionibus, et ordinationibus **A**p[osto]licis,
 ac quibusvis d[omi]ni h[ab]entibus, et quorumcumque locorum Statutis, et
 constitutionibus, etiam Juramento confirmatione **A**p[osto]lica vel
 quavis firmatae alia laborato, prius legis quoque indulti, et
 licentia **A**p[osto]lica illi, et eor[um] superioribus, quomodo libet concessis
 confirmatis, et r[ati]onis innovatis, quibus omnibus eor[um] tenore, ac
 s[an]cto verbo adhibentur in ex[er]citijs p[re]sencibus pro sufficienter ex-
 pressis habentibus illi alia in suo robore permanentibus h[ab]ere vice dum-
 taxata ad effectum p[re]sencium specialiter, et expresse derogamus,
 Cetera que contrarij quibuscumque, aut si aliquibus Communiter
 vel d[omi]ni ob **A**p[osto]lica sit s[an]cte indultum, quod inter d[omi]ni suspensi
 vel excommunicati, non possint per licentia **A**p[osto]lica conficientes
 plenam, et expresse, ac de verbo ad verbum demulso huius modi
 mentionem. **D**ati Romae die 8 Decembris 1562

504
Por virtud de este Breve Solem. precedido dudant. Segun
pueden parecer Castigar. los delictos q no estaban castigados para
efecto de Reformat. la Orden debimano como muchas veces
dexas. Empezo viendo a no haca de los Conventos la expedir.
de este Breve y que los hechava fuera del Juicio teniendose
de ellos por efrenados. Reuincieron a su Mage. p. q. suplicaron
a di. Santidad, que ellos se cometiere el castigo jasi misma
la Resp. q. tanta deus de ex la impertunacion q se hecharlos.
des. y por ende sea que se hacia Justicia le dio otro breve p. el
qual con efecto manda al Nuncio que asigne termino a los
Jes. y ordinarios de cada del qual sean obligados a v. enten
cia las dhas. dhas. y que este parado el uso del breve p. m.
y el tenor de este segundo es como se sigue ~

Breve
De la Santidad de Nro
Quinto asimismo sobre la
Reforma Premonstratense
Pius Papa Quintus ~

Benevoli fratri. etc. Super cum accepimus fratres ordinis
Premonstratensis Legionum Hispaniarum per duos et tres seces
rue, spontaneo aliorum ordinarij adhibita seum non nullis
Religionis Sancti Hieronimi de observancia indici legum consuetu
tibus mandacionis. v. r. et in h. r. t. n. b. u. s. h. u. u. m. o. d. i. c. o. m. p. l. i. c. i. t.
fratres Premonstratenses de h. r. i. j. delictis, et occisibus culpabilibus h. u. e.
indictis. Reperas fuisse contra quos feras. d. e. b. e. t. p. e. n. s. i. n. f. l. i. c. i. t.
non h. u. e. r. a. n. t. l. i. c. e. t. n. o. s. p. o. r. a. l. i. a. n. r. a. s. l. i. t. e. r. a. s. e. u. s. q. o. r. d. i. n. a. r. i. j. s. e. t. f. r. a.
t. i. b. u. s. S. a. n. c. t. i. H. y. e. r. o. n. i. m. i. d. i. r. e. c. t. o. s. f. r. a. t. r. e. s. P. r. e. m. o. n. s. t. r. a. t. e. n. s. e. s. d. e. l. i. g. e. n. t. e. s.
i. n. a. n. t. a. C. a. n. o. n. i. c. a. s. s. a. n. c. t. i. o. n. e. s. e. t. R. e. g. u. l. a. r. i. a. e. o. r. u. m. i. n. f. l. i. c. i. t. a. p. u. n. i. c. i. a.
f. a. c. u. l. t. a. t. e. m. d. e. d. i. m. u. s. t. i. b. i. p. e. r. q. u. a. s. d. e. m. s. i. m. i. l. e. s. n. r. a. s. l. i. t. e. r. a. s.
d. e. b. d. a. t. a. 8. d. e. c. e. m. b. r. i. s. p. r. e. c. e. s. s. i. m. e. p. r. e. t. e. r. e. t. i. d. e. d. i. m. u. s. i. n. m. a. n. d. a. t. u. s. e. t.
s. u. b. c. e. n. s. i. s. m. o. d. i. s. t. u. n. c. e. x. p. r. e. s. s. i. s. a. d. i. l. l. o. r. u. m. p. u. n. i. t. i. o. n. e. m. p. r. o. c. e. d. e. r. e.
p. r. o. u. t. i. n. d. i. c. t. i. s. l. i. t. e. r. i. s. p. l. e. n. i. u. s. c. o. n. a. t. u. r. V. o. l. e. n. t. e. s. a. u. t. e. m.

ne in procedendo contra dictos patres delinquentes suummodi
 aliqua difficultas, sive dubitas, coram ponti opportune procedere
 tibi praesentes mandamus, et acceptis precibus ordinarij,
 et specialibus Sancti Hieronymi praedictos auctoritate nostra mo-
 neas, et que distate praesentis, et infra aliquem brevem terminum
 tibi bene visum facias Praemonstratensium delinquentes, sive in-
 ditatos Curia medi iurata Canonica. Sanctiones et regulas
 eorum instituta puniantur. Si vero delicta adeo momentanea
 et graviores penas, et relegationem ad laicos demeruerint,
 id tunc accidentae consensu absque irregularitatis macula esse
 quantua. Quae si facere recusaverint illis sub penis tibi bene
 visis inhibeas, nec lapso termino praesentis illi puniendi
 ulterius intrinocere audeant, vel presumant; Sed ad ipsorum
 praesentium Praemonstratensium animaduersionem iuxta nostras dictas
 litteras tibi super hoc (et praesentis) directas, quas una cum
 praesentibus habebis, omnino procedas, et procedere facias, non
 obstantibus omnibus illis, quae in dictis litteris sollicitissime
 non observare, et contra quibuscunque datus Romae
 die 4^a Januarij 1570

Después de los Breves dados y mandados en España se ha
 entendido q^{ue} de su parte habiéndose ejercido y practicado p^{or} el d^{ho}.
 Nuncio y suales de p^{ar}te q^{ue} reformen nra. con. cuya copia no ha
 sido posible averse, aunque sumariam. se ha sabido del d^{ho}
 Nuncio llamare a algunos Prelados de la con. y tres, o quatro frailes,
 de p^{ar}te delos q^{ue} visitaron, o por me^{di}o de sus d^{ho}s q^{ue} ocuparon p^{ar}te
 nra. orden; y en ellos se vio breve delos q^{ue} se ya se
 hazen. Hasta el día q^{ue} esto escribio q^{ue} son 21 de oct^{ubre}. no se ha
 intentado la ejecución delos d^{ho}s Breves, ni tampoco de la
 reformaz. con lo qual d^{ho} nra. letra del Cardenal, fecha
 neste p^{ar}te el Prior Gen. de S. Hieronymo, que como de Protección
 le escribio que en Italiano dice asi

Carta del Cardinal Lannesio
al Sign. de' n. Lerommo

Stolo De' P. R. Amantissim. Hauendou' altre volte
fatto intendere la mala Satisfatione che R. S. prese
quã del procedere vostro intorno ala Reformatione dell
ordine Premonstraten. conuenue' ora per deuto del officio
di buon protezione tornare a ricordare alla ^{Pa.} Sieche
in questo neg. debano gouernar in modo che si. Sabbia
Causa non di auer uentare la detta mala Satisfatione
ma si abbia appiacere, et edificare dela Causa. Ma. cosa
e' detto ordine certificando la che lamenta de' h. s. non
e' ma lara di uolere estinguere di prima ^{ria} l'ordine
Premoni. Ma si bene di uolere reprimare, et corrigere
dove bignase reduciendolo ala sua regulara institutio
ne et tuto il Cugre che si e' uenuto conuadi loco, e' stato
profeso, et uenuto in mala parte che p. solo cupidia dele
loco intrate, et loalughi si sia usato, et non per che adato
causa de' scandala non pure a d. s. ni a chiando a mo' di
sig. di questa Corte. Pero ame toia questo officio di
auer uenire ^{Pa.} de' a uolere gouernare in quest. neg. di tal
maniera che si non scache' ^{Pa.} tuti quello di male che stato
dest del procedere loco in quest. riforma. E' sta' stato falso
et inuentato daloro emuli e conia alcuna ragione. Non
intendiamo pero che si abiano al auare, i delli impu
diti ma si bene che si non coraeti con quella Charitate
que si conuene' usare fia per uone l'elusione maximam.
si una l'elusione di uera cosa ^{Pa.} al pexche confidiamo
che elle non mancherano di procedere con la deuita
prudencia, et circumspectione intorno a quel neg. per la
Causa de' di d. p. non eduliti dexemo in altro per ora
habendo maximam ^{te} exercito alimp. al parax del p.
fabualo quanto agli affai del ordine nro R. S. Dio

in epistola d. In aldea Sanx Senatus, et si recedimo
sime nelle loco debore oratione secondo il solito loco.
Di Roma V de Aprile 1570 Fr. Al. Car. L. Parnasius

Carta del Sen. deo. Jeronimo en

Respuesta de la dexte Cardenal

M^o or. S. fr. Ant. de la Camera Sen. indup de la om de
nao J. C. en el mo el aydo aora nueuam. en este Cap. Sumi
m. ben des Pres plarmanos de d. Lomo de Sieruo, p^{te} dura
do y d. la obediencia en nom. de la con Como a. S. Protector
de ella; de bajo de cuiu fauor, y amparo, como Sieruo, y Ca
pellano, e d. con su acostumbrada benign. y Clemencia
nos ampare y conserue a quien a. No. S. J. m. años
Dios saue M^o or. S. la pena que la d. n. tiene de q^{te} sin d. auer
por medio de los maldizientes ayamos Cobrado sin el q^{te}
oponion. Acerca de nro d. S. y de otras q^{te} nro d. deesa
Conte. e Sobred. may. de los Promou. hater. de p^{te} q^{te} nro d. M^o
Senor nose hubo la con. en el de otra manera sino como instau
mento mouido p. lamano del Con. de la d. N. S. y de los
ordinarios que en esto tuuieron la Superior. y Superin
tendencia y por de Con. y con. e. S. hias quanto en ello. Se
traci. y es verdad que demas de la p^{te} adumbre que nra. Reli
gion. N. S. en ocupar nros. Friles en esta demarida
gasto muchos dineros de que no esta pagada, y darian mu.
mas como entendiendos con q^{te} nra. e. S. y con ella
seua. quando nro d. Senor. pero sino de p^{te} nra. e. S. ha
ora por mandado a. nro d. Beatissimo P. procurar se ha
como la diligencia de hacer de S. con la Chaz. y modis
tia necesaria. y bas los P. d. S. por el auiso y p^{te} nra. e. S.
que es de verdad deo Senor, y Protector nro. y sepa d. S.
que en Monacim. de la mucha mud. que e. p^{te} nra. e. S.
esta del om. en este Cap. Sen. proximo pasado nro

201
toda ella sin facultad de imponer a des en el
numero y quenero de los Inuargales Pianos y otros
hechos de ella, por los quales se dice en particular
por todo los Com^{tes} perpetuam muchas cosas
y otras Benefizios episcopales. De que a Rio C. de
guardarnos la M^{ma} persona de S. m. a. 19. le
seamos des Sicuros, como deseamos. R. D. D. de
Supiana y de Arago 27 de Mayo años 2

Asi como el Sr. Carden. Francisco Protector de los Rey-
res Ser. tubo q. como aduocato al Ser. y otros demas
Luzes como se auian de auer en la Excecu^{on} q. por
de Sanit. de las Comeria, ni mas, ni menos el Sr. Carden.
de Ferrara Protector y D. nro tubo Ciudado e ad-
uocato al Sr. D. P. Abas de Retuerta y otros demas
Abades y Prelados de la cur. de la tierra de Gaucan
de Reuira la era Reform. e. lo qual escrivio una
Carta en Italiano q. traducida en Castellano
es del tenor siguiente:

Carta del Card. de Ferrara Gen. y
Protector del Cin. de Piemonte
al Abas de Retuerta

M^{re} D. P. como hermano del Sr. D. P. de
Abas de S. Saturnino Pin. de la tierra de Gaucan
y D. P. de los Reis del pasado, y ella no deus pensar q. con las
Cartas me deere lestra, menos endarme ocasion en
trabaxar por el Benefizio de la D^{na} de S. q. de mi natural
hays q. se lo posible q. Comodidad y Auxilio de todos
maximam. de aquellos a quien esto obligado Como
aladha R^{on} pero q. de ser cierta q. nunca se hallara
engañada de lo q. se promete a mi buena volunt. en ella
y en el q. interin tengo de aduente, como de San h. a

ordena de como se M^o V^o de Madrid, como se
 por de lo que se pedido, y que a lo que dice el Prior, se
 p^o parte en esas partes; Lo qual yo no puedo sino remitir
 al V^o y a los demas Prelados V^o todos q^o han de aceptar
 y abracar esta Reforma, con talanimo, y promptitud q^o se
 deve esperar de d^ota. bondad mostrando de su sana. intenc^o
 de q^o se pongan de baxo de ella sin Relaxar^o, y a que se vea
 que haciendo de otra manera se azilla^o se perderian el nouo
 tanen^o D. como en particular las que ellas ya dadas a de
 sana. de q^o se pongan de uaxo de ella sin Relaxar^o. faexon
 los peligras q^o con tanto deseo se han de huir en los quales
 hasta agora se han visto por la mucha Incomencia de otros
 y por la indolencia que de sana. tenia, Como V^o p^o parte
 entienda mas Claram. y largam. del d^ota. Prior el qual
 en d^ota. puede hazer fee y denotam. a toda la Congreg^o q^o
 en otras Causas el ha sido de gran dilig. y de buena p^o tenen^o
 las dificultades q^o ha auido y q^o me ha auisado, Como
 era obligado de sus acciones tiempo no ha faltado p^o parte q^o
 ha sido menester en aluando, por donde me parece q^o V^o me
 y la Congreg^o pueden quedar con mucha paz, faze^o de
 sus obras y serui. D^oyo, y a neto sin lugar a Dios las
 orga. sus oraciones, y se Conzeda los frutos de su gratia
 De Roma a los 28 de Abril de 1570 = Como se man^o
 de V^o el Cardenal de Ferrara =

Como ya en la M^o se mencione q^o el Casti^o de las Causas y
 la Reforma de la om. se auia cometido a dos v. ordinarios, y
 fizo en las p^o partes las de Roma se unieron algunos Pre-
 lados p^o p^o partes lo q^o se devia hazer en un caso etanta
 novedad, no uedes d^ota, p^o que parecen bastantes las Causas para
 repeler y ueluz p^o partes am. a estos p^o partes de Conu^o de otras
 Causas, y de la Reform^o de otras costumbres, como se ha de

al descubrimiento, Enemigos y Contrarios y yntercedidos, y q.
demas culpas procedieran sacar p^{ro}uisto temporal
como largam^{te}. queda declarado, y p^{ro}uado; Pero
siento los ^{pes} acordaron de no Revertir, sino admitir
lo q. de San. por mucha ymportunaz. de uie. y Gonza
lez, mara^m. q. estando el S. Nuncio de p^{ro}medio
parciales que se uia p^{ro}. mitigar la furia de los nros
Revertidores. Demas resuelto acordaron de dar parte
de este neg. al M^{ro}. S. de Capan de L^{re} y Auelta
nada Carden. y Arco^{to}. de Sevilla q. en esta sazón
estaba en el marañ de p^{ro} medio p^{ro}. traia la Reyna
D. Ana N^{ra} del Emperador Maximiliano para
Casar con su tio el Rey N^{ro} S.; Como as. y a
Paron del Monast. de uia. S. de uia; el qual enten
dido esten^{te}. se oyo de que se le diese parte de el,
y p^{ro}uino con Cautas a muchos S. el Con. S^{up}remo
para q. entendiesen que ad. lo uia mu. y particular
que fuese bien guiado, y unto da M^{ro}. y p^{ro}gen
aquella misma sazón el Rey nro. S. estaba en
dora ad. en el leuantam^{to}. de los Moriscos del
Rey de Granada; fue de paraca que fuesen dos Pre
sidos con Cautas de uia al S. Nuncio y al S. Carden.
de Siquenza y uia con p^{ro}uocacion de que supie
ren el S. Nuncio si auian venido los dichos breues
ad. de uia, y en caso que fuesen venidos supies en
de su S. la uia. q. que uia tomar p^{ro}. de uia, ofe
ciendo de parte de la Orden toda la manoza posible
para ser Correg^{to}. y M^{ro}. de Lam. conpando
en esta S. de p^{ro} medio, aunq. tenia p^{ro}. de uia
que los Contrarios hauiaran de p^{ro}ceder a auian
lo que hauiaran comenzado; Pues de fundamento

era tal que no prometia me sería. Lora esta Embaxada
 fueron elegidos los P.^{os} Abades de la Vig. y de la Char.
 el qual me quiso llevar por de Comp.^o; La i. parte de
 tifican a tifican en lo que difere de esta Camma. Lora
 como Cada uno de los Prelados partiesen de su casa
 Concertaron de llegar a Madrid en dñia q^{da} fue
 8^{da} de Abril, y en 13 de Mayo hablaron al Nuncio
 el qual dando grandes satisfacciones al buen
 deos que tenia Respondio que de Aragón estaba ya
 buesita para Madrid y que alli acudiríamos para dar
 oír en lo que se auia de prouener para la ^{on} salud
 dños de vna que en su poder ya tenia; mando ser
 mismo q^{da} Samuel C. Carden. a su yntenta de hize se
 la misma dilig. y se le representase de la Republica q^{da}
 se ^{ria} de la oír. que fuese seruido. Esto se hizo
 como el Nuncio lo mando; mas porq^{da} el Rey se auia
 de partir dentro de dos dias para Sevilla contentose
 el Carden. con dar la misma Respuesta q^{da} el Nuncio
 auia dado. Subimos quenta con Saues q^{da} el Nuncio
 llegaua a Madrid para acudir alli, como nos auia
 ordenado; I. Nro. P.^o Abad me mando q^{da} fuese a la Vig.
 adonde estava el dño M.^o C. Cardenal de Sevilla
 de Camino, para Laredo, adonde la Reyna auia
 de desembarcar a dñia q^{da} de lo hecho en cordoba
 q^{da} duplicar solucio. a escrivir al Nuncio que ya
 estava en Madrid sus. M.^o le escriuio y en su
 ma. contenex la Cta. que deseaua se dilatare la
 e seuer. de los dños hasta q^{da} bolucio de esta bon
 nada porque tenia cosas q^{da} comunicax con el conser
 nientes a la buena ^{on} de esta Reforma que se
 pretendia hazer. Con esta tra. me parti a Madrid

144
y lo que el Nuncio Respondio fue q^{te} tenia q^{te} Instaurar
de Roma que juntas e algunos Prelados de la
C^{te} que se le hacia dificultad de llamados a Madrid
adonde no aulla casa donde posar por la. Esta y tra
bajo q^{te} se podia seguir, y demas de esto aulla de
llamar tres, o q^{te} de los Arzobispos q^{te} antes aullan
visitado la C^{te}; los quales el no conoza, ni sa
uia quienes hauran de ser, y q^{te} por las ocupaciones
de su Magest. no lo aulla podido Comunicar, que nos
es sabremos que cosa que aullaria q^{te} fuese Ipo. El
crucio tambien al Ill^{mo} Cardenal de Sevilla Ma
ria del tenor siguiente =

Carta del Sr. Nuncio para el
Ill^{mo} Sr. Cardenal de Sevilla =

Ill^{mo} Sr. D^{no} Señor nro. or^{do}. Cardenal Valia. q^{te} D^{no}.
et D^{na}. m^o escribe deli 18 del presente pertenenci al or
dine Premonstrat^o con. da Regno | como luce lealtre fue
attione) de la molta Chazita de S. J. conyunta con el desi
derio del Seru^{icio} de Dio, onde con molta Ragione se ha de
tenere molta Consideratione a quello q^{te} dize como faze yo q^{te}
si denq^{ue} a traxer de quello nro. anho a que tengo esperanza
q^{te} prima che si esse quiesca inicio con alguna S. J. di trouar,
qua presente et potia cognoscare che se sanom. di nos otro
signiore, no esse non conforme al predito honesto desiderio,
de S. J. et lo como fue N^{on}islo Cercaro sempre nel essequito
in quanto potio, di tener Consideratione et Respetto ala
S^{an}ta^{te} fazione de S. J. la qual p^{ro}prio nro sig^{no} de Dio
que con dura a saluamento in questa seruita et conser
ue longo tempo conygni prospera, et contento, estubato
con Reuerencia mani Di Madrid li 25 de Agosto
de 1570. De S. J. et D^{na} Sumili. fr. li Arcuesche
de Lozano =

Esta respuesta al Nuncio me truxo y guardada hasta
 los dias de Nov. de dicho año; q' fue de ymaginacion en d' d' adonde
 fuicada al Card. que con ella venia el d' d' de ella y
 me remitio a Segovia donde las todas se auian de hacer
 y donde avia oportunidad p' hablar al Nuncio y de entender
 lo que los Breues y instrucciones contenian p' conforme
 a ellas p'ovier lo q' se devia hacer y asi p'cia de d' d' a
 los 7 dias de Nov. y llegaron a Segovia donde las todas
 se celebraron. Adonde el Abad de la d' d' fue a hablar
 al Carden. en p'oseucion de lo q' tocaba a los neg. Comunes
 de la Orden y el Carden. hablo al Nuncio de la qual
 platica resulto q' como d' d' en el d' d' Carden. de exauca
 al Papa para darle a entender lo q' ultimam. conberia
 para reformar la Orden era como de la reform. a dos
 personas de la misma Religion sentam. con una persona
 nombrada p' su Mage. y esto prometio de hacerlo con el p'imer
 Consejo con otros favores de q' dio esperanca especial de de ser
 de Comer al Collegio q' esta en Salam. dirigido. Sea Dios
 Saviador de todos Secretos. Humanos que lo p' d' d' lo su
 cio p'iuarnos de este mundo, y cesare favor en q' p'oviere
 Comenzamos a estuvar p' que llegados q' fueron a N. los dejes
 y d' d' Cardenal Conello haviendo estado en aquella Villa
 muy pocos dias hechando el d' d' a los grandes y exauos
 q' d' d' que avia hecho en esta Jornada despidiendose
 de toda la Corte y del Rey q' d' d' d' d' d' bien de d' d' d'
 y poniendose en camino para ir a d' d' d' d' d' d' d'
 de d' d' d' que como Agua de Mayo se estaua esperando
 requirida de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d'
 quando a d'
 dehemencia q' en pocos dias dio el alma a quien la Curo

Con mucho Sentim.^{to} & todo el Reyno por perder
 una persona tal y por dejar sus amparados tan con-
 Criados, que para servirle auian venido y venido
 todo lo que tenian esperando en la merced q' les
 uia de hazer. Aqui me podria detener q' Pato en
 Uoluntad de uentura, si tal nom.^{re} mereze tener. Acar-
 acordandome a la maldiz.^{on} del Profeta q' dice. Mejor
 dicho sea el hombre que tiene de Confianza en el Som-
 bre. Parozeme acertado duplicar al P.^o sea seauido
 del leuax de amma al Paradio, y acordarse de nosotros
 pues el P.^o es misericordia, y Dios de toda consolaz.^{on} ad-
 qual con el Hijo y con el Espiritu Santo sea gloria
 y alabanza p' todos los siglos de los siglos amen. =

Quando en Castilla acaere algun dea. dize dielen
 dezia un Rey. en una buena lengua, mas de bienes solo
 sequen esto q' nra. M^{te} on. auer perdido al Card. de Sevilla
 en quien teniamos nras. esperanzas (como que dicho)
 bien podriamos saludarte y dar la buena uenida,
 mas porque no dno solo no mereze q' sola demos. Dize
 que fino solo por que dno acompañado con otro mal nome
 noz que el ya un Cico que tan mala pax q' nos elleuaron m^{te}.
 Das el uno al otro q' fue la muerte del P.^o Juan de
 Seta. Abad del Monast.^o de S. Saturnino q' estava en Roma
 en defensa de nra. M^{te} on. en una p^{te} publica seliberto, como
 del desuero de lo que queda escrito se puede Colegir, aunq'
 congo por mihi. Ciertos q' todo es sombra respecto al
 lo que deuo de hazer y Crato far. Al fin teniendo ya
 gana de uenir a España a discernir de sus grandes ba-
 bajos, quise el C. antes de le el estado de su de cano o
 yan hallandole a parezido q' hauendo estado enfermo
 21 dias dno a faller a los 25 de hen. de este p^{te} año
 de 1577 con gran arrepenim.^{to} de sus peccados y conuim.^{to}

241
Quince de junio el de Roma y llego en España
y traço mis reliquias que durante auia dado al
Abad difunto, las quales se yo saca al Illmo. Card.
Lomelin en el Illmo. C. de las tres fontanas en el mes
de febr. año de 1568. traço las comedias y diólas y en
truglas al Com. de S. Saturnino de Medina del Campo
y fueron recibidas con Prozesion Solemne y Sermon
y gran regajo, y contentam. del Pueblo =

Pues como la venida del dho. Sr. Juan Vn. se
quedaren en Roma desamparados acordó nro.
Smo. P. con otros Prelados de la Orden de elegir
Persona que subrogase en lug. de l. Abad de Medina
y para este mto tenio nombraron al P. Fr. Jo. Maza.
profesor de dho. Illmo. C. de Medina del Campo y Colleg. que
ataaxon era el Colleg. de Salamanca. los motivos
que tubieron para hacer este nombram. fueron
ser el dho. de buena opinion, y recogido, y de quien
en las dhas. paradas no se encontrara deauer proce-
sado, y tambien que tenia y tiene de Ser. en Ser.
uicio del Illmo. Carden. Lomelin y por esto y por el
deudo que auia entre el Abad difunto y el paxero
que sucederia en la misma quuienta que el Abad
tenia con el Cardenal. Lomelin, como en efecto
sucedió. Partio de España en el mes de Junio
de 1574. y llego en el mes de Agosto a Roma
donde está para lo q. fuere menester =

A delante de ser mis de Nov. de dho. año llego a la
Corua de S. M. el Illmo. Card. Alex. Sobrino de
dho. Card. por legado la orden imbio al P. Fr.
Jerónimo Calderon Abad de la dha. y al P. Fr.
Alonso Calvo Abad de S. Pelayo para que le

Dize en del bien flauido y do palabra a favor de
 sye. q. pudiere los neq. de la Orden como ha
 aqui auto hecho. Dizea Coae fco a la de Portugal y
 aquella ala del Rey de Francia desde de Vleio a Roma
 por el mes de Mayo. Año de 172. tuerce y muy
 clero q. ha no encargado el neq. nro. y lo encomendo
 al P. de Porano Nuncio q. tenia Comisio y los Breues
 de su Sant. p. Castigales q. resultaron culpados de
 las Reueltas q. hicieron los frailes de. y para reformar
 la Relig. porq. luego q. el legado paxio a la Corte p.
 or a Portugal y imbio a llamar ciertos Prelados de la
 Orden p. comunicar con ellos acerca de este neq. y fue
 ron acerte llamam. nro. D. no Pe. Abad de Det. y el
 Abad de la dia y el Abad de S. Cua a Madrid y auany
 a llegar alli p. los 20 de febr. para el quardia tenia
 aplazados dos frailes de. q. se auan a hallar
 en el mismo negocio. Al Sen. de los quales escriuio
 una lra. al tenor siguiente =

Carta del Senor Nuncio al Sen.
 de los frailes de.

La lra. deue de sauer como de Sant. me ha Cometido
 que dize a la Orden de Premonstr. y para q. esto se
 acuerde tome dor. de la Orden de S. de los q.
 anas de ahora an atendido a esta dizea. Lo lo quierua
 como de mano de P. Leuado Som. Interos. Seruos
 de Dios y que no tengan Lencilla de Lanon conora
 aquella Orden. escriuio esta q. que P. por bien de
 recogerme personas de estas partes y imbiarlos a la Casa
 de S. de la dizea dizea auandome luego q. esta

Nueva paraq[ue] l[os] q[ue] estavan aqui, paraq[ue] hera
el mismo queda hazer llamar yo a los Demons[tr]at[or]es
se, y porq[ue] conuene poner luego mano en esto p[or] que
abito de sea mandada de sana.. En cargo mucho a
2^o que la Rep[ub]lica de esta y el Sord[en] Gen[er]al se ha
de hazer sea con breuedad. Año 3. de 1722. en di 18.
Sem[ana] en el 16 de Nov[iembre] de 1722 = Como Herm[oso] de
2^o Juan de Ba[ti]sta Arzob[ispo] & Do[ctor] Nuncio =
Digo pues que conforme a la Rep[ub]lica y el N. de uis de
dar al N. Nuncio llamado a los Demons[tr]at[or]es p[or] los Do[ctor]es
para el qual dia no fue posible llegar a N. p[or] la dificultad
de los Puertos q[ue] estavan llenos de nieve asy
llegaron a N. & N. p[or] la mañana con D[omi]n[ic]o / El Nuncio con
Nuncio con gran haz. y bened[ic]t[ion]es. y les dio prate de lo q[ue]
pretendia hazer y ellos le dieron memoriales de lo q[ue] ha
Sord[en] de uis a cerca del Castillo de las Cuspa y de la
M[un]d[icia] de la San. en Gen[er]al. En lo q[ue] estubieron a la
doze y los frailes no llegaron. Nisto esto p[or] el Nuncio
dio licencia a los Padres q[ue] se boluiesen p[or] sus Casas
y q[ue] me quedare yo que me auia con ellos p[or] aduertir
se ad[el] de las cosas tocantes a la buena e xp[er]t[icia] de los
neg[ocios] y paraq[ue] a fin mismo aduertiere a la Sord[en] de lo
que de uis aduertir. La un q[ue] de S. dio p[or] no p[er]der t[em]p[or]e
en el p[ro]x[imo] que los frailes no llegaron fue q[ue] atento
que p[or] el p[ri]m[er]o. L[ic]encia de p[er]m[iso] esta cometida a N. N.
q[ue] de los p[ro]p[os]tos hechos y sus Sentencia y esquite las Sent[encias]
por si o las cometa a otras personas. Comenzo a de los
d[ic]hos p[ro]p[os]tos q[ue] tenia en su poder y p[or] que los neg[ocios] debe
legua no le dauan lugar para atender a esta N[ost]ra con
tanta Continuar. Como N[ost]ra, mando a N. N. N.
de uis de uis Italiano q[ue] de uis los d[ic]hos p[ro]p[os]tos y que los

Sumare y q. ayudarle permitis ^{via} de. q. y me hallare
 presente. Lo qual no fue de poco mom. p. ^{to na} dechara ora
 que no las pudieran entender in nati. del Reyno quan
 toma. in el extranjero. El D. hizo su oficio y como todos
 los procesos que se hallaron en poder del E. Nuncio
 y q. que se traxeran los que no se hallaron ^{via} sus. exca. b. b.
 Causa a los Obpos. de cuyos Obpados eran las Causas y asi se
 les imbuaron y todos se dieron y se sentenciaron p. el dho
 Nuncio teniendo p. re. Considerat. a la probanza q.
 aya de testigos, Las otras Causas q. se requirieron miran
 en estas Causas Criminales. En lo qual fue mas necesaria
 m. a. s. t. t. n. c. a. p. m. l. i. g. a. l. a. m. a. u. n. q. u. e. l. o. s. p. r. o. c. e. s. o. s. e. s. t. a.
 ban hechos porque como atri queda dho. ^{de} deficientem.
 probado; Sombres y m. t. e. r. e. r. e. a. d. o. s. n. o. p. u. e. d. e. n. q. u. e. r. a. n. a. q. u. e. l. a.
 la equidad y Mentes que guardan los q. no esperan mas
 Anteris del que Dios daia al q. ^{de} h. e. r. e. r. e. d. u. c. i. o. y. d. e. l. i. c. i. a.
 en todo C. p. s.

Antes q. estas Causas se acusasen ^{de} m. e. r. i. t. o. s. d. o. s. f. i. l. i. o. s. J. e. r. m. o. s.
 imbuados p. el Sen. tales por creydo qualos se auian perdido
 El dho. se llamaua Sr. Diego de Guzman ^{de} P. r. e. s. q. fue de
 el Monast. de S. Juan de Ortega y a. s. i. s. t. i. o. e. n. e. l. M. o. n. a. s. t. e. r. o.
 de S. N. i. c. o. l. a. s. P. e. a. s. q. e. i. a. l. l. i. d. e. y. e. l. o. t. r. o. f. i. J. a. n. d. e.
 Doulosa Profeso de la Arzua de ^{de} a. l. i. a. y. a. l. p. r. e. s. e. r. a. C. o. n. f. e. s. s. o. r.
 de las Monjas que tienen en Toledo q. a. s. i. s. t. i. o. e. n. e. l.
 Monast. n. o. de Belpuech venidos que fueron y presenea
 dos al D. Nuncio baxaron entre di. si conuenia enten
 der este neg. sin ^{de} d. e. a. del Rey atento a que aquella Causa
 donde ellos estaban era del Rey que e. l. e. x. m. o. de Madrid
 pareca que era de r. a. c. a. o. e. n. t. e. n. d. e. a. e. n. C. o. r. a. q. a. l. R. e. y.
 diese d. r. e. q. u. e. l. t. o. y. p. a. r. a. S. a. l. u. z. d. e. i. t. a. d. u. d. a. h. a. l. l. a. x. o. n. a. l. l. i.

al Rey en el ^{no} ^{mo} ^{do} ^{de} ^{la} ^{reforma}. El qual les dio p^{or} lo q^{ue} el Nuncio
les mandava. Haviendo q^{ue} esta requesta lo q^{ue}ian tambien
entendido q^{ue} ello auian de sentenciar el proceso, o
procesos, y asecurar las ^{reformas}. y el Nuncio los desengano, y
les dixo que esta ^{reforma} tenia dos partes la una esta q^{ue}
se auia de deuz, y la otra ver los Statutos y Constituciones
de la Orden, y reformarlos en lo que tubiere en necesidad
de ^{reforma}. y que la ^{primera} parte de ^{ella} ^{se} ^{tomaba} para si
Lo q^{ue} sus paternidades entendieron en la ^{segunda} ^{parte}. Los ^{padres}
hicieron lo q^{ue} les fue mandado, y dieron todas n^{ue}vas ^{Constituciones}
y ^{reformas} otras de nuevo, segun lo q^{ue} entendian q^{ue} era
menor lo q^{ue}; Pero no se aseguraban, sino q^{ue} se les havia
agraviado en quantales lo q^{ue} les tocaba a la ^{primera} ^{parte} de
^{reforma}. hasta q^{ue} el Nuncio los acabo de desengano con
el Breue en la mano aquel ^{primero} ^{dia} q^{ue} fue el de diciembre
1562, y ^{segundo} ^{dia} q^{ue} fue el de ^{enero} 1570. Por donde yo me causo de persuadia que asi
como este ^{segundo} ^{dia} fue ganado con violencia, y contra toda
Justicia, y Razon, en quando el Nuncio fue imbiado
ledieron p^{or} ^{su} ^{reforma} q^{ue} ^{era} ^{del} ^{primero}, y no del
segundo Como lo hizo =

Desguarados en esto los frailes ^{de} ^{esta} ^{orden}, y auiendo hecho y acabi-
bado lo q^{ue} se les tocaba como el ^{Padre} ^{Diego} ^{de}
Carranaca vino de los ^{Indios} ^{de} ^{Sevilla}, donde era
Nuncio de los ^{Indios}, y el ^{Don} ^{Francisco} ^{de} ^{Alencara} pidio al Nuncio
q^{ue} se le ^{permitiera} ^{ir} ^a ^{de} ^{casa}, el Nuncio se ^{negó}, y se
muy buena gana, y el ^{fray} ^{Juan} ^{de} ^{Soto} ^{se} ^{quedo} ^{solo}. Pero el ^{Padre}
reprocheo ^{de} ^{su} ^{compañero} ^a ^{otro} ^{frayle} ^{llamado} ^{fray} ^{Alonso}
Confesor que aya ^{razonera} ^{de} ^{estas} ^{cosas} ^{de} ^{esta} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{orden}
^{de} ^{esta} ^{orden}. Estas ^{cosas} ^{se} ^{hicieron} ^{con} ^{el} ^{Nuncio}
^{de} ^{esta} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{orden}

Comp. del P. de N. de la d. de n. y Comaron y al fin como
 de lundo t. n. y p. d. s. s. secretas de lo que avia de
 hacer cerca de esta parte fue muy poco y sin historia
 lo que se tomo de sus ordinaciones y lo que se tomo de p. hasta
 tener entendido el pecho de estos frailes, nunca se quiso
 declarar el todo en lo que se pensava raxar y p. q. eran cosas
 nuevas que se p. m. Comunicadas (Comunicadas) con la bo
 den p. medio mo en este pecho las p. q. que yo he visto
 a tres, o quatro Prelados que p. este efecto se avian de
 juntar con p. de los frailes de m. y en p. d. n. a
 d. y a Comerio a los P. Abades de d. y de la d. d. la
 d. de d. de d. q. avian prometido para q.
 por dia ordinaria las e. de d. en los C. p. y
 en las m. m. las les m. q. Comunicas en solas
 las d. q. no d. d.

Con esta lra. me para a fin de Mayo y en n. de d. d.
 se juntaron en el Monast. de S. Cruz los d. Abades
 de M. de d. y de d. y de d. de d. y de d. de d.
 d. d. y de d. adonde aviendo tratado lo q. avian de hacer
 los d. de d. se cometieron las e. de d. se p. a
 alo h. y lo hicieron y e. y a los d. de d.
 ora yo de d. en M. ad. de d. de lo hecho y ad.
 p. en lo por h. de d. de d. de d. de d.
 y de d. que le di y luego comenzo a tratar de la d. de d.
 de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
 p. m. de Mayo llamo el d. anno Pontifice Pio Quinto
 y en de d. eligieron los Cardenales al D. de d. de d.
 el qual se llamo y se llama Gregorio Decimo tercero
 que d. por muchos anos p. bien de d. de d. de d. de d.
 el D. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
 por esto no se eligido que es por que como al p. de d.

de esta narracion parece el fin el mas parece tubo
de mas neg. El que me fox los tenia entendido
valida la muerte del uno y la prom^{on} del otro q todo
fue en muy breues dias. El Nuncio sedio la p^{on}cia
queto mu. neg. de su ofizio le dauan q. acabar esta
Reform^{on} antes que otro Nuncio viniese. Pero por
mos aguesax tanto q nonos alcanzase antes de
acauar y hechar el Sello, porq auuue a lo q. La
el Caua en N. el Nuncio nuevo quedo llama
do N. en S. Nicolas Heramoto Obispo de Padua el qual
era autor de los Breues que se expedieron sobre esta
Reform^{on} y otras ynsinuaciones que se imbiaron a N. en
de Devano. De suerte que el Papa y el Nuncio son
los que desde el principio entendieron esta mud. neg.
Como el de Padua fue llegado a la Corte de Devano
le dio parte del estado en que tenia la Reform^{on} y se le
leyo todo quanto estava ordenado, y le agrado q. estar
muy conforme a los Breues y a las ynsinuaciones pero
la difinea. aq. quedo del Porano y au al Deuo, sello,
y firmo y dio su Comision al D^{no} S. Obispo de Segouia
para que pudiera p^{on}vidia en el Cap. que se auia de
elebar para publicar estas constituciones atento
que el seiba para suaha y se p^{on}uio a los 12 de sept.
Estaba a la sazón el Obispo de Segouia visitando
por un del Rey el Monast. de las Huelgas de Burgos, y
au pora to como por proceder en paz y q. en p^{on}placio
de el. se le pidio la dila. q. quedo oho obispo que de fado lo
que estava haciendo se ocupare en la P^{on}cia. de esta
Cap. q. estava conuocado para el dia de S. Mig. Deves
parte al Dei de esta y respondio q. el Obispo estava
muy ocupado de suerte que no podia de far lo que

247
el D^{no} y de la Sede App^{ca} y grandísimo Respeto ala
V^{ra} Magestad. Así engrandísimos envenenados que se
ofrecieron entre el Papa y el tubo gran Prudencia
que con ella los tubo, y sustenta con toda Paz y So-
seguro. Al fin porque no es de mi propósito alabar he
vida no quiero decir más, sino que non dicesmit
muencia. Dios que puede le Remueva en esta vida
humerosim. y en la otra Segun de la memoria q^d
dexas n^{ra} con las perpetua obli^{on} y se queda
deuz que de nuevo la fundó en España for-
nando al propósito de mi narracion como tadehi
beraz. de dicitaz. fue quel Cap. se queda de p^o
Codos Santos el Sumo hizo otra Comision antes
que partiese para el dho Obisado que sonaba para
aquel dia, y yo diople que remediese Cedula del Rey
al tenor de la Comision. Empero el Sr. L^{do} L^{do} por auo
medio esto represento, no quise hablar al Rey
diciendo que avia mucho tpo. en medio que me fuese
y voluereis que la cedula remediese, y me dime
la Comision, y al fin de repr. me voluere p^o la Comision
en demanda de la cedula, adonde hallé Carta del
Abad de la d^{ca} de Burgos p^o laq. me honre p^o
ba que el Obispo havia tomado muy bien el neg^o, y
que se celebrara la d^{ca} en el Cap. en qualquiera
tra que se celebrase en el dho Obisado y de comodida
por tanto que me diere p^o a sacar la cedula
p^o de cont^o. se p^o la convocar. here mu^o de la
con el dho Sr. L^{do} L^{do} como el D. L^{do} los quales me
trafaron de dia en dia asta que ya era mediado de
Oct^o. que el Sr. Republico avia imbrado al llamar al Obispo
para ser Presidente del Con. D. G. p^o muerte de Cardenal

estava fado. O Obispo Nuncio este mandava
 de la visita que esta se haciendo y se hizo a Segovia
 y asi quedo el neg. nro. devuelto. bien como yo q' el dho. Sr.
 de D. Juan de esta D. n. de el Rey tenia hecha en
 persona al Obispo y q' por la causa mediana en el cumpli-
 miento de m. peticion, aunque tambien como estos dos
 fueron los Nuncios q' mas insistieron en favorecer
 y acudir el principio de la p. n. en los fechos de m.
 dabame sospecha que les peraba en la p. n. de q'
 nro. neg. Uevava y el indicio q' mas aceleraba mi sospecha
 fue no me quexa con la D. de q' la p. n. de m. q'
 tambien pidio el D. de D. n. antes q' partire para
 Italia y para despar la de dar entonces no era causa
 bastante haver mucho tpo. desde entonces al dia de
 todos Santos que aunq' hubiera mucha mas no hubiera
 razon para denegarla, q' mas q' todo era menester para
 hazerla convocar. la qual no se podia hazer en poco
 tpo. pues como Sabere el Obispo a Segovia se mando
 que se fuese ha ablar al dho. P. Abad y lo hizo y se oyo
 una mala sentim. por no poder asistir a nro. neg.
 esp. n. q' haverlo m. y Comendado el D. de D. n.
 a quien tenia por Amigo. Empero amado q' en
 Nuncio se daria la resoluc. que fuese posible darle
 en beneficio de la orden.

Con esta experiencia me volui a N. a ver a q' d. n. el Obispo
 Presidente el qual entao a N. de N. y el mismo dia entao el
 Rey q' avia me y m. que andava fuera. Luego un Jueves
 de dho. el Nuncio nuevo fue a hablar con el dho. Sr. de neg.
 q' que Nuncio de esta visita fue q' entao el Presidente y el mi-
 mo Nuncio vieron las facultades q' tenia el Nuncio

457
pasado, y al Presidente, y se conforme a las segundas Res-
tuciones de los Padres y prebendados de Cap. de Indias, y que
sino se tornare a mudar a Roma. Con esta Resolucion
fue el Rencio a visitar al Presidente el Domingo
adelantado, y dize en este tiempo a los Doctores de Indias, les
parecio que pocas cosas de esta Reformation se auian
dado al Rey, y al Conde como a Rencio y a sus
Levados de oficio, y tambien Levados los facultados para subdele-
gado. Asimismo dize, que si no se no bas-
taban los Poderes, que traxian sino que eran necesa-
rios especiales, y asi se tomo el acuerdo de volver a mudar
a Roma, y el Rencio lo tomo aueriguado. Esperanca en Dios
que vendran Rencios para poner en quietud esta bordera, aca-
to de cinco años haq esta chivella. de Duxina de Indias, tenia
prohibido de dar ser. a la casa, y tan mal principio tubo
y ha tenido con medios tan contrarios a la verdad, porque
señaladamente no parece sino q todas las cosas, que se pudieren
imaginar para estorbar este negocio, todas han aueriguado, y
sepre. parece q hemos ido rogando a Dios, y con viento con-
trario, y tal manera q contanza, contricion, y fidedades
y a porra anegarse la navecilla de esta Reformation. Lo que el
Papa fallecio, el Rencio semudo, el Rey, y era contrario
a las obras de aquellos Dominicos tambien se llamo Dios al Rey,
que auia de hacer con el Rey q diese la vida de Indias falliendo
este quedaron q. es. el Rey don. Luis q Proueieron al Obispo
por la Rencion, y fue hecha el 25 de Mayo. y se dexa la Esperan-
za. fuera de todo esto no salio de Rencio. q tiene nombre
de Rencio de una misma hora. y con esto, y por mes
deix con temor de memoriales en la Corte al Rey, y al
Rencio q los quales para ondra tambien estorbar q no se
hiziere el dho. Cap. ni se publicase la dha Reformation. Sin q precediere

122
Nuestros otros vicia y que se apuraren como el deus bono temeris
nos para tener los oficios. Verdades es q' este mem. no le dio
llamado de su nom. sino de un frate gen. por q' de lo de que
van el nom. hecharon de ver el celo con que lo hacia.
el qual lo hacia por sustentarse en la Abadia de q' temia
sea paviado, y aunque era que se cog. se alacera, el
Dios permitio que asi fuese, pero no el cobradicho quedara
en la Abadia duda de esta, y pues este cometio en este negocio
y se monitio tan de lo de bien comun y por humildad
operio q' se sabe no quiso manifestar de nom. Nacion era
que se le manifestara para que los q' esto legaren le daban las
gracias q' merece una obra tan heroica, como fue para y preten
derlo con tanto de lo q' toda la honra precedia y decaba tanen
anos ha; pero no le quisio hacer q' Dios le juzgara 22.

En este Spa. que fue abo Dec. Dia. de 1574, llamo el Sr. Alu. mo
y el Sr. Car. de Navarra nro. Protector Comendatario que
era de la Casa de S. Juan de Premonstraco, y hon. nro. el qual
como onel discreto de esta narracion se puede ver hizo q' se
con dilig. los oficios q' le toca a cargo en estos nros. neg. y tubo
sucesos y nuevos para ayudarnos contra la pretension de tal
Nac. Nat. q' por me predeix de sus temistios. La q' parece q'
salvarnos tal amparo fue otro Escalon de aduandad y fla
quesa en nros. sucesos, pero Dios q' se fue saca bueno
de lo q' parece malo donde pensamos bajar subimos,
como aca se ve vera 23.

Esta Abadia de S. Juan de Premonstraco esta auera de toda
esta hon. como es notorio, lo qual ha estado encomendada de
anos ha a los Cardenales q' fueron el Car. Diano, y el de Navarra
que aora fallecio, y por q' se entienda, como se enafono q' vno

apodca decessu Cardinalis sua ben generaque in mem. q
defunctu rembro. ad. P. D. Gonzales de Sals (Gara Gloriosa)
que continet la Historia deesse nup de y de puec se gen bra
la manaa, como se como a restituer ada hom. et Memorias
en Lengua Latina dice asi

Oratio exordij Monasterij Luz
montanensis Capituli totius
ordinis, et Monasteriorum
ab eo dependentium

Anno Dni Millesimo quingentesimo secundo, Idibus Octobris.
Dni. et fr. Regium Magistri de Lemoges Sacre Theologie Doctor, et
Abbas Monasterij Præmonstratensis Reformatore egregius omnium
sui ordinis Monasteriorum ubiq. sitorum, quo et decessit sequito factus
Monasterij præsentibus Patribus Abbatibus adveniens. Et donec sibi
Pacem Abbatem, pro ut vult erat, digerent, et dum in hoc negotium
incumbent evo D. Cardinali Pisanus à Sancta Sede Monasteriorum
impetravit fuerat quod, iure devolutis. Cum tamen tempus eli
gendi a iure prescriptum quod etiam si expectari fuerit quod
abst. et devolutum ad Sanctam Sedem dari tamen iure non
debet, nisi Religio profecto attenta qualitate Monasterij, et ha
bita ratione capituli, quod etiam expressè reverens fuerat in con
cordati Regi Aptianissimi cum Sancta Sede subto horrenda
multa, et nefanda scandala inuecta sunt in Sacrum ordinem
nostrum capituli nax piz Religiosæ professioni sublatæ Præmoni
trato primis missis ab Abbate celebrati Solito quo S. Papa
pro Regibus, et principibus omnes disciplina Monastica cons
pueata studia Sacrarum literarum profugata tanquam
Sana collegium ordinis Latine fundatum in ita dierum

ut vestigiis, idque locorum restet simulationes, et prope alio
 rum Monasteriorum negligere, quos etiam fuerat non poterat
 cum esse commendatarius. Tunc Patres Abbates, qui adhuc
 erant omnes Reliqui in Italia longe pauciores fuerunt
 ordinis sacri clari et ianua aperta ad omnes sagittarum
 capite huius professionis fraudulentis, et violentis sub clavo
 fraudenter inierunt rationem de restituendo Praemonstratensium
 omnium matrice et ad Dⁿⁱ Cardinale Pisanum in sacra
 Abbatem S. Pauli Serdinensium tunc Episcopum, sed nunquam
 cardinalis Pisanus precibus sanctissimi, et litteris Regis
 Christianissimi, nec ulla compositione propensa eo adici potuit,
 ut Monasterium cederet. Prostant tunc multi Abbates
 qui erant veluti columnae Religionis attinende in quorum lo-
 cum suffecti sunt commendatarii Laici in Exeter, Do-
 manis scandalum in medicabile et Monasterium vite ac dis-
 cipline pernicis omnia enim pietatis insignia dissipauerunt,
 reluctantes eorum effrenata libertate, et libidini, et libertati,
 et impietati Reliquos abierunt, et inde motuorum locum
 nulli differunt, quod luxu sui coloni uberius faceret, et
 cultui Dei paulatim visceret, et huius sensu obrepere quorum
 nomina semperemus, nisi haec nota, et manifesta essent omni-
 bus p^{ri}o^{ri} vici in Italia Cardinali Dⁿⁱ, et Episcopi 1564 iussu
 Regis Christianissimi p^{ri}o^{ri} conque^{re}nti auctoria n^{ra} calamitatis
 et totius ordinis origine, et qua laure sustinere statuerunt
 Dⁿⁱ Cardinalis Pisanum Monasterium Praemonstratense non
 potuit obtinere ullo iure, et electionis restituendy cenobio.
 Quod factum fuerat de fidei, et pietatis in huius evet, in quibus Sum-
 ma putabamus. Nam continuo Dⁿⁱ Pisanus, ne a suo solup-
 to non iure quo 33 ab omni fuerat omnino detraheretur.

pro hac debebat, et Praeibit Galie Proceribus iustitiam ve-
sum fuerat, commuta Monasterium, et uis pastorem cum
Dno Ferrariensi tunc in Galia Sances Sedi legato, qui
plus quatuor valebat apud legem et Regionis Aetate. Tunc
Sane multiplicata sunt nra mala, et omnino Reuerent
hinc summata in Monast. et in toto ordine diuina,
uicinia, Laceratione, Apostasia, felicissimq; heresis Ecce-
siam Romanam infestantez. Candido ordine contami-
nantez intermissa omnino Capitula Generalia Capitis
Inopia, qui etiam Vicarij Generalem nre professioni non
constituit, et licet nobis, et nra prohibitione Vig Episcu-
piz diuere, aut hereticis inia depona uicula Sicut
proh dolo. Atulci fuerunt ex ordine nro. his postea
mi Seditio ribus huguenoticis. Nec est qui eos ad obile
reuolet, Sed potius qui arceat concilium Tridentinum
ui nemo nra ad fuit uiber restituis capita et filias
ordine infra Seomense, sed illi concilium tella
harareatum inaez omnia ferme erunt in fide et
moribus, bona meliora sunt alienata et diuendita vel
rapta. Templum dicitur Chautia Siberia, neque et pro-
sentij remedium Sanatis tanti mali grauitatu. et uociferam
tibus Gallias stupentibus, ex terris nationis Hispanis et
Germanis et Cap. Demonstrato quozaki hereticorum fiane-
um et procul exultentij Cabilli in modici, et in auditis
calumnijs fignandis, quam si oleas Canonibus in meozum
restituata vel si Religionem Deo in eadem professione diuina
suo conseruata. Cuius paucos uerita D. Ferrariensis
hactenus recipi, et nullos recepturos et probenozos sua
Quarzo, qui hic agunt. cum quibus semper contendimus.

Coram Rege nobis reuerolo, et fauente cum toto conu-
 lio suo principij, sed illi tunc odio pauente lacrimas
 quereunt patrici conantes cum quibusdam laici iam
 duorum Monasteriorum Commendataris, rege tamen Mo-
 nasticum, et nri. cadens omnes impetissimus, qui faule
 habitum Monastij in templo, et Claustris primordij
 stabij quomodo in Gallia. fuerunt Regia Tutoris que
 hinc aboque rubore dicitur, que statum claustris ad Bil-
 laum, et comminationibus neglectis ad reges, et sentinas
 per oculum conijci curabant et sic erit erant peron-
 priore, et nome nri. Regemontense tanquq matrem
 Emedio tollent et vitz maug moaco centz raditius puz
 uident, et nri breui Remontano, et Monastioij Saltem
 nuperdiuitis, et que ad puzens vocant vni Religioni conuoc-
 tati in ordine proficiantur. Nri futuam est in Gallia
 ordinis nri. Remontensis religio aliter nunc hancis
 Monasteriorum nrorum redditibus, sed hemonus Lona
 foz Puu Guacois pro sua in restituenda Ecclesia puz
 nri. mueris medibita malu nris. D. S.

Sauido y entendido como se enseno esta Abadia resta-
 da a entender como se Reupero, y solio para la
 orden et Can. furecio / como diximos / ad. Dix. puz
 que se dice a di. cuerpo sepultura en 3 de ho mes el
 Cardenal de Ste Robino et dispenso hubo la gracia
 et todas las puzas, que bacaron en confuio y puz tenia
 el nombram. el Rey de Francia para esta Abadia de ho.
 Cardenal tubo por Lirono q de Sant. no sta quitara
 y lo mismo puzando en Daxaco et a nacion frances

pero el dho. Sr. Juan de la Cruz, que atodo lo q. conuenia
ala honra. estaba con el dho. auientis antes q. se veyera
con al de Ferrara duplico al Cardenal de Medina que
entraue al Papa q. se pidiere para n. esta Abadia que
compensaron le diera ala honra. El Cardenal estaba en
Camino para su Obispado q. despedido ya del Papa
y como tocaba al Cardenal Alfonso, no quiso poderla,
ni aun consensio que Sr. Juan diese noticia a di. Sant.
teniendo por imposible poder sea el finis esta peti-
cion en competencia del Alfonso con quien el Papa
estaba muy bien viendo Sr. Juan que por este Camino
sema leuada la guerra, y que la ocasion se le podria
y en estas manos acordado de dar parte al Car. Boncompa-
gno Sobrino del Papa el qual enuo y dio a di. Sant.
inmem. del tenor siguiente.

Memor. del Cardenal Boncompagno
Sobrino de el Pontifice a su
Pio el Papa.

Beatusime Pater Caeterum in constitutionibus ordinis Dignorum
tractans a quam plurimi Domini Pontificibus confregit
quos nullus potest obtinere aliquod Monasterij eiusdem ordinis nisi
Regularis, et profensis dicti ordinis licet accedit Sacrosancti con-
cilium Tridentinum inter alia Sessione 25 de Regularibus, et
Monialibus Cap. 21 unde expresse precipit quod Monasteriji, que
Commendata Reperuntur, et que suos conuenas habent
Regularis personarum eiusdem ordinis expresse profensi, et que expresse
sunt, et que expresse proficiuntur, que vero in partem erubent

non nisi Regularibus expectatis Fidei et Sanctitatis
 conferantur; et quod ad ea que capita sunt ordinum bene
 antea illi que illi in commendis obtinent; nisi Regulari
 essent infra sex Menses Deligenti illozorum ordinum pro
 fiteri; alias commenda ipso iure vacare debeant. His
 plenius igitur S. D. pro parte totius ordinis et Monasterii
 Sancti Joannis Baptistae quod est Caput ordinis in Fran
 cia dicit, ne contra dispositioni Sacramenti concilij aliunde
 in partem commendetur, nisi eiusdem ordinis expresse
 profecto.

Personarum autem eiusdem ordinis profecti vita, moribus, et doctrina
 approbatz et quibus cura ordinis huiusmodi merito commissa
 sunt que sequuntur.

Fr. Joannes de Pictis Parisi Collegij universitatis Parisiensis
 Predicator famosissimus, Abbas Monasterii Sancti Mauri
 & Cormier Burgundensi Diocesis etiq; Predicator Abbas Sancti
 Julii, Abbas Sancti Martini omnes isti Sacra Theologia
 Doctores Eminentissimi.

Este item. preuino al Pontifice, qd sigarriba queda puesto
 en favor para que el Pontifice no diese en comienda a un
 qual Regular; la Abadia de Remontrac. M. ante mandando
 desant. quan deslizada elaba la causa de la honra. en Con
 sistorio etc. Car. 102. a No. althome & ad. nombre altho. &
 Fr. Ju. de Proetis poeta vitor. qd desl redieron Cardenales
 Franceses de la vida y Doctrina deya, qd se feuer con que
 porrequi la Seca Luterana. Decreta Prouision tan buena
 quis darlas gra. f. de. Maxinez ábi Sant. dia de 8. Lucia
 el qual temando qd imbiare althamar al Dueso como se hizo

por las equitativas de q^{ta} hasta en no se saue q^{ta} ara p^{ta} en la
Corte de Manila. Despues p^{ta} año de 78 como adelante
se vera.

Una Cosa se ofrece aqui de gran consideraz. q^{ta} la Cauera
conquiere. P^{ta} Rige, y gobierna todas las cosas, batan los miem-
bros de levantarse, de reformarse, de ponerse en pie q^{ta} R^{ta}
la obediencia, no ha querido Dios, ni ha sido servido q^{ta} esto
aia auido efecto. hasta tanto q^{ta} la Cauera se ponga en estado, q^{ta}
pueda tener, y conservar la proporcion devida con ellos, y asi
por esta entiendo que han sucedido los impedim^{tos}. y estos son,
que estan puestos, como hemos visto q^{ta} queda reformar. tan
deverda de esta Prov. no ay a hauido efecto hasta q^{ta} me ha
dido y naa Cauera este puesta, y restituido en el quierano estado
q^{ta} esten el Estado de quietud, y de paz de donde p^{ta} y industria
de la Prov. de esta Prov. Siempre conoca el Ministerio, pues por que
entre todas las Prov. donde esta la mejor y plantada ningun
na hasta aora se ha menecado q^{ta} se ha de si y Sacuria el dno
duya de los Comendatarios, y de sus d^{ta} y q^{ta} reformarse,
y ponerse en obediencia. Sino esta Prov. de España ella
hauid de sea la q^{ta} aia de sea la mano de la M^{ta} q^{ta} levantada
del d^{ta} Estado en que estaba primero, y sus miembros se levan-
taren. Pues es de grande desproporcion estar la Cauera en
España, y de otros los miembros, y gozar ellos de quietud estan-
do ella de insegura. Bendito sea Dios, y bendita sea
de Madre, en una auida aumenos puesto S^{ta}re. naa esperan-
cia, y aora mas que nunca esperamos, q^{ta} se hade a pradar de
esta de Deh^{ta} de esta manera q^{ta} no solam. esta Prov.
Sino todas han de venir a gozar la paz, y quietud de verda,
nacida de los grandes trabajos q^{ta} se separan y se han pasado
por de defensa, y amparo la qual se de vera esta Prov.

de Espana porque es cierto desta sea redicada
 en mienda perpetua. Se quedara asi y en breves
 dias por esta todo, y asi kraba seramos en dano aca
 de libentia nos a solas siendo tan pocos, y teniendo
 tantos contrarios. Dios solo remunerare a d. fr. Juan
 Martines, que fue instrumento p. tanto bien.
 Desta causa que fr. Ju. Martines imbro a d. d. a.
 Juan de Loretis no he tenido copia, pero buelva me
 quella q. Loretis le imbro la qual quiso poner aqui para
 que se vea como corresponde a lo que arriba queda
 contado. Cuyo tenor es como se sigue

Carta del P. fr. Juan de Loretis
 a d. d. Juan Martines

Religioso viri fr. Joanne Martines Praenobis Curia
 Hispanie ordinis Praenobis Saluz in Dno. octavo
 Idus Novembrii huius cum essem in Civitate de Aluaceni ubi toto
 diebus unquam fueram. Cum litteris et d. d. Dotariis,
 redditis fuerunt, quibus facile intellexi sumus de
 misericordiam, et sanctissimi Pontificis erga ordinem nrum.
 altissimam Charitatem, et in me inospectam, et inopi-
 natam benevolentiam, et tuam ardentissimam sollicitudinem
 pro restituendo eodem. Quod factum est ut michi
 mandari, et omnium omnino Monasteriorum Praenobis
 Caput ordinis confeceretur. Nec dubio multum esse de me
 et Pura in Gallia, pro ut expectavi sum his diebus cupidus pro
 facti Monasterij, cuius redditi sunt tenuissimi, et his miser-
 acimis temporibus alienati, diuenditi, occupati, et dissipati,

et Monasterium ipsum firmiter directum mansum iustitia
habituata, officio, et onera graua, et importabilia
decurata, vel tributa, nisi implacabile et inextingu-
biles, prosequo redditorum uti iudicis, et defectus a capite.
Quae omnia me deterebant, sed quia et a gloriose Deo, et
sanctissimo Pontifici, et Collegio Reuerendissimorum Condi-
nalium de ordine suo. benemerere me arumendo, et perfi-
ciendo huic Monasterio, et toti collegio ordini, quod mi-
hi superest vix totam super imperandam capiti resti-
tuendo, et membra ad necem vique sauciatu curando,
et abulne, ac diuincta readunando, et reuocando, et tan-
dem aliquando Deiqua, et fauore Gregorij 13. Proui-
dencis, et Reuerentis

Quod vero terrarum a Monasterio Premonstratensium ad summi
2250 ducatorum fiteor terram hanc factam fuisse antiquis
temporibus quibus nemo debebat in Abbate in alio Monaste-
rij, nisi pignore Dno. Premonstratensi, vel eius dicitur, et ab alio
cum magno sui Commode, et emolumento confirmabatur, et alia
Monasterio, et pauca non erant terrata, quod Premonstratense
Monasterij erat pro omnibus terrarum. Nunc vero omnia
in Gallia, ut ubique sunt terrata, et littera, ac Bullas accipiunt
a Summo Pontifice, ideo habenda a Ratio temporis, quo
terrata fuit Premonstratensium, et alibus etiam gratis miorum, ac
celebriorum. Deo usque se. in N. p. ut in hanc rem incumbas
totus esse capiti felicitate peragere, et si fieri potest in Pace
habere Bullas ad celebrandum Capitulum generale, et ut proinde
rebus Monasterij, et ordini sequeris mandatum Dni. Cardinalis Sani,
id est Polesimonensis Archiepiscopi, et Dni. Demetrii Datarij ne exuber-
ca potere gratis Bullas, vel saltem eoque precio, et potens offere
adhanc rem obtinendas libellos Supplicis hiis maxime, quibus naa

Monasteria commendata sunt inter quos, et illud Ferranense, quod
 habet Monasterium boni portus in Britania, et aliud apud clarum
 Montem in Armenia Monasterium sancti Andree et significabis
 michi per litteras, cuius est Abbatibus Hispanis potero dicarum
 mittere, seu dicarum adeptis possessione ad regendum Monasterium
 Hispanis tantis per donec michi per otium liceat Romam addire
 ex seculari pedis summi Pontificis gratia. Nunc nauyabo His-
 paniam, ut vos liberem a Hexonimianis, et ab alijs hostibus, et
 scriberis michi quoddam Monasterium nunc ordinis, et Romam te
 commendo summo Pontifici, et Divis Cardinalibus. In omnia
 curabis fideliter, et diligenter, ac prudenter, prout de te spera-
 mus, nec eximus in memoriam tuorum laborum si quando eos com-
 pensandi occasio esse offerat. Saluant te omnes fratres nunc me
 que commendatum habes in tuis precibus. Deo ego etq.
 Deum precabor, ut sit tibi propitius, et fortunet omnia
 negotia tua. Datus Lutetie in Collegio nro Premebatense
 pauperibus 25 Januarij 1573 =

Jussu in Christo fr. Joannis de Procto. D. de Religione suo fr.
 Joanni Starzinae Procuratori Generali Curie Monasteriorum
 Hispanis ordinis Pignoratitium, commoranti in Monaste-
 rio Sancti Starzali. Romae

Deosmos cura et neq. de Rea Acadre, et solvimus alios q.
 Somo des hispo, quei ambo seban ayudando, q. so dan tamano
 et uno al otro, q. sehallan Juntes a Reuix la bendicion, q.
 brende despacho de nro. Santissimo Padre

Dicho queda como el Rencio obispo de Padua como au cargo
 deservira a Roma q. que se imbraven nueuo Poderio q. ofecuar
 lo q. el de Romano despo comencado el qual lo hizo an q. de tal
 manera q. su Sant. entendio la Raxon q. q. esta Reforma
 no estaua ya securada y teniendo hauro fr. su Rencion

yno desp de dar á entender los daños q' ha havido en esta con
estas dilaciones, y á suplicar á su Sant^{dad} con memoriales q' con
brevedad se remediare esta dilig. hizo alos 10 de febr. y de
sant. mando á Mon^{señor} Ale^{xander}. de uot su despacho q' se en forma
re del de Torino que ya era llegado aquella Corte de Torino
y se firmó, y de todo esto he visto un Breve del qual tube copia
antes q' se pudiese á la data, y es del tenor sig^{te}:-

Breve de la Sant. de Gregorio
13. al obispo de Padua Nim
cio sobre la Reforma del
Orden Piemonstrense

Benerabili fr. Nicolao Episcopo Paduano, seu Patruano nro
et Apostolicę Sedis apud Chaurisimę in Npro filij nostri Luce
ruppi Hispaniarum Regni Catholicum Nuncio
Benerabili fr. Salutem &c. Alias felicis memoracionis P^{apae} P^{apae}.
quatenus p^{re}decessorę nostrę emanarunt litterę tenore subsequenti
atq^{ue} videlicet venerabili fr. Joanni Baptiste Castano & Aqu
del Breve p^{re}dicto de die quinto heb^{er}is domę die 10 Aprilis 1570
atque se genera adelante appropio eia^{dem} N^{ost}ri. si dies
fuere seruido Gatta Neguemes Porque p^{re}dicto Gregorio 13.
Cum autem sicut accepimus idem Joannes Baptista Archiep
scopus qui eundem litterarę p^{re}decessorę p^{re}dicti vigore in res
matrone dicit ordinis p^{re}cedendo, Reformatione que intendit
nonnulla iuxta hanc p^{re}dictarum serę decreuerit, et ordina
uerit illa que suo sigillo munita ad Episcopos sequentię, cui
dicitur eam subdelegauit fr^{at}rum serit, qui dicit Joan
nis Baptiste Archiepiscopi ea in parte sua fungens omnes
dicit ordinis Piemonstrensi Abate, et Procuratore et qu
cumque alijs ad capitulum Provinciale conuocaret, et illud

induceret ad effectum, et eadem decreta ab omnibus acceptatione
 tua, ac accepta per eos quos illa concernerent inuisitabiliter
 observarentur. Episcopus vero predictus ad presidendum
 regio concilio evocatus commisit sibi per Joannem Baptista
 tam Archiepiscopum munus esseque, ne potuerit, ac propterea
 eorum negotii reformationis adhuc imperfectum maneat
 Nequissimo cum totius ordinis Argemonstratensis detrimendum
 gravibusque in commodis. Nos igitur ad hanc litterarum
 executionem procedis, et negotio reformationis ultimam
 manum imponi, ac dupendi, et in modis dicti ordinis
 presenti remedio occurrere volentes considerantes si duo, vel
 tres ordi ordinarij, seu ab eis deputari, seu deputati
 adhuc spectarentur. Id non sine magno sumptu, et
 nimia reformationis retardatione fieri posse fraterni-
 tati tuae mandamus, et prece quam tu solum prece, vel
 alij, seu alia actu ad id eligendum, seu deputandi, vel
 eligendo, seu deputando auctoritate nostra negotium refo-
 mationis dicti ordinis in statu, et terminis in quibus illud
 tibi postmodum auctoritate nostra perficiendum amovimus
 in eo quod iuxta dictarum predecessoris litterarum tenor, et
 tenor omni qua potueris diligencia ac si ab initio litterarum
 predecessoris tibi tantum remitti alio ea in hac duento dice-
 re fuerint procedat, ut illud infra breve tempus pro ut res
 usque ac necessitas totius ordinis pre dicti, postulat, sine deinceps
 terminari, et indeque sperari fuerit advenire possint, non
 obstantibus omnibusque que eodem predecessor in suis litteris
 pre dicti decreverit, non obstantibus ceterisque contrarij quibuscumque.
 Datus Romae apud S. Petrum. die 20 Aprilis 1573 Pontificatus
 nostri anno 10.

254
El Sr. Brava con las aduiciones q' aqui parecen en lo f. de
Nava. y luego a aquella Casa de Nra. Sra. Nueva en el mes
de Junio y dicho dia se juntaron en el Monast. de S. Pelayo
de Terraco los deputados que son el P. Abad de D. y el P.
Abad de S. Juan; en los quales y el P. Abad de la d. se acordó
de que le llevasen al D. Nuncio. el P. Abad de Det. y el
Agustín y la d. los quales partieron Domingo a las once
mes y lo q' negociaron fue q' el D. Nuncio Nuncio el Brava
se comunicase con el D. Presidente y entos ambos se con-
daron q' se executase y que se diese de ello parte a S. M.
y a la sazón estaba fuera de Madrid el Nuncio escrivio a S.
M. y a S. M. escrivio al Presidente de la Audiencia de S.
Sant. de cumplirse. con esta de diez y siete. el D. Nuncio
comenzo ha executar mandando al D. P. Abad de Det.
q' convocase a Cap. para el dia de Nra. Sra. de Agosto sobre lo qual
dio su Lta. de la forma y tenor siguiente

Letras del D. Nuncio de S. Sant.
Partaburo al D. D. L. Ambrosio
de Segovia Abad de S. Nueva S.
que haya convocacion
de capitulo

Nicolaus Patavinus Dei et Apostolice sedis gratia Episcopus data
venerabilis memoriae Domini nostri Domini Gregorij divina Providencia Papa
B. Sanctus que sedis Apostolice cum potestate legati delatari in
Regni Hispaniarum Nuncio. D. in D. pro fr. Ambrosio de Segovia
Abbati Monasterij Sanctae Mariae de Det. Valentini Ducaensis
Ducatus Generalis ordinis Legionensium pro Regni Hispaniarum
nuncium salute in Dno. Cum prefatus Sanctissimus Dominus
noster D. negotij reformationis ordinis Legionensium
antea sub venerabili in D. Joanne Baptista Episcopo
Nolanen. In his Regni Nuncio Apostolico antecelere natus

captum, et non dum absolutum cupiens, et ultimam man-
 num, omni qua fieri poterit diligencia imponi nobis, et illud
 prosecuamur, et de iusto fine terminemus per suas litteras
 in forma breuis commoiz. Proinde nos volentes mandatum
 Apostolicum Nunciatu corque, et tenemus, et omnia
 que ad huius modi reformationis negotium profuerunt
 spectant debite compleantur. Sibi auctoritate App^{ca}.
 nobis concessa que fungimur in hac parte in iustitia smoz
 ovescentiz tenore presentis precipimus, et mandamus
 ut omnes dicti ordinis Pzmontuensis, Abbates, et
 Procuratores, et quocumque alios dicti ordinis, Quores,
 et Prebatos quorumcumque Monasteriorum, et locorum
 dicti ordinis in Regnis Hispaniarum existentium,
 qui debore, vel consuetudine, aut Statutu dicti ordinis
 Cap^o huiusmodi interire devent, seu convenuerint ad
 Capitulum Provinciale convoca, illud que pro P. febz assump-
 tionis Beati Marie Magne de Berne Augusti proxime veni-
 turo in mensis Id^o. N^o. prope muros Civitatis Segobienis
 eiusdem ordinis Pzmontuensis in dicitur, ac omnes Abbates,
 Procuratores, Prebatos, et alios supradictos ad conveniendum
 statuo loco, et tempore ad dictum Capitulum omnibus
 decis, et facti remedij. Etiam per censuras Ecclesiasticas qua-
 cumque appellacione remota cogas, et compellas, non obstanti-
 bus quibuscumque App^{ca}. aliisque constitutionibus, et ordinationibus,
 privilegij quoque indultu, et litteris App^{ca} eiusdem Abb^{ca} tibus,
 Superioribus, et personis sub quibuscumque tenoribus, et firmis
 in genere, vel in specie, ac aliis in contrarium quomodolibet
 concessis, concessuris quibuscumque, seu si Abbatibus Repe-
 sionibus, et aliis personis dicti ordinis, ab App^{ca}. sit sede

indulty quod interdictu suspendi, vel excommunicari non
possunt per Curias App. non facientes plenam, et obsequiam
de de rebo ad reatum de indulto huiusmodi mentionem
in quorum fide presentes litteras manu sua sub sigillo
fieri, et pro infra scriptum authenticam ray. Subscribi
natiq. Sigillo traximus, et fecimus impressione communari.
Datum in oppido Ill. Tolosani Diocesis anno 1573 die 30
Junij Pontificatus prelati S. Dm. nra. Patz anno 2.º R.
Episcopus Batawinus Nuntius, et Commarius App. S.
Per litteras decisa Comision el S. Nuncio et Dec. decernis
Sua Mandam.º para todos los Abtes, y Combenos decisa
Pio.º que se juntasen a cap. Provincial et dia. yora senala
de nra. las instrucciones y advertencias necesarias todas
notadas y ordenadas por el S. Nuncio et tenor de las quales
es como se sigue

Instrucciones del S. Nuncio

Combenos

La eleccion de los D.ºs. de los Combenos sea hecha de las perso
nas q. estan en sacro de nombres antiguos de pieda, y Reli
gion y bien platidos las cosas de ella, y con eleccion de los mas
abiles q. se hallaren en el Com.º yenta escueta. Ser obser
uada la forma del Concilio Tridentino combiene a la vez
que vota secreta, en la qual elect.º no de voto el d.º. Abas para
hallere presencia haciendo aquella comen.º a sus d.º. que
combiene en semejanzas Traxador, y en qual d.º. de
voto et mas antiguo sea preferido.
Lo que se hallere presentes los d.º.ºs. q. tienen d.º.ºs.
y otros d.º.º. q. parecen Beneficios pidan tambien ellos a los d.º.º.
uxadores poder semejantes al del Com.º al tenor de lo

que abase ba ordenado en el dho Poder =
 Que si el dho Poder se hallare impedido por alg^a Leyima
 Causa para no poder venir al. Cap. imbie se podra usar
 omnimoda potestate conforme a la misma prouaa que
 ha ordenada por el omb. to y lo sea dno de los dha dno
 q por bien tubiere singular, anadia, ni osterar la
 de la dha Prouaa =

De los Abades y los dha. de los omb. to tengan conueno
 primeram. los nom. de todos los Canonicos de la Casa
 hechos, Ego. de Profesion, y qual qual omb. to ha hecho
 la profesion, y conque en. menor, o Sagrada se hallan
 y se estan graduados en Artes, Theologia, o Canones
 Los mon. de los Monicijos conueno, y donados y dacion
 de todos los Prioratos, y Capellanias, y otros Beneficijos
 simples, o de vicarios, q se estan anesos, o desos a dha Cas
 y omb. to q se exercitan el oficio de cura, o poseen estos
 Beneficijos con la Relac. de los anuencarios, y Misas y oficio
 Divinos, que han de verax y hacer =

Tengan los libros de la Rem. del Conu. conueno a saber
 de las d. y gastos especialm. de la matricula q son
 de un. e otra d. y prouecham. q el Abon. to tiene, y balt
 ra se traigan las quentas de un ano. =

El muentario de toda la ha. da y asuaxe de ra y otras qua
 requiera bienes mueble, e agrado, o profano. =

El Catastro de todos los bienes y muentario de las y heredades
 dno. y acciones del conu. de un mismo de toda su d. y Can
 gos de los ordinarios, y extraord. y finalm. tengan informados
 de todo el estado de las Casas, y de los Pleytos que tienen

500
y de las enagenaciones de la Casa Real y de la m^{ca}

Procura

Sepan todos q^{ue} en el Monast^{erio} de N^{ra}. de la hon^{ra}. de Paumonthe
deladoceñir de N^{ra}. a tantos dias de tal mes de 1573 todos los
Deligios de dho. Monast^{erio} profesos y constituidos en orden
de suyo y los Pueros de los Pueros que pueden y deuen dotar en lo
infra escrito, constituimos y ordenamos p^{ro}mo cura y especial
Proc^{urador}. as^{istido}. N^{ro}. Publicero Profeso del dho. Monast^{erio} q^{ue} hacer tra-
tara, firmara y consentira y para nuora qualquiera cosa que
se deuiere nuocar, proponer, deua, tratar, examinar, signar
y aceptar en el Cap^{itulo}. Provincial de España q^{ue} por los Abades
y Procuradores de el dho. de Paumonthe se hade celebrar
en este Monast^{erio} de N^{ra}. S^{anta}. de los Nueros de parquia el año
de 1573 el dia de N^{ra}. S^{anta}. de la Assumpcion que es a 15 de Agosto
de este dho. año, q^{ue} toquen y conciernan en qualquiera ma-
nera de utilidad y hon^{ra}. Estado de la Orden y de la verdad de su
reforma^{cion}. q^{ue} su Beatitudo de N^{ro}. S^{anta}. Gregorio 13. ha acordado
y m^{andado}. se haga y conserte en ella y aceptar todo lo q^{ue} fuere ordenado
por el dho. Presidente del dho. Cap^{itulo}. y q^{ue} lo dho. se dexa lo fir-
masen de N^{ros} nombres y lo sellamos con el Sello de dho. Mo-
nast^{erio} fecha en el Cap^{itulo}. de el dho.

Mandamiento

N^{ro} D^{no}. In. Ambrosio de Argueta Abad del Monast^{erio} de N^{ra}.
S^{anta}. de la hon^{ra}. de Paumonthe Diocesis de Palencia
Vic^{ario}. Gen^{eral}. de la dha. c^{on}. en los Reynos de España y de la
en su propia Comision del Ill^{mo}. y D^{no}. S^{er}. D^{no}. Nicolas de Manado
Obispo de Padua Nuncio y Comisario de N^{ro}. beatissimo
P^{apa}. Gregorio 13. firmada y sellada de su propia mano

y sello y refundada de de abreviador Laqualcha con
 sion hubimos por Encomienda S. A. Don el Rey D. de
 Abad, Prior, Religiosos y Comb. del Monast. de N. de la Cha.
 honr. onel Obispo de N. y los Prior de Lano chiale, y Beneficia
 dos de la Santa perpetua de Bien Sabai, o de ben Sauci, como
 Nos muy S. D. D. de Quinto de feria recordada por de App.
 Deseo mando que todas las personas y Monast. de nra. Cor
 den en estos Reynos de España fuesen reformados y restitui
 dos a regular observancia, cuya Exec. cometo al M. S. D.
 Juan de Cap. Castano Arcebispo de Dou. de Nuncio App. En lo
 qual de S. enmendio haltaque fue remouido, y por de Remouido
 nra. Beatissimo P. Gregorio B. por de nuevas Letras App. ha
 Cometido la Exec. y Conclusion de la dha reforma al M.
 S. de Padua y de S. M. ha ordenado, y m. comuecan
 y hazer Cap. en que se auentien y dectoren las cosas con
 venientes a la dha reform. y otras cosas de endicho. Cap. segun
 de traer, y desimaz

Por tanto por la presente os la denunciamos, y hazemos saber
 que el dho Cap. se celebrara onel Monast. de Nra. S. de los nuevos
 propemuros de la Lue. de sequia el dia de la Assumpcion de
 Nra. S. que es a 15 de Agosto prim. Venidero de este pres.
 ano. por donde os enunciamos, y mandamos que con toda breuedad
 de quei que de este mandam. supierdes en qualquier manera
 Juntos y hazan Juntas todos los Religiosos de orden Sacro
 de de Nro. Monast. q. queda notay, y los Prior de los Prioratos
 del S. que todos Juntos elijan un Prior del dho Combenco
 y de los dhos Prioros conforme a la Instruca. q. p. ella se
 o imbia ordenada el dho M. S. de Padua y que vos

el dho. P^o Abad, y el dho. Prior p^o el dho. dia de Nra. S^{ta} Agneta
parecian en el dho. Monast^o de Nra. S^{ta} de los Nuevos de Segovia
dha. en horas de la mañana, y no antes que esta ora sena-
lada del dho. Cap. Sin uaua alguna, y asi hayau, y cum-
plais todo lo demas ordenado y m^o en la dha. Uniuers^o.
por su Señoria M^{ta}. que uia firmada de nro nom. tra-
tendola Razon particular de cada una que en ello se os
manda en su tenor. Todo lo qual y cada cosa, y parte de ello
esto demas contenido en este nro mandam. hazed y cum-
plid enduex^o de v. o. v. de baxo de las penas y m^o que en
mas. c. constituciones contra los los y procedientes q^{ue} uel-
des en las demas, que hallaremos, q^{ue} combiener a la su pon-
der y p^ouax con Requiam. que os hazemos q^{ue} en no oca-
deciendo y cumpliendo, no obstante v^{ra} reuerdia, se p^o-
cedera a exec. En la dha. Ref^oram. y en pazara por perfu-
cio, como representantes fuerdes de lo qual dimes este mandam.
firmado y sellado con nro nom. y Sello, y Ref^orenda de de
nra nra. S^{ta} en B^o.

Carta

M^o m^o Ag^o. es muy d^o p^o todos en notorios los
muchos trabaxos, y dilaciones que ha auido en el oficio de
nra. Ref^oram. y que teniendolo ya por acauado fue neces.
imbrax a de Sant. p^o nueva Comision y nombrar Presidente
del cap. y p^o la escua. Et todo esto ha sido nro. P^o seruido
que aya venido para el ya el M^o. S^{ta} Obispo de Labria
Nuncio App. su Señoria M^{ta}. queriendo escuchar la
mente Santa de de Sant. y poraxnos a nosotros tanto bien
y m^o, no solam^{te}. en la ex^o. mas tambien en la breuedad
ha senalado el dia de nra. S^{ta} de Agneta p^o celebrax el

Cap. en el Monest. de los bueros de Segovia y de este fecho
 me ha m. de ducir y embiar los mandam. y auiso q por
 un. y aduent. de su Magestad embiar a todos los Monest.
 de estos Reynos de España a la letra como los Reuirtan con
 esta. Lo que mas nos pare q deca es q amor de Dios q todos
 sintamos y reconocamos tanto bien como la diuina Magestad
 y sus Almas nos hazen q no es efecto menor q q. entender
 en la salud de nros. Almas y el perpetuo reparo y aumento
 de nra Religion, y se le enoica con ello asi como ello es catenado
 de su parte la accepta y alabe deseando ver este tan dichoso
 y bienauenturado dia, enojando sin alos trabajos tantos
 que echan padecido, y padecen cada dia. Neque como ya a tan
 quieto, y apacible principio q. lo dho. y en pido y encarga
 de parte de nro. S. y del dho. S. Nuncio, que con toda dilig.
 y amor se cumpla lo q. ha ordenado y m. de en esta m. Carta
 y porque confieso que ninguno que sea pender el fecho de los
 trabajos pasados, ni mostrarse particular en cosas tan
 sanctas y importantes a todos siendo mayor. acudada,
 y Reputa por nro. de carissimo P. y por la Magestad de Rey
 nro. S. Nomas de que aduerto otra vez los encargos, y
 manda al dho. S. Nuncio en su instruccion. cerca de la
 Eleccion y nombram. de los dros. que conuenga q. seantales
 como sus ant. aduertase de los q. hallaron menor falto
 de tales partes, donde nose entienda q. no se Reuirtan
 No S. lo ordene todo para aumento de su Santo Seruicio.
 y sus muy dhas. Personas q. y conuenga en su gracia.

ESV
Cattedra del ¹¹mo Nunzio al Padre
Abad de Retuerta

Molto R. Come fratello Sen

Io o ricevuto li lettere di V. P. molto R. le quali mi sono state
gratissime per il molto celo che vedo in lei di una restauratio-
ne della sua religione a tutti i termini regulari, et in tradutto-
ne a una vera et salda riforma in era, et per la buona in-
formazione che m'ha di molti R. di questo ordine di che
sen restato molto consolato sperando che in ogni modo
habbia di nuanta che buon fructo dalli boni ordini che si
daranno per la conservacione di questa famose fra

Io son stato sforzato dilacione di parte alcuni neqqe di molta
importanza che hoda trattar que per 4. m'indispositioni di sua
Maz. la quale per grazia de Dio stando hora bene even-
dole mancava la febre per Dei giorni son necessitate
ave gl'opere li che passo sperar di poter fare dopo Santo
Lorenzo sto anche a hora in hora aspettando alcuni
aiuti de Roma onde con questo modo di poterne (modo) trovar
prezente al Cap. in quella Solemnitate del assumptione di nra
S. Mari bene in quello Santo Michele pero che neccai. que
di P. faccia intendere a tutti quei Padri che anno de trovare
presenti al Cap. che non si muovano per Venetia a Sigua per
questa diversione Ma chei Krateganno sino anno aiuto di
di P. la quale fara loro intendere il tempo certo que ha-
banno da venire che i pero che in hoggi modo non poter
partire il Mare de Sept. il quale tempo sara anche qui
commodo, et per la ragione, et per molte altre Ragione nra
Come senon per poca dimolebra a V. P. di venire denovo
in ogni loco aiuto Padri non simatano in Cam no

ma aspectino nouo auui con che do fine, et dice in
 Rememdo alle deuoti orationi, et de^{mi} Sacrificij ad 2^{ta}
 de Marti^o ali del 8 de Julio del 1573 ad 2^{ta} No^{ta} 2^{do}
 como fielo Nicolas Durcoco de Ladua. De la misma
 letra estaba el Sr. Palatinos Medelli bendiquesta pro-
 rogatione manon si fue fax aluo Atadouendo eno con
 breue et tiempo se porra consolar fazi quanto. 2

Luci hubiere visto las prouenciones q^{ue} a^{un} quedan p^{er}ta
 Claro es que pensara que ya no aua enq^{ue} tropezar, y que
 se yuam^{te} se podia entrar en el Capitulo para el dia q^{ue} estaba
 señalado. Pero acontecio q^{ue} acontese a que sale esta
 duana donde pagados sus dias sale y dare seguio ha
 uendo su Camino, y quando menos se cava salen a el
 guarda. q^{ue} le leuan, le escusan, y le de balisan. Domingo
 era de del 2^{do} quando No. d^e Abad de Det. con el Sr. San
 Pelayo queria p^{er}uir para la Coura para venirse con
 el D^{no} Nuncio a Segouia, como estaba concertado, y
 lleo la Coura excripta arriba q^{ue} lo embarazo to do;
 Aca no estoruo el Camino, pero hauendome m^{do} que yo
 mande copia de esta a los Prelados q^{ue} ya estauen en camino
 para que se detubiesen hasta tener nuevo auiso. Se por-
 tieron el d^{no} Domingo de del 2^{do} y llegaron a M^o donde
 hauendose presentado al P^o Nuncio traxeron de este
 Negocio, lo qual hauiendo hechaso quenta del C^{po} se resoluo
 en que para el dia de S^{ta} Cruz se celebrare q^{ue} de esto diuen
 nuevo hauiendo a todos los Prelados; lo qual fue en hecho
 como se ^{era} remando; En este C^{po} q^{ue} fue a los 12 de
del 2^{do} sendo su Nuncio al Escual, y lleuando a la Reyna
 nra S^{ta} Puernada la tomaron los doctores en galapaga

adonde havia de infantas el qual fue baptizado hermano
de nro. Sr. Nuncio, y se puso en nom. Carlos Laurencio.

Despues de esto se debieron de sep. Negaron contra a nro.
del Sr. Nuncio. An. Clementino p. nro. Sr. de H. de
en que le advierten como a los 3 taos su S. M. su gran
sebre, y que a los Indios se puzga con que ya se ha un aplaca

do aqta de hemencia. La Calentura con que no se va para
te para estovar el efecto de lo concurado. con esta nueva
partio nro. Sr. adall. adonde hallo Cartas de lo es. con

buenas nuevas de qd. Sr. Nuncio tenia para su S. M. y a nro.
nro. Sr. de Padres Abades de la Cruz, y de nro. Sr.
con para Sr. ab. de Sep.

En esta misma razon recibio de Roma Sr. Jul. Martinez
como a nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.

en Francia nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.
Obispos presentes, y que el N. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.

de su Consejo de Limerne mayor.
En este mismo App. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.

de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.
de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.

de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.
de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.

de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.
de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr. de nro. Sr.

y para misericordia de du. Alma y para naci tambien
 gran parte de lo que queda es como ha en el estado de la tenia al fin
 de el Capitulo se celebró; y así para la misericordia de Dios
 de los que de tan larga guerra y de tan grandes dolores llegó
 el punto. Et mulier cum parit tristitiam habet. P. Leo
 yaque ha pasado y siendo en el mundo ayh. tiene content
 to y no se le acuerda la angustia pasada. No es Vozon
 de los que se dema gradas perpetuas al S. q. ha. Pen
 udo de llegar a Puerto seguro de la nave. tan largo
 y tan sumam. penosa y peligrosa como ha sido esta en que
 se ha hauido el celo de tuerte Naufragio

Capítulo celebrado en el Cono. de los Hueros
 de Segovia. Presidente de el Affmo
 D.º Señor Nuncio sobre la
 reforma de el orden de
 S. Premontre

Después que el Cap. se celebró día señalado de S. San
 Miguel Arcángel en el Monast. de Sta. B. de los hueros de la
 Llu. de Segovia, y en el presidio el Affmo D.º or. Nuncio
 de S. Sant. del conuincion de cada Monast. el Abad
 y el Prior del conuincion en esta forma

Del Monast. de Sta. B. de Huera fueron el P.º Fr. Ambrosio
 de Segovia, y Prior el P.º Fr. Manuel de Salazarera

Del Monast. de Sta. B. de la Vid el P.º Fr. Jer. Calderon Abad
 que tambien predicó en el Cap. y Prior el P.º Fr. Ant. de Tapia
 el qual era entonces Prior de Prunacorras

Del Monast. de S. M.ª la D. el P.º Fr. Diego de Angulo Abad

y por Prior el P.^o Fr. Gaspar de Alvarado Prior que era
de Alcoronado =

Del Monast.^o de S.^{ta} Agueda de Obispo el P.^o Fr. Jul. de Lumen
Presidente p. p. de S.^{ta} Agueda de Alvarado Abad q
atazaron estaba en Roma impedida si pudiera va reform.
y por Prior el P.^o Fr. Juan de San Pedro =

Del Monast.^o de S.^{ta} Pelaya de Terraz el P.^o Fr. Alonso Calvo
Abad y por Prior el P.^o Fr. L.^o de Vega =

Del Monast.^o de S.^{ta} Cruz el P.^o Fr. Juan del Puerto Abad y
por Prior el P.^o Fr. Diego de Torres =

Del Monast.^o de la Char. el P.^o Fr. Juan. Melgar Abad y por
Prior el P.^o Fr. Diego Romero Decano que era del Colegio
de Salamanca =

Del Monast.^o de S.^{ta} Salvadora de Sta. de Campo el P.^o Fr.
Agustin de Leon Abad y por Prior el P.^o Fr. Ant.^o Lopez =

Del Monast.^o de San Quintin de Avila el P.^o Fr. Gaspar
de Luiza Abad y por Prior el P.^o Fr. Lucas de San Juan =

Del Monast.^o de Sta. S. de Duruelo el P.^o Fr. L. de Tobarna
Presidente p. enferm. y dispensacion el P.^o Fr. Juan de Villan
zar Abad y por Prior Fr. Pedro de Abi Villano =

Del Monast.^o de Villa Mayor el P.^o Fr. Juan de Guina y por
Prior el P.^o Fr. Diego de Alencara Prior del Comb. =

Del Monast.^o de S.^{ta} Salvador de Vidua el P.^o Fr. Juan de
chaude Abad electo y confirmada al dicho Monast.^o pero
no podia administrar sin la viz. y beneplazito de su
Abad q. y ala Saxon se andava negociando =

Del Monast.^o de Sta. S. de Villa mediana el P.^o Fr. Ant.^o de la
Aguila Abad y por Prior el P.^o Fr. Juan de la Aguila =

Prim que era elos bueros

Del Monast. de Santa E. de los bueros de las Capuch. Pro-
uincias el P. Fr. Lucas de Abila Abad, y por Luon el P.
Fr. Domingo de Guenias

Del Monast. de Sta. S. de delquch de las Abellanar de
Cathalena no quuo parecer el Abad Fr. Ant. Gerez el qual
esta Muerto aya or. de Castilla por temer de la Reform.
Uno de aquel convento el P. Fr. Salvador se ubo congo-
der de algunos Religiosos que no siguen al Abad

Las cosas que se ordenaron en este Cap. p. la Reform. de la her-
den no estan aun escritas; por lo qual el Sr. Nuncio ha esta ordenan-
do y ha ordena en las Constituciones para las principales de que
se trata fue de reducir todas las Abadias al numero, y reducir
los Paredes de las Abadias al Chantio. de elegir Provincial p. voto
de todos los Abades y Procuradores, de elegir de fin de res
los quales Junta con el Provincial eligen Abades para todas
las Casas, y Monast. de esta Provincia

Pues lo q. se menciona. se hizo fue el elegir difinidores, y elos
fueron quatro Abades y Dos Pres. que fueron el Sr. Juan de
Arce, y el Sr. Juan de Guenias

Los Sen. elegidos por toda la Congreg. fueron Juan de Guenias
de Puertta y la Vicaria el Gen. Geronimo de la Cruz
Luego toda la Congreg. eligio p. votos secretos Provincial de esta
Provincia y Abad de Puertta, y el año elegido el Sr. Juan de la Cruz

Fr. Juan de la Cruz Abad que era de S. Juan. Elegido Provin-
cial y Difinidores entre eligieron Abades para todas las Casas
como queda dha. auenado p. un. todos Renunciado en
favor de la observancia de las Reglas conforme al Dicuo de San. 2.

La Or. que se tomo en las elecciones es la sig.
Abad de Det. y Prim. Provincial el muy el Sr. Juan

174
el Puerto Abad que era el P. Juan y Profeso de Navarra Abad
de la Vid el P. fr. Ambrosio de Segovia Abad que era de Segovia
de la Vid de Detuena y Profeso del mismo Monast. de la Vid.
Abad de Aquilar fr. Diego de Vergara Profeso de Navarra =
Abad de S. Apolab el P. fr. Diego de Angulo Abad que
era de Aquilar profeso en Detuena =
Abad de Tudan se quedó el que estaba elegido y que como ya
dixere aunque estaba confirmado, no se ha administrado
por no haver obtenido el consenso de Su Mage. =
Abad de S. Juan el P. fr. Alonso Calvo Abad que era
de Lenato Profeso del mismo Monast. =
Abad de Lenato el P. fr. Gaspar de Lujana Abad, que era
de Auija y profeso de la misma casa =
Abad de Auija el P. fr. Aquilón de Leon Abad que era
de la Vid del Campo y Profeso de Detuena =
Abad de Alcedina del Campo el P. fr. Ant. de Taja Prior q
era de Alcedina Profeso de la Vid =
Abad de Cherides el P. fr. Ger. Calderon Abad que era
de la Vid profeso de la Vid =
Abad de Villamayor el P. fr. Dodro de Torres difunto, y
Prior de S. Juan Profeso de la misma casa =
Abad de Albuaredo el P. fr. Juan de Guinea Abad que era de
Villamayor Profeso de Albuaredo =
Abad de Alcazar de los riueros el P. fr. Alex. de Sahuarria
difunto y Prior de Detuena y profeso de Detuena =
Abad de Despuch no se pudiese porque el Abad no quiso venir
al Cap. el S. Nuncio ha de remediar esta casa =
Decano del Collegio de Salam. el P. fr. Juan. Melgar Abad
que era de la Char. y profeso de ella =
La Abadia de Atreillas de Ruma y anexo al Monast. de

Devenca, el Abad, que era que se llamaba fr. del. Nemo fallecio ocho dias antes o diez del Cap. =

La Abadia de Villamediana se resumo y anexo al Colegio de Salam. y el Abad Fr. An. de la Aquila fue asignado a Retuerta, y despues fallecio en la haz. Principio de Año de 1576.

El Priorato de Braganza se anexo al Colegio de Salam. y se sigue por Ceruqo y Segura y formo los Prioratos y Prioratos de Aquilax Concepto q ha anexion se ha de hacer al mismo Monast. Cuya son filiaciones con carga de acudir al Colegio de Salam. 30 D. de penyon Cada año. =

Escrivio el Sr. D. L. Abad de Retuerta fr. del. el Puerto al D. no. D. fr. Jul. Proctis Abad de Ramonstato Generalissimo de toda la haz. del Con. del Rey D. N. Juan y de Simorrezo m. fr. diendo ala confirm. de tal Provincial en estos Reynos de Espana. La quala cau. m. b. el D. Nuncio en su pliego dirigido al Nuncio de Francia para que por de mano se sacase la confirm. pero nro. Gen. no considerando que de Sant. era el autor de esta mudanza no quiso darla confirm. (pues de antes solo se daban de vic. Gen.) diciendo q todo era hecho en su perjuicio, y asi el Sr. Nuncio escrivio a su Sant. q confirmare esta eleccion y se san. cometio al Sr. Nuncio qada confirmare y la confirmo por de breue q es como se sigue =

Nicolaus Dei, et Apostolicus sedis gratia Episcopus Patavinus S. D. N. Gregorius divina providentia Papa 13. eisdemq. sedi cum potestate legati de laterani in Regnis Hispaniarum Nuntius. D. in Nroo Latino Joanni del Puerto Provinciali ordinis Praemonstratenus in Regnis Hispaniarum Salutem in Dno. = Nicolaus D. N. Super acceptis litteris App. prefati S. D. N. Gregorius Pape 13. in forma Brevis

200
sub anullo Piscalarii quibus Sancta tua nobis concedit facultatem
confirmandi electionem de Persona tua in Provinciali dicti Ordinis
in Hispania sui sedis; quarum quidem litterarum tenor talis est.

At cap. 13. venerabili fr. Nicolo Episcopo Paduano in Regni His-
paniarum nro, et Apostolice Sedis Nuntio in rebus Gregorius Papa
13. venerabili factus salutem, et Apostolicam benedictionem requirit
omnium officij cura nobis commissa ut circa personas
Academicas presertim regulares in sanctis bonis diligendas
diligenter diligamus. Cupentes igitur, et dilecti filij Patres
Ordinis Præmonstratensis Hispaniarum sub eorum regulis instituti
rectam disciplinam, ac probam vivere; norma iuxta reformationem
mandatorum felici Remondationis Pij PP. Quinti prædecessoris nri, factis
deant, et in ea contineantur; intelligamus q. dilecti filij Joannem
de Puzo moderatam eiusdem Ordinis in Regno Hispaniarum Provincialis
addidit maxime aptum, et idoneum esse tibi, ut dicat Joannem que
confirmandi ad Sermones tibi aliter facultate deditur in eodem
Provinciali officio si tibi expediret evo didicimus ad tuum adie
facis electi in Provinciale uem honoribus ceterisq. solitis, et
consuetis confirmare habeat, et iuste ponit, etiam dicitur, ordinis, Statuti,
et consuetudinibus privilegijis queque indictis, et litteris App. illi, et
cui Generali, seu alij Superioribus concepi, et confirmatis, ceterisq.
contrariis quibuscumque. Datus Romæ Apud. S. Petri sub anullo
Piscalarii die 26 Decembris 1573 Pontificatus nri anno 3. Casus
Gloriosus. Idem de non attendentes que Paternitas nra. Personam
trahatur officij tibi commisi ita laudabiliter auctore Dno. hincque
guit, et in eo non parum commoda dicitur intractata, ac propterea expedire
no iudicantes, ut dictis electionem confirmemus te in Provinciali
officio ad tuum adiectionis de te in Provinciali factis cum hono-
ribus, et onoribus ceterisq. solitis, et consuetis auctoritate App. iuxta
facultate per prius exas litteras App. nobis concessas tenore præ-
sentium confirmamus: non obstantibus omnibus, que sanctitas

Sua in p[re]missis l[itte]ris voluit non obtine. D[omi]ni N[un]ciatus
 Tolent[is] diocesi anno 1574 decimo quinto Kalendas Martij
 Pontificatus Gregorij S. D. N. P. anno 3. N. Episcopus Pa-
 tauinus Nuntius App. Ad e. Petro abreviator

Antes que pase adelante digo que celebrado el Cap. en Segovia
 como queda referido el D[omi]no Nuncio dio un memo. de las cosas
 que luego se hauian de poner en execucion en el tractado, y se
 ordenaban las constituciones, y se limaban pp. de unas de las
 cosas; el S. Nuncio fue de parecer q[ue] prohibiere el S. Provim
 qual y que en su Comp. anduuiere no de los frailes de S. Ger.
 q[ue] institucion en el Cap. que era Prior. de la casa de Segovia
 la qual auentura nos es de entender q[ue] fuese necesaria, porque
 su Sant. por se deue auer m. q[ue] no asistiese en ella. Los
 frailes de S. Ger. ni tampoco los hereditarios, sino que solo el Nuncio
 asistiese en el Cap. Prendiendo. Pero tolo los dichos frailes q[ue]
 el honor de se ordenen, y porque no parezcan q[ue] se ha conclusion
 decaer neq[ue] los escluyan de todo, y tambien porq[ue] se entendia
 q[ue] de qualquier honor q[ue] se les dasse niuina su Rey. quito, y
 seruicio. Con esta determinac[i]on. pario el S. Nuncio de Segovia
 para suas acorda, ya todas las cosas del Cap. pero luego con-
 uoco el Provim. deo. Consiliares, y se comunico este negocio,
 como uno de los mas importantes, que en aquella ocasion se podian
 ofrecer, porque auendo sido ya concludos estos frailes de S. Ger.
 por se Sant. o por hauelos sentido apasionados, o interesados,
 o por la causa que a su Sant. mouieron q[ue] no era muy poca,
 y auere cosa impedita a la celebrac[i]on. del Cap. que era
 hallarse tambien a la execucion. de las cosas que en el se mandaron
 parecia mas de su autoridad, q[ue] la del Pontifice. En la qual

conferencia se ofreció una cosa grave, para que se entendiese, que
ninguno comb.^{to} aceptaria la Reform.^{on} siendo por ml. de estos
frades, y pensase la M^{te} ap^{to} que se deduciese q^{ue} se quitasen
ala Reform.^{on} y que no la queramos aceptar, q^{ue} fuera gran
Corona para los Ninos. & de N^{ra} M^{te}, que Sp^{te}. devolvieron
que auamos de aceptarla, y de los mismos frades. q^{ue} auamos
puesto entoda mala voz, como queda dho. por esta razon se
acordo de imbrax En por del Sr. Nuncio al P. Abad de la Sid^{ra} p.
suplicarle de vbiere de este proposito, Como muy perjudicial
ala Orden, que fuese contento, y servido, q^{ue} el P^{ro}uim. solo
executase aquellas cosas por tenerse entendido q^{ue} de sumario toda
se Reuocaria sin dificultad, lo que no se avia por mano de los
que nos querian de vbiere =

Dada por el Sr. Nuncio esta emba^{da}. que le alcanzo en Guadalupe
echa la Consideraz. q^{ue} se requeria dho en ello el Sr. Nuncio. La d^{ta}
quedo el P^{ro}uim. solo p.^a la exec^{on}. de la d^{ta} Reforma, y la planto
entonces los Combentes sin que en ninguno humiere lamencia
Reb^{el}ion del mundo =

En esto se c^{on}cluyo esta el mes de Agosto del año de 71. En el qual
mes paruo p.^a la Corte adar cuenta al Nuncio de todo lo que se
auia hecho, y dista por su M^{te}. la Razon, y buen orden q^{ue} en
esta Nueva alabo esta una blem. Su buena y prudente y d^{ta}
y Juzgole por hombre q^{ue} merecia que se hobiese del mucha
confianza, y gratificac^{on}. Dessea buena cuenta su Señoria de
Som. como el Sr. Nuncio. berase las manos a su M^{te}. y se le beso
en m^{te} presencia, y se dio cuenta del Estado de la Som. suplican
dele tubiere por bien de perdonar las faltas y descuidos pasados
prometiendole la Enmienda p.^a lo de adelante. El Rey le Reuocó
con tan buena gracia, y de d^{ta} palabras mas amorosas esto q^{ue}
se esperaba animandole ala Reform.^{on} de q^{ue} Reuocaria de vbiere =

Lo que se pasó un Lunes 23 de Agy. del dicho año.
 Como ya oviere Agy. se acercaba a la hora en que se averia el Sacro
 el Cap. privado, que era el día 23. Muz. el Provincial
 deseaba resolver con el Sr. Nuncio las cosas que llevaba en
 memoria tocante al aumento de los negocios, y una de ellas era
 la Union de los Prioratos que se avia el Sacro para el
 Collegio de Salam.^{ca}, y a otra poner en limpio las Constituc.^o
 firmadas, y publicadas del Cap. Venidero. Pero viendo
 el Nuncio lleno de neg.^o de su oficio particular, y imposible poder
 atender a los nros. particulares, sin gran detrimento de los suyos
 Communes, y así se resolvió q. el P. D. se hiciese protestando
 que en persona iba al Cap. privado, donde desocupado de
 otros negocios daría fin a los nros.

Con esta horn. partió el P. D. a Madrid a los 4 de Sept.
 y no queda allí para acompañar al Sr. Nuncio quando huviere
 de partir, y dar haiva en Segovia y en Det. de despedida, y tal
 día fue que se determinó partir a los 22 de Sept. y con este aviso
 se aparejaron en Deauencia y Segovia como queda dho.
 En esta ocasión tenía cercada el Duque la fuerza de la Goleta
 y puerta en gran aprieto, y el Nuncio no oia para operari
 do el correo q. traxere la nueva del estado en que estava. Y ven
 dose á despedir del Rey, y diciéndole que se quería alexar de
 tanto le respondió q. mandase a los P. que viniesen al Comb. de los
 huertos de Segovia donde tenia el Cap. y estava mas cerca
 del Con. pero el Nuncio que deseaba ver otra cosa de la horn.
 no le pareció que cumplia, y así embió á mandar que los Abades
 queavian de venir al Cap. no se voluiesen hasta ver auto dize
 por quanto operaba como, que no podía faltar. Con esta aviso
 el Cap. cesó por entonces, y el correo traxo mas de lo que se pensava

y al fin aunq' vinieron algunos de Italia ninguno auiá
partido de Algolera, y ai nunca se supo con ciencia ahaque
vino tamala de que se perdió.

El día de S. Blas. Separo y llegados al principio de Oct. al Nuevo
dio una Calentura que le tubo en la Cama hasta los 13 que se
levanto. La noche tpo. estauamos con poca esperanza que el
Nuevo viniera por que se enferm. Sano, sano y el Hijo se auia
ya mudado, y hacia frio porque en los Puertos auiá nieve, y así
aunque para baida no auiá mucho a que temer p. la buelta
auiá mucho que temer, que de necesidad auiá de ser p. todos
Santos, quando de ordin. cargan las Aguas y niebes, y todo el
año del invierno. Por lo qual yo deuie al Nuevo de estos propo-
sitos todo quanto pude, pero en todo esto no pude acabar con el
y me mando espuar con determinada. En octubre se tornada
aunque fue en el mes de Nov. porque como auiá perdido licencia
al Rey, y el Papa se entiendo que ha tenia para acabar con
alguna facilidad los neg. desta N. Esp. por que necesaria su
Asistencia p. no hazerle p. mano agena sino p. la suya propia.

Descomulgando al Nuevo susaqueria, y las causas q' acubá quedari
puestas, y otras urgentes que ocurrieron se acordó se resoluer en
que persona no vendria al Cap. y así lo escribio al P. Provincial
y a los demas Abades escomulgados que tuban en el Cap. en
hora buena, y en buen y aumento de la D. Esp. prometiendo
que en la prim. ocasion de buen tpo. no dexaria de poner por
obra lo q' dexaba. Con esto y me p. ante el Madrid Domingo
alor 14 de Oct. y llegando a Det. hallé el P. Provincial esta
ba en la Via auentando cerca neppio q' auiá sucedido. Pero
luego vino y se embio recado alor P. Abades que vinieran a
Cap. para otra de todos Santos, en el qual se celebró y las cosas
que alli se acordaron parecian adeseante. En este tpo. que fue

e n[on] del año de 74 el P.^o Abad de la S.^a fue da Coue adan
 querata al S.^o Nuncio de lo que se auia hecho en el Cap. y se
 todo se satisfizo segun dello traço n[ost]ro. y mandó que des
 p[ues] de la Navidad principio del año de 75 Venase alla el P.^o
 Abad, y con el para dar fin al negocio de las Constituc.^{es}; am
 me de c[on]stit[ui]o[n]es enferma. que me estauo el camino, y a[n] se fue
 solo el d[ic]ho. Abad y estubo con el S.^o Nuncio hasta la semana
 Santa que le traço á su Monast.^o de la Vid. donde leyo Arcaules
 de Mueblas que se cantaron 22 de Marzo, y estubo allí otra
 Alescoles despues de Laguna y el P.^o Provincial le fue á
 Vintar y yo fui con su D[omi]na. Entendiose manifestam.^{te} del
 Nuncio, que auia Nauada gran Contento viendo la buena
 Go[n]n. de aquella Casa, y se M[er]it.^o que en ella se guarda
 la qual quuo experimenta por de misma persona; porq[ue]
 desde que entro en ella no salio, ni fizo del Choro hasta que
 se fue y de las otras Comunidades de dia y de noche.
 Su Venoria ^{Affmo} M.^o se fue muy Contento segunq[ue] hizo de m[er]it.^o
 y d[ic]ta palabra al P.^o Pont. que se veia tambien en el Monast.^o
 de la S.^a de Detuzota, en el qual entro Vigilia de S.^o N[ic]o.^l
 de año de 1575 adonde se llegaron los Padres y otros q[ue] fueron
 llamados para reu[er]encia de su D[omi]na. el qual tubo de Cap. precedido
 con noobros, y no entrego las Constituciones, que tenia hechas pa
 ra que las tiesemos aunque d[ic]eron comp[er]cia, porque el Nuncio
 lo tenia para irse, que ya lo neg. Habian d[ic]to; todauia
 se apuntaron algunas Coue que el Nuncio reu[er]encia para
 inge[n]derar en las d[ic]has Constituc.^{es} antes que se le trasen para
 ombrazlas asu Santidad. Si Contento estubo su S.^a en la
 Vid, no menos lo estubo en Detuzota en por la Commo d[ic]da
 y Sanidad del S[ac]ro, como por la Simplicidad, y sero q[ue] dio
 entos Religiosos, que allí se hallaron de donde tiro

peruadase que la elección del B. auia hecho Patria y Ca
reform. de la Santidad auia obrado =
En el día de octubre inconfundible no sequiera la qual traxa
Ónauo esta constancia. que se auia hecho; conueniá a
bea que an el Cap. Duco. Como los Cap. anuales se celebra
sen en el día del B. Aniquel Archangel, y esto se ordeno así
aua por el día se halle deouido el B. Nuncio para
hallarse presente en el Cap. que se celebró en Segorua el
día del B. Anig. del año pasado de 73 como queda escuro =

Pero como quera que la B. no diga que no paremos los
terminos de los mayores pareció que en esto no aparta
mos mucho de ellos mayor. hauerdo, como an constata.
espacia q el Cap. se auia a celebrarse en la Dominica cantate
que es la quarta depues de la Resurrección, desta es tum bre
no solam. se guarda en otra Bon. mas aun entoda las
religiones se entienda que se guarda, y es de Caer, q ay
razones suficientes y no se abia an ordenado sin maduro
Consil. que nace de larga experiencia para la raxon no pareció
aduertir dello al B. Nuncio suplicandole mudare parecer
y voluere esto neq. auo quito, enq. auia andado mas de
quatrocientos años sin auerle dexen errado. El Nuncio
topo y lo conuidero, y le pareció Justo, y an mando que
se niuere de aqui adelante =

De esta deciam. nacio otra dificultad que segun el
Curso del día de B. Aniquel este Cuenio se cumplia
por el día de B. Aniquel deste año de 76, segun lo qual
o sea au de acortas, o sea au de alargax, y celebrarse en la Domin
ca Cantate del año Venidero de 77. Algunos eran de opinion
que se debía alargax an por gozar el buen gouernio del d.

Provincial fr. Juan del Puerto, como por sea inconveniente
 para los Monast.^{os} mudanzas de Prelados tan ajetas y
 tambien porque parecia conuenir que S. la Nra. y los
 Visitadores hizieron el año pasado de 75 visitase el
 Provinc. en la quaresma del año venidero de 77, luego
 inmediatamente se celebraria el Cap. donde acordaria
 que prebados lo haurian hecho bien, y premiarlos, y qual
 lo auian hecho mal y guardarse de ellos. Otros eran de otra
 opinion y deuan que antes se auia acordado el suenio
 que alargarse por los Comb.^{tos} se inquietarian viendo
 que los Abades trataban de perpetuarse. finalm.^{te} oyendo
 el Nuncio las Raxones de los unos y de los otros sup. fue que
 se parecio se deuia alargar, pero porq. le Sobrevino nueva
 de que se auia de ir a Nra. Señora se resoluió en
 que el suenio se acordare, y porq. era ya tarde para com-
 bozar el Cap. p.^o la Dominica Cantate mando, que se con-
 vocase p.^o el Domingo de la Santissima Trinidad, y fue
 a Nra. Señora de este año de 1576. en el qual dia se
 celebró en este Monast.^o de Nra. S. de Detuerta Presi-
 diendo en el oho. Nro. S. Nuncio. Lo que en el
 se hizo o lo que se hizo ~

Capitulo
 Provincial Celebrado en el Monasterio de
 Nra. S. de Detuerta Presidiendo le
 el D.^{no} S. Nuncio de su Sant.

Latauro ~
 In nomine Domini nri. Iesu Xpi amen ~
 Anno a natiuitate eiusd^{em} 1576 Dominica Sanctissime

Inveniens deama septima die mensis Junij Pontificatus sancti
romi A. N. Gregorij divina providentia Papae 13 anno quinto
in Monasterio beatorum Marci de Detracia Præmonstratensis or-
dinis Palentini Diocesis convocato legitime Cap. Provinciali
Hispanie permodum D. M. Paulus fr. Joannes del Puerto eiusdem
ordinis Abbas Provincialis Hispanie ad idem, et loci superius
dictos conveniunt, et congregati sunt ad S. Campani, et
motus est in Cap. dicti Monasterij, et Provincialis; nec non
frater Joannes Marci Procurator dicti Monasterij.

- D. P. fr. Ambroni de Segovia Abbas, et fr. Ignatius Gutierrez Procura-
tor Monasterij S. M. de S. Oronensis Diocesis.
- D. P. fr. Didacus de Vergara Abbas, et frater Hieronimus episcopus Pro-
curator Monasterij S. M. de Aquidax Burg. Diocesis.
- D. P. fr. Didacus de Argus Abbas, et fr. Joannes de S. Delayo Procura-
tor Monasterij sancti Nymphorum de Ibera Diocesis Burg.
- D. P. fr. Joannes de Guines Abbas, et fr. Petrus de Villano Procurator
Monasterij S. M. de Bursedo Diocesis Burg.
- D. P. fr. Rodolcus de Torres Abbas, et fr. Didacus de Alen dicta
P. Monasterij sancti Michaelis de Villam. Diocesis Burg.
- D. P. fr. Joannes de Chalde Abbas, et fr. Philippus Prior Monasterij
sancti Salvatoris de Vidua Campit. Diocesis.
- D. P. fr. Ferdinandus de Carrocena Abbas, et fr. Dominicus de
Quenas Prior Monasterij S. M. de Montem extramuros
Civitatis Segovienis.
- D. P. fr. Joannes Casus Abbas, et fr. Joannes de Puerto Prior
Monasterij sancti crucis de Monzon Palentini Diocesis.
- D. P. fr. Gaspar de Lucena Abbas, et fr. Petrus de Vega Prior Monasterij
S. Pelagij de Lomas Palent. Diocesis.
- D. P. fr. Antonius de Tabra Abbas, et fr. Andreas Gonzalez Prior Monas-
terij S. Saturnini opidi de S. campo Palmant. Diocesis.
- D. P. fr. Dominicus Gonzalez Abbas Monasterij S. spiritus Abulen et frater
Lucas de Abula Prior eisdem.

Et D. D. D. P. Innocentius & Meligan. Decan Collegij Sal
manticensis =

134

qui omnes supradicti faciunt, et representant totj et integry,
Capitulum Provinciale dicti ordinis, licet et quibus dy ratio-
nabilibus causis in eo non fuerint admissi D. D. P. Hieronymus
Caldeon Abbas et fr. Rodolphe & Monachj Prior Monasterij
Charitatis Civitatis, qui etiam addicty Capituly conveni-
erant, et dictus fr. Hieronymus Caldeon sponte renuntiavit
actus, et pauer in hoc Cap. sibi Competentia Presidentique
Indico Cap. III. et D. Domino Nicolo Episcopo Adriano
in Regnis Hispaniarj Nuntio, et ad reformationem dicti
ordinis Commissario App. in vocatoque pumo Spiritu Sancti
gratia, procedunt ad electionem Definitorum, et secreta
rij pro hincis paxime, et per tota secreta usque formam
sacrosanti Concilij Tridentini, et constitutione dicti
ordinis electi fuerunt in Definitores =

D. P. B. Ferdinandus de Salvatierra
D. P. fr. Dionisius Ganate
D. P. fr. Lucas de Albia
D. P. fr. Ignatius Sutz

In Secretarij vero P. Ferdinandus de Duimorovo =
Subsequenti die die 18 eundem mensis Junij convocati
ad Sany Campang, et congregati in loco supradicti Capitulari-
ter supra dicti omnes Capitulares per electionem Canonica,
et tota secreta elegerunt in Provinciale diei comody
D. P. fr. de Pacy & Vergara, qui electionem defecerunt
cum pro facta D. Nuntij presidenti Capituli in hunc
sancty obedientie acceptavit, eique ab omnibus fratribus

conventibus induco. Nonnulli et Debita debita redderunt
tra, et reverentia tanquam legitimo Patri Provinciali prebita sunt.
Postmodum die Martis 12 Julii 1665 convocato disinctu in
loco Capituli ad Sany Campang, ut mox est presidentis eodis
Dno Ono. Episcopo Paduano Nuncio Regio. prefatus.

P. Provinciali, et quatuor defensores, et supra electi pro
causam ad electionem Abbatis singuli Monasterij huius
ordinis per vota Secreta, et sic Canonice elegerunt.

D. P. fr. Joans del Puerto in Abbate Monasterij ad S. Maria de la Vid.

D. P. fr. Leonora Barata in Abbate Monasterij de S. Isidor.

D. P. fr. Alfonso Casco in Abbate Monasterij S. Pelayi & Torato.

D. P. fr. Ambrosius de Segovia in Abbate ad S. Maria. Honorum.

D. P. fr. Joannem de Guinea in Abbate Charitatis.

D. P. fr. Franciscus de Merga in Abbate de Bussati.

D. P. fr. Joans Niza. in Abbate dno in Rione collegij Salamancensis.

D. P. fr. Ambrosius de Tapa in Abbate de Aguilera.

D. P. fr. Codericus de Torres in Abbate Sancti Cucu.

D. P. fr. Didacus de Sordana in Abbate Astoris et Campo.

D. P. fr. Jaspaz de Lucena in Abbate Niphoni.

D. P. fr. Joans Turmat in Abbate Abulensium.

D. P. fr. Simons Nunez in Abbate de Villa mayca.

Demum simili modo elegerunt institutores Generales, et
Monasterij de Bequeria D. P. fr. Joans Abbat. Monasterij
de la Vid. et Honorum.

D. P. fr. Ferdinando de Salazar in Sany Provinciali.

D. P. fr. Hieronymus Calderon Abbat. Charitatis in Vicarium
Provinciale.

Et in Vicariatus domorum D. P. Abbat. Sancti Pelayi.

et Ponsen[?] sub quorum fide, et testimonio ego Alphon[?]
sus et Sancto Petro Xenicus Commendatarius Racheu[?]
Romane Curie scriptor App. auctoritate, Notarius et huius
capituli Provincialis secretarius ab eodem D. Nuncio
App. deputatus me subscripsi[?] Alouis[?] et S. Petro.

Die Martis Junij 1576 iten D. Dnus Nicolaus
Episcopus, et Nuntius in Hispania Cap. ut supra dictum est
congregato ordinavit, et mandavit, ut Nouitates huius
Ordinis fiat in Monast. de S. de S. de S. et locis nouiter
profecerum sit in his Monast. de S. et mandavit, ut
hunc ad Sancti Michaelis Archangelis festi proxime ven-
turum omnes nouitas totius ordinis huius Provinciae
Hispanie realiter, et cum effectu sint in dno Monast.
de S. de S. ubi dicta Nouitates regantur et gubernentur
iuxta formam nuper in constitutionibus dicti Ordinis
de quibusdam edentibus per scriptam.

Die Martis 20 Junij 1576, conuocato Cap. ad man-
dum admodum D. L. Paou. ad Sany Campang in loco dicto,
et conuocato omnes et singuli Praesides Abbates parui capituli
supranominati renuntiauerunt Singuli Abbates, ac etiam
tempore quod restat ad implendum tenendumque huius
defectione Sancti Michaelis proxime venturae in manibus
perfructu D. L. Paou. Provincialis, qui eandem Renuntiationem
acceptavit, et rogavit me Notarium in scriptum, et de eo
fidem, et testimonium facerem, et ego Alouis[?] et
S. Petro Notarius, et Secretarius de praedictis in fide permissory
sui me subscripsi[?] Alouis[?] et Sancto Petro.

Concilio se desquod et Ho. Dno Nuncio y ante el Cap.
se desquod se vendono qd el P. Labo. y Definidores esca-
uieron al Gen. de Francia, como a lo qd esta ordenado, y la
Lra. qd se recibieron fue el Tenor sigte.

Carta

De el Provincial y Definidores de el
orden Lemontatense al D. mo

Ladde fr. Juan de Proetis

General en Francia

de todo el dicho

Orden

D. mo Nro Padre et Dno. D. Joanni de Proetis Abba' Aco-
nackij D. Joanni Cap. de Lemontato totius Generali dignis-
simo Regio elemosinario, et a Concilij in Curia Gallic' su-
p'lij Provinciali, et Definitoribus in Provincia Hispaniz Sa-
lute plurima, et devot' dicitur in Dno. obedientiam.

Per alias literas ab antecessore meo, et Definitoribus Congregationis
Hispaniz iam sunt fere tres anni ad lras D. D. mivas renuntia-
tas fuit statu huius Curiaz, et Provincie, quomodo scilicet
App. auctoritate reformata et Reducta fuerit ad regularem
observantiam, iten qualiter et tuone in tuenium Celeberr
Capitulum Provinciale ad quod omnes Abbates, et omnes
Procuratores pro quolibet Conventu conveniunt, qui omni
sequunt Provincialis, et quatuor Definitoribus, qui Definitoribus
Simul cum Provinciali sequunt Abbates ad omnia Nomes-
teria huius Provincie, et etiq' Decorem ad collegium
quod in Palmatizensi academia nuper erectum, et in
quorum omni, et aliorum in dicta Reformatione contentorum.

executionis. *Annus* Dni Episcopus Duranus Nuntius
 App. ac Reformator nri. ordinis in Regni Hispanie ca-
 pituly Provincialis ad Sanctissimam Trinitatis anni curan-
 tis 1576 in hoc Monast. 33. de 2. & Reuerca ubi sedes
 est Provincialis) quibusdam de rebus congregari mandavit
 in quo ipse Presidente electus fuit Canonice ego fr. Didacus
 a Bergana magnus Abbas Aquilani in Abbate puz facti
 Monasterij de Detuerca, et in Provinciali nri. ordinis in
 Regni Hispaniarum, et quia michi simul cum quatuor
 discretioribus capituli manebit tunc D. P. de ista decisione
 certior fieri, et confirmare, petere, et polliceri. Idem D. P.
 tunc certioramus, Rogamus, et obsecramus in Dno. ut istam
 decisionem tanquam Canonice confirmare, approbare, ac
 recte habere dignetur ad tunc tantum, quod Dominica
 Cantate anni futuri 1579, finiturum duxerunt. Nam
 et Similiter ad tanti negotij gerendum parvi viri non sup-
 petant Summo tanto Pontifici; id ordinanti, et toti con-
 gregationi id petenti, et replicanti, cui negandi sit ratio
 bona non apparet. Oramus quidem et membra cum Capite
 semper permanent, et subobediunt D. P. tunc in dispo-
 sitionibus militare. in quorum fidem, et testimonium nos pro-
 pria Provinciali, et discretorum nomina nra. Subscripsimus
 et sigillo Capituli ac capite apparuimus. Bene vale D. P., et
 nos, et filios ama. Datus Detuerca die 21 Junij anno 1576
 sedente ibi nro Cap. Provinciali illi que supra emanavit
 propria. fr. Didacus de Bergana Abbas Detuerca, et Provin-
 tialis = fr. Lucas de Albia discretor = fr. Ferdinandus
 de Salvatorana discretor = fr. Dionysius discretor

In. Ignacius Gutz Definitor =

Acta Cas. habo respectu ad Gen. con. d. Comunion
et d. c. como aua hecho la sea parada sin aya mans.
cion y confirmacion la eleccion, y el tenor de la Carta
es como se sigue =

Despues de el General =

Q. d. con. nro. D. Diego de S. J. Abbat. de det.
salute Legi tuas litteras scriptas in Monast. de det. A.
Moni. Junij elapsi quibus inter alia te quatuor Abbatibus
electis in Provincialem Curiam nre Hispanie rem aduo-
bus annis responderem tibi hoc nomen Provincialis,
et eius officij esse mandavi, et in vnum modum nro. Sacro
et constanti privilegij, et Statuti concilio Constantino,
proet mei dicti littere fidei continetur, quare memores
esse des oportebat. Si meo eni ne exhaustiois operi Monas-
teriorum vobis ad huiusmodi alienabus Abbatibus
et exactione a disciplina Monastica contemnata. Dum
sibi quibus magis audit quam Monast. litteris
autem, ne consilio deesse videatur, et nequid detrimenti
ordo noster patitur in Curia Hispanie nro ad te dia-
nam amplum. Te vna regam, et singulos reli-
gionis cuiuscumq. dignitate Sme, et Religionis in officio con-
tines, et disciplinam Monasticam compellas talia ordini, et ap.
General. de iuris, amor cumq. primum fieri poterit, mittas,
quare mentionem nullam fieri in tuis litteris. Nullus enim
gaudere privilegij, et nomine ordini Sme illa recognitione
Census, et nulla habita ratione, cotidiani nri. numerus, et
expresary in eo administrandum faciendum. Non enim in

plantama? Inq aut partimus gregem sine ope fuc
 tus colligendi hinc queso quanta ambitio super est
 paulatim in Monasterij. dijs. dum qui que soler
 etiam indignumus Monast. greg. et expumua
 in conuenibus mendicantium. Bene Vale. Datum
 Parisi in collegio nro. Remonstratorum octaua die

8 Septembris 1576. Iuu Confratraz et amuz fr.
 Joannes & Proetis Abbas Remonstratorum.

Imo conesta causa de omission del Vicariato Siqueros
 confirmata del Provm. y au paret mas de Sen. del año
 sequente de 1577, el Dmo Nunua estando conalguno
 sospecha que breuem. parciara a la taha miembro alhamar
 y acabada de dex. y Rucata Condatura. de la Refam. me
 las entrego firmadas de di nom. y selladas con el sellay
 respondida del D. d. Luis de Pedro de abreniador
 Luy da es en Madrid de la Diocesi de Toledo a 17 de
 hon. año de 1576. que es era año de 77, en el año 5000
 Pontificado de Gregorio 13. Enagome as mismo los
 Breues originales de la Refam. y todas los demas pape-
 res que en despo dex Sahallaron, y con esto un de tendia.
 me parte, y antes que parase imbio a Roma por breues
 para confirmar enmi la elec. hecha del Provm. aten-
 to que el gen. no quiso hazerlo, como parece por de causa
 que ya queda declarada. El Breue del Nunua fue
 como el del antoradente, que esta puesto en la primera
 eleccion del Provm.

Asimismo medió comisión el Monast.^o de Nra. S.^a de Belpu
de de las Auelhanas q^{ue} esta en el Obispado de Tuzel Prin
cipado de Cataluña, que aun estava por reformar,
por el Abad con licencia no quiso tener a los Sacerdotes
que el Sr. Nunyo le avia hecho, ta^{nto} ma^g el Capitulo
de Segovia año de 73, y el otro para el Cap. de Dec.
Año de 76, por h^{aber} esta qual comisión yo desique
adestrar mediare favor, y ayuda para reformar
dho Monast.^o y su Mag. veni^{do} ahi a Virey y mand
do al con. de Aragón, que medien en los recaudos neces
arios para el qual, o el tenor de los quales es como se sigue =

Cedula R.^a al Virey de
Justicia de el Principado,
de Cataluña, y a los Religiosos
del Convento de Belpuche
de las Auelhanas =

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla e Aragón
de las Indias de Sevilla, de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Mallorca, de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña
de Cerdeña, y de León de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Mallorca, de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña
Nobles magnificos y Amados Consejeros nros el Duque
de Aragon y Capitan Gen. nro. Sancho de Segura, Regente,
de la Chancilleria, de Aragon, de Valencia de Mallorca de
Cataluña y Condado de Rosellon, y de Cerdeña
y Guipuzcoa. al Renerable y Amador el Abad, de Belpu
che, y Cono. del Monast.^o de Nra. S.^a de Belpuche de las

Que todas de la orden Premonstratense de la Diócesis
 de Segor, y así mismo de los Nros. Abogados, Procu.^{res} y
 Fiscales, y Aguaciles, Regueros, Bayles, Botegues, Bot-
 bales, y otros qualesquier oficiales y de bñ. nros. m.^{res}
 y menores en los dchos. Principados, y Condados Con-
 tidos, y otros Señores y Señoras de aquellos, y aquales
 que de ellos al qual, y a los quales las presentas pue-
 dran y secan presentadas, o de las cosas infra suscritas
 requeridos en qualquiera manera de salud, y direct.^{as} y
 oídas que el dho. m. dho. Padre Nicolas Vespado de
 Padua Nuncio de nro. muy s. dho. Papa Gregorio
 13.º y de la Sede App. con potestad de Legado a latere
 en estos nros. Reynos y Señorios de España Comisario
 App. especialm.º deputado para la reform. de la
 orden Premonstratense en los dchos. Reynos y Señorios
 de España a Cometido y m.º al Venerable y Religioso
 el Provin. de la misma Orden para que el dho. Visitador
 que se putare, virey, y reformen este dho. Monast.º y
 Com.º de las personas Religiosas de el, y haga todas las
 que a esto toca, como mas largam.º se contiene en
 las lras. que se esen dho. s. Nuncio la m.º des-
 pachar, que se dan a 30 dias de mes de Enero
 de este presente año de 1577 firmadas de di mano
 a las quales nos referimos y por que para confirmarnos
 como es Canon con la dispos. App. y espera que la dho.
 lra. de reform. ade redundax en servid. de Dios nro
 s. ben y utilidad del dho. Monast.º y Religiosos de el

En nra. Voluntad, que aque se haga precatonda diez
lras. Sean obedecidas y executadas con todo cumplim.^{to}.
Por ende con tenor de las presentes desta nra. Cencia
y autoridas de la academi. y Consulta a Doctores
los dho. Delinquentes exortamos, y a los demas oficiales, y
subditos nros, y cada uno de ellos decimos encajamos
y mandamos sob incurrem.^{to} en nra. Ira y indigna.^{on}
y pena de mil florines de Aragon ellos bienes de el que
Contrario hiciere congeridos, y amos corras de aplica.^{on}
dos que el dho. Provm. del orden de monesterios o a
las personas que para la execu.^{on} o cumplim.^{to} de lo dho.
dho. deputase los Reuicis, y Spis. que para el dho. se
para en dho. las presentes fuerdes Requiridos en
qualquiera manera leasitias, y fauorosas, de los
y aqui dar todo el Con. fauor, y ayuda q. fuere
necesaria p. hazer, executar, y cumplir todo lo con-
tenido en las dhas. precatondas de las App. de mane-
ra q. librem.^{te} sin contradi.^{on} ni impedim.^{to} alguno
pueda entender en la dha. dicitia, y reform.^{on} quaxia
da en todo, y por todo las constituc.^{on} Capitulo, y
actos de Carta de el dho. Principado y de mas
que de Sult.^o guardax sedena no dando lugar
los dho. ni los otros que se haze lo conuenio en
manera alguna. de los dho. Delinquentes, de
Eclesiasticas personas no decais complaxer, y los de-
mas oficiales, y subditos nros. allende de nra. ira, sin
dignar.^{on} cada pona de dha. decais no incurri. dado
en el Pado a Madrid el mes de abril de 1577. Yo el Rey

Cedula del Rey para el
Virrey de Cataluña.

143.

N. H. D. n. Fernando de Toledo Duque de
Castilla Primo nro. Lugar Teniente y Capitan Gen.
en nros Reynos de Cataluña y Condado de
Rosellon y Cerdeña.

El Rey.

N. D. n. D. n. Fernando de Toledo Duque de
Castilla Primo nro. Lugar Teniente y Capitan Gen.
aunque por la comision
que el Benerable Religioso el Prior de Sta. Eulalia de
Premontre Uua del Monast. de Sant. Justo nros
Reynos y Señorios de España para visitar y refo-
mar el Monast. de nra S. e las Anexas llamado
tambien de S. Justo en el Obispo. de Urgel e las
personas Religiosas y seculares que de ella se hanemos
mandado despachar. Pero lo que agora de esso ha de
hazer temrumbé todavia con el deseo que tenemos
que esta dha dnta se haya con todo cumplim. y que el
dho Prior. y las personas, q para esto diputare sean
bien recibidas y tratadas, no hemos querido de aora
paserle con esta, y encargamos mucho q pongais
la mano para q esto se cumpla ala buena dnta. y se
cumpla ala dha visita y reform. sobre todo el Consi.
dnta. favor y ayuda q fuere menester con buena
de manera, que por falta de el no de se a tener cumplido
esta cosa que es tan de servir. de Dios y nro.

Beneficio de dho. Monast. que en dho. Monast. de
dos muaceptos. Dado en el Pardo a 11 de febrero de
1577 Loel Rey =

Con estos Reales me para p. Cataluña a los 17 de junio
de dho. año de 17, y fue con migo Sr. Juan de Riquelme
Sr. de la Congregación. y ya quando llegue a Zaragoza
que fue a los 16, a una nueva q. el Sr. Nuncio queda
ba desauado en la corte, y segun parecio fallecio a los
18 y pocos dias despues q. llegamos a dha. ^{na} hubo
Contra que trasp. la nueva de de Navarra. La qual
hizo reparar a los 8. del Con. de aquella Corte, que
ya tenian noticia de mi neg. por haue presente dos
mis Reales de aya de dho. m. Comision dho. Pero
como de dha. parte seme significare no tan satisfizo,
con algunas razones que los allanaron adarme lo que para
yo que el Rey por sus ejecutoriales les mandaua, dha
de dha. fue que por el breue de dho. se mandaua
de formar la dho. m. genear, y no inspeue y asi estan
do ya comenzado en los otros Monast. no estaba
entero el negocio mayor. que ya inspeue se aya
comenzado la Reform. en este Monast. que yo berna
a Reformar llamando Dos veces al Abad del que
dmiere a dos Cap. que se auian celebrados = Lo que
aunque yo procedia con esta Comision del Nuncio
nomedaua el ninguna Autoridad, mas antes
procedia por autoridad del Pontifice, el qual sien
do dho. dha. la Comision del dho. como parece
por la dha. del dho. q. dize = *faci exnitate tua*

mandamus, et parte ipsam de salute, vel alios t
te ad id eligendum, seu depurandum autorita
tenna. Regium Reformationis prosequantur.

Item. Quando todo Lerano nuevo, et Nuevo toda
la autor. que el tenia elegida se avia incorporado en
m. y era ya ordinaria & la Constitua. y estatutos de la ma
ma Religion deq de la Refor. y q siendo q yo era
Proc. se me avia de dar el favor, y ayuda necesaria para
reformas et Monast. q esta incluye en los terminos,
de Espana por estas Razones y por las que de dho se tenia
el neg. et dize q por esta parte de Bara. median en
algunas. Mas que me avistase, dandole una Proc. en todo
muy cumplida, y muy lora, y suficiente para ello.

Con este despacho partimos al Cono. en la s. de Belpuche
de las Avellana, adonde llegamos viernes a las 11 de la ma
de julio y porq. el Abad tenia aviso q avia mos parado a
Bara. y queda noche ante el tava mos en la Ciu. de Belpuche
aprovechando q defendere, avia metido en el Monast. mas
de setenta hombres & sus varallos, y de otros todos armados
con sus bastonales; pero Acorenna, q era el Alguacil de la
que nos acompañaba hecho en dando que dize de la Inquisi
cion. y el Carcel en la yra del Rey, que todos se salieron del
Monast. ya entendida por ellos la voluntad del Rey obede
ciendo a su dicho se salieron todos excepto seis, q se
quedaron exercidos segun los que parecio. Asimismo requi
ro al Abad q avia de dar las Puestas q q entraramos, y el Abad
y su Sobrino Sr. Ju. Guera que eran solos los q se iban
respondieron q mostrando q los recados q llevaba, y

224
Sendo bastantes q̄ estaban presos en el dho. Lo moxte todos
los Reales con el dho. Inca Inca Huaca & Balaguer que
allí tenían p̄. este efecto y dho. los a consejo me aburren
y p̄. la ley dho. p̄.azo ellos y sus hijos en que al momento se les
diere copia, y auer de vela negado aburren aunq̄. esto
contra su voluntad, y me p̄. el q̄. en la dho. protestando que
no p̄. ser juzgado a lo que tenian dada en Francia.
Otro día Sabado yo dije q̄. el dho. Inca Inca sacado un Cavallo
y otros con el dho. Comb. y hauyendo hecho infam. y tomada
la confesion le mande hechar unos quillos, y el Alguacil topuro
unos Inca, otros Sombres de quilla; pero el bueno el P. saco
unos quillos pequeños de los quillos, y eran grandes, y de una los dho.
ellos en la Cama, y debe por dho. Caracol que iba adax al
delado, y por allí q̄. fue, y porque el dho. que aquella
noche le sacaron p̄. traer a la dho. Convento con
los Sombres quando se salieron que el dho. en
aquella noche al Redor del Monast. para baxarle si le
lleuaren a fuera. El dho. mismo le recuieron de alto, y se
pusieron en dho. en un pueblo del Monast. que se
llama Carrizosa.

Otro día Domingo estando el Abad detenido en dho.
Reda por m. m. hasta averiguax si auia dado favor
y ayuda al Sobrino para bise teniendo el mismo te
mor que el Sobrino tanto que se dexa la dho.
m. quebranco la ventana que estaba con llave, y
descalgor, y fuere con el Sobrino. Pienso me desembara
sado de esta gente yo hee m. dho. y ante, q̄. se acabare
en dho. Gen. q̄. tenia el Abad queriendo todavia

sequer sus partes aun contra la Prob. El Rey, fuere p.
 Maagor y tanto de halla hasta 25, ó 30, hombres
 porque los de la tierra no le querian, favorecer por no
 ir contra el Rey y ponerse con ellos luego al Monast. Lo
 qual se supo por un hombre que imbiazon p. espia
 al Monast. para saber lo que paraba, el qual fue
 Puro y sospechamos que el baile pretendia sacar al
 Abas no sabiendo que era Ido. Al fin se canso de
 estar allí con la gente, porque no tenia que los dar de
 comer, y se deshuio la Compania. Pero los p.ros tubieron
 mucha gana de salir a ellos, y el Alguazil Real no lo
 consentio diciendo q. estando el dentro, y ellos fuera
 no auia para que ofendierlos, sino de salir.

Acabada la villa, yo declare estar descomulgados el
 Abas y su sobrino, y mande que siendo dicho Abas
 le admitiesen en el Monast. y q. se abtubiesen a comu-
 nicar con el hasta tanto que imbrase a D. para
 absolucion, y se tubiese.

Al d. fr. Juan mande q. no le admitiesen sin que le
 admitiesen se presentase ante mi en villa que sea,
 se le diga lo que auia de hacer. Demas de esto dependi
 al Abas hasta el Cap. mandandole se presentase en el
 donde se tratara de la causa, y quitete la obed. que los
 de queros le tenian dada, y el omerage que los Barallos
 le auian dado; pero llegando a los Barallos q. diesen
 el omerage al Presidente que fue p. que fue el
 sup. fr. de. torito no quisieron darle de consentir.

y poner el Pretado Letrado, y p. Sto. Inafesion a Dn
 Justo Cathedraico de Lerida q. se llamaba Alvar Pastor.

El qual dexo los mercados que yo havia legareno q' estaba,
bien suspenso, y se aconsejo q' d'eseñho. omage, y se
quedo concertado que diessen otro dia fijos a Villanova
y luego a v. Lima, y luego a la Auckana, y luego a la
taxen, y de allí a des, y todos los Varallos dieron el omage
a dho Presidente, poniendo el Varallo los dedos
pulgares Cruzados & la Cruz de Ma bara & Justicia,
y el Presidente ponía tambien los dichos Cruzados sobre
los dedos del Varallo, y el Varallo besaba aquella Cruz hecha
de los quatro dedos, y luego besaba al Presidente en el Voto.
Hecha esta ceremonia el Presidente remouo todos los
d'osales de los Pueblos, y les tomo las Taxas, y se les voluó a
dar de humano Jurando, q' fielme. harian su officio, y
marran por el pro del Monast. y de de Presidente.
Quando el Abad entendiese, que los Varallos leuaban quita
do el omage, y dadole al Presidente, de Creer es que
pondria toda la esperanza de volver al mando, porque
en estos tenia el d'as fuerzas para uendole, que yo venido
el podria con el fauor de los Varallos metere en el Monast.
y que moueria a dho Presidente, y correria el agua
por do sola corre.

Hecho esto yo los Mene las ordina. q' las auian de fado
los Viradores el año de 60, q' juntas se uian guardadas
el P'ior, y por ser muy conformes a la nueva Reform.
subo por aora que apadix, y que quita hasta que
con el fauor de Dios las Conditas se impriman, y se les
imbre con on por de Religiosos de quera q' por aora los
ayude atendiendo, q' como el fr. Juan de pechaba
lo que auia de ser baraba de llegar d'here, y q' queni
leuada, ni ayude desp' quedando la Casa desguada.

de esto, como se han, y como, y sobre todo a un ven
 dido, y sobre la quarta parte de todos los
 diezmos de pathaluna con el cano, que alli tiene el Monast.
 con titulo de Redima Dios Lenos queda antiguo paga
 ban en senda. Lo qual hicieron sin dizen. del
 Superior, y sin proceder ynform. de la Abad, que
 venia en vender los otros diezmos, y honro.

Y por la peticion del Abad de Belpuche de no queza dar
 la obed. en Castilla estubaba en ser aquel Monast. filia
 cion dela Casa de Dios que esta en Gasconia no me
 parece sera, fuera de propiaco deuz aqui, y dar á un
 tender, que se iudicaron es esta situacion, y aqui, y
 como estaban desiertos los Monasterios de esta Orden
 que esta en Castilla.

Filiaciones de los Conuentos de
 nra. Señora de Premonstratense en
 Castilla.

La Casa de Dios, que como esta dho. esta en la Prov. de
 Gasconia en Franca tubo un Abad q. se llama de Ber. Nette
 D. Ataya Perez hija del Conde D. Pedro Anaxas, y
 M. de D. de Alvarez hizo donacion del termino
 de fuentes Claras para que hubiese alli un Monast. de
 la Orden de Premonstrato en la era M. C. L. X. X. X. III. ses.
 pues por las causas que en aquella sazón duraron
 de esta Condeza D. Eto Conde de Arauco el Conde
 D. Ramiro mudaron el Monast. donde agora es esta
 que era la Parroquia de la Villa de Dec. que se llama
 ba S. N. en cuya memoria esta Capilla Colateral

que esta ala mano de la Epistola esta dedicada a S. Martin.
Por esta Razon es este Monast.º que se sigue a la casa
& Dios de la Garubna porque de alli vino el Abad con
autor. de la S.ºn. para hacer aqui Abad, y Abadia
y el Abad de alli era Abad de aqui, visitaba y presidia
y presidia en las elecciones de los Abades y las confirma
ba, y firmaba. era suya inmediato, y ordinario, como
parece el Cap. 3.º de la 1.ª del Concilio de las Constituc.ºs anti-
guas. De manera que este Monast.º es el que prim.º se
fundo en Espana con Autoridad de la S.ºn. porque
fue en el año del S.º. M. C. M. L. V.º y el Abad primero se
llamo D. Sancho, como consta de todas las SS.ºs y esta
pueda q. estaba en de Sepultura en el Cap. de dicho Monas-
terio.

Despues se fundo el Monast.º de Monte Sacer, el Abad
de D. Sancho se halla en la prim.ª eleccion, el Monast.º
donde fue elegido D. Domingo que fue el primer Abad,
de esto ay un Instrumento en el Archivo de S.º. que dice asi
Nuncant omnes tam presentes quam absentes, quos Abbas D.
Sanctus de Secora, tanquq. pater Ecclesie Sacri montis
interfuit electioni Abbatis Dni Domini eiusdem loci
et non solum interfuit, verum etq. et elegit illum, et
apud omnes ad benediciendum, deduxit, et benedixit ad
proprium locum rediit Domum, quem postquam cum
proceribus honorifice receperunt Dni. Sanctus predictus
Abbas de Secora tanquq. pater continuo apud Montem
tam ipse secum adduxit ubi a toto conventu cum
proceribus, et magno honore, tanquq. proprius filius est
a bona S.º. receptus.

Este Instrumento para adelante, y para adelante. Lo testam

longo tempore intervallo peracto divina inspirante
 clementia, quodam die contigit, ut predictus Abbas Sancti
 montis inde infirmus in ipso consistens sacramento adfirmavit
 ibidem presentes viros honorari, et boni videlicet Dni Pontius
 Abbas Casa Dei Dni Raymundus de Die Abbas Retorte
 Dni. Ostene Abbas & Hortus, Dni Joannes Abbas de
 Villamayor, cum quibusdam socijs suis a quibus omnibus dili-
 genter inquirunt quare in hac perfidia et malicia perseve-
 rare soluerit. Scilicet, quod non recognoscebat Dnum Re-
 torte pro heretice que sacrum montem recognoscebat pro
 filia. Quibus predictus Abbas infirmitate gravatus respondit
 se cum Capitulo ipsius Domus & eorum predictis Abbatibus,
 et coram se in unum convenisse, et ibi coram omnibus confesus
 est Domum & Retorta itaque esse sacrum montem, et sacrum
 montem filiam Retortae perpetuo esse debere, et ita concessit
 et sic fieri amodo mandavit, et super his omnibus tes-
 tes sunt omnes hi predicti viros honorati scilicet Dni.
 Pontius Abbas Casa Dei, et cum eo frater Sannauci, et fr.
 Jacus & frater Dni Raymundus de Die Abbas & Retorta,
 et cum eo fr. Willhelmus de la Roca. Dni. Ostene Abbas
 & Hortus, et cum eo fr. Raymundus de Villaloni Diaconus.
 Dni Joannes Abbas de Villamayor, et cum eo fr. Dominicus
 Antonini, et fr. Alramus, qui omnes inter fuerunt de-
 dentes, et consentientes facta Carta erat An. CC. XX. II. re-
 gnante Dno. Rege Alphonso Octavo cum Regina Dna.
 Leonora in Toledo Castellae, et Insulamadrada factae
 die fr. Alvarus, fr. Ciprianus, fr. Petrus de Ara, fr. Sanctus.
 Lo que a que nota en esta escript. uque segun la fecha
 de ella es esta era de 1185. An. CC. XXIII. Si es Verdadera
 la mem. que esta escriptura e. la Sepultura q. D. Domingo

741
en el Monast^o de la Vid conviene a saver que fue Abad
consequencia y cinco años parece que comencaron a serlo
desde la era de 1130 segun parece en una antigua que
la Casa de Rueda la qual comenzo en la era de 1184.
como queda dho. y pues por este Instrumento. Consta q^{ta} de
el Abad de la Vid es necesario hablar p^o conjeturas. Lo
que antes me ofrece es que prueben en defecto de otras
probanzas mas Claras que los nombres de estos dos Abades
de Det. y del monte sacro q^{son} D. Sancho y D. Domingo
no son Franceses sino Españoles, y aun Castellanos, y
siendo así parece que con el favor del principio de la
orden estos dos Religiosos fundaron los dos Monast^{os}
por concecion de los S. que les dieron. Sitios para ello
pero sin autor. de la Orden y así pudo ser que D.
Domingo tomase primer sitio de Monte sacro, y des
pues de el D. Sancho tomase el sitio de fuentes Claras
adonde le concedió sitio D. Mayor hija del Conde de
Peranarue, como queda dho. q^{se} quehuxese en Monast^o
de la Orden de Premontre, que tienen debajo de la re
gla de S. Agustín como lo dice la dha. Donacion, y
segun ella fundo el Monast^o en la Parochia de San
Juan. en la villa de Rueda, y hizo Abad de ella al mo
mo D. Sancho, y hecho este primer Monast^o el Abad
D. Berdo de la Casa de Dios se volvió a su tierra y D.
Sancho fue al Monast^o de Monte sacro, que estaba dho
parado el Rio Duero, como ban de la Vid a Loraonda
alamano derecha y allí hizo Abad a D. Domingo que
se estaba en el, pero sin la autor. de la Orden y hecho
Abad conforme al Instrumento. que aqui deuo puesto de
de allí adelante el Abad D. Domingo se deuo de

Substracion dela orced. y fricacion que deusa a det^{ta}
durando esta rebelion fallido y sancho en la
el 20^o como parece por el letario que esta sobre de
(Sepulcro) sepultura en la mitad del Cap. deste Monast.
de Nuestra que Dize asi

Patri nri. Sanctus humilis Pastori
scribitur memoriq in laudem auctoris
Hic illuminator extitit Monasteriorum Pater.
Dux egregius, Lux Canoniorum Sanctus
hac petra sequitur translatus ad etherea tem-
pore quo vixit sic etenim meruit obijt Era

Mcc. j. xx.

Anno 1171

En alguno reparacion destas cosas q. para estan sin nueva
reparacion tiene razon por que este sep. se dexero en el
ano de 1173 quitando la piedra original de Sepulcro del
dho. D. Sancho Sequero, y sepuro este nuevo
Acuerdo esta Abad de det. parece que le dicesio d. Ray-
mundo de vic. q. am parece el nombre propio y apelativo de
Principado de cataluna, y se deusa de ser hijo de la Casa
nra B. de Belpuche de las Auellanas, que esta en el P. de
de cataluna y nel de siges el qual se fundo segun las
memorias, q. se hallan en lgo. de D. Ennigolt Conde de
siges que fue B. de Vall. y el Cauaron, que fue B. de Vall.
Contra por una es. que esta en el Archivo de Nuestra
hoyano del Conde D. Peranzures, como lo manifestan
los Cueros de las armas que estan B. de Sepultura en el dho
Monast. de Belpuche que son los esquaques, que estan en la
Iglesia mayor de Vall. en la Sepultura del dho Conde
D. Pedro Anaures queda fundo y fuera desto este dicho

181
Monast^o a situacion de la Casa de Dios de Gascuña y asi
por esta razon presentada al Abad en esta ref^{on}. en un
de ella que tenia dada la ov^a. alacasa de Dios de Gascuña
pero el papa fue poderoso para quitar esta situacion de Reyno
costado y respectada ala obed^a. del Pav. de España
Nuestro D. Jando y sucedido D. Raymond de Dic al Ab^o.
que estaba para morir D. Domingo en Montecacero fue
llamado el otro Abad de Det. y segun por los autos acaba
puesto parece que fueron con el D. Poncio Abad de la Casa de
Dios para la razon estava en aquellos tiempos y el Abad
de Mayca y el Abad de los Buecos y Seiveron, que
el Domingo que era Det. de Montecacero y Montecacero
de Det. y la gim. y nuestro D. Domingo fueron por
segundo Abad a D. Nuno, y nuestro D. Nuno y a D. Ray-
mundo en Det. sucedido D. Jugo de Vid D. Alvaro. Este
Alvaro por su enfermedad renunció y el Comb. de la
Vid llevo a D. Peregrino, que a la razon era Abad de Det.
Era de A. cc. L. el qual fue con el Abad de S. Agobah, y
con el Abad de S. Delajo de Seiveron y con el Abad de S. Juan
y no se concediendo el Com^o. queriendo poner Abad el
Abad de Det. conforme al privilegio del Papa y a la con-
stitucion de la Sac^{ra}. de Comb. era Vid se determino se com-
prometer la elec^{on}. entre diez electores diendos y eligiendo
por Abad a quien eligiesen los quatro Juntam. con el de
Abad y se eligieron a D. Cipriano que era P^{ro}. de monasterio
como todo esto parece se saca del otro ynterim. el qual
para adelante acordamos que hemos referido y acaba con lo
que aqui se sigue que dice así. Et ut omni scupulis et
causatio de medio possit auferri placuit itaque Abbas

De tota salute, et vna Conuulio vna que capitale, et hec
 omnia in vno Compillata presentis sedule scripto com-
 mendantur, et proprijs sigillis munitur. Ego Petrus
 Petruinus supior. Ego Petrus de Aza confirmo. Ego
 Petrus Ardesco Conf. Ego Petrus Ferdinandus conf. Ego
 Guuaua subdiaconus Conf. Ego Petruinus Conf. Ego Alua-
 ros Conf. Ego Martinus Aradazato Conf. Ego Raymuri-
 deus sacrista conf. Ego Abbas Rodoluis de Castello conf.
 Ego Guaz Cerauus conf. Ego Abbas Villamediana conf.
 nam aderam q. Conuentus Nensis facit. Chariz vtz abba
 de Retona, et ut hoc raty sit omnes Abbates Hispanie,
 in vno congregati in Commun Capitulo presentis pagine
 sigillis proprijs Communuimus. Ego Sanctus sacerdos
 conf. Ego Nidauu Diaconus Conf. Ego P. Abbas Cha-
 ritatis confirmo. Ego ab. Sancti Michaelis elgor conf.
 Ego d. Sancti Agrophore Conf. Ego V. Sancti Curia
 Conf. Ego P. Navarra confirmo. Ego V. Sancti Leonardi
 conf. Ego E. Nis conf. Ego D. Sancti Spiritus conf. Ego
 D. Vitz Mediana conf. Ego P. Ville mayoris conf. Ego S.
 Aquitania conf.

Este D. Luciano era Abad en Ret. en la Era de ccij.
 como parece elos Anales et otro Monast. y digo mas q esta
 Congreg. de Abades parece hauer faltado el Abad de S.
 Delayo de Lerrano, y el Abad de S. Saturnino de Medina
 de Campo, y el Abad de S. Delayo de Avellanca, y el Abad de
 los hueros de Segouia, y el Abad de S. N. de Villoria, p.
 Ab. de Baue q. en la fundacion de la casa de Aquitania
 que fue en la Era de M. C. vij. La sua Abad en el Nro
 bat que se fundo en la Era de M. C. vij. y en S. Delayo
 de Lerrano que se fundo en la Era de M. C. x. c. iij.

Confirmacion es de los Abades y D. Sancho Abad & Dec.
y D. Domingo Abad de Monte Saeu, y D. Gonzalo Abad
de Sagunt, y D. Nu. Abad de S. Pedro de Cardena que son
de la Com. de S. Benito, y el Abad de S. Pelayo sella
maba D. Juan, y el de S. N. Protal D. Domingo, Diego
Rodrigo.

De manera que segun esto mas antigua es la Casa de S.
Pelayo q. la de S. N. Protal y ademas de la Provanza que
acauamos de poner prubare por las donaciones q. se hicieron
de los Abades de Ambos Monast. que son el Rey Alfonso
el septimo que se llama emperador cuos principios y fines
pondre aqui No exuando todemas de las mismas donaciones
originales que estan en los archivos de ambos Monast.

Dize la de S. Pelayo = In nomine Sancte et in diuinitate
S. Spiritus, que a fidelibus in una deitate colitur et adora-
tur quando Principum Regum maxime Imperatorum
et R. Regum honorare, et eorum petitiones exaudire
loca, et que actio pra. in statu ditare p. reuocibus ampli-
are quomq. et facta Imperatorum eorumq. scriptura p.
tuoanis semper valeat firmare debent, atque munita-
one tempore p. cedente inprobare, siue aui temera-
rio cuiusque p. uis. Quia propterea ego Alphonsus
totius Hispanie diuina clementia famosissimus in aum-
ditate mea Imperatrice D. Licay cum filio meo Sanctio
et Fernando Regibus similiter, et cum filiabus meis
scilicet constantia Iustitia Francorum Regina et cum
Sancta nobili Nauarra Regina dono, et concedo deo
et Monast. S. Pelagii de Terraco, et vobis Dno Joanne
cuiusq. Abbat, et conuentui, et successoribus vestris illud
notum itera teritum Sancte Crucis quod est vobis

super ripa fluminis Libicini inter duos, et sequona,
et illa iuda, et tablas cum omnibus terminis, et pater-
nentis suis. Et autem facta haec in valle lathe

Era M.c.c.c.iiij. xij Kalendas Januarij. La

Donacione de B. N. yacobal de quibus et de quibus bene-
dictas palabras: Quoniam hereditatis loci et terminos cum
omnibus dicitur superius, et per hereditatis Imperator
Alphonso dedit Ordini Premonstraten. et ad servitium
D. Rodrico Abbat, et fratribus dicitur Monasterij sancti
Nephtoli quod quondam fundacione cum uxore sua
D. Toda fundavit, et in eo Abbat, et Monachos abbas
missos eos Premonstraten. France cum Alvaribus, et libris
parit Era M.c.c.vij.

Et si aliquo opinione incerta donacione fecha a D. Juan
Abad de S. Pelayo, no ay memoria del nom. de Premonstraten
y por tanto queda sea que aya sido de otra don. Digo q
no basta porque los Reyes D. Sancho et S.º y D. Enrike
et S.º en sus Privilegios, y Confirm. hechas en la Era de
M.º. cc. xxxij. y con el año de M.º. cccc. xxxij. apues bora la
limitacion y apues. de los terminos que hizo el dho.
Monast. et Emperador D. Alonso y facer en nuevo men-
cion del dho. Monast. de S. Cruz equat Monast. de Sta
Camba de con Diego de Perea y gora los m.º y quinien-
tos m.º de Juan de Paredes en la d.ª de Asturias, y
mas gora los diezmos del dho. obadas de heredades de
la dha. granja. De lo de quibus partes q confirmacion
se fundon. de Aguilar q fize el Abad de Sahagun el
Abad de S.º de Pelayo q fize el Abad de S.º de Pelayo
y D.º de Pelayo Abad de Monasterio, et de Abad de S.º
Pelayo, y Rodrico Abad de S.º yacobal dedonde manifestam.

627
de que et por ende se trata de la casa de Santa Provincia
Su fundacion primera es mucho mas antigua que la de
la qual parece que fue el Dia et por el Rey Gutierrez don
cuerpos terminos al Abad de S. Delayo y a los Monjes que en
el mozar en la Era de D. cccc LXX. ij regnante
Dno. et Principe nro. Ramiro, et Fernando Comite
de Castilla. Despues de esta su donacion, y de la seg.
de Imperador Alfonso ay otra del Rey Fernando
el 3.º que hizo a Sevilla que llaman el Santo Lucas
patron de S. Ferdinandus Dei gracia de Castilla
Johannes milite Abbat S. Petri de Terras necnon totu
mo conventu Canonicoz de la casa de Santa Provincia
en xv. die Septembris Era M. cc LXX. anno Regni
su Septimo. Rodrico Soletanz Sedis Archiepiscopus His
paniarum Primas

Villamayor

En Ato. tambien de Domingo se fundo el Monast. de
Villamayor porque del S. de S. y de S. de S. de S.
en Atonast. y puresa en el Abad y Religiosos de la casa de S.

S. Spiritus
de Abba

Agustin en la Era de M. cc. iij. como se ve en la donacion
de la Vid. pero no se halla otra antiguedad que una en su m.
en la Era de M. cc. Lx. aunque es verdad que en la escrup.
de Concordia entre el Monast. de Astuerca y de la Vid hecha
en Ato. de D.º Gregorio en la Era de M. cc. Lx. La cual
Abad de S. Spiritus

Segovia

El Monast. de los Escritos de Segovia es tambien su
cion de la Vid. y en el año de M. cc. Lx. iij. parece que se fundaron
en el qual año como deba de ser de su amparo el Papa Inocencio
4.º Pero en la 3.ª primera concordia que se hizo entre
los dos Abades de Astuerca y de la Vid que fue en la Era

a. N. cc. xxij paucis haurise hallado quoniam dnu
Abbas de Nostra Sca Abba et los Guanos de
Segovia y no lo es porque porque el nombre no parece
Español =

Otras dos Abbatias. Hubo de Monjas, o beatas el dho
es en S. M. de Choro cerca de Remello de la Duena
y otro en Braxacorva. Ambos se han suprimido y estan
incorporados en el Abbat. de la Vid excepto que el
Priorato Curado de Braxacorva se anexo al Collegio de
Salon. en la R. M. parada hecha y autor. App. año 1573.
Puestas y las filiaciones pondamos aora las que son de
Retuerta y la prim. es de la Vid segun precepto es. q
aora queda puesta y se conviene esta filiacion es ex-
to q siendo Comendario del dho Abbat. de la Vid D.
Diego de Mendosa ^{no} de Condo de Miranda obispo
tambien de Braga pidio al Pontifice q era Clemente
7.º que hiciese hueras la dha. Abadia y q se esemplificase
de la ^{on} de Remon de y el Abbat. de Det. el Papa
lo concedio p. de Bulla y el Abbat. y Com. nombraban aqui
los parientes que les ^{on} en y presidiesen en sus elecciones
y nombraban Clericos para especialm. al Gaspar de
Luniga que despues fue Obispo de Siquia y Arce obispo de
Santiago y ^{on} de Canden. y Arzobispo de Sevilla. sobano
el dho. D. Diego tambien nombraron a D. Pedro
de Luniga su hermi. q fue Abad de Bobadilla y aora
es Abad de S. Pedro de Leon. Estando Det. ^{on} quada
de de ^{on} filiaz. que pleyto a dha. Abbat. de la Vid y litigio se
en estas partes y en Roma adonde se dieron executoriales
y se executaron en el año de M. D. Lxij y se volio oponer de bato

de la suavia de det. hasta el p. de la respa. que quito
la suavia de las filiaciones y se vio en Proim. =
La 2da filiacion que det. tubo, fue el Monast. de S. Leonar-
do de Brus el qual fue Commendatario D. Gutierrez de
toledo, Arzobispo de Toledo, y tubo otros suaves Gen. que
aora se tienen con su hacienda, nose conq. el dho. ni con que
doncho. Esta era el Monast. una casa con otros suaves de un
Religioso de nazca. Com. y se tienen en mucha veneras. Como
Santo.

Charidad. Dize el Monast. de S. Leonardo fue filiacion del Monast.
de Char. de Mil. lo dize como parece por una Carta de donar.
Gonzalo al qual con su mujer hera Dona eta heredada
de la dho. ali. suavidad a D. Abad de S. Leonardo y a su
Com. Conda. q. hayan alla una Abadia en honory de N. S.
Era M. cc. jxx. nono. Kalendas Maij q. es el año del 5. de
M. cc. Lxxj. =

Carta. Una Bulla plomada del Papa Lucio 3. dada onel
10. año de su Pontificado q. fue onel año de M. cc. Lxxxv. y
dize asi. Lucius Episcopus servus servorum Dei dilectis filijs Ioan-
ni Abbate sancti M. et haunre, eiusque fratribus tam
presentibus quq. futuris Regibus itq. profici in perpetuum.
y pasando adelante Confirma entonces todo lo q. el Mo-
nast. tenia de lo qual se colige que el Monast. de Char.
fue filiacion de S. Leonardo Succedio de N. S. que era det.
y aora manean el N. S. de Charidad fue filiacion de det. =

S. M. de S. La tercera filiacion de det. fue S. M. de S. de S. de S.
en bas de la Cui. de Aora punto a Peles genal. onel Obispo
de Zamora, dize on que aora Monast. de S. Pedro abia poco
mas de 100. años quando el Rey D. Alonso 5. de Portugal
Caso con la Infanta D. Juana hija del Rey D. Enrique
1.º que pretendio ser legitima Entró en Castilla para tomar

El Reyno por fuerza de Armas de la Reyna D.^a Isabel
 y el Rey D.^o Fern.^o de Arcaos, que se govia, y fuyendo
 a batalla Campal los dos Reyes p.^o et mes de Julio de 1176 cer
 ca de la Cui. de Toro el Portuques fue desuaxado, y todo su
 exercito desecho. En esta guerra dizen q.^e destruyeron los
 Portuques e bho. sponat.^o y destruyeron p.^o tierra poro esto
 no se cuenta assi porq.^e no halla fundam.^o como porq.^e he visto
 una lib.^o q.^e esta en el Archivo de Det.^o fecha en el mes de
 Oct.^o de mil quatro^{ta} y quarenta y nueve. por la qual parece
 que fr. Alonso de Villoria Abad del dho. sponat.^o de S.^o Miguel
 opumido con pobreza y no teniendo con que edificarla era
 cedio en manos de D. Fern.^o de Arca Abad de Det.^o el qual
 reuinda la Cera lo anes de Monast.^o de S.^o Sophia q.^e era
 pobrey de Monjas, como aora lo es aung mas leyo entonces.
 Esta anes en yspenencia de Saluo a Cap.^o Sen. de Francia
 adonde se se termino q.^e se ha anes en parte adelantado
 pues el Monast.^o de S.^o Sophia dio a censo aquel sitio con la
 Lib.^o que alle tenia alos Predicadores de D. Diego Alon
 Sarmiento, que oy lo porce p.^o Criadas Campos de ruy, encada
 mano y el Prvato de Thomas Arzobis.^o Cantuariense
 que es Parochia de la Luc.^o de Toro q.^e era de S.^o Aug.^o conde
 al Monast.^o de Det.^o anes de la Nueva Comendad en el
 ano de 1526 por autor. App. de ydo Summo Pontifice Cle
 mente 7.^o Roma. ves de Capitulo Conesta Senores de
 Alon que el P.^o q.^e fue de Santo Thomas foy en San
 Miguel una casa cada mes en una hermita que alli se
 edifico en el sitio donde debia estar el Monast.^o y dan
 para esto quatro Duc.^o Laquarata filiar. de S.^o M.
 La Real Cera de Aquedax de Campos, este Monast.^o de
 fuyendo muchos años antes de la Cer.^o y era de

51
 Clerigos y en Capado de Roma Cardenal llamado Santiago
 en tiempo del Papa Alejandro 3.º y después fue el Papa
 Celestino 3.º. Juramentó con el obispo que entonces era de
 Burgos pienso que llamado D.º quitaron el Abad y
 quarenta o cinco Clerigos que con él estaban y dieronles la
 Iglesia de S.º Cebrian en que vivían en y cada año cierta
 cantidad de trigo, cevada, vino y otras cosas para su
 sustentación. y pusieron Abad y Religiosos en esta Orden
 y llamaron el primer D.º Aquel y esta enmendado en el Gualto.
 El edificio es Monast.º de Santa, Claudio y Capitulo
 como ahora está. Esta escritura no tiene fecha, y así puntual
 mente no se puede señalar el año en que esto passó, sabemos
 empero que Abad.º et 3.º fue Pontífice Car.º 20 años. Después
 desto parece en donación que hicieron unos Cavalleros al
 P.º Abad D.º Rey.º de S.º M.º la D.º.º de la heredad
 para que allí se haga una Abadía debajo de la Regla de
 S.º Agustín. Estos Cav.º.º se llamaban el Conde Aluano
 y el Conde Nuño con todos sus Parientes y q.º ovieron y
 Sancha ovieron con todos sus Parientes y con otros muchos
 Parientes Cav.º.º. facia Carta erat de No.º u.º de Regnar
 te Aldephonso 8.º y después de haver Confirmado el
 Rey y Cav.º.º y Prelados Confirmaron los Abades sig.º.
 Successus Abbas Sancti Laurentii confirma Sanctus
 Abbas de Ret.º Conf. Dominicus Abbas de Monasterio
 Conf. Petrus Abbas de S.º Petro exardona Conf. Joannes
 Abbas de Pelagij. Conf. Rodericus Abbas de Agrophori
 Aquí se ve bien que S.º Pelago de Lemaco es el 3.º Car.
 y S.º Agrophori la 4.ª

(Nota) La Abadía filiauaon fue de S.º.º de Monzon de
 una filiaz.º se halla en galu.º rego.º y Donación del Rey

Alfonso et toda la Comunidad de S. Cruz et totum
 quod est inter flumen quod vocatur Carrion et riva
 ca. La qual donacion se hizo a D. N. Abad de S.
 Cruz y a todos los Canonicos, que alli moraban de la regu-
 la B. Augustini hecha Carta in fine Era Mccc. xiiij
 5 Chalcendia Aguilu q. el año de Mcc. Lxxvj. Hallare
 asimismo una Bulla plomada de Alex. 3.º en el año
 18 de Pontificado dada en el año de Mcc. Lxxvij q.
 es en la Era de Mccc. xi. dirigida al Abad de Juan.
 Culo principio dice así. Cum Ecclesia per Der gratiam
 Canonici Ordo secundum Regulam B. Augustini
 et institutiones Remonstratensium Præterea servetur
 dignum est rationi conveniens, ut vobis propensius
 adesse debeat App. Sedis Suffraganeum, et contra malum
 novum in ecclesia potissimum monumentum. En esta
 Bulla firmaron muchos Cardenales y entre otros firmo
 Juan Cardinal del Sr. de S.ª. in Comedia el
 qual fue el que tubo en España p. legado y el que
 hizo la Nostra de Aguilar de Campos que fue Lucio
 B. como queda referido.

La otra filiacion fue de Delayo de Arenillas la qual
 fundaron D. Diego Nuñez y otros mu. de S.ª. en
 la Era de Mcc. Lxxx. de la qual consta q. no la fundaron
 p.ª. nra. Sorden, ni p.ª. otra inspeue, como dice parecer
 por la Carta de fundac. q. esta en el Archivo de M.ª.
 pero despues se dio a nra. S.ª. y no he saudo q.
 q.º despues; Ven a ver las questos C. Nuñez se
 eran mu. deudos y mu. deudos de los S.ª. de Castre

24
y en el gran mem. de ellos en la 3^a. del beato de
Det. y en el Delgado esta en Sepulcro de ellos con los esc.
apartado q^e son seis veles por ser de buena tenua y por
estax desolados los edificios de dize q^e no podran estar
rehabidos en ella. Se extinguió el título de Abas, y se
anexo por curia. App. en la Repam. al Monast. de
Beruena en el 1577.

La 7.^a filiacion fue el Monast. de Monjas de S.^{ta} Sophia
de la Ciudad de Toro y de esta filia. hubo pleyto entre
el Abas de Aquilar y el Cap. D. de Franca. Determino
quessa filia. de Det. y se abjurio por toda
las Abas de esta Ceruana en un Cap. q^e hizieron en
Tortoles año del 1507 por Comision del dho Cap. gen. y se
no en la Repam. que hizo el Obispo de Padua Nuncio
de sus San. quitó el cura de este Monast. al Abas de
Det. y dio al Obispo de Zamora y lo mismo hizo el
Monast. de Villoria, que tambien es de Monjas, y se
quitó al Abas de Aquilar y se dio al Obispo de Zamora
con una boveda puesto en el Cap. de Ses. 15 del Concilio
de Trento.

Otros Monast. tubieron filiaciones, como tubo el dho
Monast. de Aquilar ad.^a mediana y ad. Villoria. Este
de Villoria fue de S.^{ta} Clara. hasta el año del 1514
que siendo Comendador el In. Canongus de
Zamora llamado Canos de el Censuam. para que se
hiciera de Monjas a pencion de la Luna de S.^{ta} Sophia
y a pencion. el Abas de Aquilar Cua filiacion era de este
Monast. fue fundado por D. Rodrigo Sando. y llamaron
al fee q^e dicen q^e esta enterrado en el Monast. de Aquilar
y por su sugeta D.^a Theresa frole en la era de 1511.

Pero la verdad es que estos dos ^{res} se estan encerrados en
 el Monast. de Villoria, y el que es en Entramado en el
 Monast. de Aguilar es el de don Juan Duc b. de
 Balbuena P. de don D. Fernandez, como lo
 trae el D. Gudiol en el Cap. 3.º del Libro de sucesion de
 y descendencia de los señores =

La otra filiacion de Aguilar que es nra S. M. merced
 de cuya fundacion y antiguedad no he tenido noticia.
 En la R. M. de 17 de Mayo, y se accion al Collegio de esta
 ciudad en Salamanca porque sus frutos y d. son
 tan tenuas que no podrian sustentarse a B. Requiere =
 El Monast. de nra S. M. de Dur. fue filiacion de S. Abal
 de Bea, como parece por nra S. M. que dice en D.
 Sancha D. de S. M. dat. Dec. et Lodovico Abate
 S. M. Agrophori S. M. H. Secundy Regiam S. Augustini at
 que Pignoriatorem fratrum Consuetudinem ibi
 Monasterij restitueret ad honore Dei, et be. Virginis Mar.
 que votis meis inquit hac in re satisfaciens statum
 in nomine supradict. Virginis consecrauit Abba. Ec
 cleziary secundum Supra memoratum ordinem cum
 Statibus ibidem Constituto facta Carta sub exca. Accoj
 Parece que esta nra tra. q. ha de ser X. porque asi
 donde esta el num. 1.º de sus le hauiamos hauiado q. de
 las vemos originales los dictadores, y fuimos en ano
 de 1575 Consideramos que parecia estar rayada la
 dha tra. y los dos puntos de arriba parece que lo signi
 ficaban por no estar en medio de este num. 1.º de sus como
 esta en los otros sino quedaron solos de esta manera
 Nccc. ij. aunque asi parecia alli, fasta esta letra X.

y ar engano en la antigüedad no menos q^{ue} diez años =
El Monast^{erio} de Salamanca fue filiacion de el Rey de
León y de la antigüedad no he visto cosa cierta, sola
mente he visto una inform^{acion} hecha a instancia de el Rey
Sr. Rey de León Abad que fue el dho Monast^{erio} cosa
poco a y de testigos dice que Andres Boca fundó este
Monast^{erio} y que se halló en la letra de las Navas de Tolosa
con el Rey D. Alonso 8.^o Otro testigo dice q^{ue} es fama
publica en N.^{ra} del Campo es q^{ue} de ello haze men
cion la historia gen. de España. Otro testigo dice
que el Andres Boca no fue fundador augmentador
y bien hecho si; porque estas Mon.^{asterios} y otras de las Asturias
de aquella villa fueron de templarios y no los alcanzó
Andres Boca por que las Gr^{acias} de las Navas fueron por el
año de 1122 y los templarios fueron desechos el año de
1137 de S. Salvador de Tudasa en el Reyno de Navarra
de el Obispo de Bayona fue filiacion de la Casa de Dios
como fue de el fundó en el año de la Encarnacion de
1210 a que se a esta casa q^{ue} se ganó aquel Reyno de
Navarra en el top. de Charolus de León. en el año de 1512
despues de lo pleyto entre el Rey nro S. D. n. y el dho
Monast^{erio} de la presentacion que pretendia tener y en
pleyto y odicion de el dho. en el Con. D. de Castilla en fa
vor de el dho. Monast^{erio} y la sent. de ella es el tenor
sig^{uiente} =
En la villa de Madrid a 10 dias del mes de Julio de 1561
años visto de neq^{ue} partes es. el Cons. de S. N. de q^{ue}
a entre el Abad y Canones y Con^{sejo} de S. Salvador
de Tudasa de una parte y el Rey de otra parte =

Dieron questa Prevision hecha p. Su Mage. en
 favor del dho. Monje. El dho. Abad de la Abadia del dho.
 Mon. de S. Salvador de Vidua no hauea ni hu
 to lugar, que en embargo de ella mandaron, y
 de la posesion que el dho. Monje. El dho. tomò por
 dicha provision. de dicha Abadia, y otras provisiones
 y Cédulas, y sobre ella se han dado no se entrome
 ta en el dho. ejercicio espiritual, ni temporal de la
 dha Abadia, ni en cosa alg. ni en parte de ella ni le
 moleste, perturbe, ni inquiete al dho. P. Abad
 y Canonigos, y Comb. del dho. Monast. sobre la
 dha Abadia, ni eleccion de ella, y mandaron q. los
 Canonigos del dho. Mon. viviere de tres en tres años
 para la dha Abadia una persona religiosa de la
 dha Casa en quien concurren las Cidades que
 conforme a dho. y alas Constituc. de dicha Casa
 se requiere y hecha la dha. elec. antes que prim.
 el electo vie a to ficio, ni tome posesion de la dha.
 Abadia los dhos. Canonigos, y Comb. de noticia
 de ello a su Mage. con Relac. de la Persona, y otras
 Cidades de que de ella fuere elegido, y para ello se
 den las Licen. y Cédulas que fueren necesarias el
 Mage. El Sr. D. Jaco de Castro, El D. Anaya, D.
 Juan Perez El Sr. D. Berberca
 El Ab. de Nra. S. de Belguche de las Abellanas on
 el Pinar de Cathaluna fue filiazion de la Casa
 de Dios, como lo fueron de S. y Vidua; de su
 antigüedad no tengo particular noticia pero

entendiendo q se fundo el Conde de Argei llamado
Hermangoltob. y p. entender esto es de Sauer,
q el Conde Pero Anzures que fue D. de Valladolid
fue tambien de Cienega de los Cienegos y D. de la
villa de Cienega en Campos. Este Caio una
Eiza q tenia con Hermangolt Conde de Argei q
mucho año de 1102 en la Isla de Mallorca peleando
de contra Arcey y por esto le llamaron Armingolt
de Mallorca de quien quedo un D. conde
de Argei del mismo nom. Criado en Castilla en poder
de su Agudo el Conde D. Pero Anzures y por esto fue
llamado Armingolt el Castellano esae fue D. de Valladolid
de Cauason y de Cataraba como consta de una donat.
q hizo D. de Alo Aluizen al Monast. de Det. nueva del
Conde D. Pero Anzures en la Era de 1111 que es año de
1151 y en otra donat. de D. Mayor de. Ed. de don
de se dice que confirma al Conde de Argei D. de Valladolid
de Cauason este D. Armingolt de Castilla fallecio
el año de 1151 como lo dice J. de Lanza en los Anales
de Aragon Cap. 5. l. 2 donde se llama Sobino al Conde
D. Pero Anzures. Este pues es el q fundo el dho Monast.
cuyo Sepulchro yo he visto y tiene en los Esc. los Equivaques
de los Cienegos q tubo el Con. Pero Anzures su hijo y
dijo que se engañó mucho el dho Lanza el qual dice
en el C. 1. Cap. 10 de los dho Anales q año de Dcccc x c. No
en Conde de Argei llamado Armingolt q el p. de quien
descienden los otros Condes llamados Armingoles, y que
estos fueron por Armas en el dho d. de Argei
y no y negro, y que fueron muy Señalados Príncipes por
que verdaderam. estos equivaques son de los Cienegos

en Castilla desde donde era natural el Conde D. Pero An-
 axes, que oy dia se ven en la Iglesia m. de Vall. y
 en la antigua y en el Hospital de Equeua, y en otro
 Hospital de los Escuderos q. es fundado y esta Armemplo
 Cathalanes imeron a Vall. en l.º. del Rey D. Alfonso
 6.º y enparentaron con el dho Conde D. Pero Anaxes, y to-
 maron las armas, como se demuestran de gran linaje.
 Sin embargo de todo esto sup. q. achada mas la fundada.
 de este Monast.º q. en los obispos el M.º. de Det. Salee que
 fallecio D. Dulce, que fundo el M.º. de San Millana. Pa-
 ra saber quien fue este D. Dulce emeneste traee lo
 que escreue el dho. D.º. de Det. en el l.º. Cap. 13 de los
 Annales. El Prin.º de Aragon D. Berenguel hermano de
 D. Leonor en de Sella. no hizo mencion de una Sef
 llamada D. Dulce q. caso con D.º. Sancho 2.º Rey de Portugal.
 Algunos escriben q. desp. otra hija llamada D. Leonor
 que caso con el Conde de Vizeu, a quien se llama q. el Conde
 de Vizeu, que conuicio en este l.º. q. seria año de 1167.
 estaba casado con la Condesa D. Dulce que q. venida
 fue hija del Prin.º de Aragon, y de la Reyna D. Leonor
 y desp. pues se demuestran caso con el Rey D.º. Sancho de
 Portugal. Basta que dho. Leonor y su opinion se confirma
 bien con la mem.º. q. trasimos q. en Det. y asi queda q.
 D. Dulce estuvo casado con el Conde de Vizeu, y ambos
 fundaron este dho. Monast.º.

Voluendo agora a mi proposito. La que demos con el
 Monast.º. de desp. que tanto en llegar a prosequia lo
 que tratamos hemos tardado. Digo que hecho
 Presidente en el dho. de Castilla, y desde en su caso
 aun q. mal proveydo de susten.º. como el Abad

ya su Sobrino me vieron venido con el favor del baile, que
antes tenían hacer dar pregon por todo el Abadado
en que mandavan q^d tubiesen al dho Abad por v. y el
dho fr. Juan por Provisor para salir con estos huyes
con gente de So dho hombres q^d andaban en
vando por los Pueblos del Mon. tomando q^d fuerza
alos varallos loq^d havian menester q^d distentarse
Par, vno, Cabrones, Carneros, y aun dizecos, y una
noche dexaban una parte del Clavado del Mon. y
entraron en el, y se apoderaron de todo q^d en el havia
tomando las llaves a los Desherederos, y llevaron dos
machos q^d havia de la buena Campada de la Vopa
que hallaron y un cavallo q^d tenían en Aragón al p^o.
que yo estava allí, q^d varia segun fueren So, etc.
Sabiendo esto el Rey de Aragón que el Mon. que
esto parecia fue con gente de los varallos q^d quedo
de aqui q^d defende el Mon. y los Religiosos, y tu-
vieron una breva (como ellos dicen) entre los Mon.
y los otros en la qual murieron dos hombres de
cada qual parte de la una era varallo de la
villa de S. llamado Ju. Gual, y de la otra era
Aragones ~
Pasada esta breva el baile gen. y los dos partes
dijo sobrino llegaron a dho Pueblo del Mon.
llamado Cantaruen con los hombres adonde se
atrajaron, y los tomaron loq^d tenían q^d sustentarse
que tambien los de este Lugar son varallos del
Camb. y como el dho Duca de Aragon lo supie-
se fue allí para defenderlos, y hubieron otra breva
en que murieron tres hombres de la parte de ellos
y espesial mataron a un Vandaleto famoso

Enemigo de la Cul. de Leida, y el dho. Acoron Berloga
 de Canto la fuerza y hallado a Leida y la Puente
 en la Torre de la Puente en una Escarpa de
 Texo aung dentro de pocos dias la quitaron a los
 deudos suyos de aqui partieron los dho. Leos
 y fueron a la Villa de Os y los Vos. Derroaron las
 puertas y no los dexaron entrar, y el baile Arm. de
 Abad y de de Sobano vio que cogia Azetunaz,
 y que algunas vezes los haua venado, y traído
 Cartas de los nros. a algunas partes, y fuese para el
 y estando cerca del dho. el y los demas cogiendo las
 azetunaz, y estando dos Hermanos suyos delante
 ayudándole a cogerla, le dio de puntalada, y luego
 con un alfanje le abrio la fuerza, y de aqui se fue
 non a alojar a los otros quatro Pueblos Parillos
 del Mon. que se llamaban S. Cima, Villanova,
 las Auellanas, y Tartaxena donde hauan grande
 Dones a los Parillos tomados q. tenian
 Otro dia andando el dho. Puor una q. Som. de la
 Montaña a parare q. esta el Puorico de nra. S. de Pauze
 por encontraron con el. Deser que tenia el tio de
 aquel Puorico, traferonle a la Villa de Os y lleuaron
 le al Castillo, y punccionle en prision, y entanto q.
 entendieron enocho el d. de Puor, q. mataron
 cogiendo acañuna como a uno de los que vinieron
 con el. El dho. d. p. Jul. y lleuabale al obispo a
 donde haua muerto a si hizo para matarle
 alli y hallando Cercada la Puente de la Villa
 de Os de Matan alli a la misma Puente perandole
 mucho por no aver benquido la muerte de si

744
fues en el mismo lugar, donde le avisaron muertos
viendo el presidente, y Valles los Dáos tan grande
y los q^{os} mas esperaban fueron a Barr. adela parte
al Vaxey, y a la Audiencia, y allí les mandaron ser
Comisarios que fuesen a perseguir los Vandaleros, pero
el Presidente, como no tenía con que les pague las dietas
ni sujecion, y los otros Vandaleros prendieron a Sr. Salva
don Anibó Cobano del Presidente, y le trajeron
en su Comp. preso para matarle y sacarlo sacaron,
y a la Unión a Sr. Juan para traerle preso a Castilla;
pero dando fianca a Sr. Solacion, y en
mismo el Requel a Bataguer llegando en Os con
algunos Jentes en favor de los nros. Segun el publica
ba sacó de la Torre a Sr. Juan para que se fuese a
libre donde quisiese. El Presidente, no osando
aproximarse en el Mon. se fue a Batellon de la Sierra a don
de se fueron abaxar para matarle, y entendiéndose la
poca seguridad que allí tenía desp. hecha una prove
ra a un Amil. Suo llamado Mosen Ataluguer B.
de Bataguer q^a que el concertase con los Contrarios
sobre el gobierno del Mon. para quietud y sequer.
Los Valles q^{os} tanto Voto, y trabajos hanian pa
deudo. Lecho de Sr. Vmo. q^a Castilla, y llevo esta
Causa a Retuerta a dia 1.º de Juarama deste año 1578.
Como el Mosen Ataluguer se mostro parte en ausencia
del Presidente concertaron ambas partes q^o el Cau.
de la Sierra llamado Mosen Ataluguer tubiese el gobierno
de lo temporal, y este hauiendo todas las D^{tas} Licencias,
y mandatos, y aun el Pan q^o estava sembrado a Sr.
Cau. de Castarue llamado Mosen Castellu, y cobro
por una cierta Cant. con pacto y aditam. que

dieron al Abad Co. Code. para sus alimentos, y a los
 demas Sacerdotes a 40, y los que no eran Sacerdotes
 20, y que cada uno se mantubiere, y estubiere a donde
 reparasen. Con este Concilio el Abad, y el fr. Juan
 de Vinuesa al Mon. y un Novicio que avia llamado
 fr. Ber. Maxia natural de la villa de Or. de Dmo
 embuica del Presidente, para darle q. de lo hecho, y el
 mal estado q. avia, y que aquellos dos frailes puen
 leasen. El Presidente me voyo que llegase a la corte
 y fu. adax noticia al Con. de Aragon en lo que
 avia hecho d'ano pasado quando fu. a visitar aquel
 Mon. como de lo que de nuevo paraba por la M. de
 dela Carta q. aquel Novicio Ruyro Cras.
 Decamino tambien visite al Dmo Nuncio que
 sucedio al Dmo De Ladua al qual no havia
 visitado aunque en mi nombre lo havia hecho,
 al P. Abad de los buertos fr. Ambrosio de Sagouat.
 En la Corte, y alos S. Cons. en oficial Nuncio
 Pablo Pla Regente de Juan lo que pasava en Galha
 luna, y como los de la Aud. de Barc. avian re
 movido el Gobierno a Nuncio Nuy. Maull por ser
 conforme al Convento, q. avia hecho Nuxer Ma
 uequez, como queda dho. pero dieronte a otro Ber
 mano dego Canonigo de Arca de Lenda, y a el como
 favorezia. A los Gerexes tambien los favorezia el
 otro.
 Pues como yo dese mem. en el Con. aquellos S.
 Consultaron a de Nuy. sobre ella, y acordaron
 que se escribiese a Dn Pedro de Cardona Gov.

244
Cataluña p. Presencia del P^o Juan de Paredon
que que al presente se hallava en la Corte man
dandole q. diese aquel mem. que le embiaron
includo, y proveyere lo q. combenia conforme a lo que
en el se pedia. Este pleito no se dio luego porque
el Presidente fr. de Barc. me temio, no se atreuia a
efectuarle aynd q. tambien le despache una Comunion
del R^o para el Abad de Agredon, y ca. de Andena
que es una legua del R^o. para que prendiere a fr.
Juan, y le tubiere preso en su Carcel a esta del R^o.
hasta tanto q. la Orden diese a entender en lo que
se haucia de hacer de el.

Viendo los Señores de Despacho esta dicha union, y que
de ella se resultaba tan grandes daños, y espavanto. Uno
que tenían que se averia de suceder, porque entendieron
que el Atreyo Rey: Atreyo favorecia a los herejes por que le
avian prometido de darle toda la baronia, y gavia de tener
a ser S. de ellos determinaron escribirme todos los Reyes una
Carta Representandome en ella a los trabajos parados
y lo q. al presente tenían havendo, y el mudado de p^ontes
de S. y viendome sujetos de quien no esperaban pidiendome
q. embiasse al Presidente q. ellos se defendieran de sus enem-
gos y se pondrian en su R^o. aunque les costase la vida, y la
hauenda, asegurando por otra parte q. no avia de que
temer por haverse deshecho la Compania de los Vandoleiros de
Cataluña, con omnes y gendos de ellos, y a los que los favore-
ciesen y amparasen.

Atendido con estas Cartas que se embiasse al Presidente con
los R^os. q. avia traido de la Corte, pero el dho. Presidente no se

atacando aya con el oficio de uendo q' de contrarios 159.
y publicaban q' por tenerle y mandar aya dado tamano a
la ^{on} m. q' de Castilla les iba. Pido que diese licencia
para mururar, como lo hizo protestando q' no despara
de ayudar a qualquiera q' fuese nombrado en aquel
oficio y cargo.

Al fin hecha la Mururara, por ellos ^{on} Des. de findezas nomi-
tamos por Presidente al P. Fr. Thomas de uisada hijo
del No. esta Vid. q' aya se non estaba p. Predicador en
Academia del campo el qual parno a los siete de Oct. y
con el P. Fr. y el No. uicio Fr. Bern. y Monxen Ant. Ce-
rro de las Abellanas q' aya traído las Cartas de los Vallés.
Llegados que fueron a Balaguer supieron que Fr.
Ant. Serez estaba en Baza. con su Sobrino Fr. Juan
con Anton de Auall procurando que los amparasen en
el pororio y sabido esto el Presidente Fr. Thomas se fue
al No. y se cerraron las Puertas de otros buenos Religiosos
que dentro estaban diciendo que no conocían supiora
sino a Fr. Ant. Serez y al Abad Gen. de Pemonstac el
Presidente les mostró la Comisión que el mismo Abad
gen. me hauea am. embado y con ellos le atrebraron, y
ovedeueron todos a los q' estaban dentro como los que
el mismo Presidente lleuaba consigo que eran otros tres
y nombróles oficiales y mandóles lo que auian de hacer
y pariose para Baza. p. contra deuz lo q' el Fr. Juan de Au-
all pretendian. Llegado en Baza. dió las Cartas ma. q'
lleuaba al Obpo. q' el Chanciller de la Aud. y al ^{res} de
ella p. que le conociesen. No piron. que el Obispo au. peracion
suro fue prender a Fr. Juan, y hecharle en su Carcel

239
por andax apostata y sin lizençia
Juan Contreras ha tenido el Presidente porq. el favor
de Araujo en aquella Corte es tan grande q. con pedirse
denza para ir a tan justa como es reformar aquel
Ab. y ponerle en el estado que se queda Dios servir
con el los Oydores han dado largas tantas, que parece
que ha hecho demostrar ^{con} pensarios para que des-
truyamos de esta pretension, y esto se ha visto mani-
fiestam. porque mandaron dar copia a la parte con-
traria que en efecto es que se hazen pleyto ordin. y des-
putax sin mi poder, fueron bastantes q. hazen lo q.
hize que fue suspender al Abad con el Rey y a dados
por bastantes y diferentes en la misma audien. y aver
medado e reuitoriales y en Aguacil D. como queda refdo
y cierto ya el Presidente lo huiera desado por no poder
sustentar las fuerzas de los contrarios y las amenazas
Araujo; pero como hace neq. no dixo sino de Jesus q. lo au
su Abad. alguna tubo cargo de proveer personas que
hizieron en su favor, porque su Abad. el Rey no s. hizo
demostrar ^{con} en el año de 78 de la atener Cortes en Ne on
don se horrieron p. ello todas las Provi. necesarias, y
asi se fueron de la Corte dos Refreres de Con. de Aragón.
El uno se llama ba Alvarez Torres, y el otro Alvarez Pulo
Iba, los quales auendo tenido noticia de este neq. por
los memoriales q. yo les auia dado en Madrid y tenien-
do atencion al dero que su Abad. tiene de que este
Ab. se reforme como los demas de esta Cor. en esta
Prouincia lo han tomado el negocio por proprio, y han
favorecido al Presidente rixibu, et posse, y han afado
mucho a los de la Aud. que in neq. manda a lo por
su San. y su Abad. que ya ha via de estar olvidado lo
quieren hazer pleyto ordin. Solo por complacer

aun Seglor que pretende hacerse E. delos Cavallos,
 el Mon. con este Verollo el Presidente, y se ha podido
 erraditeneza y el Nuncio Pablo Iva ha dado su hor
 der, que se hade tener para expedir bien este neg.
 que su Mag. se dize en Via de la Corte. El
 qual se ha detenido por la muerte q^a ha sucedido
 el S. D. Juan de Cuba su heram. murió enflan
 de, y del Principe de Lexn. su hijo heredero, y del
 Duca de Suan su Sobrino heram. de la Reyna
 que fallecio en Madrid, y del Serenissimo Rey de
 Portugal Sebastian tambien su Sobrino que de
 mataron en la guerra de Africa p. Agosto del año
 pasado de 1578. De manera que de abax. se
 embro con. de lo que se avia de hazer y fue que
 faxme yo al D. Nuncio de que un negocio de re
 form. como se ha dicho le querian hazer pleyto
 orden. refiriendo todo lo que ha pasado a esto fue
 ala Corte en el Mes de Gen. de 79, y el Nuncio
 lo oy de buena gana y el pidio a su Mag. lo
 mandare remediar por una Carta que le
 escrivio al Pardo quedecia así:

Carta del D. Nuncio a
 su Mag. sobre la reforma
 del Convento de Belpuch.

S. C. D. Mag.

Del deluo memoriale che mi avate il Protom. del ord.
 ne Praemonstratensi el dat originah¹ unaltera che

scrive Michale Staull a Adriano Villana Regente
de Catalogna & Italia, potra comprendere l'averuto et
rimedio m'che n' xeroua el caso che n' propone per auone
con ogni prebora che li Abbate di nra B. de B. epuch
dela Auellana, nel visobato & sigel de Principato de
Catalogna per otenero s' intento suo di non stare
sufecto ala obed. del Prouincial, et ala suspensione
Abbate, sono anueta di dazatione del Cap. apreso agli
altre excoi che sin que ha fatto no faia questo di fine
di alienare li boni, et li parali de dicta Abbatia come
trata de fins a deuo Michale Staull per che l'uia interce-
sore a nra col suo disegno como vede dalle lettere di
doto Staull Edubitandi conuade questo que paria riuuize
l'uanai s' Audron. Deale de Catalogna per che l' M. causa
tale che ueritua presto remedio si sono resoluti que Re-
genti de q' la ordim. fauendo piu di quello che conue-
nia s' Abbate contuto che seluano men inconsideratio-
ni gle excoi sui digni di Castigo et de facto mi espaso
incaui. de Supplicare ad M. Come humilm. fauo axerol
uere scruita per manutentione et efeto ac exequ. de
la rappresentata, et defena del parte del Prouin. et suo
Presidente, et or' parre meglio a M. retrouandoti in
Basa. il Regente terza, et il Regente Paulo Pla di
comitexee aeste che pligiaseno informacione di questo neg.
et facer d'eli ofici col dicere et conquei delle Aud.
chese che guerra corso opportuna sauafese del negocio
per che et si non sazaro con s'oto posti ala practica
che si pora fare in quella Aud. del Staull anu sonano,
parte per diuextaria spendendome el nome de M. doue
sara bisogno et si parera bene ala Italia. vostra di dare
ordine al Regente sapena che trati commeno questo

161
que las cosas de las Dilecciones, y q^{ue} tocan al Servid^o de
Dios sean favorecidas, y amparadas muy de veras, y que
se atase todo lo que se puede, y se pueda de cumplir de
ello nos ha parecido de nuevo encomendaros esto, y
encargarnos mucho q^{ue} comunicando todo lo dho con
los Regentes Jerea y Pla. a los quales se escribe en
Dra. Caxencia la Carta que va para ellos, tratades y
platicades con particular cuidado, y se vea si se
pueda y combendra hazer lo contenido en el dho. Bre-
ve, y advertir. O parte de ello, o en otros
medios mas fautes, y mejores q^{ue} se oia en este neg^o. E
manera que la reform^{on} se vea, y guarde en el
dho. Neg^o, y los despachos dho. sean obedecidos, y el
Rey desta Suspendido, ni del Sobano, ni tampoco
Alg. de aull inquieten al Presidente nombrado por
el Provin. en la Provin. de aquella Casa, ni ocu-
pen los frutos, y d^{os} exel. ni se de lib^{re} a enajenacion
alguna de los Reales de ella, ni aque con pleytos, y de
Rauones los Casen q^{ue} deuyan de lo que toca a su
oficio, y beneficio del dho. Neg^o. y todo aquello q^{ue} pareciere
se ser conueniente a este proposito, tendreis la mano
con los señas de Audien. para que con toda la breue-
dad posible lo despachen, y cumplan, y no den lugar
a que los desobedientes esta Dilec^{on} con la dilacion
del remedio, y admitades d^{os} q^{ue} sus las p^{re}sonas
perseueren en las insolencias, que habia aqui, y en
todo lo que combriere, y hubiere lugar favorecidas
y amparadas al dho. Presidente, y asi que se le den
los despachos necesarios, y no permitais que se vea
que

y con brevedad nos avisaréis de todo lo que acerca
 dello susodho se oviere, y si con buena que se
 aqui se haya alguna otra diligencia para que tan o
 mejor y mas brevemente se de en esta neq. siendo del
 Servicio de Dios el buen acierto q. conviene. Dada
 en el Pardo 8.

Cedula del Rey de los Regentes
 de Barcelona

A los Regentes Jerez y Pardo

El Rey

Magnificos e amados e. condes de rui. al Pardo q.
 Nro. m. leq. Nro. exaltamos q. en comuniqua diez
 los papeles que tocan al N. de rui. de B. Espuch de las
 Auillanas p. q. no parecen de Camone y haq. loq. mas con
 venga albi y quietud de aquella Casa y p. q. en ella se asiente
 la forma y selean con el buen n. y exemplo que conviene.
 Encargamos y mandamos q. de donde entera fee y creencia
 pongan particular Cuidado en q. ondo neq. se de algun
 buen acierto p. que nro. s. sea mejor servido, haciendo q.
 este oficio con la cessa de Auditor. Todos los oficios neces.
 pp. que con toda brevedad cada pachen que en el Reinar
 mos muy acepto servio. Dada en el Pardo a 27 de Feb.
 de 1571 - Lo el Rey

Los despachos imbio el P. Nro. de los Gueros p. Am. Nro.
 de Segura q. quedo en la Corte q. despachados con correo
 que se oficio y esperamos N. de esto q. en ellos se ha
 obrado y executado en Barcelona

501
En Madrid a Su Mage. y al Ex^{mo} Consejo de Estado
De Ambrosio, como queda dho. Llegaron a manos de Fr.
Thomas de Luisado Presidente de el Consejo y lo q^o obra
ron, fue q^o entraron en Consulta m^u. d^{ha} los oydores de la
Audien. de Baen. con los Regentes Paulo Dia y Terea
Juntam^{te} con el Virrey S. lo que se avia de hacer cerca de lo
que su Mage. mandava por des. Carta y despues de mu.
Consultas y de haver quecto m^u. enfermedad en los des.
pachos de el Presidente Terea a fin de hecharse a p^{ar}tal.
y de hazer neq^o. yndeuo. Salio decretado que se hiciera
Secreto por el Rey de los Reales y se encomendase a un
Cavallero, que los Governase, y asi mismo Reogiese la D^{tas} del
Monar^{ca}, que asistiese con ellos al Presidente p^o. de tener
se avia a los delirios y los amparase a los m^os y a los otros
y de esto se despacharon Reales y se firmaron el Virrey
y de los oydores y Salio provido para este efecto un Quialle
ro deques se le da llamado Japortella. Gaudio esto
por Ma^u. Maull ba a Baen. y tal placier tubo con el
Virrey, otales favores tubo con el que Nioco la provision
firmada por Luzar e Japortella nombro al mismo Maull
Cura q^o quo en admiracion a todos.
El pobre Presidente, sabiendo esta novedad tan nueva y tan
contraria a su delirio. Vase al Virrey con quien hablo, como
homo muy enojado y desparado de todo q^o se avia tratado.
Pero el Virrey se sin atender a la razon y los motivos que le
parecio bueno que no se haia de hacer otra cosa anaden
de quando prometer de parte de Maull, diciendo que el
seria esto mejor q^o otro ninguno. Al fin el Presidente le dho
que su Mage. imbrase a quien quisiere que el no avia q^o ha
con Maull. De esta determin^{on}. el Virrey el Presidente
diopare a los Regentes y otras personas q^o tenia por Amigos y

de todos le pareció bien la requesta q' haia dado al Virrey
 aconsejándole q' se estableciesse en ella. Y por poderlo conu-
 tar el Regente Paulo Pla con los Creados de Dinero que
 pudiere venir a la Corte para la parte de de Arroyo, de la
 novedad del Virrey el qual entro a decir con los papeles
 que a las 12 horas de medio día refuere a Palacio y le ha-
 blare. hizo lo el Presidente y sospechando lo q' le podría
 querer escrivir ciertos Cap. q' se haian a guardar el
 Ataul encargo que con el hubiese e de q' meterlos en el
 seno y llegado que fue a la presencia del Virrey con quien
 estaba el Ataul habló le blandam. trayéndole a la mem.
 la Colera con que el día pasado se haia hablado y rogándole
 que no dudase de lo que al Sr. con Arroyo Ataul p. que el
 le seguia, y acompañaria mesm. q' otros ning. con esta para
 las blancas y con otras que el Virrey le saua deus, y con
 el animo apazado q' el Presidente llevaba luego sin
 contradic. ninguna con Arroyo con que el Arroyo Ataul le
 guardase aquellos Cap. y sacados del seno y dadas al Virrey, el
 qual los tomó y los dio a Ataul encargándole q' los guardase
 y q' no se acordase y que onto de lo favorecía. y otras mu. pa-
 labras de cumplim. y de Comedim. y como le cobaba poco
 Arroyo Ataul se fue a guardar tanto todo apie de la lra. es
 y las cosas pedía saca de las cosas de de Arroyo. que años las
 cumplir no es como se podía dar a los sucesos sino es
 gastando mucho mas de lo gastado. Con estos despachos
 se fueron todos a los Arroyo como se paven de sus
 papeles y el Abad volvió a casa y fr. de. de Sobano con
 bien y el Presidente se quedó por de fuerza pero por
 otra tonelle se desieron que se diese algun medio de
 concordia para lo qual se juntaron en su casa mu.
 personas de quenta y el Presidente y fr. de. de. me. tenia y

Robo

281
el P. fr. Jul. Gomez, y don acabax nada el fr. Jul. Seauento, y
despache, q' como se tratase de q' dixeran la or. al dho Pre
sidente que no se parase adelante la Concordia. De esta
manera como se allegua el Cap. y el Presidente deuen
hallare en el acordaron q' el Abad se quedase p. Abad
por todos los dias de su vida, y el fr. Jul. p. Prior en su s.
Don tiempos, y que entos dias el dho Abad no fuese al M.
Superior ninguno de Castilla, ni Virreinato, y q' acudidos
sus dias se hiciere luego suenal aquella Abadia, como
las demas de Castilla y que estubiere sujeto ala Congreg.
y obed. de esta Provim. Con esto se dio el dho. Presidente
y llevo al Cap. que se celebrase la Dominica Cantate en
este año de 1573 q' aygo en Mayo del dho año 3

Capitulo Provincial Celebrado
en el Conuento de Sta. Señora
de Detueta año
de 1573

Este Cap. se celebró en el M. de Detueta en el qual
fue elegido por Prior, el muy R. P. fr. Jer. Caldeon
Abad qual era Prior era de S. Niquel de S. Blas, que
compartam. y por definidores alud. fr. Jul. Navarro,
fr. Domingo Atenzoy, fr. Luis de Haza, y fr. Thomas
Luisada de quien hemos hecho mencion dho. sucesos
de algunas q' en aquellos pararen todos los habas, y
dineros, que en la Rediccion de esta Casa se han gastado
y de la concordia si se cumplira adelante Dios lo sabe,
lo que no se es que por lindes Caminos, y terminos
organizacionales Castellanos, abor Catalanas y que fuera
mejor conis. Venirse sin concordia, que no hacer
tal concordia sin licencia, y pareca de la Congreg.

en la qual se aprobó por que imperaba pero en nes.
tan perdido poner esta palabra placet =

Las demas Abadías, y oficios se ponia de esta manera =
Por Abad de Vid. el P. Fr. Ant. de Lapia quello era de Aquilar

Por Abad de Aquilar el P. Fr. Juan de Malgara qto era de Bunesedo

Por Abad de Madros el P. Fr. Ju. de Childe Puor qto era de la Vid =

Por Abad de Bunesedo el P. Fr. Juan de Guinea quello era
de la Charidad =

Por Abad de la Charidad el P. Fr. Hernando de Villafane Puor
que era de S. N. probal =

Por Abad de Medina el P. Fr. Simon de Saque Abad, que
era de Villamayor =

Por Abad de Villamayor el P. Fr. Diego de Mendocera, quello
era de Medina =

Por Abad de Mula el P. Fr. Herm. de morano Presidente
que era de cho Leon. y Secretario de la Congreg. =

Por Abad de los Gueros el P. Fr. Domingo Ganate Definidor =

Por Abad de Graua el P. Fr. Ambrosio de Segura quello era
de los Gueros =

Por Abad de S. Diego de Lerario el P. Fr. Ju. de Puerto quello
era de la Vid =

Por Vicario de Leonilla el P. Fr. Her. de Salvatierra Definidor =

Por Decano de Salam. el P. Fr. Diego de Semora. Superior
que era de la Charidad =

Vicario de Generales el P. Abad de la Charidad y el de
Segura =

Vicario de Decano el P. Abad de Medina, y el
P. Abad de S. N. probal =

Secretario de la Congreg. el P. Fr. Jer. de Villa buena =

Para el Cap. de Premonstrae el P. Abad de la Charidad =

Vicario en ausencia del Provim. el P. Abad de la Vid =

Acuado que fue el Cap. Prior. Llegaron tres Reuocados
nro. D^{no} Gen. & Franca el Abad & Premonstrac el qual
estaba en la Corte Romana p. los efectos p^{re}ncip. Segun
que ya auamos entendido. Et mo era bera el pie al Papa
l^{re}ns. 13. que le dio la Abadia & Premonstrac p. inducia, y
traba p. el D. fr. Ju. Martinex, et otro ora p. contra deus
la nra Reform. que entodo estiermo se p^{re}ncip. mal, como
lo significaba p. de las. y en este auamos metido todo de po
der q. no fue poco segun que de ella escribieron los Agentes
y ep^{is}co. el Papa solo deneg^o; pero tanto por lo q. en su oba
bo un b^{re}ue del tenor q. se tra con el qual m^otra otra
patente, y mandato suyo contra Carta p. el D. fr. Juan
Martinex, cuya data suena año de Mayo de 1578. Et qual
des p^{re}ncip. & Roma p. Alemania. Los Reuocados Llegaron
amano del D. fr. Juan Martinex, siendo q. de Republica
tan podian causar algun escandalo en la Seor. los encu
tuo en p^{re}ncip. & Seorados con quien los conuulso de diez
q. no se supo de ellos hasta q. auia Prior. nuevo. Et qual los con
sulso con los difinideno. nuevos, y de los, y tambien con el
Prior. q. auia salido; a los quales todos p^{re}ncip. q. se tubiere
en d^{re}cto habia que ben segenarse lo que se auia hacer.
La Bulla q. el Gen. obtubo es del tenor sig. auanzada en
Roma p. imbrarla a Espana inclusa en ella tambien
se Confiam. et todos los Leu^o legos de la Seor. que el
Gen. tubo en Roma con mucha auiondas d^{re}o que an

In nomine Sancte et indubidie Trinitatis Patris, et
Filij, et Spiritus Sancti. Amen

Notante Universi hoc sig. or public. basumptum missum
quod nos Hieronimus Mathew Romanus App. S. S. N. P.
eiusq. Camerarius, necnon Curia Curiarum Camerisq. Generali

auditor, Romanique Curie Iudex ordinarius Sententiarum quoque
 et consularum in eadem Romana Curia latorum litterarum App.
 quacumque uniuersali, et meum locum ab eodem SS. D. N. P. P.
 specialiter deputatus, necnon itaque summatim n. Rex ordinatus
 ad D. D. Alphonsi Damas Procuratoris Generalis Monasterium
 Ordinis Sigenntensis Prouincie, seu Curie Nigarij, p. rales
 instantias, et requisitiones omnes, et lras sua communiter, vel
 diuise intereue putantes, eorumq. Procuratores (si qui tunc erant)
 in Roma Curia pro eisdem ad uidendy, et audiendy non nullas,
 litteras App. confirmacionis Licuilegionum, per Romanos Ponti
 fices ordinibus Sigenntensibus alia concessy Nuis
 subdatis Romę apud S. Petry anno Incarnacionis dominice
 Millesimo quingentesimo Septuagesimo octauo Nonis Maij
 Pontificatus SS. D. N. Gregorij 13 anno 6 = Alterius uero
 in forma Breujs sub annulo Ducatoris facultates visitandi et
 corrigendi Monasteria, et alia loca Regularia dicti ordinis Sig
 nentensis. Subdatis Romę apud S. Petry die 28 Mensis,
 Maij 1578. Anno Pontificatus hui 6. in fauorę D. D. Joannis
 de Puezis Abbatis Monasterij Sancti Joannis Sigenntensis,
 et totius illius ordinis Capituli, et generalis Reformatoris transum,
 et exemplari, ac impublice tabumq. ferre sedigi, uel dicendum
 et cuius sigily habent rationabilę quare p. ruzq. minime fieri de
 beant allegandę p. ruzq. publice citari facimus, et mandauimus
 ad diem infra scriptę, qua adiuuente comparuisti in iudicio lery
 timo corę nobis dictu D. D. Alphonsus Damas Procurator Ge
 neralis, et data Cedula citationis etici publice eo die lecta
 citacionemq. in ea contentorum non comparem contumacię
 accusauit ipsoq. reputari, et in eorę contumacia dictę Sumptum
 litorum p. ruzq. sanum, et illum ad omnes p. ruz
 uitio, et suspensione careri facto Realiter, et in senes
 exhibuit, atque produxit. Quod Transum, et exemplari

221
ac in publicis formis redigi mandavimus nos hancq. dictae Curiae auto-
ritate Judiciali, et ordinaria, pariter, et decretis interponi per
nos instanter postulavit. Nos tunc Hieronymus Judex, et
auditor prefatus dictae curiae non comparentes reputavimus
merito id evigilante iustitia contumaces, et in eorum contumacia
dictam transumptam ad manus nras. recepimus illudque
vidimus, legimus, diligenterq. inspectimus, et quia huius mo-
di sumptum litterarum prefatarum, sany, integru, et illesum
omni prout vitio, et suspitione carens invenimus. Ideo illud
per d. ceterum D. Pompeum Antonium Curiae notarium, et scribam
infra scriptum transumi et exemplari, ac in publicis transump-
ti formis redigi fecimus, et mandavimus volentes, et autori-
tate dictae Curiae decernentes, quod praesente nro. transumpto
publico de cetero etiam antedatq. in Romana Curia
q. et in ubique locor. Rerum, illiusq. decur, et adhibeatur
tali, ac tanta fide, equali, et quanta dicto sumpto, et ipse
originalibus litteris inferius mexas, et cum praesenti transumpto
colationem, et auctoritate data fuit, et adhibita, dataq.
et adhibetur, seu daretur, et adhiberetur si in medium
adhibere fuerint, atque ceteris, quarum Theoria sequitur
et infra videlicet at ego dilecti filij Joannis Almonasterij
et Joannis Pymontaten. Laudun. Diaconi mali vero Gregorius =

Gregorius Papa Xij Dilecti
Filij salutem et Apostolicam
benedictionem =

Quam gratia altissimo fuerit Pymontaten. Ordini instituto
ille ipse declaravit, qui ipse ordinis primordia tot Religionis
et doctrinae monumentis illustravit, salutariuq. adeo dignis,

et Sanctorum exemplis ad tantam decessit amplitudinem
 de loco Pemontrati, ubi ipsius prima positio fuerit statim
 in principibus Optiani orbis Praeuentis tot Monasteria
 et alia summa pietatis, et Religionis domibilia disseminata
 propagavit. Romani certe Pontifices huius praedecessores ordinis
 ipsum sibi valde probatum et apertissime commendatum plur-
 ximis privilegiis, et gratiis decoraverunt. Et nos a Invenna
 ubi Ecclesiam legitimam divina providentia licet in pace
 assumpti simili Latere in animi positionera propensionem
 erga ipsum ordinem (que retenuimus, et in his praetermittimus
 dum illius status multum in Legionibus laboramus atque consil-
 sus omni tua ope, et praesidio praestino tuo Candore recte,
 et a prime vestigia Religionis redduci possit. Quocirca
 de Pemontrati quod quidem spectabilibus personis gravi ipsius
 Hereticis probavit ordinis incommode commiserat certo
 modo vacanti; igitur illi te de beneficio ordinis promeritis
 obedientiam tuam decernis, et praebentem ac regularium instituta
 totum perit in Abbate proficimus illud sperantem, quod
 se ipsa demere competentem legimus nulla in re, que ad huius
 ordinis cuius caput est dignitatem pertinet te in comu-
 nitate excommunicatitate gerendo defuimus. Nunc
 autem cum tu proca oblectanda, que potissima deusdem
 munera tui pars consistat ad regularem antiquam disciplinam,
 conspiciam tempore calamitate insinuatam, et officia felicem
 dam, et obis restituenda intentas omnes tui ordinis Prae-
 et Monasteria, et loca Regularia, et singula que ad fieri
 potuerit persequere, et servare illorum. Status penitus nocere
 et corrigere intendimus. Nos utiq; Religionis diligentis solici-
 tudinemque laudabilis tuam in qua de ipsius ordinis nobis, et
 vobis App. immediate debetis reformari his praesertim moribus
 et temporibus consulere cupientes, ut omnia, et singula quorumcumq;

50
Sacerdotum, Provinciarum, et locorum Monasteriorum, Puerorum, et pueri-
tatis tam virorum, quam mulierum, necnon Ecclesiarum, et Lar-
rochales, et circaria, vel aliquo modo nuncupata Pro-
vinciarum, et Capitula, et alia quecumque ordini Praemonstra-
tensis loca regularia, et exempta, vel quocumque alio privato
Sedis App. auctoritate sui concessio desulta, ac dilectos filios Ab-
bares, Pueros, necnon Abbacias, Puerorum, et puerorum eorum-
conventuum, et loca, Rectores, et quacumque personas quocumque
id ageres, constitueres iuxta Regulas, et ordinis Praemonstra-
tensis, illiusque Generalium, Capitularium, dispositionum, Pri-
vilegia ac indulgentias App. eidem ordini, et tibi ac pro tempore
Sacerdoti Abbati Monasterii S. Iohannis puerorum concessa
ac Sacri concilii tridentini decreta servare, et in illorum
Statutum, formam Regularium, instituta regimen, et aduimus
Nationem Statuta, consuetudines, necnon divinarum officio-
rum, ac caeremoniarum ipsius ordinis antiquos, et olim
institutos, ritus, et usus, qui unius modi utriusque esse debent,
morem quoque, et disciplinam tam coniunctam, quam divisam
et tam in capite, quam in membris diligenter acquirere
ipsiusque antiquae Regularis disciplinae, et Sacrarum Canonum,
et generalium conciliorum, et S. Patrum, et Capitularum praedictorum
Traditionibus, diciturque concilii tridentini decreta inherendo
pro ut ocaui, rezeumque qualiter tulerit, et exegerit, que-
cumque ad praemissorum omnium restitutionem, mutationem, correc-
tionem, emendationem, revocationem, Retractionem confirma-
tionem, seu redimptionem, quo meli et pertinencia
et inde dependencia, necnon regularia instituta huiusmodi,
illorumque observationem, et disciplinam, ac mores huiusmodi,
sive illi ubi excederint, aut labefacti vel immutati fuerint,
iuxta formam Capitularum, et antiquorum Statutorum dicti ordinis,
privilegia quoque App. eidemque ordini concessa praedicta
et generalium praemissorum tridentini praedictorum Conciliorum

Determinatione, ubi et eum expedire cognoveris restituere,
 mutare, corrigere, emendare, revocare, renovare, confi-
 rmare, restituere, et reintegrare, ac in premissis, et circa
 vel adversus illa innovata, et attentata, quoscumque cavere, et
 annullare, necnon ab eis quoscumque tolerare, ipsi que personas
 quasunque etig exemptas ad antiquum, et Religionum virum mo-
 dy reducere, ac quicquid inde statuerit, et ordinaverit
 perpetuo observari facere contra innovantes, et contumac-
 eos quoscumque etiam Summas simpliciter, et de plano, ac
 sine Recursu, et si qua iudice, ac illos Canonicoy Sanctio-
 ny, etiam excommunicationis, et alijs Ecclesiasticis
 censuris, et beneficioy suorum suspensionis, et privationis
 penis quacumque postposita appellatione punire et coercere,
 necnon ad hoc auxilium brachij secularis ubiunque
 opus fuerit impendere ceteraq; alia in premissis, et circa
 ea necessaria, et operosa facere, et consequi libere, et libere
 valeas plene, et omnimoda auctoritate predicta Thero-
 re presentis facultate concedimus decernentes irritum,
 et inane quicquid seu per quoscumque scienter, vel igno-
 rantes quavis auctoritate contingerit attentari, non
 obstantibus fere de Beneficij P. D. predecessoris nri de
 Ina, et Consilio generali de duabus dictis aliisque
 constitutionibus, et ordinationibus App. nec non Monas-
 terioy, conventuum Provinciarum, totius, et ordinis
 predictoꝝ iuramento confirmata App. et quavis
 firmitate alia roboratis Statutis, et consuetudinibus,
 declarationibus, inhibitionibus, et decretis Privilegijs
 quoque indulgentiis, et licentijs App. et de Monasterijs,
 conventibus, Provincijs, locis ordinis Superioribus,
 et personis, ac etig nri, et sedis App. etig de latere

legati Nuntij, et ordinarij locor, ac quibuscunque
alijs per quoscunque Romanos Pontifices predecessores
nosros, ac nos et predictos Sedem sub quibuscunque
honoribus, et formis, ac cum quibusvis derogationum
derogationis, alijs que efficacibus in solis clausulis regi-
tanabus, et alijs decretis in genere, et in specie etiam
motu proprio, etiam constitucionibus, aut alijs quomodo libet
conquibuscunque etiam urgentibus urgentissimis, et neces-
sarijs causis quandocumq. et quomodo unq. concessis con-
firmatis, et etiam iteratis vicibus approbatis, et innovatis,
quibus omnibus, et in ipso illoz sufficienti derogatione
alia de illis, eorumque totis honoribus specialiter specifica
est expressa, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas
generales idem importantes mentio, seu alia quevis expre-
sio habenda, aut alia conquirenda forma ad hoc servanda
fuerit, honores huiusmodi, nec non mo des, sed formas ac
decreta in illis apponita pro sufficienter expressis habentes
ad effectum omnium promissorum specialiter et expresse déro-
gamus, aut si aliquibus communiter, vel divisione ab Ap.
Sede indulto quod interdictum, suspendi, vel excommu-
nicari non possunt per litteras App. non fauentis plenam
et expresse, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmo-
di mentionem. Datum Romae apud S. Petrum de annulo
Pascuali die 22 May 1578 Pontificatus nri anno
6. Causa Gloriosa =

Confirmatus Privilegium
Gregorius Episcopus Servus
Servorum Dei =

Pileto filio Joanni de Praedicta Abbacia Monasterij sancti
Joanni Pymontbatensis Laudem Diocesis Salutem

et Ap^o benedictione cum a nobis petita quod iustum est, et
 honestum tan supra equitatis quam ordo exigit ratione
 is per sollicitudine officij sui. ad devotum perducere officij,
 sone sicut tu, qui totius ordinis Legionensium Caput, et
 reformatorem generalis et adpugnans apud sedem Ap^o constitutus
 existis, nobis nuper exhibuisti dudy fere; Honorius 2.
 et Honorius 3, ac Honorius 4. necnon Adrianus 2. Adrianus
 4 et Alexander 3. Bonifacius 8. Gemen. 5. Clemens 6.
 Clemens 7. Gregorius 8. Gregorius 9. Gregorius 10. Joannes 22.
 Joannes 23. Nicolau 4. Nicolau 5. Urbanus 3. Urbanus 4.
 Urbanus 5. Celestinus 2. Pictus 4. Pius 2. et Julius 2. et
 non nulli alijque Romani Pontifices Predecessores nri. divers
 sa privilegia multa exemptiones, concessiones, immunitates,
 et iura dicto ordini et prefato, ceterisque Monasterij et
 prioratibus, et alijs locis ordinis huiusmodi. illorum que Ab
 batibus, Prioribus, conventibus ac personis concesserunt
 que tamque tuosque eorum nominibus a nobis Ap^o petis
 timunimine roborari; Non igitur in hac parte vni per
 tulationibus quate communiter a nobis privilegia
 indulta exemptiones, concessiones, et iura predicta, nec
 non parrochialis Ecclesie, et alia beneficia Eccle
 siastica Monasterij, et Prioratibus ipsi ac Monaste
 rij, et Prioratibus quorundem Abbatibus, et con
 ventibus, et Canonice Inita, anona, et incorpo
 rata, nec non libertates, et exemptiones secularij con
 ditionibus ab Imperatoribus, Regibus, Ducibus, Principibus,
 et alijs Ap^o fidelibus sibi, et alijs Abbatibus, Prioribus,
 et personis rationabiliter indulta quatenus sit in iud
 et decretis concilij Tridentini non repugnent, nec con
 cordati cum actionibus, et sedi Ap^o obstant, nec

reservaciones aut affectiones App. impediant sibi, et alijs
Abbatibus, Prioribus, Monasterijs, Conventibus, loci, et per
sonis App. auctoritate confirmamus, et presentis scripti
pactis communitimus. Nulli ergo omnino hominum
hanc paginam nre confirmationis, et Communitationis
infirgere, vel ei obviare temerario contrarie huius aut
hoc auctoritate presumere indignationi omnipotentis
Dei ac beatorum Petri, et Pauli Apostolorum eius se noverit
incursum. Datus Romae apud s. Petrum anno 1578
Nonis Maij Pontificatus nri anno 6. N. de Aless. Cesar
Florencis. R. Datharius. Locus sigilli: At eius registra
ta apud Curiam Secretarij

Quibus omnibus, et Inquisitis tanquam rite, et legitime factis
auctoritate dicte Curie atque nre. Audimus, et interpos
uimus pro ut interposuimus presentium per Henricum
in quorum omnium, et singulorum fidem presentis nre scrip
turae fieri, et per notarium nre infra scriptis subscibi sigi
lloque d. Cameris App. qui in talibus causis volumus,
veremus, et fecimus aperiene communiari. Datus Romae
in Palatio nro Iudiciali seu anno a nativitate eiusdem
Dni 1578 m. d. c. lvi. die vero 13 mensis Augusti
Pontificatus N. in Christo. Pauli, et P. N. D. Gregorij
Divinae Providentiae Papae 13 anno 1. Legentibus Dno.
Rodulpho Celeno Pistoriensi ac Domino Pompeo Valerio
Cameris Curie nre consocijs Substitus ad praesens
omnia, et singula vocatis Substiti specialiter, atque
rogati. Et quae ego Pompeus Antoninus Cameris Curie
publicus App. auctoritate necnon Curie Caesarum
Cameris App. Notarius de praemis huiusmodi cum cul
ta boni, colatione, decretis, et alijs quibus rogatus
fui illas auctoritati, et colationi nrae; Ideo hoc presentium publicum

basum cum subscripsi, et publicavi, requiritis Hieronimus
Indes basum cum litterarum Ap. infama probanti-

Poneste Breve de he San. que impetio et amo gen. pa
rec que se deuban todos los Cap. esta reform. hecha por
Comision de Suo Quintero, y p. Comision de otro Gregorio 13.
en aquellas palabras per quoscunque Romanos Pontifi-
ces Predecessores nros; porq. le mandada Reforma segun los
Privilegios concedidos a la Boim. segun los estatutos y con-
stituciones ordenadas en los Cap. gen. segun lo decretado
en el Santo Concilio de Trento, segun todo lo qual hemos
de seguir los Prioratos en simple, como Curados, y los Abades
onde sea perpetuos, y no vicarios y las elecciones de ellos se
handa hazer por los Comb. presentes los P. Abades cuyo es
el dno. de provider y confirmar y no se puede celebrar Cap.
gen. Provin. sino acudir a Gen. de Francia, y no puede
aver Vicarios sino fueren nombrados en el oho Cap. gen.
Nampoco pueden ser mudados los conventuales de los
Comb. enq. profesaron dno. por la causa puesta en las
Constituciones; Nampoco puede aver Noviciado en la
Prov. sino que cada Cau. Nueva lo q. hubiere menester
segun sus facultades. Asimismo no se puede admitir el Dero
Romano porq. la Boim. tiene Voto particular, y musica espe-
cial Can. de de defensas. confirmada p. los dnos. Pontifices
y firmada de Papa Gregorio confirma ahora los Privilegios
todos concedidos a la Boim. por sus predecessores aquellos
que hubieron en dno. y por breves Costumbres q. establecieron
en dno. de observancia de donde se conduce q. todo lo
que se ha ordenado en la nueva Reform. todo es contra
dno. y contra los Privilegios concedidos a la Boim.
y contra el Santo Concilio de Trento y contra las buenas.

costumbres que segun los Privilegios tienen fuerza de Ley
Porque esto se dea mas claro sera bien poner aqui los
apuntam.^{tos} q^{ta} el Gen. haze los quales imbio de ^{ta} 2^{ma} con
las Cartas y Decretos q^{ta} voi poniendo, que ciertos estan hechos
como el es probado y aprobado por la Sede S. Ap. y por
de Ninos. et de summo Pontifice Gregorio 13 Dize
que es el D^{no} General 2

Articulus descripti est in statut. Provinciali. n^o. 11. ubi dicitur
Oremus. batensi in Decretis Hispanis per H^{mo} Nuntium
H^{mo} Nicolaum Episcopum Patavinum qui quodam articulo
concordat nobis cum sint Concilio Tridentino et Statuti, ac
Privilegijs n^{ost}ris a Sanctissimis Pontificibus concessis 2

Pr^omus articulus est quo perpetuo
profectus, vel dignitates Abbaciales
Vta nova Constitutione Avenalis
2. facti sunt. 2

1. Articulus

H^uiusmodi Avenalis Abb^{at} acas nunqu^{am} agnovit ordo noster
neque probavit, nec Regula, et Statuta, vel alia communi probant
nam privilegia, et Statuta voluit, ut ubi primus Abbas a Canonis
fuerit electus a 2. Abbate confirmatus ab Episcopo benedictio
sua munus acciperet, sic enim Statuta n^{ost}ra dicit. 1. cap. 2. q^o
capit. cuius h^{ec} sunt. Ille qui fuerit in Abbate assumptus
que totius poterit benedictionis munus acquirere Antea
tate obtinere procurat et habere videtur dicit. 1. 2. cap.
qu^o vidimus multos et h. q. 2. cap. alienationis, et expeditionibus,
et ingredienabus debet benedictionis dare et habere

16. q. 1. Cap. Nunc est etiam sullet superioris auctoritate quod
 si unquam post alius eligimini in Abbate eiusdem Monasterij
 ut fieri potest, et quique ad hanc huiusmodi archiepiscopi Lar-
 toris functionem cum benedicti fuerint omnes benedicti, et
 quod minus est Iohanne apostolo ameliori benedicti debeat
 Inhibitione nra ordinis dicit. 2. cap. 1. Abbatem precipit, ut nul-
 lus cedat, vel resipiat huiusmodi Abbatis sine licentia capituli ge-
 neralis vel Dni Lugmonstratensis, et propter honeste causam
 ut talis honeste tractetur in eis, et fecerit hanc debitum correat,
 habeatque ubique post Abbatem primum Italij, et primum
 Joannem, nec non a Communi frequentatione, et curam missarum huius-
 modiarum celebrandarum absoluat. Legitime quoque Capituli
 illius huiusmodi Abbatis prout quod omnino tanquam suber-
 suam ordini ministrare prohibet. Erant omni lege secuti
 sacerdotes religione perpetua postquam mutis erant illi in-
 possit. 2. Curiam in nova lege non erant Abbates,
 et profectus perpetui. Atque facti constitutione Ecclesiarum
 eis quibus de Causa licet cedere Episcopatus, et Monast.
 Omnes etiam periculorum viculorum temeritate prolatione bonorum Monas-
 terij, quod amalo, et pauca providere huiusmodi Abbate potest fieri
 Sicut tamen officio satisfacti esse timuunt modo quorumdam
 mendicantiu more huiusmodi Religiosos dicitate facerit vel huius-
 parentes dispendio Monasterij locupletaverit tempore
 huiusmodi Crenij, Ruger, et Causi Operetur huiusmodi proximo succe-
 sori cadentia edificia refficienda et alia multa in com-
 moda relinquitur. Iude vixit contentione, emulatione in
 Monasterij. Perpetuus vixit Abbas, et Sibi, et posteris pro-
 videbat, eis idcirco censeo vobis vivere dum esse moribus
 et legibus antiquis, et communibus, utra nra immo Dni,
 et Ecclesiarum omni tumultu careat. Refert, I. Augustinus.

Ad Synodum 2. de Civitate Dei Cap. 21 moribus antiquis
rei, stat, Romaque rari habent et nra Deligio Roma
tica. Sic nec laty quidy unqz statuti, et legibus Ecclesie
vniuersalis non decedamus. Reuerentiam ad iudicij, et
morem Sanctissimoy Patry notatum ~

2. Articulus ~

Quem etiq non possum ferre probare, quod Statuty et sanctity
est et Annuali Provinciali effigatur. In primis hoc nomen
Provinciali, et eius officij est in vni, et mandaty nobis, et
omnibus antiquis, et primis Patribus Ordini, etiq in
Circaria nra. Nisi parit nouy est nomen, et officij insubere
uum Ordini nri. nam dicit. L. Statutory et Constitutiony
notatum Cap. 3 de annis Circaribus precipue et anno
in Generali Cap. Vintatoris, et antiqui diffinitiones mutentur
ita tamen ipi Vintatores de Circaria vitanda vel alia
pro ut Abbati Dymonstrati, et Cap. Generali expressis
videbitur animatus. Dixit quoque sacra nonne mittitis
falsy in manus aliens, dum vobis vnde caris sui elligenda
Provinciali, et Vintatorij hianaly, et legi conditis nobis, et
Cap. generali nro neglectis, et spreis, quoy est elligere vnta
torem annum vel Annuali Circarorem, vt facile domi Statu
tis vos mibi opponitis Statutum Provinciali nudus textus
quaty contrariy Statuto iam olim ab initio nascentis Ordini
a vobis et ab omnibus, laudato enim hunc vique dig renu
citur, obseruato a Sanctissimis omnibus Pontificibus confir
mato, et ratificato. Quis vobis in manus venit, et velle
a Patribus Ordini deflectere, et degrauiare, vel aliq ali vobis
dicit, et Patry, quoy volueritis, et vni vobis fuerit, hec vltima
noua constitutio prouideat vni exanely antiquitati et nre, et

Capituli generalis auctoritate male dicitur. Videmini auctoritate
 a dno. Capite Pemonstratensi, et a compage membrorum, id est
 consuevit Abbatis, et omnium Monasteriorum. Idcirco vobis inter
 dicimus auctoritate qua fungimur tales electiones, et congrega-
 tiones, nisi nos presentes fuerimus, vel nisi alia, et quavis causa
 et oratio urgeat, nisi interveniente auctoritate, si nisi nullam
 video, quo adduci debeatis ad hanc electionem quos vobis
 sacrum concilium trident. tanquam velamen vobis constitutionis de
 electione Provinciali, et de Cap. annuo in Provincia objectis
 tantum abest, ut vobis sanctioni, et vobis consentiat quin etiam
 omnino prohibet eorum nam sei. nona de regulis, et mona-
 chis Cap. dicit habet, Monasteria omnia, que generalibus capi-
 tulis, aut Episcopis non subiant, nec suos habent ordinarios regu-
 les Visitatores, sed sub immediata sedis Ap. protectione,
 auctoritate regi committuntur, teneantur infra annum a fine
 presentis concilii, et deinde quodlibet trimesis si in Congrega-
 tione redigere iuxta formam constitutionis Innocentij in con-
 cilio generali, qui incipit in singulis, itaq. certis Regularibus per-
 sonis, deputateq. demodo, et ordine de predictis congregationibus
 erigendis &c. Unde in Canone sacri concilii aboti, vos vobis
 cum habeatis regularem ordinariam Visitatorum Abbatum Pemonstra-
 tensium, et subiectis Cap. generali ordini nri. Pemonstratensis,
 cuius nullam unquam fuisse et interimis, quacumq. sententia
 suspensate, cui non adfuerit a multis annis propte vobis, vel
 sacerdotibus, vel potius contemptis vicenimo Capitulo eundem
 senensis precipitur, et Abbates qui sunt Capita ordinum, ac
 ceteri predictorum ordinum superiores Episcopi non subiecti,
 quebus est in alia Monasteria Prioratus, et legitima iurisdic-
 tio eadem illa subiecta sibi Monasteria, et Prioratus quoque
 loco atque ordine ex officio videntur, et si commendantur
 constant. Nemo vobis subiat Abbatum Pemonstratensium

377
esse legut vultum, sed etiam vos exemptos, et liberos
ab Episcoporum iurisdictione, et est concilio generali obedienda
paratus sum, uti primis Monasteriis Sororum omnium Matris,
et fons delapidatus, diruptus, alienato rediret, non diu
et effudit annos in exemplis à S. L. Gregorio Domino meo
ad hoc omnes hanc ad instar huius reformare, et reddere ~

3^{us} Articulus ~

Quo vultis, ut ego gratias habeam omnes has Constitutiones
contraria ratione, et statuti nudi, et canonibus sacri Sacerdotii
concedam? Similiter potestatem Praevientiali, quae habet in toto
Orbe. Sunt enim verba Bullae et Institutionis huius. vultis
dicam Patris? ut minus sapienter dicam superbiae insipienti-
tiam meam. Nescitis quid petatis, honorem sane meum neque
Abbatum Praevientialis alteri, sum daturus, nec tantam
colatuum potestatem, quin maiore mihi retineam. Vestrum
Patris est dico vestrum Praevientialis est obediens recte
imperanti, et mouenti, non autem vultum leges nobis dare ~

4^{us} Articulus ~

In electione novi Praevientialis Sacerdos fuisse formam Concilii
Sacerdotii; haec est forma Concilii in eisdem S. C. 6. Tradita quae
Sanctissima est modo quae e legitime utatur, non autem
non est legittime ex vi, neque formam Concilii eligendi super-
ius dat in Praevientia, quae non habent Superiorum Regum.
Vos vero habetis per Dei, et Sanctissimae Sedis N. P. Gregorius
B. misericordiam Curiam ab obtinendi sacro Concilio tanquam
Sic eo hanc noua electione ~

5^{us} Articulus ~

Idem Praevientialis, et quatuor Monasteria B. M. D.
Cetera Praevientis Diocesis, iam a ordine sacro Abbatu

& Devota fuit S. Abbas militum Monasterij in Hispania
 Ciacca, quem et nos in primo mense Junij ubi primus adepti
 sumus possessione Monasterij sui vicarium nostrum generale con-
 stituimus, nolentes ququam innovare regulam veterem
 veteris pietatis conservandam, sic sequens, et Sanctissimum
 primumque Patrum vestigiis

Articulus

Quot annis celebrandi esse Capitula Provinciale Sanctus, et
 Statuti adque Abbates Conventuales, et omni Procurator a con-
 ventu electus interesse debent. Hec constitutio contraria
 est omnino constitutionibus nostris maxime constitutioni de
 annuo capitulo generali Premonstrati celebrando; cum omnes
 Abbates adesse debeant saltem duo eoque quilibet Ciacca
 expensis communibus Ciacce, vel plures si Dominus Premonstra-
 tensis plures voluerit deservit, et habet hęc constitutio
 in Statuti nostri a nobis ita nobis emanati de 1. cap. 1. que
 arbitria vos non ignorare etiam finitis litteris Sanctissimum
 Patrum, et doctorum vni confirmata est. Nichil omnino
 fulsi, et ego vobis particularem constitutionem contrariam
 generali constitutioni confirmant, et ratam habeam nostri
 omnes (teste Apostolo) 2 Chronica decem esse potestatem
 in Edificatione, et non in destructione. Et cum D. Gregorius
 secundo libro felicitis Episcopo loquitur. Si ea destruantur,
 que antecessores nostri statuerunt non constructa sed adve-
 son vultu comprobata. testante veritate que ait omne
 Oppus in se divisum non statit, et omni veritate, et lex
 adversum rediit, an destruetur. Quod ad adversum
 legibus Provincialibus vni, et constitutionibus noviter laci
 vbi voluerit quomodo putari deponere nostrum et hęc
 Statutum, et stabilitatem aliquam habere, maxime

hoc tempore tumultuoso, et periculoso quo deo et Societati
dare debemus dipe, si iuste in Nro, et eius Ecclesia
Romana iure delinere scio vos fulos, et fieri esse aut
ultate N. Oni nre Gregorij B. de nobis ordine miuum in
modum meritis cui diuinitas datz bene Clauis liquan
di et Soluendi Super terram; Sed videte fratres ne fauore,
et Sanctissimo celo Sanctissimi Gregorij B. exa non, et vos
abotamini in nam, et nra per nra B. Comperit eius
Sanctitati habeo voluntatem vixi Sancti scilicet ut
nichil innovetur, aut immutetur, sed quilibet nram vitam
depat iusta regis s. Augustine, et Sancta ordinu nostri
Pyromontensis, et vobis prescriptum concilij diuinitas
Aronaltexia respicienda Sed non vult auersione membrorum
a capite sed magis capiti, et proponi obedient, neque
constituere quidquam Contrarij decreti Sanctissimi
Pontificum mariorum duorum ad omnia quantum supradicta
huc humana et temporum misera conditio pariter seruati;
nimis est asperum et boni, et bene instituti moribus Nro
quorum in miuum, qui bene ordinata sunt resuideri, et
cogitate Nra priuata constituta quandoque posse diuina
Pacti vero nostrorum Generata Constitutiones Spiritu Dei
condere Sac. continentia diuina legi totius mundi rele
uante sine reparatione, cuiusque adhuc tempora turbu
lenas consecrate, ac omnium summorum Pontificum iu
bito, et auctoritate corroboratz in temeratz remansuraz
agubus non colatimo vos discerere quauriz. Vlandien
te nouitate.

Ego sane pro et mai officij Nro postulat omnia dato operi
ne leges nre hominum cupiditate, vel lauitate conuel
luntur vel aliqua nouitate mutentur. Dispensatio em,
et cum diuina facit Pyromontensis mihi tradita est
si mutentur Sancta et. pro et vos mutare aut subuere

celo quodq; in diuinitate conseruamini; ne dubium est quin
 ordo mutetur grauisimi criminis reus futurus à Regibus
 Paternis Sanctissimum nobis conseruantibus vel conser-
 uentibus violentis; meliores state facere nihil melius nihil
 Deo et hominibus gratius quam unio membrorum Eccle-
 siasticorum cum Capite cum eisdem id sapientium id sapien-
 tium obedientia et omnia species quantum aperte
 speciosa diuinitati a Capite, et compage facerem. Spero
 me Romam profecturum, et osculandi pedes sanctissimi
 gratia, et utrandi, ut eius auctoritate perpetuis temporibus
 sicuti hactenus facerem, et adiuuarem quod facis compo-
 sitis in Gallia, et Regno tumultibus Hereticis destru-
 ctionis, et ueram Ecclesiam Romanam sui nouitatibus
 molentibus quorum conatus adiuuent non mediocriter
 que diuisiones in Ecclesia Monasterij Regularis dis-
 minant a quibus vos abhorreceptis. Inter vos uero, et
 per Domini nri Iesu Christi nomen, obsecro ac perpetua
 Religionis nre Lemontbatensis sacra uota adiuuro, ut
 conseruati diuinitate nra Romana, et nra Lemont-
 batensis disciplina Monastica proquebus cum capiti
 periculo quotidie deceremus, neque diffidamus quinimo
 dum infirmari uideamus tunc per Deum gratiam saluare
 sumus, uideat nequis ab obedientia uobis deuota seducat.
 Quod si quomodo discordatis et uobis Caput, et Prouincialem,
 et Regem, et ut pendentem in uobis, et ordine, ac Statibus diffidat
 a Capite universalis Ecclesie Summo Pontifice Romano, qui
 non uideat vos tenuerit diffidat? facti sit uices et saluus
 sum uices nri. et in exemplo malo Monast. nri ordinis aliorum
 Prudentium eisdem sacro conseruato, et manonizato in uobis
 dicendum sunt Caput eisdem. Sibi uel Prouinciale conseruato

et elegantia, ut sicut ex do nōtae [?] D[?]emonstrant[?] nunc pau-
lati Dei, et Gregorij [?] 13[?] O[?]ni[?] mei[?] benefici[?] or[?]eb[?], et mons-
tratur[?] apparet[?], et confere[?] neplona cum Capitulis, et
Proviantibus Capitulis Patentibus Contra[?] generalibus
Capitalis cogit me rei gravitas, et periculum [?] pro[?]rium
ita loqui sed ante [?] Henric[?] i[?]ube me[?] quere[?] Note [?] r[?]animi
et r[?]nu[?] mou[?], et si dei [?] Demans nobis[?] um, et pau[?] pacis,
et dilectionis ad augea incrementa [?] p[?]etatis n[?]z Monachos
D[?]emonstrant[?] s

Patente del General des de
Doma en Virtud de
Bulla de
Gregorio 13

Joannes de Loco sacre Theologie, et N[?]ap[?]is n[?]ri[?] Francoij
Regis[?] Con[?]iliarium, et Elemosinarius Dei et App. sedi gra-
tia [?] v[?]icari[?] Monasterij [?] Sancti[?] Joannis[?] Baptiste[?] D[?]emon-
strantis[?] lauden[?] Diocesis. Summis[?] Abba[?], nec non totius
eiusdem ordinis[?] Caput, ac Re[?]formatorem[?] generalis. Directis
in[?] N[?]ap[?]o[?] omnibus et [?] singulis[?] filiis[?] ac consuetibus[?] n[?]ris
Abbatibus, et Abbatibus, [?] pro[?]positis, [?] Licentibus[?] ac [?] Pro[?]curis,
et [?] Delegatis[?] d[?]quisque[?] Regnis[?] n[?]ris[?] pref[?]ici[?] ord[?]ni[?] in[?] Cir-
cavia[?] Hispaniarum[?] de[?]genibus[?] de[?] quos[?] set[?] ad[?] quorum[?] quatuor[?]
noticia[?] h[?]z[?] p[?]resenta[?] l[?]uor[?] n[?]z[?] p[?]er[?]venirent[?] Sal[?]utem
et[?] paternam[?] benedictionem[?] s[?] Fraue[?] ad[?] modum, et mo-
lestum[?] nobis[?] fuit[?] in[?] ip[?]so[?] p[?]ene[?] primario[?] n[?]ro[?] ad[?] Honore-
tum[?] D[?]emonstrante[?] om[?]nium[?] n[?]z[?] mat[?]res[?] p[?]romotionis[?]
audire[?] qu[?]dam[?] res[?] scripta[?] Statutis[?] n[?]ris[?] et p[?]romp[?]tis[?] p[?]re-
u[?]legijs[?] n[?]ro[?] ord[?]ni[?] a[?] Sanctissimis[?] Summis[?] Pontificibus[?] con-
cessis, ac[?] ip[?]so[?] sig[?] V[?]ic[?]o[?] con[?]d[?]lio[?] h[?]identem[?] car[?]itatis

nupta a sede Ap. fuisse impetrata; Multo vero acerbius
 tulimus cum certiores facti fuimus vos in hunc ordinem nre
 penitentiam ac dedecus ac universali Ecclesie scandalum
 receptis ipsis abusus fuisse inter cetera N. Jaccapimus
 vos Capitula quaedam provincialium seu Provincialia cele
 brasse; primum quidem in Ab. Be. Mel. et lo. Hieron. eiusdem
 ordinis nri sequentibus Decretis. **Sicut** Dni Michaelis
 octavo anno Domini 13 in quo quidam staty fuisse relaty
 est, ut Abbates qui erant semperq. ad id tempus fuerunt
 perpetui in solery dioceses suent, quorum unus esset
 Provincialis, demq. etiq. post sex menses ad eum electio
 nem, ut decrevisti per nos confirmandus; Proterea ut
 singulis huiusmodi electio Abbatum per Provinciam
 production, et quatuor Diffinitores tanty fuerit; alter
 rum quoque celebrare Capituly in Ab. Be. Mel. et Verone
 dicti nri ordinis Palentiny Diocesi die festi sanctinony
 unitatis anno Dni 1576 in quo quidam Ab. sedis
 iudicis Provincialis defacto fuit constituta, qui quidam
 Capitulary Provincialium. Celebraciones ac dioceses
 etiam Provinciales, necnon dioceses Abbatum celebra
 tiones, electiones in nri ordinis sacri, et privilegiorum
 nobis a Sanctissimis Pontificibus antecessoribus ac ipsum
 concilij Tridentini resolutione redundare licet clare
 apparet, ne omnia privilegia et statuta ordinis nri
 volent, ac iubent, ut nequis ordinem ipsum professus
 in dubium aliquid impetare presumat, vel impetare
 petone audeat contra communia ordinis ipsius statu
 ta, volent, etiam, ac iubent, ut quoties aliqua Ecclesia

Pastore fuerit iudicata per R^{em}ones Monasterij huius
presente Pace Abbate Canonice Abbas eligatur at
que confirmetur ab Episcopo benedicendus postea. Dis-
tincta, et singulis annis duo ad minus, et singulis Cice-
rijis Cap^o generali Lugmonbatensi celebrando ad sint
et corrigantur, et reformantur, que v^o fuerint corruen-
da, atque reformanda, et Visitatores Curatorum ibidem
eligantur, et constituantur, adque accedat, quod et concilij
Ardennarum nuper fuit, ac Sansuit, et N^o que
sancti sedi immediate, vel Episcopo, vel Episcopi
no subdunt, sed regulam habent reformatorem per
eundem Visitatorem, et illi, ac capituli generalibus sui
ordinis subiecta remaneant, et ut eligentium vota
non publicentur. Nos itaq^{ue} Sabito Romani, seu
Romae, Pudentinarum, ac peritissimarum vicariorum concilio
interventum que preterea, et vna Provincialium diffinitum,
et Abbatum diocesanorum Institutione Regulari statuta, et
privilegia enervari ordinemque n^{ost}rum sacrum avolvit.
Nihil vero magis optantes que compagem membrorum
et unionem cum Capite retinere, et unus moris sumus
in domo Dei, cumq^{ue} non concedatur nobis hoc anno
denique ad vos, et vobis, et aspicimus in propria persona,
advere idque urgentissima propter eorum n^{ost}ra negotia,
quos in Belgis, et viciis que Germanis partibus vivunt,
neque interim amplius de veteri ordine, Disciplineque, ac
disciplina Monastica desperat, pro fruente, et providen-
tes destructe respicimus, et in salute salutatis obe-
dientie, et sub prelo in privilegia, et Statuta n^{ost}ri ordinis
contentis vobis omnibus, et singulis prescribendo mandantes

quatenus idem libris Cantus, et Ceremonijs obsequijs per
 solvendo. Omnibus in Monasterijs dicti nri ordinis ita
 que Secus, necnon alijs quoque locis Religionis Achade-
 miasumq Collegij sine dilatione decurratione, et amminu
 paret ante praefatorum Capitulorum celebrationes consuetum
 fuerat. Quibus etiam Ecclesia nra. Legionensibus abinsti-
 tuto ordine Semper est via. Inhibemus in super, ac pro-
 hibemus, necnon in posterum aliquo Provinciali celebratis,
 sed et in omnibus ad. d. N. Augustini Regula, et Statuta,
 et privilegia generalia antiqua nobis, et ordini nro auto-
 ritate legitime concessa, roborata, et confirmata sequamini;
 mandavimus etiam, et singulis Abbatibus ad Monasteria, quibus
 antequam Provinciali praedictam nunquam intoto ordine nro
 auditu introductis, et perfectis fuerant revertantur in eod
 Deliquere dictum, et facies uti pastores docet recte, ac
 moderantur. Idem monitionum cum Abbatibus perpetuum
 loci Deliquere Monasteriorum, quibus definiti fuerant alios
 Capitulariter (sive scilicet in unumque Capitulum) presente
 Abbate eligant, vel presentis Provincialis in Abbatibus perpetuum
 precipiant, et approbent per sanctum Sedem, vel per 2. Abbatibus,
 vel per nos, aut Vicarium, aliosque, vel proet motus est con-
 firmandi, vel per Episcopum Catholicum, quae licent
 iusque privilegia nobis concessa benedictionis precipientes
 viximus sub praefatis pznis Provinciali Diffinitionibus atque
 Abbatibus Provincialibus simpliciter necubi de cetero talis officij
 ministerij, vel nomen ipsum arceant. Ne aliquid nri
 Statuta, constitutionibus, atque privilegia contrarij facere,
 vel Statuta audeant, prohibentes etiam omnibus, et singulis
 itaque Secus Deliquere cultu atque status et conditione

constant, nec eius modo Provinciali, et Abbatibus Sionalibus,
obediunt, aut eorum Constitutionibus stantia quam penitus
cassamus, et per presentes irritas declaramus eam. nullius
robore, ac obligationis esse volumus, sed nobis, et Vicarij nri
Abbatibusque, atque Abbatibus, Praepositis, Prioribus, et Prae-
sulis perpetuis Canonice electis, ac confirmatis obediunt
Abbatibusque, et de E. No. de D. qui Vicarium nram in Circaria
praedicta Hispaniarum in quibus constituimus, cuique mandavimus
speciale visitandi, et reformandi No. et Praefecturam, atque
alia loca Delinquentia nri ordinis, et in iam dicta
Circaria constituta dedimus que etiam per presentes Vicarium
nram ad haec et cetera omnia agenda, que ipse agerimus,
ac facere poterimus, et praesentes, ac personales esse volumus
maxime ad executionem mandanda omnia, que in nris
praesentibus litteris continentur; Necnon ad repetenda
Sanctimonialium nri ordinis No. siquid alienata sunt, et ab
traditione nra, ac ab obedientia nra sine nro consensu distracta
constitimus, tanquam nobis ipsi pareant, et obediant. Pos-
tremo nos sub praesentibus penitus praecipimus, et mandamus, ut
duo vel minus Saltem ex vobis ad capitulum generale Prae-
monstracensium anno proximo, futuro celebrandum Venire
illi qui interesse cupient, qui in loco humaniter, et benigne
iuxta morem antiquae reverentiae, et de communibus Delin-
quentiis, atque ordinis nri rebus, causis, et personis eorum, et re-
formatione tractantes, benigne audiantur. Dat. Romae
30. Maij anno Dni 1578. Joannes Pius Abbas
Praemonstracensis. Demandato D. Dni mei D. Abbatis
Praemonstracensis. Martinus Baidia.

Carta del General dñ. Juan

276

Martinez

Charissime frater Nri p̄m̄y Dom̄y appuli sac̄y lry Canon̄y
D. M. in hanc liberum, quime plurim̄y exhibuistis, dum
te Valere creuit, cui caus̄y aduentus me in verbe exp̄l̄am,
et rogaūy, ut te de conspectu meo Abbates de me aduentu
certiores faceret. Tand̄y magna cum difficultate p̄uim̄y
legionum nostror̄y confirmatiōem a Sancta sede impetrari,
et consulti inq̄nt̄y. Vob̄y v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is
Capitulum Provinciali v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is
tali, ac de h̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is
v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is
in litteris n̄is continetur. Odit enī Ecclesia Neomath̄a
et sciunt subercentes h̄y v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is
cy, que tand̄y de p̄p̄o v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is
molev̄it̄y. Ideo nos p̄t̄i tua fide, et ovedien. mittimus
omnia scripta, ut ea Abbati de Decora, et ceteris Abba
tibus ac Religion̄y significes ne ultra abotant̄y, rescrip
tis sed ea oratione qua orati estis Secundu Nri Evan
gelium, et Decret̄y S. N. P. Augustini, ac Statuti ord̄m̄y,
et concilij t̄id̄en̄is p̄scripti ambulare, nec video in quo
Regia Maest̄as p̄nit̄ offendere, cum aquadragesim̄y anni c̄do
v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is
que ut quique fratrum p̄nit̄ Deum, et ord̄m̄y Princip̄ibus
obedire, et tranquilla v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is v̄is
Et quae exem̄ti d̄emus. et quicquid legi antiqui ad v̄is v̄is v̄is
tione Ep̄iscoporum opponeret e Reḡe aliquem Abbatem
alterum c̄d̄m̄y in aliqua Civitate conservato rem

Privilegiory antiquory confirmatory, Confir. Remanet
apud dny Alton Procuratorz nry; siquis indiget. Alia
vero privilegia sunt impetra Deoq inter Episcopa Innocentij
Papae 3, que quide Episcopa Hanc orig. ideo pteuati vobis com
parare hinc in Germanij, et ad Belgium proficiat vbi Me.
nri ordinis magnopere indigent mris opibus, nec Domum
revertat aut Syon quamobrem siquid michi recubendy
sit, vel per mercatores Salamanti? qui Lutetia veniunt,
vel Romam ad fructu huj Alton recubitu. Impetra sunt
Stivalia, ac personalia nra Lutetia in Braccana et pors
DE NE Potenti vobis facere, conparare, et cu ubi
Subpenti in litteris scriptis, vbi sumus vnius moru in
Domo Dei. Quod si cuiqz deest cum mea manu Cati
Lura videantur. Videte Cassinianos Cistercienses
et alios ordines que constantes fuerunt. Oporet vos
infirmos esse, sed fortiores, et adorationes et paula
tom sine strepitu, et deceptione ordinis amplecti,
ac sine murmure, sed humili corde, et prudentia. Si
de orig siquid tua causa posim faciam Sane quid mei
offitij era, et tua merita exigunt. Datis Romae 30 May
1578. Tuus vel ut faceret Joannes & Proctis Nob ab
Pregmentatensis. Ego protectorz privilegiory nortory
M. Cardinalis Stanca Disti Pape nepote, et quia
graves penes facieba, et ut quicquam Subsidium ferat
et optat, et collecta facta per singula Me. Hispania
ad me mitata, et honesty munus illud offeratur no
mine nro, et ex dno inuenit M. Cardinalis Pileua
Peruicax crebabit vehementer partes nra, quod
se aliquo molesto contra nos sum mandatum vobis
faciant appellatibz ad Sancty Sedz, et ad congregationem

Episcoporum, quia congregatio illorum Atque Cardinalium
 indicat et huiusmodi causis emergentibus et consilio
 Tridentino, quod ad adesse non potuit Capitulum gene-
 rale propter tumultus saltem legitimas sensationes
 mittere

Et hoc tenados de de Mayo imbiados de Roma
 se fieron en el tiempo qd el Cap. de Celebro se el Procur.
 y defini deaci nuevos y viejos y bien considerados remando
 por buenos Respetos qd por entonces se elaviesen Secretos.
 Despues de lo qual imbio los Mandos siguientes al Gen.
 quees como se sigue

Carta del General al Sr. Fr.
 Gerónimo Calderon Abad de
 S. Gertrudis

Deo confitetur quia iterum huiusmodi litteras re-
 cepi litteras sparse quibus offerunt, et obedientiam perpetuam
 plenas, sed sequi inchoaverunt, et coram illis examinanda
 venit, compexit revera omnino discretionis ac defectionis
 a nobis locupletis testes, qui enim dicit vobis diligere et
 mandata nra non sequuntur, qui adeo perficere sonat est, qui
 audeat affirmare coram Deo, et Summis obsequens
 liliis. Cum aliud verbum docet, aliud opere adimpleat, sic
 dos propriis scriptis testamini, et omnibus fidei facere,
 no in contemptu nra mandatorum Capituli Provincialis eman-
 tra Summi Pontificis Nunciis auctoritate celebratis, et
 juvenales Abbates e liquis, requisitum gloriosus Abbatibus
 meritatis, et compunctis Alitum divinis vity nra vero
 antiquis laudatis, et approbato non solum a Santa Sede

sed etiam de vobis celebrare solent, Non enim potum esse
dicitur litteras colligere vestras, de scriptis vestris libri multum
diuino celebrando, et tamen dicitur, et Haberem Pyromonstra
tenere. Vultis pueris, et ordinis, que precipiunt non
solum habitum candido ornato, sed etiam, ut eisdem
libris ubique stantur. Ego sacra ratione temporum
et vestra periculis, ne omnino periculis, et a nobis deffici-
entibus; mitto ad eum sacrorum amplissimum vica-
riatum ad fouendum, quomodo ordinem calage, et condi-
tione, et tunc libris stantur, et debitas talis ordinis
conseruando persoluant. Datum Pyromonstrae 20
Augusti 1579. Neque enim nostris defficiente videntur a
Rege Catholicissimo, sed hoc vni auro multos ex illis
muitos id ferre, malis que monitionibus ac per ductioni
sui palam vel occulte de conuere diuersione Maria
nobilitima; tunc dantur Abbates, et rectorum, et reliquos
si innocentes quoniam vos meminere oportet in his ubi
orationibus, et aqua legis Residuum vel Regis Cuiusdam
conuocato habere quantum fecerit, et hac in re vestro
officio fungimini, nobisque, et ordini rei gratia sacris
saluta, et ad omnes consuetas, Abbates, et Religionis
nre nomine, et de operam cum ceteris fratribus, ut illi
Sanctorum Hieronymi, Sordy nunc nobis, et tibi dicant
credant, et referantur vestra sacra ordinis, et
consilij diuidentis, et de lo nigro utantur propter
minores sumptus; sic enim in Cap. generali Sanctissimi
Abbatum ne veritas nunc, Curia, et solentur sint
in laudandi, et mundandi. Vobis huius Non reperi
confirmations pueri regionum, quam ante petitur vlti-
mum nra ad rem est vobis per nos missa. Illi non solum sator
vel Confiteor, sed amari vique ad aia. fr. Joannes D.

Pabris Abba Pymontensis ~

174

Con esta Carta vino otra p. p. de la Reina que tratando
de su vida y apartada el Reuista la forma y una de ella
hizo todo lo que en la Carta de arriba trata y asimismo
con esta confirm. dno otra Carta p. p. de la Reina
de la p. p. de la Reina de Policia Pura de Colegio de Paris que
por la toda afin que en las antea dadas se remora
por seponen aqui como Conca ~

Justo esta Mandos q' arriba queda en quito de no dno
Juan de So de Mayo se dieron en d. ta. luego despues de Cap.
Procur. para el Procur. nuevo y despues y asimismo por los
Definidores de ambas Ciudades. Despues de lo qual el General
vino de su cargo desde Pymontes y otras Cartas en que
ta de la confirm. del Procur. q' deca de embio se dio
como estas obligados, p' uno y otro que comunican el
Procur. con los demas Procur. de la Paov. p. Roma para
caz porque se ofrecio una ocasion e hienca en el Re. de la
vid adonde se comunico a los que alli se hallaron y la oca
sion fue que como es notorio el ^{Almo dno} D. S. Cardenal
D. Inigo Lopez de Mendoza Obispo de Burgos fue tambien
Abad del Re. de la vid y onca de Senora p' Juan de Guzman
tercer Conde de Miranda de la Arm. Mayor dno que
fue de la Emperatriz esposa del Emperador Carlos
Concertaron de hazer en el dho Monast. una Capilla a
Comunes expensas para su onca y otros Condes de Miranda
q' de alli adelante sucediesen y se comenzo una sumptuosa
obra de la que el Cardenal fallecio que fue el año de 1535
y onca tanto que se acababa de suyo y otros señores
estubo depositado en el Re. de la Aquilera de frailes de calzo

Cerca de Aranda. Laquies Día de la Capilla se acabaron
en el día del Año. y el D. S. de Aranda y Condado de
de Merienda. El qual y el Abad que ahora es Sr. Ant.
de Tapia dieron orden q se hicieran algunos Predicos
p.º día de todos Santos de este año de 1579. El qual
día se hicieron allí el D.º Lavin. y los señores de
Sr. Juan Martínez y Sr. Thomas Guisada y el P.º Sr. Juan
de Puerto Abad de Lerato y el P.º Sr. Simon Nuñez
Abad de Medina, el P.º Sr. Ambrosio de Segovia Abad
de Santa Cruz y el P.º Sr. Diego de Mendocilla Abad de
Villamayor, y el P.º Sr. Juan de Melgar Abad de Aguilera
y el P.º Sr. Domingo Juanes Abad de Segovia y también
se halló allí el Abad de S.º Probal, y otros Religiosos.
Medio de todos Santos se adorno y aderezó el Chautro
magnificam. y con la música de la Capilla de Orna se pasó
el sacramento de la Capilla mayor estando presentes
los Alt.ºs Condes, y la Condessa viuda llamada D.ª Juana
Nuñez de P.º Pedro (q Santa para aya) Predecesora del
D.º Juan, y fue un acto de mucha devot. y asimismo
de mucha Alegr. p.º que concurren todos los Ciudadanos
Viegos y Alcaldes de la Tierra del Conde que llevaban las
achas que eran grandes y pedicó el Sr. P.º difinido Sr.
Thomas de Guisada, y concurrió infinita gente de todas
aquellas Comarcas, y con toda Solemnidad y Alegr. se hizo
que se rató del oficio en las horas de esta tarde.
Esta era se entró a la Comenda y se rató al anochezer y
luego se entró en el oficio de los difuntos, y especialm. los
que estaban allí presentes, que era el Casd. y el conde
D.º Juan. Su hermano, y una D.ª Condessa. Los Cuerpos
que allí se sepultaron eran de D.º Gonzalo de Aranda

Segundo Conde de Miranda, q^{ue} fue hijo de D^{on} Diego Lopez
 de Luna, y de D^a Aldonza de Huellaneda. D^{on} Juan de
 Luna tercer Conde de Miranda hijo del Conde D^{on}
 L^o y de D^a Catharina de Mendosa hija del Conde stable
 de Castilla. Este Conde fue mayordomo de la Emperatriz
 y el y de su madre estan aqui enterrados el qual fue el
 fundador de esta Sta. Capilla de Santa D^{on} L^o y de Aldon
 dona su hermano. Cardenal y Obispo de Burgos y Abad
 del Mon^{asterio} de la Vid, esta aqui tambien D^{on} Juan de Luna
 4 Conde hijo de D^{on} Juan que fue el gran murio el Conde
 5 que se llama D^{on} D^{on} esta en la Aquilera, todos estos van
 cada uno en su altar cubiertos con ricos paños de brocado
 en un tumulo que se hizo muy sumptuoso en mitad de
 la N^{ave} levantado 3. quatro Varas como en estado adonde
 los cuerpos estavan; y aalli arriba se labaron en las mismas
 Varas, y hasta cerca de lo alto de la bóveda cercado todo
 de arias y de las gueltas por muy buena orden q^{ue} andiendo
 era un espectáculo gracioso de ver arriba en lo alto del tumulo
 andaban dos ministros componiendo la cera, y apagando
 y a las cada Canton estaba un acuelo con un incensario incen
 sando Sp^{iritu}. y de q^{ue} gumipalm. hizo oficio de los do
 ctors tambien se hizo otra de los Ofenores q^{ue} fue el Ab^{ate}
 y D^{on} D^{on} de N^{on} de Luna y Huellaneda Prior de
 Caracena, y Abad de S^{an} Pedro de Leon hijo que era de donde
 D^{on} Juan de Luna el Cardenal vestido como Ordo porque
 es Abad de Santo yora de N^{on} y de los otros ornamentos
 Pontificales:
 El dia Sig^{uiente} se entio en los oficios, y se hizo un misa
 de N^{on}, y hubo sermón de la d^{on} de esta Aquilera y de

salio del, y de la Misa cerca el altar, y tarde y des-
 pués que se acabó la Misa se separaron los dos fundado-
 res a la Capilla d'ya. El uno se puso al lado del
 Evangelio, y el otro al lado de la Epistola en sendos
 arcos que allí se fabricaron, abaxo se guinearon los otros
 de abaxo a tierra cerrado el sepulcro con una Misa
 donada de dos palcos de alto en medio de la dha. Capilla
 y vieron oficio por si los P.^{os} de la Audiencia, y tambien
 hicieron oficio los Clerigos de Penaranda y otros Pue-
 blos del Conde q.^{os} allí se donaron, y los Prelados de La
 Gordan con otros. D. D. Pedro Abad de S. Lázaro oficio
 principal.

Acabada esta función y despedidos todos toda su asistencia
 se juntaron los Prelados abades, y monjes los Regedores del
 Gen. y todos los unos y los otros causaron confusión y sin
 resolverse a esta cosa solam.^{te} se partió con buena que el
 P. D.^o visitase en estas tierras y no les d.^o visita a otros,
 pero antes de comenzar la visita el dho. P.^o quiso
 comenzar al D.^o Nuncio y darle parte de estos neg.^s
 para de seguridad, y detodo y asi que se fue a la Corte
 en el mes de febrero del año de 1580 donde despacho
 el dho. una Confir.^{on} de el P.^o y que visitare y p.^ovisare
 todo lo que fuere en fin esta Reforma de de estabilidad, se-
 guidad, y cumplim.^{to} de fecha en M.^o de c.^o Chalendar.
 Francis 1580 que empieza Placitus Regis Dei et Ap.^o
 Sedis gratia Episcopus Placentinus, et Comes Sancti Iamari-
 tis in Ap.^o Patris et D. N. Gregorij PP. 13.^o

Con esta Confir.^{on} se asegura al P.^o y a los Prelados
 pero otros no se querian asegurar por q.^o tienen por herda-
 dero el P.^o al Gen. y a otros por obligados a obedecerle

especialm^{te}. como esta excludado con el Breve q^{ue} de Sant. le
 dio; Demas que al Nunio no se le hizo ^{on}raz. set on o.
 Breve y ende creez que si le hubiera no nara et tanta lue-
 raldad, como vio, y ya quedemos, que pudo confirmar
 confirmo en el entae tano, que de Sant. obra cosa mandaba.

Segundo qual el P^{ro}. esta obligado ha hazer diligencia
 en la Corte Romana, y no haciendo, no puede dexar de ser
 escupulosa la oha. Confir^{on}. por falta de diligencia, y por
 falta de Raz^{on}. Pero no embargante todo esto el P^{ro}.
 se esforso acaer, que tenia bastantes, y suficientes para
 proceder en el oro de de ofiio y al fin visto todas las Causas.

Al fin andando variando en estas dudas deseando resolverse
 el P^{ro}. p^{er} el Reyero heno, y de todos llamo a todos Condesmas
 Prelatos en el M. de Det. en principio de Ago. del año de 1540 donde
 se platio a estas Ocas muy de proposito, y Resolucion, q^{ue} seria
 bueno embiar al Gen. una persona q^{ue} en nombre de todos le
 p^{er}ta e factos. y lo auuare deno auer cumplido con
 efecto sus mandamientos, lo qual no hauia sido por falta
 de voluntad de obedecerle, sino p^{er} temor que tenian deno contra
 venir a la Ref^{or}m. q^{ue} non seria de esta verdad y de la voluntad
 que tenian para lo de adelante, le imbraron una Cruz de oro
 que tambien se uiese en det^{or}. a las cartas que se le
 denan de algunos años a esta parte, duplicandole tambien
 tribiese por bien separar con el Arcienia, que en estas partes
 estaba ya tan reuuido; ofruendole que quando de
 Santidad se Resolueran las elecciones de los Comb^{les}. como era de die.
 y de Costumbre antigua en nra. Religion. Pedieronle asi
 mismo diese facultad p^{er} celebrar el Cap. P^{ro}.m. a tres
 entos años y que con el se dexase un P^{ro}. o dicarlo deyo,
 el qual no fuese Abad de ninguna Casa sino q^{ue} andubiese
 de yo por cada las Casas, lo qual se pidio p^{er} los Respetos

el uno porque siendo erate formado á haber ausencia
largas y faltaba á su oficio particular y acudir á lo común.
El otro porque volviendo las elecciones á los Com.^{tes} no
se pudo dar medio para proveer el M.^o de D.^o; sino se
quitaba el D.^o. de allí; el qual Mon.^o quería mas perder
la asistencia del D.^o. que perder la elec.^{on} de su propio
Prelado, como las demás Casas desquian aunque sea
Juri.^{on} te Competea para filiacon, y tenia inmediata
en las Casas mas principales como queda largam.^{te} pro
bado, y de esta manera esue Mon.^o cedio su dno to
mando la elec.^{on} particular de sí formado y dando la
mano p.^a que el D.^o de V.^o no fuese Abad de
este de otro Mon.^o y mas mandaron que diese Boo
Ducados en cada un año á la Santa de S.^{ta} Delayo de
Arenillas; el qual Mon.^o se avia deprimido por tener
poca renta y estar destituido, para conseruarse disci
plina regular con numero competente de Religiosos, y se
avia anesado por Autoridad Ap.^{ta} por un miembro
dependiente de D.^o. y se tan pobre, y tenia necesidad
de este Obcorio, y con dar estos diezmos dno. se tenen
por libre: los Mon.^{os} de esta D.^o. dedarle apenas de
las rentas y Prebendas, que ade haber otras Elec
ciones excepto, y le han de dar de Comer ad. y a sus
Compañeros, y se ha de estar en el bienio en las Casas
que pluguere al dno, que no hubiere que hacer dno es
ind.^{ta} que por la dha contribucion queda libre de esto =
Pues para hacer esta venada, y embalsala elegeron al
Sr. Gen.^{al} de Villa de unya Secel. que avia de ser ena de la
Congreg.^{on} Profesa de este M.^o de D.^o. de qual mandaron que
el Sr. Gen.^{al} no otorgaua las cosas venadales que se pedia

que diese la buelta para España, y obligandola tomase
Causa del Gen. y los Reales neces. y fuese a la Corte Ro-
mana p. pedir confirm. de todo al Pontifice

Parto pues el año p. de España en el mes de Mayo de aquel
año de 81, y se embarco en Roma a los 22 de Mayo. Me iba
a Eluan, y desembarco en Avia de gracia, y luego a Paris a los
11 de Sept. bueno, y con salud, fuese segun escribio al Collegio
que tiene la bondem en aquella ciudad. adonde fue bien re-
cibido del Superior fr. Juan de Losleut que en aquella sazón
se graduaba de D.º; pero el Duor que se llamaba fr. Mar-
ton Paulier era ido a vivir a la Mon. con poderes del D.º
Gen. Atendia el sac. lo que llevaba, y los asuntos que le
cama de propozion, y de pronto se sacian, y se iban despachado.
Aun se pronto, que tomase habito de Religioso p. ir a Lemontre
porque hasta alli llevaba. Sabio de la Cruz, y tomole con un
Comp. de Religioso del mismo Collegio, y fueron su camino.
La causa deste temor era q. el herem. del Rey de francia auia
ido con mucha gente a Flandes, y fueran mat. alla, y venian pa-
rando, y se le enconaban en Sabio de la Cruz, y acauallo
y España no despararon de descargarle a la Cruz, y de la bolvia
y acauallo vida, pero siendo a pie, y en habito de franceses
de Religioso no harian caso dellas, y pasarian, como en efecto
pasaron aunque con mucho trabajo

Llegaron a Lemontre, y dio la Cruz, y ciertos Corporales al
Gen. con que se holga mucho, y se aplaco de la Tra y indigna.
que auia concebido contra nosotros p. las Cruzas que auian
dicho mon. faldado. Aportales el Diable, que aun les dura,
la poca verquencia que de aca se auian ido p. el. Al fin
negocio todo lo que pedia, y aca queda puesto aung con

grandissima dificultad no obstante dio su patente en la forma
que se sigue, y mandando sus Reales Voluntades en Laxo a los 27 de
alligato p. Roma a los 23 de los 30, de Sepa. y luego en
Roma a los 7 de Nov. Camino largo y peligroso en que
devedhauea p. el Camino, que llebo mas de 300 leguas. 2
Luego que fue llegado en Roma alendo despachado, y paca-
ado del Gen. la patente comenzo a negociar p. dar parte
a su Sant. de lo que al Gen. el Proc. y los Difinidores pedian
y visto por su Sant. en lo q. todos estaban conformes dió su
Breue en el febr. de 1582. Cuya copia se pone abaxo se-
gun que es orig. se sacó. Arrexiendo en el q. los Abades, que
salen no pueden ser reliquias en las mismas Cauas pero en
otras bien pueden ser. como lo declararon los Carden. de la Congreg.
de la forma, y lo dice el Sen. en la obsequia patente 2

Este Breue despacho es de su Ser. de la Lengua con fauor del
Carden. Polera, que es Frances a quien el Sen. escribió
y tambien del Carden. de San Pedro Philipo Boncompagno
Sobino el Papa, y proteccion de nra. orden escripta por
el Sen. año de 1578 el qual ha hecho su oficio con tanto
amor, y Cuidado, q. siendo el año de 81. adonde las buenas
Paques de la Nau. fin el año de 81, mandado que se
quedase en su Casa, adonde se quedado apor onto para q. y
su Cuidado, y fue Regado el Cardenal, y todos los Reyes
entantamano q. los Cortesanos Españoles, y Italianos se
aprobechaban de su fauor en las ocasiones q. se ofrecian
forantes ala capedia. de sus Neg. y esta Caricia se entende
no se haia sin orden de su Santidad 2

Omas del Breue principal despacho tambien una
indulgenca plenaria p. cada An. y Puro que se
conferian, y Comulgasen en ciertos dias de la Vocacion

particular y dices en las Iglesias y trasen por la exal-
tacion de la fe por el Rey y Príncipe Alfonso, y por el
aumento de la Orden y esta dura por diez años.

Despacho en mismo quatro altares privilegiados el uno
es el altar de la Capilla de la Cruzifixo de ^{San} Pedro el 2.^o el de
Cruzifixo de Aguilas, el 3.^o el Colateral de la Capilla de
San Agobal, el 4.^o el de ^{San} Vidro de Leon en la Capilla
mayor de la Vid. Las condiciones que traen las Bullas glo-
madas son, que en los tres Comb.^{tos} ade hauez 12 Misericordias
Conventuales, y en el de la Vid 12 Sacerdotes. Item que los Sacer-
dotes de estos Comb.^{tos} han de decir Misa de Requien en
los dichos Altares, y Sacaran una anima al Purgatorio cada
vez, de manera que ningun otro Sacerdote aunque sea
de la misma Orden no haizen esse efecto sino solo quando
fueren Conventuales de cada uno de los dichos Alt.^{res} donde
están estos Altares, y esta graua expensia aunque es
de 200. que es de un año gran theologo, que aunque organ Misas
de alguna fiesta grande con Commemorac.^{on} del difunto
o difunto que quisiere le Sacara al Purgatorio.

Despacho en mismo Una Confir.^{on} e Anotacion 3.^o que
confirma la Orden y los estatutos y entonces auia
Auctoritate en Roma, y sacose de los Registros de la libreria
Papiana. Despacho tambien un privilegio ^{de} San. para
todas las Ordenes, para que en todos Comb.^{tos} se queda deca
misa poco antes que amanezca.

Despacho de mas de lo dicho de Bullas q.^{as} que entoda la Orden se
rece el Nro. d. V. Roberto, como es un Confesor Pontifice
condi octava, y q.^{as} se ponga en sus Cattedrales ab el Nro. de
Junio que es el dia que paso desta vida. En qual dia

ganar indulgencia plenaria todos los q^{os} confesado y comul
gado visitaren las Iglesias de mis deor. y Puoratos, la qual
Bulla comienza. Inmensa diuine Sapientie aptitudo cuius
Año 13, 88. se fecha aq^{da} s. Marzuum anno incarnationis Dni 1582

quinto calendas Augusti. Pontificatus hui anno 11
Eidelauer q^o Dr. Miranda Canonigo de Obispo Tenia
un beneficio en el Obispado de Lusa y p^omo lego dea tenia la
N^o sup^o a instancia del Sr. D. J. Ferr. Cardacon de endob^o
de Det. en un L^o de Dios Cura que a la sazón era el Sardon
cerca de D. y Merzuo de D. de genuon q^o si, porque
vale mas de 600 y de que de dos dias los hade gozar el
Collegio de Salam. por lo que se lo q^o estan ya de vuelta
de pedida, y con ser este n^o perdido p^o ciertos Respetos
el dho Sr. Ferr. de Villaluenga babase tanto en el, que des-
pachó lo que quisó en eneto, como entodo lo demas que se
ha Respetado por lo que se le deuen m^o grauar. y cierto si por
todo el Pontificado de Gregorio 13, se dexaron en Roma el
N^o de las cosas mayores en beneficio de toda la Religion
por que fuera de su industria, que es grande. tenia en la
Corte Romana gran Commodidad de fauor del Car. que
Sancho Nieto q^o p^ouaba en el Sacro Palacio, y el dho Sr. con el
y negociaba un de San. a todas eras

El asunto de la Reduccion de las Monjas de S. Sophia
de Toro, y Villoria a la oved. de la Cort. hasta hora no ha
pedido expedir ni sacar de la Congreg. de los Cardenales
el p^o aunque de Sant. auia concedido verbo tenus q^o
se reduxerian. Pero la dha Congreg. lo ha resistido. Verdades
que algunos Cardenales de ellos dixeron q^o el Gen. Pal
Breue que se dio a do. de Mayo de 1578, queda
de las Reformatas y Reduccion a la oved. Reuocando

la descominacion del Runcio q las encomendo a los
ordinarios. Su mismo de Vicario de Espana q llamaron
Procur. queda en su n. reducidos, pero hasta agora no se
ha acabado aunque se intento despues q como se dize
el 2.º Secal. porque se procedio con mucha remision.

El Breve que de San. dho. S. la pession de San. de Francia
y los Abades de esta Provin. de Espana porvenida por el
dicho P. S. Comienza asi Gregorio P. 13. ad perpetuam
rei memoriam: post quz bonz memoruz Nicolau Episcopus deb-

Greg. 13.

data in Roma apud S. Petry die 4 februarij anno 1578 Pont
ificatus nri anno 10. Ces. Nonisius =

Greg. 13.

El dho. Breve privilegiado del mismo Greg. 13. q Comienzo
omnium Salua pacerna Charitate intenti tam multa
preati officia subdita Romz apud S. Petry anno incar
nationis Dni. 1584 Sexto Chalenda februarij Pont
ificatus nri anno 10 =

Greg. 13.

El dho. indulgenca Enxos Comb. la Supera y dia de
nro P. de Borberio en el mismo dado por Greg. 13. que
Comienzo. Uniuersi Opti fidelibus presentes litteras
inspiciant. Salutem, et Ap. S.

Con el primer Breve appor dia despues el P. S. m. b. o
Carro del Cardenal protector nro. p. de Neaq. y para
la Emperatriz, y p. el Cardenal Erambeta y para el
Cardenal de Austria hijo de la Emperatriz y p. el Car
denal de Toledo todos los quales han trabaron de disciplina
ade Neaq. fuese seruido de assignar algunos dros. de
pension sobre alg. obispos para los Collegios q me hean.
tiene en Salamanca y en el P. de Laya de Lemaco y para la
Casa de Aulga y de M. de el Campo y para nequax esto
en la Corte de Castilla, y en la de Portugal a donde

de Mea. estaba escogieron al muy R. P. Fr. Ambrosio de
Segovia Abad que ala sazón era de Sta Cruz. el qual
partio en el mes de Mayo de este año de 82 y hizo la
diligencia muy bien hecha, y con mucho Cuidado pero por ser
neg. de esta Calidad, y no hauez hecho su Mea. otra vez
no suatio efecto. Mas no por eso dessea deserta Jornada
de provecho, mas segun parece, como en Roma se avia
concedido el Breve arriba apuntado. Tales agentes de
de Mea. le auandado hauió de ella. aduirtiendo q de una
parte se despara la reform. de que de Mea. estaba algo in-
dignado. Al fin el R. Abad le informo q el Sen. pretendia
que las elecciones se voluiesen a los Com. y q voluieramos
a rezar el mes de la Orden, q se avia desado, y así en
estas cosas como q el Prior. no fuee Abad queda Prior.
auia de nido, y que de Sant. auia aprobado por Breue.
Por lo qual de Mea. mando que el Cap. se celebrase, como
y para q. estaba acordado, y que allí se plantase si
ala Orden le estaba bien admitir estos Cap. o articulos,
y que hallando que combenia los asseuauemos, y sino
que le aduirtieramos de ello mostrando le lo in conueniente
q. que de Mea. escribiere a de Sant. sobre ello.
Conforme a este Decreto el Cap. se celebró dia de S. Juan
de Junio de este año de 82, adonde se plantó sobre este
Caso aunque hubo diversas opiniones al fin se acordó
en q este Breue de de Sant. se executase luego, y así se alzó
el Prior, Vago que no es Abad al muy R. P. Fr. Anel.
Abad que era de la Vid. Nuyeronse au mismo
quatro definidores, q fueron el R. P. Fr. Hern. de Villafane
el R. P. Luis de Proano, el R. P. Fr. Ambrosio de Segovia, y el
el R. P. Diego de Vergara. El q. fueron au el R. P. Provin.

y definióse por Letor de Salam. al P. Fr. de Lica.
 Acabado el Cap. en execucion del dho Breve. el
 Comb. de nra S. de Navarra eligio al P. Fr. Juan de
 Puzos por Abad.
 El Comb. de Vid. al P. Fr. Jeronimo Calderon.
 El Comb. de Vid. en Navarra al P. Fr. Juan de
 Alzondo profesor de la misma Casa.
 El Comb. de S. Pelayo al P. Fr. Juan de Salzedo profesor de la
 Vid.
 El Comb. de Santa Cruz al P. Fr. Juan de Arce.
 El Comb. de S. Saturnino al P. Fr. Juan Martinen profesor
 de la misma Casa.
 El Comb. de la Charidad al P. Fr. D. de Monzon profesor
 de la misma Casa.
 El Comb. de Aula al P. Fr. Lucas de Aula profesor de
 la misma Casa.
 El Comb. de Aquilar al P. Fr. Diego de Mendicota
 profesor de Villa mayor.
 El Comb. de Segura al P. Fr. Thomas Luisada profesor
 de la Vid.
 El Comb. de Villamayor al P. Fr. Juan de Remon profesor
 de la misma Casa.
 El Comb. de S. Niquibal al P. Fr. Hern. de Quimoroso
 profesor de la misma Casa.
 El Comb. de Buredo al P. Fr. Juan de Chade profesor
 de Vid. Este desp. esta Abadia, y el Rey le dio otro de
 S. Bernado. sucediolo Fr. Gabriel de Verano pro-
 fesor de la Vid, y es. que en esta Congreg.
 De una Cosa que yo advierto digna de grande Considera.
 y advertencia que estando esta Prov. en los mayores
 trabajos, que nunca tubo, ni por ventura tendra,
 ahora quando ido el P. Fr. Jer. de Villa Luenga

ala expedicion de esta ciudad y hauciendo visitado aque-
lla Santa Casa nra. Nra. queriendo honrar algo en su
beneficio y en honor de el bien aventurado S. Norberto
prim. fundador de la Casa y de la Sra. ha alcanzado
de el Sr. mediante el favor de el protector que es el
Cardenal Philipo Boncompagni, que tambien entao
a de San. quando se hubo a promover la Casa de las
Generales en Regular de S. Nra. del de aqui adelante
entoda la orden y se le ha o fido nuevo en el Cap.
gen. de España (cual am. de uno) mucho de notar
que al cabo de tantos años q. la Casa estaba enagenada
de la Sra. y al cabo de tantos Interuenciones de años
que estaba olvidada y enterrada ha San. de
hacen el Dios en el mundo; aora en estos tiempos
quando la orden ha pasado mayores persecuciones
de ha el estado de la Casa de S. Juan de Baup. de
Premontar a la orden y se ha manifestado la
Cant. de nro. P. y Patriarcha por el Sumo. P.
del y enua de los Religiosos de esta Prov. de España
tan celosos de bien y aumento de la R. que han
mercedo alcanzar dos cosas de tanta importancia q.
de fin expremo y remunerar. especial de los trabajos
Remuneraciones expremo q. la otra vida q. de la S. de nra. S.
La otra queda dho. que lo q. Resuelto de la Jornada de P.
Abad de U. que a Lisboa y infes. de q. mando que se
dese a uno de los con tra Carta q. de lo. Cap. le escribio
la qual ha lleuo el P. Juan de Chalde estofa a Lisboa
q. ciertos neg. sus particularas de que adelante se ma. de
mem. pero ahora baste queda Carta de dio a de Mag. y en
requerida de ella escribio el Sr. sup. Gabriel de Lario

En el tenor siguiente:

1465

Carta del secret. Loras en Dep.^{ta}
de lo que se escribio a su Mage.^d

Dmo. Sr. m. el P. D. D. Abad del Mon.^o de S. J. de Leon
de Videsa Vago aqui a top. que por hallarse el Rey nro
C. maltratado esta gorta, y de los accidentes, que se viden
traer consigo no se pudo hablar por el dios de la Carta de P.
del 8 de Junio, y auendola visto con la venugridad q. oieles
mizar las Cruzas que tocan al Seruic. de Dios mando re-
ponder a P. de su parte como lo haq. que le ha parecido
mu bien lo que en la Congreg. de esa S.ª Gordon se trata,
y apunto, y asi S. lo q. toca a aquel P. no sea Abad de
Det.^{ta}, y que las elecciones de los Abades se haga. P.oto de los
Conuentos, y no por el definitivo, como que el P. de mano
se debe, y se torne a reunir el antiguo conforme al instituto
de la Cruz, que son los puntos principales que contiene
la Carta de P. y que asi se goza de su con la venugridad
de Dios, pues en efecto es conforme al contenido en el Breue
de S. de Sant. cuya exoneracion y mandam.^{to} se deuen
obedecer, y cumplir iuxta di. Honorum.
Lo que toca a la translacion del Mon.^o de S. Cruz de Vall.
tiene por sin duda de Mage.^d que por se acabo en el Cap.
deuis de ser con el miramiento, y celo q. conbenia al bien de
la Gordon, mas porque esto viene un poco contra S. de S. de
Seruic. de que P. de imbie mas particular. de el
apuntam.^{to} que se tomo, y de las causas, y motivos q. para ello
hubo, y de la Cruz, que se da entodo, que imbiando me lo

am. l. d. no sera menester q^d denya lo que es, ni otra
persona, que yo lo mostraxe á Su Mage. y prouaxare q^d
tenga por bien de responder á d. l. d. a quien se oyo, q^d
en todo lo que yo pudiere se uia de orden lo que
espre contra voluntad, que de mi se tiene memoria, y
y la que Representa este d. l. d. Cuy a d. ma. persona no
Or. 2
S. q. y juntamente en di. Santo Sevil. Lisboa de Agosto
de 1582. B. a. la M. de d. l. d. de muy curio Scudor
Layas. Al d. mo. S. de d. l. d. Fr. Antonio de Tapia Provir.
de la Orden de Remondre en España.
Confirme al tenor desta Carta el d. l. d. P. de P. y justificador
excusacion á Su Mage. significandole las causas q^d auian
movido ala hon. p. mudar la Casa de d. l. d. de
Alcazar de Vall. y creere q^d estas razones se han satisfecho
porque hasta hora no se ha replicado. e. esto y asi la dicha
transacion pasa adelante para q^d el Sitio se ha comprado
en Vall. y el vendedor que se llama Alonso Arguello ha
baido facultad p. poderlo vender de Su Mage. p. que
era de Mayorazgo y falta por pagar lo que se concerta
q^d fue inuenio de mi. y acavado de pagar se haxa
luego el edificio placiendo ala voluntad de Dios p.
cuya honra esto se haze.

Lo que de aqui de la data de la Reduta del Rey nro. S. dio
otra dirigida al mismo d. l. d. P. de P. S. tres dias dias que
el Papa nro. atano quita a año de 1582 por causa de q^d
iban adelantados en el d. l. d. segun se aueriguó por
los Computas; la qual determinaa. Se inuio á Su Mage.
para que por di. hon. se mandare a todos los P. de d.
mayores y menores que lo tuieren guardar, y la

Cedula, que ^{re} s. este Caso, y det^{on} exam. ^{on} uicua. ei como ^{sa} Sa
Sigue ~

186

Cedula del Rey al Provin
de la Orden de Predicadores
El Rey

Reverendissimo y devoto P. conde de Leroy Vigintarius que ^{no} nro. S.
P. tiene de todo lo que conviene al Servicio de Dios
y fomento de la Iglesia Catholica, y de la perfeccion
y aumento del Culto divino ha mandado hazer y publicar
un Calendario perpetuo en el qual no solamente se enme-
nda el año para que la Pasqua de Resurreccion se
celebre el dia en qualos ^{tos} S. d. la Celebracion, y que ordeno
el Sagrado Concilio Niceno; mas tambien se da orden
como ni en esto, ni en lo demas, y toca al Calendario Eccl-
siastico pueda haver error de aqui adelante, y queriendo
y deseando yo, que todo aquello se guarde y cumpla en estos
mis Reynos tan puntualm. como de San. nos manda,
encargo, y es Vozon, y por haver venido por aca tan tarde
dicho Calendario no ha ayudo lugar de se poder imprimir
los que para tantas partes seran menester, He m. se en que
Copia del Canon que trata de la Correccion de año que se
hade hazer otro dia despues de el de S. Juan. proximo futuro,
y lo demas que p. ahora ha parecido ser menester en esta forma
que veris ^{por} escrito queda con esta p. que vos en Cumplim.
de lo que contiene ordenas, que guardando en lo de Noax ^{na} Noax
Naxa, y antiguo instituto de mto. d. nra. y obreue todo

10 demas que es puede tocar en los Con^{tos}. de V^{ra} Mage^{stad}
Inquiere, ni de inmunidad alguna circunferencia lo q^d es
causas que se requiere p^{ra} que se execute lo q^d es Beatitud
quiere, y manda, tan entozam. como se deve, advirtiendo
que el dho escuto no se hade imprimir en manera alg^{una}, sino
que se tenga, y use demano, como va, que an combiere, y
que esto se haga luego, pues el termino es tan corto, como
de lo de Lisboa de Sept. de 1582. Lo el Rey: por m.
de su Mag. Gabriel de Haras =

Acorda quedado, que el P.^o Fr. de Chalde Abad, que
era de V^{ra} Mage^{stad} a una partido desde el Cap. q^d Celebro en
la Vid en el mes de Junio de 1582. a Lisboa a ciertos
neg. suyos, y tambien del a V^{ra} Mage^{stad}. y p^{ra} dar a entender
esta sera menester tomar los neg. de que mas atax,
por que de alla traen dependencia, y tubieron un efecto
tan paraxialaz, que me obliga aponerlo en memoria,
como se vera en lo que se sigue =

Dicho queda como principio de V^{ra} Mage^{stad} de 1581 se
Juntaron en el Mon. de Dec. p. m. del P^{ro}vin. todos los
Prebados de la Prov. en la qual Conq^{uista} no se halla el
dho P.^o Abad de V^{ra} Mage^{stad} Fr. Juan de Chalde, lo uno q^d estaba
allí y los otros, y por q^d se hallaba en ella el P.^o Fr. Leon de
Arteza. profeso esta misma Casa de V^{ra} Mage^{stad}, Definidor, y
Prior q^d a la sazón era de V^{ra} Mage^{stad}. que como allí se acordase
que las exec^{uciones} de los Abades se voluere en los Con^{tos}. ciertos
P.^{os} Collegiales del Collegio de Salam^{ca}. dixeran como buelan
do al P.^o Fr. Leon de Artebaz profeso de V^{ra} Mage^{stad} y Colleg. del
dho Collegio q^d los Con^{tos}. de Castilla, ayan de elegir de V^{ra} Mage^{stad}
de, y que el Abad de V^{ra} Mage^{stad} aya de ser electo en el dho Con^{to}.

Como Soli. Esto aung seledico p. baxta y moza al bueno
 del D. Colleg. Tomo de Vera, y escualto luego a de Abad de
 Vadon. el Abad lo ~~causado~~ o quiso lo Creer p. tener color
 de hazerlo que tenia pensado, y dio parte a de Comb. que
 nandore dela infania, que los Prelados Castellanos, querian
 hacer, y puenia luego a de a Franua a dea q. de ello al
 general, y para esto pidio, que le diesen poder, y aunque a
 los Religiosos les parecia esto peligroso, p. dolo tal ~~en~~ ^{on} el D.
 fr. Leon y por otros m. comb. que podian resistir; al fin Com-
 pelidos de la seledicion. Veniendo al poder, Gava con el Rey
 que era el Marq. de Almanan, con quien tenia particular
 priuama, y dizele q. el pretende hacer un seruid. a de May q. es
 entra en Franua, y baxa razon de lo que alla para a cerca de
 la armada q. entonces se haua a imbanua a D. Ant. que
 pretendia ser Rey de Portugal contra la Reina de Portugal
 y que esto aua si de cor. le daba Liz. al Rey solo cogiendo
 mucho, y le pido que lo hiziese con dilig. porque en ello aua
 gran seruid. a de Marq. con estos designios, y despachos eto ho.
 D. fr. Juan de Chalde Abad, dio consiyo en Premonstr. y da
 quenta al Gen. el agrauo, que a de la Casa se haia excep-
 tuando la de las demas; pidiendole tambien q. la exceptua-
 se de la ^{on} de Castilla. El Gen. lo oyo, y hizo lo que
 le pido q. que de las enfermas auiendo despachado
 con el Gen. Venese por las Cortes de Franua p. entender
 los designios de aquella Armada q. se haua, y donde
 asistia el D. Ant. con esto llego a Pamplona, y fue muy
 bien recibido del Rey. Escruió al Cap. encomendando
 la persona de D. fr. Jul. de Chalde, y ademas escruió a de
 Marq. y al seruid. para en esta misma razon y de dar parte

al Cap. ddo que hauiá hecho en Francia Camino p^o Liboa,
y allí cobrio la Requesta, que queda atus puestas p^o el P^oov.
y en des pacho de su propio neg. mando el Rey darle
libranza de 200 Esc. p^o la Costa del Camino de Francia,
que cobio en M^o. y mas le dio palabra de que el tendría q^o de
Superiora. con este despacho volvió p^o Madrid, y cobio de
dinero, y de allí a Pamplona adar quenta al Rey, y
dentro de pocos dias pasó de Abadia, y tambien pasó de
Buesedo, adonde le eligieron por de Abad, y en Buesedo ele-
gieron al dho. P^ofr. Juan de Elizondo de quien adelante
trataremos un poco.

Quando el dho. Chade Abad de Buesedo de Mayestas
le embio una Letrada Real, por la qual le prevenia para la
Abadia de S. Salvador de Leize que esta en aquel Rey. de
Navarra de la horden de S. P^o de. y auendo el Rey P^o.
P^ofr. a Buesedo a visitar aquella Casa de Camino
hizo las ynfirmediaciones de las cosas, que se requeria para
mudar a Roma. Lo qual, todo se embio, y se sentididad
confirmo aquella eleccion, y esta deon esta quenta, y paci,
fue en aquella Abadia, que tienen de ale todo quatro mil
duc. y quatro p^o parte toda al mere Abad = el P^ofr. pasó
adelante, y vivió en Buesedo, y allí resulto culpa contra
el mismo Chade de haux ido de haux ido a Francia
a contra el Comb. a exemptuare, y perpetuare el P^oov.
como todos estos Reales, y dio en auto q^o el dho. la determ.
al difinitorio, adon de dize q^o no era de hic haux ido. para
con p^ocello marauilla andare solam. de la Seguridad, y
Junta. de la Ventura de este Reliquio.
Del dho. Cap. de la Vid se escribió al Gen. haux ido le
sauer la eleccion que se haux hecho de P^oov. pidiendola

la Confirma. y de la Confirma y Remo de las letras
 Del Cap. de la Vid. tambien se escuilo al P. fr. Ser. de
 Villaluenca a Roma para que se viese, y aung se
 de esta importancia estase alla p. todo el Pontificado de
 Greg. 13. por ser tan acomodado p. lo que se pedia. Al
 fin donde ai muchos, ay algunos pareceres especialm.
 algunos, que nunca miran lo pasado, y lo q. esta por venir
 sino solo lo q. tienen presente, y asi lo paxen, que no
 le auan mas menester, y le imbraron a llamar, y al obe
 deo como buen Religioso, aunque siempre le duele lo
 que le paxen, que se podria negociar en beneficio de la
 herden, y estando presente, y alon of. al Papa, y ya que
 estava de camino p. Espana acauso morir fr. An.
 Genes Abad de Baspuch, y Saluda de muerte en Roma
 no faltaban gentes, que querian impetrar y el dho. fr. Ser.
 se opuso diciendo, que aquella Casa era Comprehendida en
 la Reforma. que de Sant. auia hecho, y asi lo, y despacho
 un Breue por el qual de Sant. mandaba al Obis. de Segel
 para que personalm. se viese, y hiciese Elecc. de Abad
 aliena. Conette se vino al dho. Obispo, al qual estaba de
 camino para unos banos porque estaba enfermo. Pero
 como era Religioso de los Celerinos, y noble todo lo porqueso,
 y vino al Obis. aung los Religiosos auian hecho Ciento Elecc.
 entre si el Obispo les auia todas y se hizo que hiciesen
 Elecc. de nuevo, y para esto pidio al dho. fr. Ser. q. hiciese
 mem. de tres Religiosos Castellanos, q. pudiesen ascender
 y lo hizo y de tres eligieron y de tres eligieron uno, q. fue
 el P. fr. Donacio Gutierrez, el qual auia sido a Prior de
 Almoron hasta el dho. Cap. de la Vid. Al fin siendo

delegado el dho. Sr. Ger.^{mo} bast. delez. y la Carta del
Obispo para el Ducado. en un nuplo de año de 83, y el
electo fue Confirmado, y se fue con Dios a su Abadía
adonde ha padecido, y padece grandes trabajos con
aquellos P.^{os} que nunca acababan de estar llanos, pero
el buen Desplego los ha desquidado todos por conservar
lo que la orden ha adquirido contentos, gustos, y trabajos
Otra cosa seme olvidada exponer en memoria q^{ta} el dho.
P.^o Ger.^{mo} de Valladuega en Roma, de la qual tubo el
placet el Papa, pero los Cardenales de la Congreg.^{on} no acaban
de resolver. El caso fue q^{ta} en las Bullas de los Abades
que se havian hecho Sienales antes de la Reform.^{on} como
fueron la Vid, Dec.^{ta} pa Chaudas, y algunas otras que
se las se avian aguçado sacaron Clavura p.^a que los
Abades Sienales tubiesen las mismas dep.^{as} y preheminentias
y prerrogativas, y privilegios durante de Sienio q^{ta} tenían
los prioratos, y benditos. Las q^{ta} por virtud de estas Clavuras
han sido de la bendición de ordenam.^{to} y Corporales
y San de baculo, Mitra, guantes, y Anillo en los oficios
duenos, y dan la or.^{on} Solemne para ordenar de pu
ma son sus ar.^{os} Religiosos Solam. siendo esto en su quovra
de de Sant. q^{ta} pues estos siendo Abades Sienales gozaban
de estos privilegios p.^a virtud de la Concecion de los Romanos
Pontifices de quoddecimo, Induise por bien que los que por
virtud de su Reform.^{on} se avian hecho Sienales gozaren
de las mismas gracias. Con esta Justificacion el Papa
segun dice el dho. P.^o de of.^o Después de lo qual se re
mitio a la Congreg.^{on} de Cardenales Diputados para neg.^o de
Reforma. Los quales dudaron aver tales Clavuras por deida

ellos dex ellas contra la autoridad de los Obispos. A estos
 satisfizo el d. diciendo q' antes era en ayuda de los Obispos,
 los quales no s'p'n pueden atender a estas cosas q' son menudas,
 y continuas, y que pues el dho lo concede a los perennes Aba-
 des benditos no es inconveniente que lo conceda a los Jueces.
 Satisfechos en esta parte el Aba. satisfizo a las Jauridas, y
 para esto Remisieron al Nuncio de Espana q' diese las dhas
 Bullas, y informare a el dho d. despues que vino de Roma
 a las de la Madrid, y p' la tra. y por el no pudo dexar de
 satisfacer, pero lo que escribio a Roma nunca se ha sauido,
 y asi esta el may. por concluir, pero no faltan algunos que en
 concuencia dicen estas sequitas los Abades p' poder en esta
 y viaz los actos sobredichos, auiendo, como hubo el p'acer del
 Pape, y de verdadera Narrativa q' dize que los Jueces p' Bullas
 tengan esta facultad. Lo qual se remitió al dho. Nuncio.
 En este dia de d. Provis. Comenzo de Vista ordinaria
 y despues de hecha tubo de Cap. p'ua en el dho. Villamayor
 de 84 adonde se vieron y acordaron algunas cosas to-
 cantes al modo que se auia tenen en las dhas. de los dho. d.
 aqui a delante, y en las personas que puede elegir, y en las que
 no pueden ser elegidas. Lo qual se Remito por el Cap. al
 dho. d. q' se ordenase para que se difiniese en el Cap.
 Prov. Remisero, que se celebrara en la Casa de S. Maria
 la Real de Alquilar año que viene de 85, estas quales
 ordenaciones se ha dado copia a todos los Conuentos
 y por eso lo no los pongo aqui.
 Stando en este Cap. p'ua de el Prov. y difinidorei llego una ce-
 dula de el Rey. el tenor sig. donde se colige el caso grande
 questione de la honestidad, y Regim. de las dhas. d.
 de las dhas. d.

204
Cedula R. al Provincial del
orden de Predmonstrado

El Rey

Venerable, y devoto P. con el deber que tengo de que todos los Religiosos de todas las ordenes se acuerden á Dios con la asistencia, y Regim.^{to} que les obliga el Abito, y profesion, que prometieron, y entendiendo quanto les importa quitar las ocasiones q^{as} les pudiera inquietar, y divertir del Camino derecho. Asi he querido advertir de dos cosas que me parecen hacen mucho al caso para estar firmes, y encauzados las pongais en observ.^{ta} la una q^{ue} proveais, y deli. orden q^{ue} ningun Delinquento de v^{ro} orden pueda venir á mi Corte sin causa muy Justificada, Sabida, y aprobada por vos, y pontificia de v^{ro} m. Scriptu. La otra que llegado á Madrid se provea q^{ue} no se hospedax en algunos de los d^{tos}. Al.^{os} que alli ay de diversas Ordenes como Saben, que yo creo leaogezen acuiendose el de sustentax, como se presupone; pero que encaso que falte esta Comodidad, y que forzosam.^{te} ara de porax en Casa de particular tenga quenta de buscarla de tan buena vida, y fama que pueda estar en ella con la decencia, y honestidad, que conviene, ordenando quedemai desto en las Salidas, y entodolo que hubiere de hacer, y hacer se proceda con tal mixam.^{to} Obedencia, y modestia que no solo no de mal exemplo endicho, ni en hecho, antes edifique con su vida, y buen trato ala persona con quien hubiere de quedar, y q^{ue} provea abreviada, lo que alli tubiere q^{ue} hazer de manera que no se detenga mas de lo que no repudiere escurax, y acabado se vuelva á su Comb.^{to} proveiendo, y man.^{do} lo uno, y lo otro

190
ental forma que se guarde, y cumpla p. sus señores m.
uoluntatem. que por convenia así al buen nom. y estm.
de vsa. Sorder, y por lo que se dese de bien, y augm. en todo
Civitate de lo placet, y servil. De Anagnin. DA & Abad
del 581, Jo el Rey = Por m. de su Mage. Gabriel de
Layas = Por el Rey = Benemérito y devoto P. Juan
de la Cordera de Premonstr. = Venia en un pliego enco-
no de papel, y en la Lueda del Sello estas Letras. Philippus
D. Hispaniarum, et Ultramarine, etc. Deus =

Por virtud de esta Lueda luego el P. Juan de despacho man-
dam. para todos los Obis. que se guarde esta en virtud de S.
Obediencia, y Obediencia de Comunión mayor. lo qual fue
tan justo, que a nadie le pareció mal aunque en la observan-
cia alguna defuertes abra =

En este año de 84 desembolviendo el Claustro de este Mon.
de S. N. de Villa mayor donde se tenía el Cap. puñado
p. hacerse de nuevo entre la puerta de la Iglesia, que sale
al Claustro, y la puerta por donde se entra a la Sacristia
quitando de hallar un sepulcro de un Abad muy antiguo
se descubrieron dos piedras incisas en la pared de la Iga.
en las quales havia letras antiquissimas, pero bien legibles,
en las mas altas estaban estas palabras. millesima ducent-
tesima sexta venit ad istum locum ad capiendam
Religionem Fundavit hunc Regis. Alphonsi. en la mas
baja estaban estas palabras Era Mccc xv capta fuit
coro ab Alphonsio Rege filio Sancti Regis feria 1.
Kalendas Decembris. Estas piedras se quedaron donde
se estaban, y en una de ellas se hizo un pedazo

de paxez aximado a ellas p. que el Claustro se hiciese
deudo; parecieron en el Mes de Ag. de 1584, Sacode de
aqui decimas exentivas, que este Rey D. Alonso era el
8 Siso del Rey D. Sancho, y que este G. que tomo el
habito en Villamayor; Era tambien hijo del dho.
Rey D. Sancho, que llamaron el ducado, y paroze
el tomo el habito once años despues que se fundo.

Capitulo Provincial del año de
1585 Celebrado en el Convento
de Santa Maria la Real
de Aguilaa de Campo.

El dho. del Capitulo Provincial se llevo que fue en la
Dominga Cantate, que cayo en 13 de Mayo el qual
se celebró en el Mon. de S. Maria la Real de Aguilaa
y al Concurrencion todos los Abades, y Procuradores
de esta Caxaria, y otros Religiosos de esta Orden, hizieron
una procesion solemne, y fueron todos ala Iglesia de
S. Miguel de la dha. Villa, adonde el P. Provincial dho.
la Misa, y predicó el P. Fr. Ger. Calderon. Asistió
el Conde de Castañeda heredero del Marq. de Aguilar
y la Sr. D. Blanca Manrique de Serrana, y la
Sr. D. M. Manrique tia de ambos, hizieron, y sus-
tentaron Conclusiones dos Colegiales de Salam.
en las quales presidió el P. Fr. J. de Lica, que
cayo de Ser Rector, predicaron tambien Sermones
en todos los dias, que duró el Cap. 2.
Concurrencion pues con los Sig. Padres. el P. Fr. M.
de Aguilaa con los dhas. Disiniciones y fueron. el P. Fr. Ambrosio.

de Segovia, el P.^o fr. Luis de Proano, y el P.^o Diego de
Vergara, el quarto que era el P.^o fr. Hern.^{do} de Zane
quedo enfermo en Amusco, y allí falleció durante
el Cap.^o =

El P.^o fr. Juan el Nuevo Abad de det.^{ta} Conde Prior que
fue el dho. fr. Ambrosio =

El P.^o fr. Jeronimo Calderon Abad de la dha. con de Prior
quelo fue el dho. fr. Luis Proano =

El P.^o fr. Diego de Mendueta Abad de Aguilar y de Proc.^{or}
que fue fr. Diego Martinea =

El P.^o fr. Her.^{do} de Rumberos Abad de S.^{ta} Gotobal con de
Proc.^{or} fr. Juan de Villorado =

El P.^o fr. Juan de Tenorio Abad de Villamayor con de
Proc.^{or} fr. Mateo S.^o =

El P.^o fr. Juan de Urondo Abad de Sada y de Prior fr.
Acacia de Urondo =

El P.^o fr. Bern.^{do} Gabriel Abad de Buedo con de Proc.^{or} fr.
Juan de Salazar =

El P.^o fr. Rodrigo de Romay Abad de la Chacada con Prior
que era el dho. fr. =

El P.^o fr. Inacio Gutierrez Abad de Selquech con Prior por que
no se han quando reducir =

El P.^o fr. Thomas Luisada Abad de Segovia con de Proc.^{or}
fr. Doming.^o de Duenas =

El P.^o fr. Juan de Negra Abad de C.^{ta} Cava con fr. Anonimo
de Medina, o Alondragon de Proc.^{or} =

El P.^o fr. Juan de Salcedo Abad de S.^{ta} Pelayo de Tenorio con de
Prior fr. Jeronimo de Arnaldea =

El P.^o fr. Juan Martinez Abad de Medina con de Proc.^{or} fr.
Andres Gonzalez =

El P.^o fr. Diego de Aron Abad de Huelva con de Prior fr.
Luis Pacheco =

El P.^o Fr. Juan de Luca Decano del Colegio de Salamanca.

En los otros celebraron Cap.^o y eligieron por Procurador al P.^o Fr. Juan de Luca Decano de la Vid y por defensores al P.^o Fr. Juan de Luca y al P.^o Fr. Diego de Quintero, Fr. Juan de Tenorio y al P.^o Fr. Juan de Luca con preeminencia de él. y que asista el dicho episcopo Colegio. Eligieron tambien por SS.^{os} de Consejo al P.^o Fr. Diego Matamoros, y Decano de Salamanca al P.^o Fr. Felipe de Palencia ambos profesores de Teología y por Fiscal Procurador al P.^o Fr. Rodrigo de Alarcón y por Secretario y Actas en S.^o de delays de Salamanca al P.^o Fr. Juan de Lara de la Seo de Ovet. que es de este Colegio de Salamanca. y hicieron algunas ordinaciones de que se dio copia a todos y por eso no las ponga aquí. Pero ocurre una duda en el Cap.^o de el Juicio al P.^o Fr. Juan de Alarcón Abad de S.^o Salvador de Burgos cuya de acauzar y conuense desde el día de su Elección o confirmación, desde el día que Su Magestad dió su consentimiento, no hubo en ello detención; pero después del Cap.^o pretendió el P.^o Procurador que se acauzara desde el día que fue elegido y confirmado, atento el peligro, y inconveniente, que se seguía de estar la Casa vaca todo aquel tiempo que duraba el Sacar este Consentimiento por estar Su Magestad desviado y poder sacarla con presteza no embarazando esta Iglesia de Su Magestad mandó por su Real Cédula que no se conuense el Juicio sino desde el día que dió su consentimiento conforme a la Sentencia dada en Madrid en el mes de Julio de año de 1564. cuya copia queda a las puertas y por el inconveniente que se pone de estar la Casa vaca mandó que hecha la elección de Abad, y las demás cosas que se requirieren se de noticia de todo al Rey que asistía en Pamplona y que lo haga saber a Su Magestad y se de el consentimiento con brevedad. La Cédula

heda visto pero no tengo copia de ella. It. se excusó al
 Gen. de Franca p. que confirmare la elec. conforme a lo
 de questo p. de reform. y se D. m. b. una vicaria sin que
 se conceda al título de Provir. las que solas
 imbian 3,

Manda bien, y con dilig. la patente q. m. de Charam. a
 entender e l. Gen. que mal estomago la ha hecho, y haze
 esta nueva reform. Surgendo, que toda ella ha enderezada a la
 minima de autor. Lo q. por que aora no ha menzion de
 averle escuso el l. Provir. y l. Diferid. con hauiendole sauer
 la elec. hecha como en otras suele decir: sino pone esta palabra
 auduimus, y conforme a esto no confirma la elec. sino de
 modo que vic. q. tenga sus vezes en España, como antes solia
 Cuales y se competia por las Constituc. de la Coron. Item que
 mando que de quenta de todo lo q. hiziere en las Ciudades, y q.
 no haga nada en n. de Provir. sino de vic. y lo contrario
 hauiendo casa, y anida todos los años. Lo qual sin duda mando
 por sex. Jurisdic. Sardin. sustentada p. el Dr. de q. en p. de
 de Jac. 13. en Do. de Mayo del año de 1578. Manda au
 mismo que la Provir. le sustente a el ó a su Religioso, o a los
 de ma, y que no lleue del Rey. de D. ma pension q. de las otras
 Casas. Lo qual se ha de entender conforme a lo que arriba
 queda puesto en mem. Conuene a sauer q. en una Congreg.
 que hizieron en Dec. fuera de Cap. en el mes de Ag. de 1584
 donde acordaron de expedir q. el Provir. fuere de Cap. Aora
 daxon tambien de quitar a Dec. Dec. Dec. en cada un
 año para el dho Provir. de los fueros de S. Pelayo de Arenillas
 y a los lleue y goze por fuerza y contra la volunt. de Comb.
 de D. de el Provir. q. se eligio en el Cap. de la Vid. que

fue etia. Pe. An. de Capia y por aver este nubl. esta fuerza
 el Com. de Det. ardo de Melanias en este Cap. de Aguilan
 y que para de aquella verbal detem. y para ello fu. Pior
 presente encienho. Cap. Una peticion como esta q. se sigue
 y de esto debio de tener noticia el Sen. y por tanto para
 quitar este apaucho mando en la dho. patente, que no
 llevara el D. mas que el los otros M. de Sapena. dice au.
 D. de D. D. Definidores el Abad, Prior, y Defensores y Com.
 el Mon. de Na. B. de D. de decimo q. de D. de D. de D.
 sabran, o deuen saber, como por el D. de Pio Durado
 de feliz memoria, y no muy S. de Greg. B. concedieron
 para reformat. esta Prov. entae otras cosas q. ordenaron, y
 mandaron anagie q. los M. de ella fueren reducidos a m.
 num. de M. de diez y siete q. ordena Com. hubiere por lo
 menos diez M. con su Abad, y el que no tubiere ed. f.
 sustentara el num. se ane nave, y incorporase a otro Mon.
 del ambito. de D. de D. de D. de D. de D. de D. de D.
 esta Clavula el D. de Arceobispo de Arago Munio, q. fue
 de deo Quenno quien por. se cometio la reforma, y el D.
 Obispo de Padua Munio de Greg. B. q. le sucedio. Fueron
 constituidos. p. la qual mandaron q. el M. de S. Domingo de Argen
 tina q. era filiaction del M. de D. se diese, y incorporase en el
 dho. Mon. porq. hallaron, q. dicho M. de Argen. tenia renta
 tan tenua, y estava tan favelo de edificio q. en ning. man.
 podia sustentarse el dho. num. de M. de diez y siete, ni executarse en
 ella algunas observancias, q. se precedia plantar. e hallaron
 au mismo, que el dho. M. de Det. era el mas antiguo, y mas
 principal de esta Prov. y tan pobre, y necesitado de renta, que
 apenas podia sustentarse el dho. num. y por deutor los M. hi
 cieron D. de mediano Com. no dejando de reducir en el

dho. Mon. de Arenillas, dos, otros Reyes, q' son los que se
 casaron. Se ha aca en el antes que se casaron. Esta aneccion
 y incorp. hizo en forma el V. de Padua y de ella dio
 sus letras de una copia ha q' demost. q' f. f. de la qual,
 y de la p. m. ordena. el M. de Ven. como el M. de Ita. como
 p. venion de los bienes, y renta de dho. M. de Arenillas, y de ellas
 ha gozado libram. y sin consabir. desde el año de 1573 y
 ha puesto a dho. p. venion y dho. p. Regia la dho. ch.ia
 que es en el dho. Mon. como todo ello se publico y notorio, y por
 tal loaley. Demas de lo dicho mandaron los dho. Reyes
 que en el dho. M. de Ita. se celebrasen los Cap. Provis. y otra
 no pareca al Provis. y Definidore, y que en el M. de Ven.
 que aun de Ser Abas del dho. M. ordena y mando el dho. Abp.
 de Padua por su Constab. q' q' el Provis. y Definidore, o sus Defen-
 dore, que llevasen de cada Mon. las expensas taxadas en el
 Cap. Provis. q' se celebró en dho. p. de M. de 1571 ordena.
 con otros de los dho. Nunios que las elecciones de los Abades de
 los M. no las hiciesen los Comu. sino q' el Provis. y Definidore
 las p. venion en Cap. Provis. que se celebrase entre otras
 dho. Lo qual y otras cosas consta y parece p. las dho. Constaba-
 ciones, y esta cumplido y executado, como y de la manera q'
 se manda. Estando las cosas en este estado los Comu. de los
 M. reclamaron pidiendo por sus dho. que se les bolue-
 sen sus elecciones como las solian tener conforme a las
 Constab. de p. y p. m. de la orden. Lo qual visto
 por el Provis. y Definidore parados queriendo lo execu-
 tar y cumplir acordaron Juratim. con algunos de los
 Provis. de la dho. en una Junta que se hizo en el
 Mon. de Ita. p. el mes de Agosto del año de 1581 de

Imbra apedir al Sen. de Granada q tambien concedie
que de alli adelante al Prou. no fue e Abad de Det.
ni de otro algun M. sino q fuese de q y que los dho M. le
satisficasen. Lo qual el Sen. lo concedio y ordeno con
firmo. acordaron a lo mismo que el M. de N. contribuyere
cada año con diez. Duc. q. de los dho Prou. q fuese
de los bienes q dho M. de Granada q. dho M. el qual
averdo N. M. los halluado y faziende llevar con
la voluntad nra. y así restos, restamamos el dho averdo
para que fuesen y lo conca deamos, por ser como es ennotable
suces nro. y de nro. M. y de nro. M. y de nro. M. de nro. M. de nro. M.
que es nro. y de nro. M. y de nro. M. y de nro. M. de nro. M. de nro. M.
y de nro. M. de nro. M. y de nro. M. de nro. M. de nro. M. de nro. M.

Lo prim. porque conspiram. esta prohibido en el dho. por
muchos Senos y talia en los dho. y alon M. como esta.
Lo otro porq el Prou. y Prou. quedo mandaron
no fueron parte para mandarlo a otro, que no salido
en el Cap. Prou. ni en Cap. quizado en los quales
y no en otra manera. Se han de hacer los Regiam. con
forme a las Constituc. de la Orden. Lo otro q. que
hacha hecha notaria tal y tal ni se queda hacer en
ella. Lo otro por que aunq fiera hecho en Cap. quiza
de, o Prou. tampoco tenia poder de hacer esta
talia aun M. particular por ser contra dho. como
dicho es especialm. tratandose como se trataba e por
suces de tercero, tan notable, con el qual caso se requie
ria Conozim. de nro. M. y de nro. M. de nro. M. de nro. M. de nro. M.
Lo otro porq los Prou. que se juntaron, y adon
daron q el dho. M. contribuyere con la dha cantidad

fueren yntercedidos; porque cargando al dho. N.º de D.º
 derrogaron sus propios N.ºs. los quales estan obligados
 a sustentar el Provis. y pagar las expensas de las N.ºs.
 y presidencia de elec.ºs como es dho. Lo obo porque q.º de
 acordara en Cap.º Provis.º. Tampoco pudieron ordenar lo
 asi por sea intercedido, como dho. es; y por el mismo caso
 sospechosos, como por tratarse del dho. de tercero con dho.
 titulo adquirido. Lo otro por que ninguno de los Pretados
 que en la Junta hubo supieron, ni entendieron el valor
 de los sucos, que del dho. N.º de Avenidas se pueden sacar
 por no haver hecho abarro de ellos, ni aya llamado al
 Vicario qualos y informara en el valor, como de los Cargos,
 y obligar.ºs que tienen, y en neg.º dudoso dieron Sent.º
 Cierta quando nota pudieron dar. Lo otro por que desta
 demeritacion no hubo mas q.º una simple placaca, y en no se
 hizo decreto de ella, como se hizo de otras cosas que alli se
 trataron. Lo otro porque tampoco se traxo desta neg.º en el
 Cap.º Provis.º. que se siguió que se celebró en el Con.º.º de la
 dho. en el Mes de Junio de dho. año pasado de 88 donde era pro
 pio lugar para tratarse, por aya, como aya en el Provis.º de
 D.º que Respondiera y contra dize, quando le hubieran
 agraviado, y los Proc.ºs de los otros N.ºs. p.ºs.ºs. en el dho. de
 el Provis.º. para pedir q.º se les boluiesen sus elec.ºs. Lo otro
 por que la Com.º de discretares el Provis.º. trabaron todos con dho.
 que uno solo, y en lo exhibieron al Sen.º. que lo haria, el qual
 concedio que fuese dago con este presupuesto, y es el que es
 que no lo concediera se le discreta q.º aya de hacer este
 agraviado al N.º de D.º. yaviendo pedido los Proc.ºs. de los

Comb. conult. que se les Volueren las Elecciones, como ho-
e, naturalm. se ofendieron de dultancia a este Superior Dno.;
pues era Constanta que auiendo de gozar el M. de Navarra de
congrua, que los propios Comb. de elegir supran de la
do gozaban no podia quedar en el dho. Prou. y asi en lo to-
cante a su dultancia de la de Navarra a los terminos que este
negro tubiera en sus que esta aneccion no se tubiera hecha
en el qual Case de necesidad le hauiamos de dultancia los mismos
Comb. que pidieron fuese Vago. Lo otro p. q. conforme a
dho. las anecciones han de obrar en fauor de aquel a quien
se hacen y para el fin que se haze, y hauiendose fundado
esta aneccion en la Clausula del Breue del Romano Pontif.
fice; cuyo fin fue, y el de dar Nuncios dultancia en mediano
Conu. en el M. de Navarra, que es el mas antiguo, y mas principal
y mas pobre de la Prou. Caro esta que quitandole estos
dos dho. se contraviene a la yntencion del Papa porque
sin ellos no queda dultancia Comb. de diez y ocho, o veinte
delegados que tiene hijos propios con las Cargas que le
obran aneccion que son m. de gozara, como esta en el me-
dio de la Prou. Lo otro porque auiendo de celebrax en
los Cap. Prou. y aunque se celebran tiene muchissima
necesidad de proveer de m. cosas, como son mandamientos
de quereza muy falo, y el dultancia de Celdas y aprentos, el
In Choro y dultancia, y el ante choro que es muy indecente,
el Capis en gran cantidad, para cerrar la cara que las
lleuo el dho. Dno. el dultancia, proveer de M. de m. de m.
y m. de m. para la labor de la granjeria, y para f. de dho.
y aderecer la frecuencia, quereza lluada, y de dultancia
p. los dultancia, y Collegales, pagar las deudas, y el presente

debe faltarle los 300 Duc. cada dia de va aduando
 mas. Como parece por las quentas de las Causas. Lo otro por que
 por las Causas que militaban, para hacer la dha. anexion y ha
 ver de suar el Prouin. en el dho. N.º. Las mismas militan
 no estando aora y la misma Cosa tiene y aun mas, por que
 el Prouin. Salia a sus N.º.º. y otros neg. y es cu auata Cosa
 y ademas le pagauan sus expensas. Item porq. como es not.
 el Mon. de Det. tenia por sus filiaciones los M.º. mas p.º.º. pa
 les de suar el Prou. Como son el Mon. de la Vid. de la Char.
 el de Quilax. el de S.ª Cava. el de S.ª Pelayo de Arenilla 3
 y el de Monjas de S.ª Sophia de Toro; entor quales tenia
 su iurisd. on. ordin.ª. enmarada, la qual ahora no tiene, y es
 cosa justa, que siendo Mon. tan principal sea socorrido
 y ayudado y leuado adelante, pues hasta auante quitado
 la iurisd. on. ordin.ª. que tenia y la asiste. el Prou. que
 son Calidades tales que no tiene hasta recompensa, sin que
 se le ahora quitar por fuerza, y sin Vozon lo poco que el
 Arenillas le tiene, con que puede defender, como se ha dicho
 18000 R.º.º.º. con las demas Cargas, que le estan anexas
 de su p.º.º. ordin.ª. de reparos, reparacion.ª. y subsidios y tener
 en pie y bien gouernado, y reparado el dho. N.º. de Arenillas
 con los dhas. Cargos que quenguen la dha. y existen
 ala Pamoche, que esta en el dho. N.º. y distribuyen las sumas
 que se dan en el Pueblo, que es muy pobre p.º.º. las quales
 Razones y otras muchas que militan en el dho. y hecho a d.º.º.º.
 ya d.º.º.º. duplicamos, y si necesario si Requerimos sean ser
 uidos de poner la dha. verbal determinaz. y d.º.º.º. p.º.º.º.º.
 y Reuocada teniendo necesidad de Reuocar. on. declarando

mandando que de aqui adelante el Abad Religioso, y Conuenio
del dho. M. de Det. gozen librem^{te}. todos los Honores, D^{os}, y derechos
prebeniales del dho. Mon. de S. Diego conforme a la ordenacion
que de ellos les esta hecha por su Sant. y por su M^o N^o, como y de la
manera, que gozaron sp^{te} mandando a la D^{na}, q^{ue} les buelvan
y Restituyan lo que el D^{no} P^{ro}cur. les halluado p^{er} su d^{ist}ricto.
Y asi mismo que de aqui adelante los Mon. contribuyan lo nec^{es}
para el dho. d^{ist}ricto conforme a la Can. y Calidad de cada uno.
Lo qual haciendo haran lo que deuen, y administraran Justicia. Lo
Contrario haciendo Reclamacion de agravio, como Reclamado tengo
y pido por testim. y de tacita, o exp^{re}sam^{te}. hemos consentido
en la paga de los Boos, D^{os}. o parte de ellos por el medio de Restitucion
por el medio mas comb. de d^{io} por no caer en las Penas que esta
por d^{ho}. Pido asi mismo que para esta causa se queda
sustancia de presente persona que nombre de esta Cong^{re}.
haya por el hecho, paze el p^{ro}cur. que p^{ro}cur. siguiendo
toda la Cong^{re}. y se disputen y nombren Jueces de parte,
y en parte Comoda y segura de Ciencia, y conuenencia
que organ a las partes y las administran Just. ante quien
p^{ro}te^{re}nto presenten todas las escrituras que se hicieron por
imparte, y deno lo p^{ro}ueer por Reclam. como tengo Reclamado
asi de los agravios como hasta aqui se han hecho a las partes
como de aqui adelante. Se hicieron de los que se p^{ro}te^{re}nto que
se hizo ante el D^{no} Abad de Leon de la Gen. de esta D^{na},
el qual tiene reservadas para las aplicat. de las causas Gen.
y quales como lo es esta, y p^{ro}te^{re}nto el auxilio de la fuerza
P^{ro}cur. que fue esta p^{ro}cur. en el Cap. p^{er} el P^{ro}cur. de Det.
todos se celebraron en gran manera, y en l^ug. de p^{ro}ueer Justicia

y que se haviendo del Mon.^{to} p^{ro}veccion luego que fueren a tomar
la posesion de Anauillas y que de p^{ro}pasen del todo al M^{to} de D^{to}
esta esca^{to} de tenim^{to} el M^{to} de que era y. M^{to} del Puerto. Pro^{to} q^{ue}
era y. Ambr^{to} de Segura por cuenta los m^{en}uen^{tes}. que de esta
Violencia se podian seguir a la hora q^{ue} aun no estaba a ven
tada y por no dexar a entender al Rey n^{ro}s^{ro} flaqueza en q^{ue} asisto
y la p^{ro}ca para que entre n^{ro}s^{ro} a una, desdono es a mano el
Nuncio, q^{ue} pocos dias q^{ue} nos ha via de fado determinacion de
dar lugar a esta Ira, y tratar de algun modo, y fue q^{ue} D^{to}
pague los otros Boorduc. en los p^{ro}pas por dar lugar a q^{ue} pueda
hacer dim^{to} de la h^{er}ta. de Anauillas que es todo pan. Sapum^{to} por
Navidad, y la otra por el mes de Mayo con otras cosas como por
judiciales del Mon.^{to} y de esta obligacion esca^{to} en forma a un
que no se que se aia avertado en el libro Capiteles. tambien
creo q^{ue} concertaron que el Conu. de D^{to} aprobase esta con
cordia y asta ahora tiempo se que la aian aprobado, mas
antes se que algunos de los otros hijos de la Casa han reclamado
de esta Concordia como hecha en tan grave d^o de este Mon.^{to}
y de p^{ro}ceder poder y de esto han hecho sus reclamaciones ante
un Sr. de Crispinedo llamado Anon^{to} y. en el mes de Julio
de 1585, porque de publicam^{to} reclamaron de tenim^{to} q^{ue} fueran
maltratados de el Pro^{to}. que aya es y delos q^{ue} se van adelante.
Asi que el Gen^{to}. queriendo ser hacer estos ap^{ro}auis imbio a un
d^o de p^{ro}ceder, pero me parece q^{ue} no hacen caso, ni cosa de las que el manda
aunque sean p^{ro}vechoras y en honor de la botn^{to} quanto
menos ayan esta, pues las Casas se exauan de contentuiz y el Pro^{to}.
para de estos Boorduc. y goza tambien de que las mismas Casas
le d^o de tenim^{to} todos tres años con mucha costa y g^{ro} de las Casas
teniendo q^{ue} se por suya al Pro^{to}. con otros m^{en}uenim^{to}os m^{en}uenim^{to}os
que de el se siguen, y q^{ue} por de fealdad no se delectan

Capítulo Provincial celebrado en el
Convento de nra. S.^a de Retuerta
en el año de 1588

Después en el año de 1588 en 15 de Mayo se celebró Cap. Provin.
en el M. de nra. S.^a de Retuerta adonde fue elegido p. Prov. el d. de
f. Diego de Acendro Abad que ala sazón era de Villamayor, y
por dignidades leal. f. Juan. Merqz Abad de la Chaz. f.
Juan. de Aguila Abad de S.^a Agobal, f. Thomas de Utrera
Abad de Aguilax, y f. Phelipe de Aranda, Jacobo de Sax
Decano del Colegio de Salam. f. f. Don Diego de Utrera de Utrera
por secretario a f. Don Diego de Utrera de Utrera profesor de los huertos
de Segovia, y por Recon del Colegio de Salam. afr. Don Diego
de Utrera profesor del Convento de nra. Señora de la Virg. y por
Secundo Prov. al d. f. Antonio de Utrera Abad de la Virg.
allí tuvieron algunas constituc. pero porq. cada día veían
mudanza, no las ponían en memoria pero en particular
dijo que se confirmaron en el dho. Cap. las 88. q. estaban
otorgadas con el Marques de Alcañices S.^a el Paronazgo
de la Capilla mayor de S.^a Delago de Utrera. La qual
paso ante Andrés García S.^a de Utrera de la Villa de
Utrera.

Capítulo Provincial celebrado en el M.
de S.^a Agobal de Utrera
año de 1594

En el mes de Mayo del año de 1594 a 19 del dho. mes se cele-
bró Cap. Prov. en el M. de S.^a Agobal de Utrera Secundo Abad

del el P.^o fr. Hern. de Quimoroso. Allí fue elegido por
 Proc. el P.^o fr. Jul. Marañón Abad q' a la sazón era
 de Medina del Campo, y por Dignidades el P.^o fr. Juan
 de Puerto Abad de Det. fr. Ser.^{mo} Abad de la Vid, fr.
 Simon Nuñez de Naque Abad de los Huertos de Se-
 govia, y fr. Ser.^{mo} de i.^{ta} Maria q' acabó de ser ss. Por
 virtud de un. fue elegido el dho fr. Hern. de Quimoroso
 al qual se le dio que tubiese voto en Cap. ss. a fr. Jan.
 de Ube profeso de D.^{ta} y por Decano del Colegio de
 Salam. fr. Jan. de Viquiano profeso de dho. M.^o
 Aeste Cap. escriuio una Carta al D.^{no} Nuncio, que a la
 sazón estava en la Corte de Su Mage. El qual se llamaba
 Pedro Millino q' de Santam.^{ta} era Collector Sen. App. en asunt.
 de Reynos de España, y Abad del Mon.^o de Santa S. de Pezalla
 de nra Señ. de Montestracense en el Obispado de Salamanca
 que es en el territorio de Doria, y es assy:

Carta del señor Nuncio al
 Cap. Provincial

Muy D.^{no} el P.^o fr. Diego Marañón de la Orden de
 Premontre ha tratado antrero de sus pleitos y neg. en q' pretende
 ser agavado el Proc. de la Religión de la Abadía de
 Aquilar de Campo y de otros pleitos q' tienen con el hame por
 acuso Remer las diferencias del dho P.^o y su persona acuso Compro.
 para q' allí se dean con la Charidad y Agilidad que es
 Razon. Ojala mucho que así como ha parecido como Rem-
 ter sus neg. a la misma Religión que es Parocidades muy
 de dho. organ, y entendián de causa, y se provea en esd

enere Cap. de tal modo que no separe mas adelante ni a
tate mas de ella, ni de otros pleitos, sino q' que se he mandado
q' para aese Cap. a tratar de sus pleitos en como buena Resolu-
cion de acabarlos en manera q' buelva adarme guerra a ellos
y si en Congreg. no tubiere lugar de componer sus diferencias
Ratific. q' esto que no le den molestias, ni pesa dumbres, ni se
pez se dice en cosa alguna sino que tiene a proseguir de causa
enese m. Tribunal Enel qual se manan con grandissimo
Cuidado la Justicia a estas partes. Proferere ^{on} ^{on} a esta
Sta Congreg. y las personas de V. S. Paternidades en su Santo
Servid. Madrid 3 de Mayo de 1531. A lo q' V. S. Pades mandaron
P.º Maestro Nuncio = A los muy D.º P.º Prov. y Difinidores
de la heredad de Laementre en V. S.º Apobal de V. S.º
Este S.º Nuncio fue Sobrino del Cardenal de V. S.º Matias q'
se llama Jul. de Aug. Castano que era Nuncio de España digno
del Papa Pio quinto y despues fue Papa Urbano, que sucedio
a Pío quinto y no tubo en el Pontificado mas que onze
ochoze dias =

En el parruppo del Mes de Mayo año de 1533, falleio en
el M.º de la Vid. el P.º M.º fr. Jeronimo Calderon, que era
Difinidor y en el Cap. pasado q' se hizo en M.º del Campo en 16
de Mayo del dho. año elegeron en su lugar al P.º fr. Nuncio de la
Cuesta Profeso de la Vid. = Tambien falleio en este año de 33
el P.º fr. Simon Nuncio Difinidor que era y profeso de M.º
de la Charidad. Elegeron en su lugar al P.º fr. Anconio
de Aliranda profeso de Buxedo =

Capitulo Provincial celebrado en el M.º
de Sta. Señora de la Vid

Anno de 1534

En este Cap. se elego el Cap.º Provincial el qual se avia de

celebrax en la Dominica 4 que era en 8 de Mayo de 1533, en el
 M^o de la Vid conforme al decreto del Cap^o pasado, que se
 celebró en M^o del Campo en el Mes de Mayo del año pasado
 de 1533 auendose ya conquegado todos los locales secos
 Cap^o el Sauado a las 8 ueras conforme a la Constit^{on}. Llego
 allí don P^o de Cuenca llamado Jul. Milan y en su Comp^o el
 D^o Puelo Canonigo de Orma. Haxeron una Carta del D^o Mar
 tin de Guarnica Canonigo de la d^{ha} Ig^l de Cuenca y Obispo
 de Orma para toda la Congreg^{on}; en la qual en efecto
 decia que su Magest le hauiado enviado Reales C^o y del
 Romano Pontifice, en los quales ordenaban que el d^{ho} d^o
 a asistencia a esta Congreg^{on}, y para aca en ella, y q^u a causa
 de auer de componer algunas Causas el Camino no podia
 ser para, pero q^u venia con la m^o breuedad q^u pudiese que
 le podia y logaba que no se comenzase el d^{ho} Cap^o hasta que el
 llegase, adonde el mostraria los Reales q^u el traia, ofreciendo
 hazer de su parte todo lo q^u pudiese en beneficio de la M^o con
 otras palabras deuenidas, q^u en la d^{ha} Carta puso Reuocase la enua
 dada por el d^{ho} d^o. y los demas a quien tocaba Responder. Mas
 questa fue al mismo tenor q^u se lleuó al B^o Electro. Lido bien q^u
 pensar a todos los Capitulares especialm^{te}. q^u en aquella Saxon
 misma llego allí otra Carta q^u referia lo que d^{ho} de la hon^{ra}
 de S^o J^o auia d^{ho} en Siquenza en que trataba de extincion
 como la vez pasado; pero hecha de bien la quenta no se po
 dia sauer del Cap^o de la d^{ha} Orden, que en esta Saxon
 se celebraba en S^o Bart^o de Lupiana q^u aun no era aca
 bado y los Reales del Rey de necesidad auian de tener
 ante data, pero con todo eso no hinchian estas razones
 y otras que se daban la conquecha hasta q^u todos tenian.

Al fin el Cap. paró y se decubo hasta el Sábado Sig.^{te} 11 de Mayo.
Este día yego al Mon.^o de la Vid. auendo en cinco ota desde
el Cammino de su Venida p.^a la qual le salieron á Recibir quatro
personas erogidas de la Congreg.^{on} El Domingo Sig.^{te} q.^{ue} contaron

15 del dho mes en la prim.^a Senon huo demonstr.^{on} en una
Carta del Rey nro S.^{or} uicuta ala Congreg.^{on} que deua asi:

Carta de su Mag.^d ala Congreg.^{on} de la
Orden Premonstratense

Yo el Rey Alto Benerrable y Deuoto Religioso de la Orden de
Premonstratense Congregados en el Cap. que se hade Celebrar
en el M.^o de la Vid.

El Rey: Benerrable y Deuoto Religioso de la Orden Premonstratense
Congregados en el M.^o de la Vid. Seniendo y la deuozion que deue
y saue alas Oias de Via Religion no sera menester de uis lo que
deue que todas ellas an en lo Temporal; como en lo espiritual se
Restauron y banan en aumento, y se proceda en ellas con mucha
Satisfac.^{on} y auiso y la Lengua de todos los q.^{ue} auen Congregado
en el Cap. P.^{ro}cur.^{on} y que nro. intento sea cumplido con dia.
obligacion y que de la Resolucion de el Salga el remedio de las
Oias q.^{ue} se pidieron p.^a encaminar lo de uis esto, ordena al
D.^o Martin de la Garra Canon. de la C.^o de Cuenca, y de uis de
la de Oima q.^{ue} esta or de uis que se halla presente y asiste en
dho Cap. en nom.^o de su San. y mo. Lo es luego y encargo mucho
que le organ. dandole credito en lo q.^{ue} se disp.^o y proporcionar.^o en
comunicacion con mas conuenencia, y q.^{ue} se trate con toda paz y
tanto exemplo de dho Cap. atendiendo todos ala Refor.^{on} de la
Orden y execucion de las Loreas de su San. y para ello ha
comitido, y que todos en dho. y en particular me encomen
des a nro. S.^{or} y al Principe mi hijo p.^a que nos asista en

aquello que fuere su mayor Senal. y con el Rey. de la Ley. Catho-
lica Romana. De Franjuera a No. de Abril del 1594. Lo el
Rey. Per mandado de su Mage. Jeronimo Pasol.

Porque esta Casa, por la Congreg. todos respiraron y se tubieron
por libres de las sospechas q' antes auian tenido, y produxiere
en el Cap. y se hicieron nuevos Definidores, y el B. Obispo mando
que atento a que el M. e D. era el mas antiguo, y Cauera de
ya borden en esta Prov. que hiziesen de Definidores de la
dha Casa, y asi le propuso dos hijos de ella q' se hallaban alli,
como los quales votaren, y el q' mas votos tubiere era fuera el q'
mea defini dor. Esto fue el P. Fr. Alex. de Sahuacena q' era
Abad de M. e uenta. Despues fue elegido el P. Fr. Ant. de Tapia que
era Abad de la Vid, el P. Fr. Juan de Alcazar Abad q' era de la
Charada, y el P. Fr. del Aguila de S. Delago de Texuato.

Atorchos los Definidores luego se tubo de hazer nuevo Prou. y el
dho B. Obispo auendo hecho sicautonio proprio tra a Congreg. sobre
que votaren, el mo fue el P. Fr. Juan de Luce Abad que era
de los Huertos de Segouia, y otro dos Religiosos de esta M. de Det.
y auendo votado todos concuerrieron tanto en el dho P. Fr.
Luce que tubieron a hazer elect. Canonica, y dedero q' cuerpo q'
fuere elegido por Prou. era tambien Abad de Det.

De donde se Colegio q' denia con animo a que todas las Abadias
viesen alli, y alli se goueraren conforme a la R. e p. m. q' auia de se
do el B. Nuncio Obispo de Padua, y reformador de esta Prov. se-
ñalado en estos Reynos, y de esta manera se boluio a señalar a D.
para el dho Prou. y que fuere Abad de la dha Casa, y no pago, como
lo era desde año de 82. el dho Prou. fue confirmado y el dho
Obispo. y como la posesion en el dho Mon. de esta C. de la Vid hacen
dove todo esto se vido reue q' el Rey mudo por su Casa del Rey a

Clemente 8.º aung^{te} suelta ahora nose ha^u presentado aung^{te}
seavia hecho menuen del conque todos los Paredos Prouincias
su Abadia, y se prouincia ala prouincia de todas ellas S^{no} de
vra, de que abaxo se ha^u mencionado, y se prouincias en el D^{is}tr^{ic}
to^{do} como al principio de la ref^{er}encia el P. Ob^{is} hizo su ex^{er}
cicio y hauiendole hecho de Junco con el P^{ro}uinc^{ia} y D^{is}tr^{ic}to
y la prouincia ala personas siguientes =

Al M. de la Vid al P. Fr. Su. de Salcedo P^{ro}u. y profeso del dho M. =

Al M. de S^{an}to P^{ro}uinc^{ia} de Ubea al P. Gerónimo de S^{an}ta Maria profeso
de los Hueros de Segura =

Al M. de Argueta al P. Fr. Diego Martinon profeso en el =

Al M. de Buesedo al P. Fr. Felipe de Castañeda Abad y era de Argueta
y profeso del dho M. =

Al M. de Villamayor al P. Fr. Agustín de Bonifaz decon que era de
Salam. y profeso de los hueros =

Al M. de S^{an}ta Cruz al P. Fr. Juan del Puerto profeso de D^{is}tr^{ic}to fallecio
en 28 de Nouem. de 1591

Al M. de Lugo de Teruel al P. Fr. Ant. de Lantosa profeso de
la Catted^{ra} =

Al M. de Medina del Campo al P. Fr. Juan Martinon, que acabo
de ser Prouinc. y profeso de la dha Casa =

Al M. de los Hueros de Segura al P. Fr. Juan de Teruel Abad
de Villamayor, y profeso =

Al M. de S^{an}ta Esp^{iritu} de Tudá al P. Fr. Thomas Guisada
profeso de la dha =

Al Colegio de Salam^{ca} al P. Fr. Garrido profeso de D^{is}tr^{ic}to y Abad
de S^{an}ta Cruz =

Al M. de la Charidad de S^{an}to Domingo al P. Fr. Diego de Mendrea
profeso de Villamayor, y Abad de Medina =

Al M. de S^{an}ta S^{an}tuacion de Indas en Navarra al P. Fr. Leon

de Arambur profesor del dho. Abad del no sabido mudan
to del Ducado de esta Casa por el dho. que tienen por una Carta
Breve del Consep. d. de Castilla =

Secret. Fr. Matheo Garcia profesor de Villamayor =

Vicario Provincial Fray Juan de Torres =

El Breve se notifico en forma a la sa Congreg^{on} en todas el
mes de Mayo del dho. de Datta en Roma en 28 de Nov. de 1593,
ano segundo del pontificado de Clemente 2.º que comienza
Jeroniam^{us} eos Monasteriji p^{er} instituta =

En este Cap. se platicó tambien sobre lo q^{ue} avia escrito el d.
Fr. Rodrigo de Monroy D^{on}. en Roma en el dho. q^{ue} su San.
avia mandado q^{ue} de cada orden de la de España se nombra
sen dos cosas en las quales se guardasen con mas rigor las
Reglas, y Constituciones de su orden conforme al primer in
stituto de su fundac^{on}, y el d. Obpo de dho. q^{ue} traia un breve
particular para que en esta forma se nombra sen dos Capos en
quales el dho. Monroy vive en Medico, y nombraron p^{er} este efecto
al d. dho. Juan de Segovia, y al d. dho. del Campo. La fecha
del qual Breve es en 30 de Julio de 1593, ano q^{ue} comienza.

Dilecti filij salutem cogitantibus nobis etc.

Este Obpo de Roma despues de conagrado fallecio pocos
meses despues q^{ue} prendio este Cap.

Fallecio tambien el d. dho. Abad des. Cua^{ta} la
d. en 28 de Nov. de dho. año, y el d. dho. y defunidos el dho.
con en su lugar al d. dho. Fr. Rodrico de Monroy q^{ue} acababa
de venir de Roma adonde avia estado a cargo del Convento
de la Charidad de donde es bisp =

Tambien murió luego adrente in mes etc. Fr. Juan de
Abad de Me adna bisp de aquella Casa, y en su lugar fue electo

El D.º de S.º Gerónimo de Villalucena ² a la sazón era
 de nra. Señora de Nuevo hisp. de D.º y en el lugar fue puesto el D.º
 de D.º de Vergara, dándole aquello q.º quedase conarse por
 premio a los m.º trabajos que por la religión aya parido, que
 el Convento de humildad por mandarse lo au.º suplicado obedecio
 siendo el pie en el dia de 15 años q.º la causa, cargan
 do sobre dos hombres en esta S.º. los req.º mas graves de
 la Religión =

Capítulo Provincial Celebrado en el
 M. de nra. Señora de Aetueata

Año = 1597

En el mes de Mayo de 1597 se celebró Cap.º Provin.º en el M.º
 de nra. Señora de Aet.º en el qual acabo de nuevo el D.º M.º de
 Juan de Lica, que aya sido Abad de D.º y Provin.º y entrando
 do en votos fue elegido el D.º de Juan de Lizanos profeso de
 Villamayor Abad q.º a la sazón era de los Nuevos =
 Los Definidores que salieron fueron los D.º de S.º.º Maria
 profeso de Segovia, el D.º M.º de Fran.º de Garrido profeso de
 Aet.º y el D.º M.º de Bernardino Lopez, q.º nunca lo fuera, profeso
 de la Sid.º y S.º.º de Sancho profeso de la Chauda, y Secret.º,
 de la Congreg.º de Lucas Jimenez profeso de Aquilar, y Vicar.º
 no Provin.º el D.º M.º Agustín Bonifaz Abad de la Sid.º y Vicar.º
 don de las d.º de Mateo Garcia Abad de Villamayor, y S.º.
 Juan de Salzedo Abad de Aetueata. El D.º.º y Definidores
 eligieron Abades en esta manera =

- Al D.º de Agustín Bonifaz de Aet.º
- Al D.º de Leon de Anibar de Vida.º
- Al D.º de Felipe de Quintanilla de S.º de Otopala
- Al D.º de Mateo Garcia de Villamayor
- Al D.º de Felipe de Castañeda de Aquilar

- Al. P. Fr. Fran. de Melgar de Santa Cruz, el qual falleció en el Mo. de Det. adon de esta ordenado en el mes de Abril de 1598.
- en su lugar eligieron al. P. Diego de Bergara.
- Al. P. Fr. Hern. de Quimoroso de Buzmedo.
- Al. P. Fr. Juan del Aguila de S. Delago el qual renunció y fue puesto en su lugar al. P. Nptobal de Meaxos.
- Al. P. Fr. Juan de Sauf. de S. Saturnino.
- Al. P. Fr. Rodrigo de Moray de la Charidad, el qual falleció en el año de 1599, y fue puesto en su lugar al. P. Fr. Jeronimo de Quimoroso.
- Al. P. Fr. Juan de Salcedo Abad de Murcia.
- Al. P. Fr. Diego de S. Martin de Segovia.
- Al. P. Fr. Garuado Escor del Colegio de Salamanca.
- Proc. General en la Corte y en Valladolid al. P. Fr. Jeronimo de Villalucenga, y para la Corte Romana al. P. Fr. Jeronimo Bernado.

Capitulo Provincial en Detuerca

Año 1600

En el postero de Abril de 1600 se celebró Cap. Provincial en este Monast. de Det. y fue elegido por Abad de esta Casa y Prior de esta Orden por toda la Religion nemine discrepante al. P. Fr. Jeronimo de Quimoroso Abad que avia sido de la Charidad, y Fr. Jeronimo de Villalucenga, y Fr. Nptobal de Meaxos, y Fr. Mateo Garcia = y por Secret. de la Congreg. al. P. Fr. Juan de S. Juan Profeso de Santa Cruz.

El. P. Prior. y Definidores eligieron los Abades en esta manera =

Abad de la Sid Fr. Bernardino Lopez =

Abad de San Nptobal asy Her. de Quimoroso =

- Abad de Villamayor a. f. a Felipe de Quintanilla =
- Abad de Medina a. f. a Felipe de Castañeda =
- Decan del Colegio de Salamanca a. f. a Juan de Salcedo =
- Abad de la Ciudad a. f. a Juan de Lica =
- Abad de Huila a. f. a Lorenzo Ferrer =
- Abad de Segovia a. f. a Pedro Mancera =
- Abad de Santa Cruz a. f. a Sebastian Pacheco =
- Abad de S. Laya a. f. a Juan Jimenez =
- Abad de Duruelo a. f. a Fran. de Vibe =

Y enq. toua al Abad f. et M. de Vadara en el Reyno de Navarra que aquel M. conforme a la reform. y a la sentencia dada en el Consejo de Castilla se hude proveer en el Cap. Duvion. como se proveen los demas M. desta Duvion. por el Duvion. y a fin de ser y abia como seis o siete años que fue proveido el d. f. Leon de Anaribar profesor de aquella Casa, y lo demoraba por espacio de los seis o siete años auiendo sido nombrado y elegido por solo tres años conforme a la reforma. Corrobora de esta dha. sentencia del Consi. D. y de tenor de esta dha. Abadía Consueva de afijonado a las Cora del Rey nro. Senor y al devuendo q. denzara ellos q. quedaron en los Cap. durante el tpo. de los seis o siete años, o mas años, q. esto no se pudo hacer, ni disminuir de ning. manera q. que donde interviene mandamos del Romano Pontifice, y la dha. d. de S. Nro. no aua poder para alargar el tpo. determinado, q. eran por tres años precisos. Lo qual tiene tanta fuerza q. ning. de los Padres pueda ser reelegido para la misma Abadía que de no, auyq. para otra pudolo ser y conforme a esto, si por alguna manera, o por algun devuendo, o por ya no rancia, o por alguna de otra en exargar el tpo. de los tres años estatuidos

los q̄ proveen en peson gravem. q̄ ignorar lo que estan obligados
 a saber en nra. tan grave, como este, y hacen q̄ el que de d̄o. no
 puede ser Abad lo sea y administre sin titulo, y donacion, y es
 caso como de idolatria, y por impertax tanto alhen de si, y a veces
 me he querido alargar para audio de los q̄ estan por venir, y
 para satisfacea a lo que toca a esta Casa de S. Salvador,
 sup. que aeste Cap. acudio el dho. P. Fr. Leon como Abad
 del dho. M. aunque en realidad e verdad el ni lo era, ni
 tenia voto, m̄ se entendio que venia con animo de per
 manecer en el dho. Mon. y el Prior e de Conuenio hecho pe
 tidion que no se le alargase el tpo, y como esto era tan favora
 ble hubo muc. votos Capitulares q̄ favorecieron la dha. peti
 cion, y asi en el dho. d̄o. donde se proveieron las dhas. Aba
 dia, proveieron por Abad del dho. M. p. los tres años dho. q̄
 Juan Bap. Abad que acababa de ser de Medina, y profeso
 de det. y fue confirmado como los demas.
 Por que conforme al dho. auto, y as. q̄ emanò el dho. Consejo
 R. de Castilla el que fue elegido para Abad del dho. M. de
 P. d̄o. no puede admitirse sin el Conuenio y beneplacito del
 Rey nro. S. en auendo elegido el dho. P. se dio notua, y se le
 suplico lo tubiese por bien, y visto por su Mage. y por los de su
 R. Camara dio unaedula al tenor siguiente.

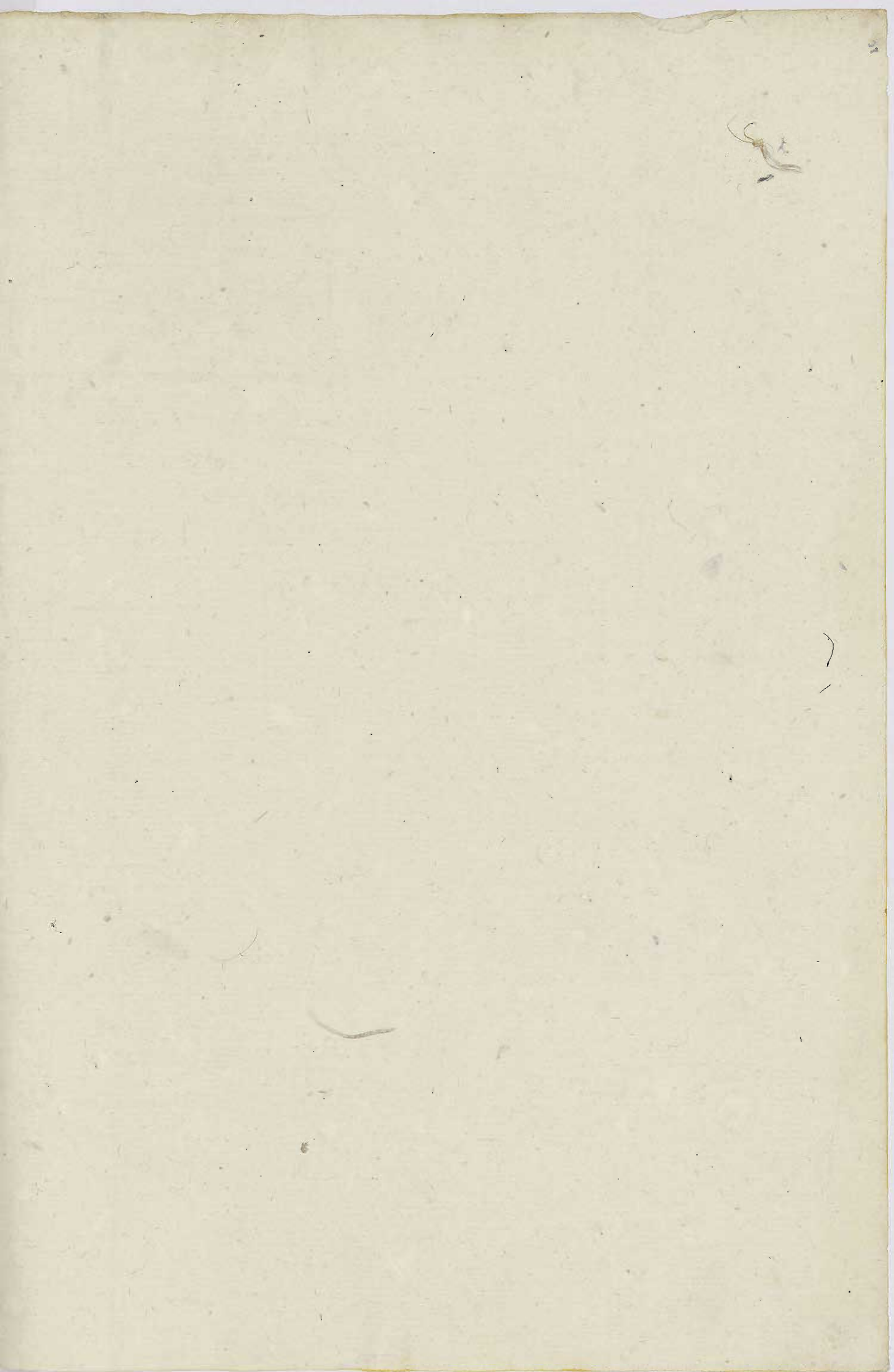
El Rey

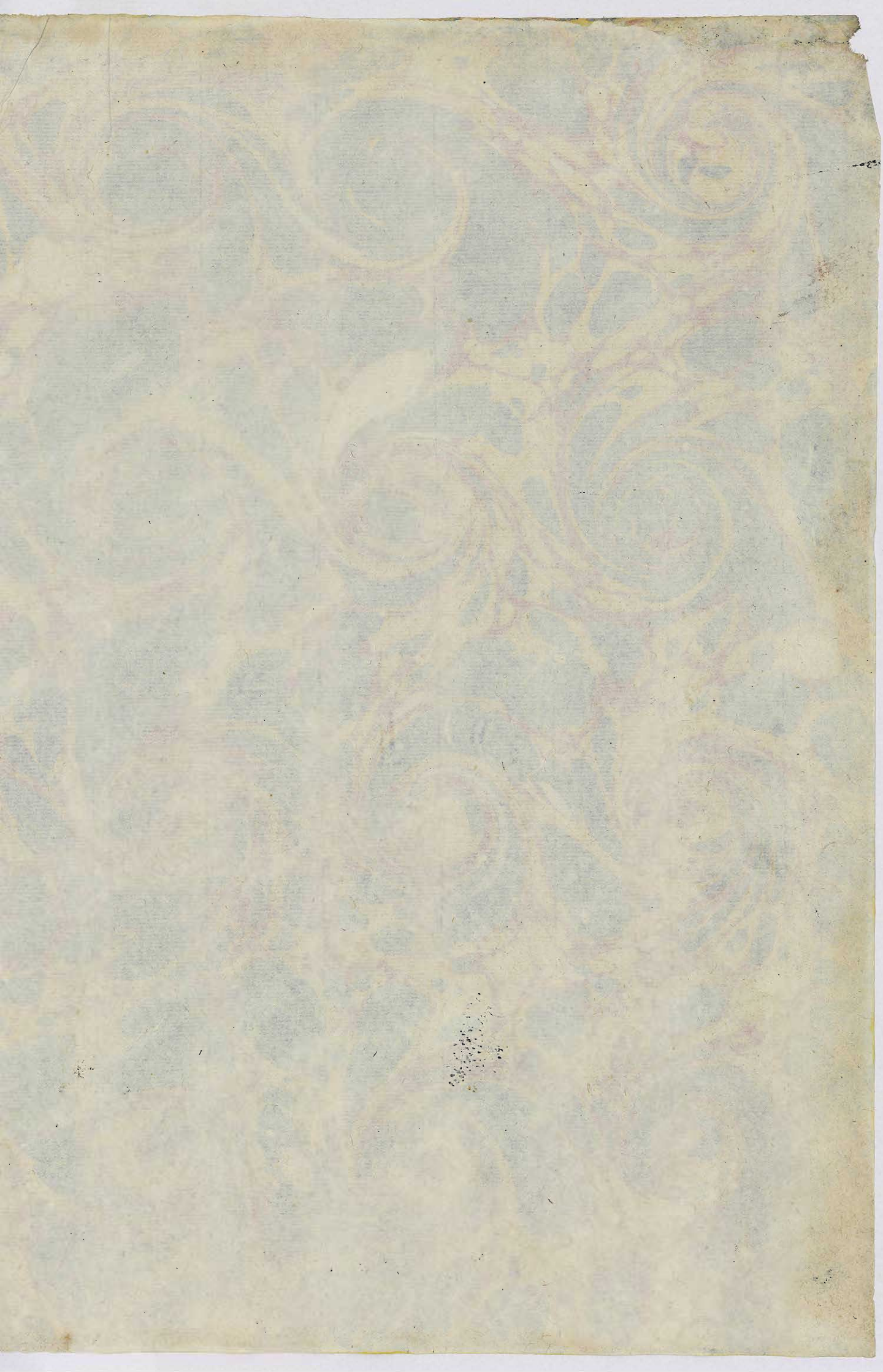
Venerable, y devoto P. Prior de la Orden e Premonstrac en
 la Paor. de mis Reynos de España, y Conuenio de S. Salvador
 de P. d̄o. de la dha. h̄ora, que es de en el Reyno de Navarra
 en la frontera del de Francia; La peticion q̄ me embiastes por
 el dho. Prior. sobre la elecion, y nombram. q̄ conforme a d̄o.

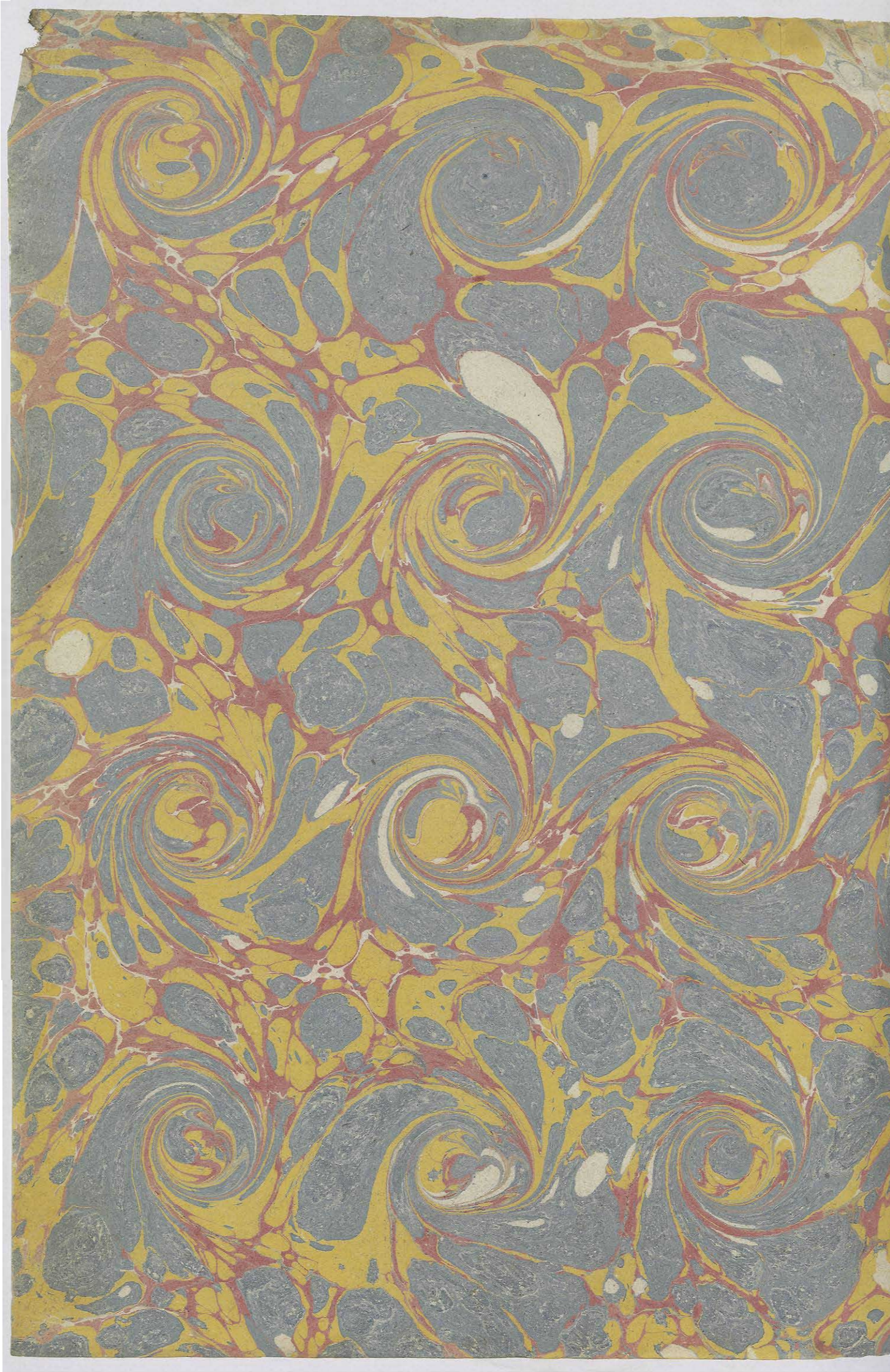
205
y las Constituciones de a Orden, y provisiones mas, que
tenen se hizo en el Cap. Proven. que ahora se ha celebrado
de Abad. General del dho. Mon. de S. Salvador en fr. Juan
Bapt. Reliquio del por estar vacata dha Abadia por aver
Cumplido el dho. fr. Leon de Arambaz en q. me duplica
que atento que se ha hecho la dha eleccion Canonica, y
las partes q. concurren en el dho. d. fr. M. de Apt. lo tubiere
por bien, y fuese servido de admitirla, se ha visto en mi
Consi. de la Camara y ha parecido bien la dha elec. y
admitir a ella al dho. electo q. yo lo tengo por bien, y por la
presente de mi averse, y consentim. q. esto en forma. fecho
en Segovia a diez de Junio de 1600. Lo el Rey =
Joan. el Rey no. Fr. Fran. Gonzalez de Harada =
Vra. Mag. tiene por bien la eleccion del Abad de S. Salva
dor de Vides en Navarra de la Orden de Premonstr. hecha
en fr. M. de Apt. por aver Cumplido el dho. fr. Leon
de Arambaz. Et dicit omnis Populus fiat, fiat, fiat =
Demas desto se debe notar q. por los d. deves de la Refor. y por
orden. del Nuncio queda espuro la eleccion del Proven. Se
ava de imbiar al Gen. de Francia, que la confirmase, y asi
se hizo algunos años, el qual nunca la quiso confirmar
y asi por esto como por la dificultad de los Caminos acudian
al Nuncio que residia. tenia en esta Corte de Castilla. El
qual lo ha confirmado mas por ciertos y otras incomod. nes
Puplicaron a Clem. 8.º Romano Pontifice que esta facultad
de confirmar el Proven. se diere a los quatro Definidores y q.
Santidad lo tubo q. bien. Don Nuncio de esta facultad los Definidores
que acabaron el dho. Nuncio confirmaron esta eleccion hecha en
el d. M. fr. Fran. Garrido y asi confirmo todas las otras
elecciones que se hicieron en el

Definitorio del
dho. Capitulo

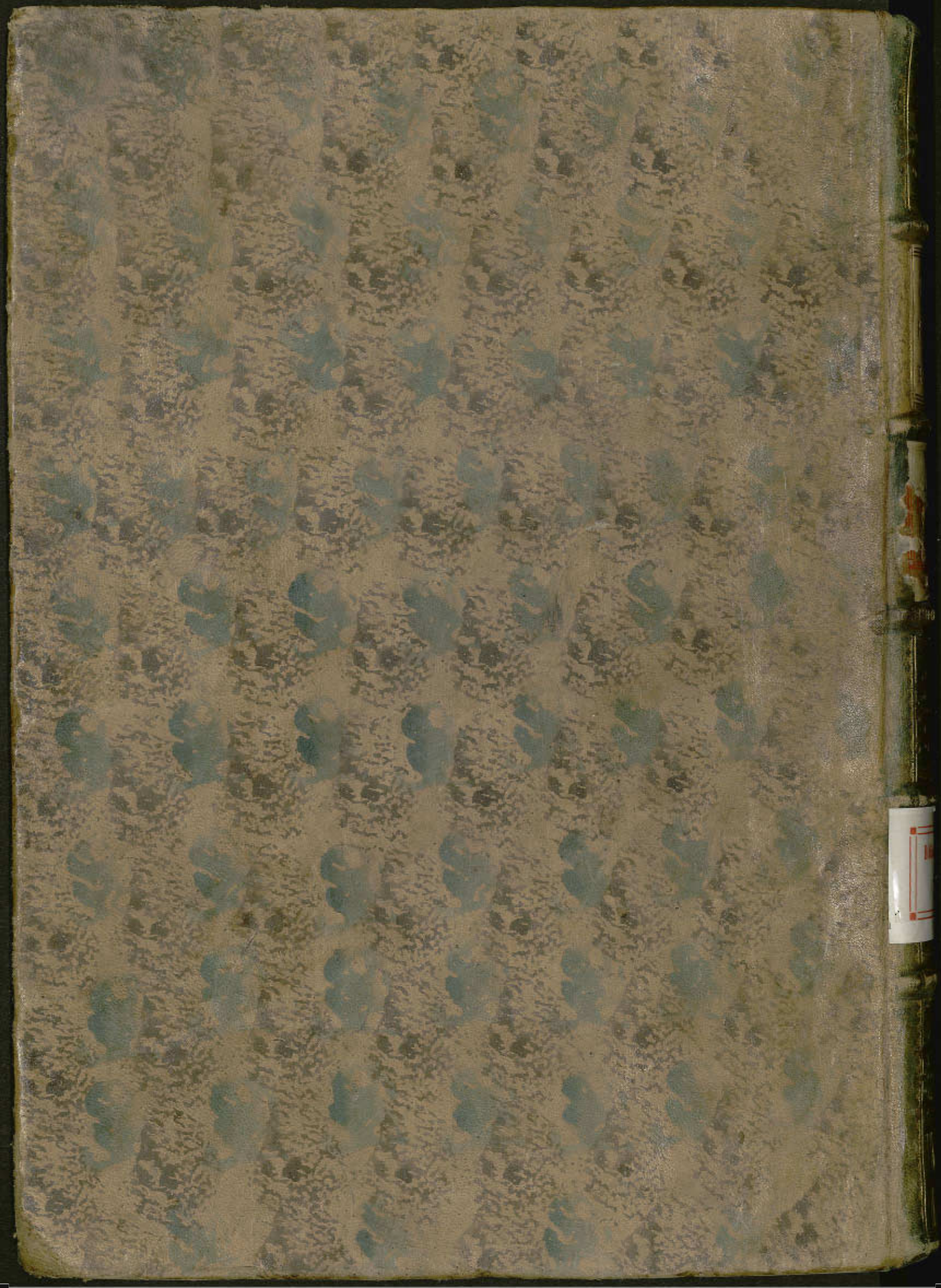












VERGA
HISTOR
PREMOS

MS

MS
Biblioteca de Santa Cruz

336